BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de diciembre de 2014

Año CXXII
Número 33.038

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

ACUERDOS
Ley 27.034
Apruébase Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial. 1

PROTOCOLOS
Ley 27.035
Apruébase Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil..... 2

DECRETOS

ACUERDOS
Decreto 2389/2014
Promúlgase la Ley N° 27.034. 1

PROTOCOLOS
Decreto 2390/2014
Promúlgase la Ley N° 27.035. 2

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
Decreto 2462/2014
Promoción. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2467/2014
Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia..... 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2468/2014
Designación..... 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2469/2014
Designación..... 3

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
Decreto 2459/2014
Danse por designados Directores..... 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Decisión Administrativa 1136/2014
Contratación en la Unidad Ministro..... 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Decisión Administrativa 1137/2014
Contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar..... 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Decisión Administrativa 1138/2014
Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura..... 5

Continúa en página 2

LEYES

ACUERDOS

Ley 27.034

Apruébase Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial.

Sancionada: Noviembre 19 de 2014
Promulgada: Diciembre 10 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN, celebrado en Buenos Aires, el 26 de julio de 2012, que consta de ONCE (11) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.034 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ACUERDOS

Decreto 2389/2014

Promúlgase la Ley N° 27.034.

Bs. As., 10/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.034 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Decisión Administrativa 1139/2014
Designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero..... 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Decisión Administrativa 1140/2014
Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales..... 6

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 1121/2014
Traslado de agente..... 7

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 1120/2014
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014. 7

RESOLUCIONES

IMPUESTOS
Resolución 1027/2014-MEFP
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de devolución parcial para operaciones con tarjetas de débito. Prórroga. 9

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Resolución 37/2014-CARP
Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García. Modificación. 9

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Resolución 44/2014-CARP
Créase la Zona de Espera y Fondeo Este. 21

DISPOSICIONES

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 8574/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 21

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 8568/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 22

PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 8569/2014-ANMAT
Prohibición de uso y comercialización. 22

PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 8570/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 22

PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 8571/2014-ANMAT
Prohibición de comercialización. 23

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 27

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación. 27

Anteriores 96

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 98

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 99

PROTOCOLOS

Ley 27.035

Apruébase Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil.

Sancionada: Noviembre 19 de 2014
Promulgada: Diciembre 10 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse el PROTOCOLO RELATIVO A LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL, suscripto en Berna —CONFEDERACIÓN SUIZA— el 25 de septiembre de 1950, que consta de CUATRO (4) artículos; el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO RELATIVO A LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL FIRMADO EN BERNA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1950, suscripto en Luxemburgo —GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO— el 25 de septiembre de 1952, que consta de UN (1) artículo único; el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL, adoptado por la Asamblea General de la COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL el 19 de septiembre de 2001 en Atenas —REPÚBLICA HELÉNICA—, que consta de TREINTA Y DOS (32) artículos y el REGLAMENTO FINANCIERO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL, adoptado por la Asamblea General de la COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL el 19 de septiembre de 2001 en Atenas — REPÚBLICA HELÉNICA—, que consta de SEIS (6) artículos, cuyas copias autenticadas, en idiomas español, francés e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.035 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PROTOCOLOS

Decreto 2390/2014

Promúlgase la Ley N° 27.035.

Bs. As., 10/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.035 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Decreto 2462/2014

Promoción.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Banda D. Javier María BENÍTEZ (DNI N° 14.459.243) de la ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO "SARGENTO CABRAL", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES (2011).

Que, en esta oportunidad, fue clasificado "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación de "EN SUSPENSO" con una calificación de 85,000 (valor COME) y un orden de mérito N° 2 entre los así clasificados. La causa de la clasificación "EN SUSPENSO" fue motivada por encontrarse bajo actuaciones de Justicia Militar por enfermedad, y corresponde que sea tratada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, para otorgarle una clasificación definitiva una vez que fueran resueltas las actuaciones de justicia militar.

Que, habiendo culminado dichas actuaciones, el causante fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en la sesión del 29 de enero de 2013, en la que se propuso dejar sin efecto la observación de "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2011.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO por Resolución del 29 de enero de 2013.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por promovido al Capitán de Banda D. Javier María BENÍTEZ (DNI N° 14.459.243) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Agustín O. Rossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2467/2014

Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° S04:0029601/2014 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER

EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Karina Mercedes RODRIGUEZ (D.N.I. N° 23.249.130), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Legal Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2468/2014

Designación.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° 18.256/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que Doña Carla Lorena POUYANNES reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Carla Lorena POUYANNES (D.N.I. N° 24.732.048) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2469/2014

Designación.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° 18.255/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que Don Lucio Osmar NOCHETTI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, no obstante corresponde aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel F, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Lucio Osmar NOCHETTI (D.N.I. N° 37.558.187) en UN (1) cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR DE TESORERÍA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autori-

zación excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel F, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodriguez.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Decreto 2459/2014

Danse por designados Directores.

Bs. As., 15/12/2014

VISTO la Ley de Presupuesto N° 26.895, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 518 de fecha 9 de abril de 2014, la Resolución SEDRONAR N° 200 de fecha 9 de mayo de 2014, la RESOLUCION Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SGyCA N° 262 y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS SH N° 148 del 3 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que por Decreto N° 518/14 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución SEDRONAR N° 200/14 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo y las coordinaciones que se detallan en los anexos de la citada Resolución.

Que por Resolución conjunta SGyCA N° 262/14 y SH N° 148/14 se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras, la DIRECCION DE EVALUACION TECNICA Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO, ANALISIS TECNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUIMICOS y la DIRECCION DE ABORDAJE TERRITORIAL de la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATEGICO INTERACTORAL, ambas de la SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos vacantes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección, que para el acceso a las funciones de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo, de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

Que la Licenciada Gabriela Silvana SOSA y el Licenciado Agustín Daniel GALLI, si bien poseen la capacidad e idoneidad necesarios para los referidos cargos, no reúnen los requisitos mínimos de acceso al Nivel, conforme lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Gabriela Silvana SOSA (D.N.I. N° 24.922.406) en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACION TECNICA Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO, ANALISIS TECNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUIMICOS de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Agustín Daniel GALLI (D.N.I. N° 29.192.802) en el cargo de DIRECTOR DE ABORDAJE TERRITORIAL de la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATEGICO INTERACTORAL de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el presente decreto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1136/2014

Contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0566108/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000022055

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHOCOBAR	SILVINA INES	DNI 21.537.357	B7	A partir de la notificación del acto que apruebe el contrato	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1137/2014

Contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0046436/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la ex - SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001501 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000024002

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRES	MARIANA	DNI 26473585	B0	01/06/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1138/2014

Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0540259/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000021283

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARIN	ADRIANA MARISOL	DNI 24682804	C1	01/07/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1139/2014

Designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° INI: 0000202/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, del Anexo al Decreto N° 2.098/08, inciso a) del Nivel C.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el nivel y grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
D'AMBROSIO, ROXANA ELISABET	28.454.595	C	1	01/01/2013 al 31/12/2013	16	1
MENDEZ CARDOZO, ALEJANDRA ISABEL	30.468.213	C	1	01/01/2013 al 31/12/2013	16	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1140/2014

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0010262/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE. COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES

Código de Control: 0000023116

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERNÁNDEZ	HORACIO NICOLÁS	DNI 32585837	B0	01/03/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1121/2014

Traslado de agente.

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el expediente N° 15.358/13 del registro de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados de referencia obra la solicitud del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en orden a que se traslade en forma definitiva a dicho Instituto, a la agente de la Planta Permanente del MUSEO MITRE, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, señora Hebe Luján PISAPIA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO es un ente autárquico creado por la Ley Nº 24.800 en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el organismo de destino dispone de un cargo vacante del mismo nivel, agrupamiento y tramo en el que revista la agente de cuyo traslado se trata, como así también que cuenta con el financiamiento que corresponde al ejercicio presupuestario para el año 2014, por lo que se encuentra en condiciones de acceder a tal traslado.

Que los organismos involucrados han certificado que la presente medida no generará menoscabo moral y económico a la causante.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 100 de la Constitución Nacional y con arreglo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Trasládase, a partir de la fecha de la presente, a la agente Hebe Luján PISAPIA (DNI N° 22.092.577), titular de un cargo del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, Nivel D, Grado 8 de la Planta Permanente del MUSEO MITRE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, a un cargo vacante del mismo agrupamiento, tramo y nivel perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Art. 2° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.895 con relación a un cargo Nivel D de la Planta Permanente del referido organismo, desde la fecha de traslado dispuesta por la presente medida.

Art. 3° — La agente trasladada mantendrá su actual Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4° — El gasto que demande la presente medida deberá ser imputado a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura - OD 117 - Instituto Nacional del Teatro - Programa 16, Actividad 2, inciso 1-gastos en personal 1.1 Personal Permanente, Fuente de Financiamiento 12 - Recurso propios.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1120/2014

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 62.772/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del mencionado Ministerio, a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que el incremento de crédito solicitado para el Inciso 1-Gastos en Personal se compensa con una disminución de los créditos del Inciso 6-Incremento de Activos Financieros, sin modificar el total del crédito asignado a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el corriente ejercicio.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Certificado | Sistemas de Gestión

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro Nº: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17

SISTEMAS DE GESTIÓN

Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación

IAF OAA IQNet

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPUESTOS

Resolución 1027/2014

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de devolución parcial para operaciones con tarjetas de débito. Prórroga.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1.026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010, 31 del 23 de diciembre de 2011, 940 del 28 de diciembre de 2012 y 38 del 23 de diciembre de 2013, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1.402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005; 31 de marzo de 2006; 30 de septiembre de 2006; 31 de diciembre de 2006; 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008; 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2012, 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1.026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y por las Resoluciones Nros. 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010, 31 del 23 de diciembre de 2011, 940 del 28 de diciembre de 2012 y 38 del 23 de diciembre de 2013, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 1.387/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1.402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Art. 2° — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado, implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1.402/01 y 1.548/01.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 37/2014

Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García. Modificación.

Bs. As., 20/8/2014

VISTO:

La propuesta de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el punto 5 de su Informe N° 145/14, de la Sesión Ordinaria del 24 y 25 de abril, Acta N° 521, de por aprobado el Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García.

La propuesta de la Subcomisión de Canales de Navegación en el punto 6 de su informe N° 381 acta 525, de introducir cambios en el contenido del Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión aprobó, en la Sesión Ordinaria del 24 y 25 de abril de 2014, Acta N° 521, la propuesta de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos obrante en el Informe N° 145/14, de aprobar el Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García.

Que la Comisión aprobó, en la Sesión Ordinaria del 29 y 30 de julio de 2014, Acta N° 525, la propuesta de la Subcomisión de Canales de Navegación obrante en el Informe N° 381/14, de aprobar los cambios en el contenido del Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García.

Que corresponde dictar la correspondiente Resolución.

Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el Articulo N° 66 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Por ello:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los cambios en el contenido del Plan de Gestión Ambiental del Canal Martín García que se adjunta y forma parte de la presente Resolución como Anexo.

Art. 2° — Comuníquese, archívese. — Hernán D. Orduna. — Gustavo Alvarez Goyoaga. — Rubén O. Torres.

DRAGADO Y BALIZAMIENTO DEL

CANAL MARTIN GARCIA

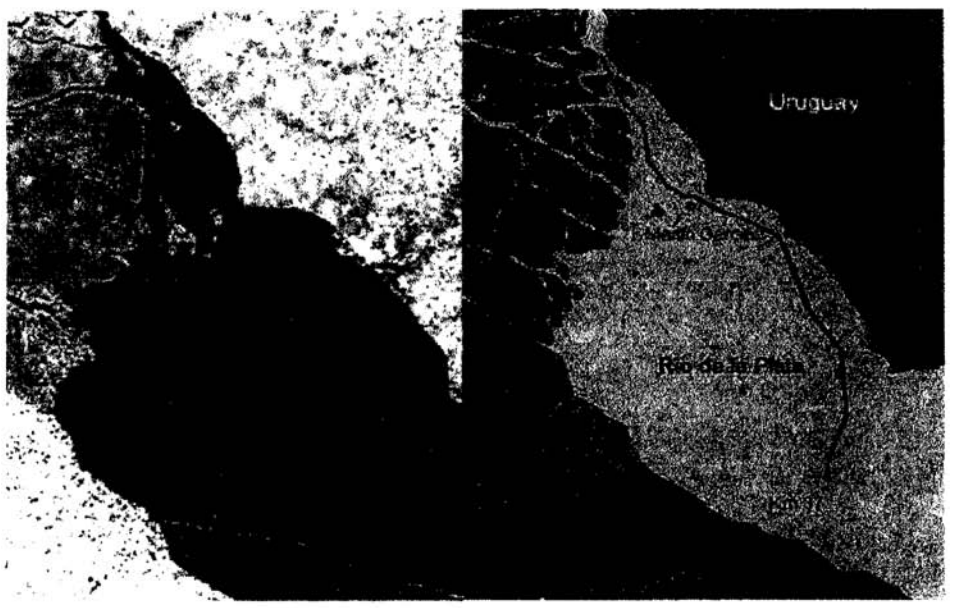

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

30 de julio de 2014

Índice

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Comisión Administradora del Río de la Plata

2. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANAL MARTÍN GARCÍA

3. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS

3.1. Objetivos Generales

3.2. Principales Características y Contenidos

3.3. Metodología

3.3.1. Puntos de Monitoreo del Canal de Navegación

3.3.2. Monitoreo de las Áreas de Vaciado y de Refulado

3.3.4. Variables a Considerar en la caracterización de la calidad de agua y sedimentos

3.3.5. Control de Calidad y Trazabilidad de las Muestras de Agua y Sedimentos

3.3.6. Evaluación de los resultados

3.4. Frecuencia de Muestreos/Análisis Químicos

3.5. Base de Datos

3.6. Responsables

3.7. Seguimiento

4. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

4.1. Objetivos Generales

4.2. Principales Características y Contenidos

4.3. Metodología

4.4. Frecuencia

4.5. Responsables

4.6. Seguimiento

5. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS Y SEGURIDAD

5.1. Objetivos Generales

5.2. Principales Características y Contenidos

5.3. Metodología

5.4. Frecuencia

5.5. Responsables

5.6. Seguimiento

6. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS

6.1. Objetivos Generales

6.2. Principales Características y Contenidos

6.3. Metodología

6.4 Frecuencia

6.5. Responsables

6.6. Seguimiento

7. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL

7.1. Objetivos Generales

7.2. Principales Características y Contenidos

7.3. Metodología

7.4. Frecuencia

7.5. Responsables

7.6. Seguimiento

8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

8.1. Objetivos Generales

8.2. Principales Características y Contenidos

8.3. Metodología

8.4. Frecuencia

8.5. Responsables

8.6. Seguimiento

9. PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (PGA)

9.1. Objetivos Generales

9.2. Principales Características y Contenidos

9.3. Metodología

9.4. Frecuencia

9.5. Responsables

9.6. Seguimiento

10. PROGRAMA DE MANEJO DE INSTALACIONES EN TIERRA

10.1. Objetivos Generales

10.2. Principales Características y Contenidos

10.3. Metodología

10.4. Frecuencia

10.5. Responsables

10.6. Seguimiento

11. BIBLIOGRAFÍA

ANEXO I.A. Calidad de Sedimentos: Valores Objetivo, Límite, de Referencia y de Intervención

ANEXO I.B. Análisis Granulométrico

ANEXO II: Criterios de Calidad de Agua a ser Utilizados como Referencia

ANEXO III: Modelo Formulario a Presentar Previamente a la Ejecución de las Actividades de Dragado

ANEXO IV: Protocolo de Compromiso

El presente Plan de Gestión Ambiental ha sido elaborado por el M.Sc. Andrés E. Carsen Pittaluga y el Lic. Claudio L. Daniele, en coordinación con la Secretaría Técnica y las delegaciones de ambos países ante la CARP.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Comisión Administradora del Río de la Plata

La Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) es un organismo internacional, de carácter binacional, que brinda el marco jurídico y encausa el diálogo entre sus partes, la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para la negociación en materias de interés común a ambas naciones en el ámbito del Río de la Plata. Su sede está en la Isla Martín García.

Este organismo se crea en 1973 con la firma del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre ambos estados. Este Tratado es un instrumento jurídico de carácter internacional que sienta las bases de cooperación entre los dos Países en una zona de uso común, en el ámbito de las aguas del Río de la Plata.

En relación a los temas ambientales, su Capítulo IX trata el tema de la Contaminación (artículos 47 al 52). El Artículo 48 establece que “Cada Parte se obliga a proteger y preservar el medio acuático y, en particular, a prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas…”. La Comisión cuenta con la asistencia de una subcomisión de Medio Ambiente.

El 19 de enero de 1997 se iniciaron formalmente las obras de apertura del Canal Martín García que finalizaron el 19 de enero de 1999.

Con su inauguración, se habilitó la navegación a 32 pies al 0 de marea de buques de 245 metros de eslora y 32,60 metros de manga, desarrollándose desde ese momento las tareas correspondientes a la etapa mantenimiento, tanto de dragado como de balizamiento. Debe mencionarse que está prevista la profundización del canal de 32 a 34 pies.

2. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANAL MARTÍN GARCÍA

• Visión: promover la gestión ambientalmente sustentable del Canal Martín García, preservando los recursos vivos y previniendo la contaminación.

• Objetivos: brindar los lineamientos ambientales mínimos en lo que respecta a las actividades directamente vinculadas con el balizamiento y dragado de profundización y mantenimiento del Canal Martín García.

• Alcance: etapas de diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las obras de dragado y señalización del Canal Martín García.

• Ámbito de aplicación; Canal de Navegación Martín García, tramo comprendido entre la boya demarcatoria del km 39 del Río de la Plata (Barra del Farallón, latitud sur 34° 40’927 y longitud oeste 057° 57’403), y el Km 0 del río Uruguay (paralelo Punta Gorda, km 145,5 del Río de la Plata) e incluye una franja de 250 m a cada lado del eje longitudinal de la traza del Canal (Fuente: Art. 1.1 REMAGA, 2006, RESOLUCIÓN N° 10/2013-CARP) y zonas de vaciado del material dragado. El Plan de Gestión Ambiental deberá ser cumplido tanto por la CARP como por eventuales contratistas.

• Autoridad de aplicación: Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), en el ámbito de su competencia.

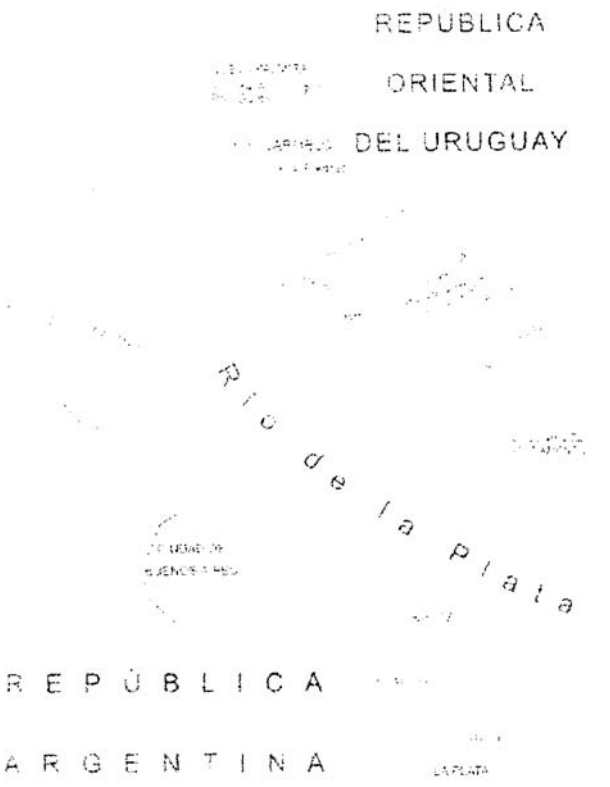

Canal de Navegación Martín García
Fuente: Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García. REMAGA 2006. Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP).

Este Plan de Gestión Ambiental, consta de un conjunto de 8 programas, para los cuales se detallan sus Objetivos Generales, Principales Características y Contenidos, la Metodología a utilizar, la Frecuencia de realización, quienes son los Responsables de ponerlo en práctica y cómo se realiza su Seguimiento.

Los programas definidos son:

• Programa de Evaluación de Calidad de Agua y Sedimentos.

• Programa de Comunicación Social.

• Programa de Contingencias y Seguridad.

• Programa de Manejo de Residuos.

• Programa de Higiene, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

• Programa de Capacitación y Educación Ambiental.

• Programa de Actualización del Programa de Gestión Ambiental (PGA).

• Programa de Manejo de Instalaciones en Tierra.

Anexos:

• Anexo I.A. Clasificación de la Calidad de Sedimentos a Dragar.

• Anexo I.B. Análisis Granulométrico.

• Anexo II. Criterios de Calidad de Agua.

• Anexo III. Modelo Formulario a Presentar Previamente a la Ejecución de las Actividades de Dragado.

A continuación, se desarrollan los contenidos de cada Programa.

3. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS

3.1. Objetivos Generales

• Brindar el marco para la gestión ambientalmente sustentable de las actividades de dragado y balizamiento del Canal Martín García, preservando los recursos vivos y previniendo la contaminación.

• Fomentar buenas prácticas ambientales y generar una base de datos consolidada y actualizada constantemente.

• Aportar al conocimiento de las posibles consecuencias de estas actividades sobre la calidad de las aguas y de la vida acuática, tanto en el entorno del área de dragado como en la zona de disposición en el Río de la Plata, contemplando la línea de base de calidad de las aguas en estas dos zonas inmediatamente antes a la actividad de dragado.

• Aportar criterios para la forma/alternativas de disposición del material de dragado en función de su caracterización físico-química.

3.2. Principales Características y Contenidos

Brindar los lineamientos básicos correspondientes al programa de monitoreo para evaluar la calidad del agua y los sedimentos de la zona donde se realizan actividades de dragado y de refutado.

Producción de bases de datos y sistematización de la información generada sobre calidad del agua y sedimentos.

Procesamiento estadístico de los datos de calidad generados y almacenados, con presentaciones gráficas espaciales y temporales de resultados.

Contrastación de los resultados obtenidos con los criterios de calidad de agua y sedimentos tomados como referencia, además se considera también la línea de base de calidad ambiental.

3.3. Metodología

Se tomarán muestras de sedimentos y de agua con anterioridad a la ejecución y durante las actividades de dragado y refutado; se realizarán mediciones in situ y de laboratorio. Para la realización de los análisis físico químicos, las muestras serán enviadas a un laboratorio que cuente con técnicas acreditadas por los organismos competentes de la República Argentina (ej.: Organismo Argentino de Acreditación-OAA) o de la República Oriental del Uruguay (ej.: Organismo Uruguayo de Acreditación-OUA) según el país en el que se realicen los análisis requeridos en el presente Plan de Gestión Ambiental (PGA).

La categorización de los sedimentos según los criterios incluidos en este documento debe ser previa a la operación de dragado y estar incluida en el plan de dragado propuesto el que deberá ser aprobado por la Secretaría Técnica de la CARP. Los muestreos deben ser planificados de forma tal de no interferir con la navegación del canal.

Considerando los resultados obtenidos la Secretaría Técnica con la aprobación de la CARP, establecerá la necesidad o no de aumentar la densidad de los puntos de monitoreo de calidad de sedimentos, la frecuencia de muestreo o eventualmente modificar los parámetros a medir (por más detalle ver sección 3.4).

3.3.1. Puntos de Monitoreo del Canal de Navegación.

En la Tabla 1 a continuación, se indica la ubicación de los puntos de muestreo de calidad de agua y sedimentos correspondientes a cada tramo del canal. Los mismos fueron seleccionados considerando los utilizados en estudios anteriores. Su ubicación definitiva deberá acordarse con la Secretaría Técnica, la que requerirá aprobación de la CARP previamente al inicio de las actividades de monitoreo de calidad de agua y sedimentos a dragar.

En total se contemplan 18 estaciones de monitoreo de calidad de agua y sedimentos, localizadas en el centro del canal de navegación y distribuidas a lo largo del mismo entre el km 39 del Río de la Plata y el km 0 del río Uruguay.

Dragado de profundización: las muestras de sedimentos serán tomadas en la superficie actual del fondo del canal y hasta la cota final de fondo de dragado, en principio se tomarán tres muestras entre los 10 cm de la superficie y la cota final de dragado.

Dragado de mantenimiento: durante esta etapa se tomarán muestras de sedimentos superficiales.

Además, en el área de disposición del material dragado, se tomarán muestras antes y después de la disposición del material de dragado (ver sección 3.3.2. Monitoreo de las Áreas de Vaciado y de Refulado). En la Figura 1 que se presenta a continuación se indican los puntos de monitoreo. Además se tomarán muestras al norte del Empalme con la VN (vía navegable troncal), del área de vaciado del Farallón y de la Isla Martín García en el caso de efectuarse operaciones de dragado en sus inmediaciones. Como se especifica en la Tabla 1, no se tomarán muestras en los tramos: N-P-R-U-W-X-Y.

Figura 1: Monitoreo de Calidad de Agua y Sedimentos en el Canal Martín García .

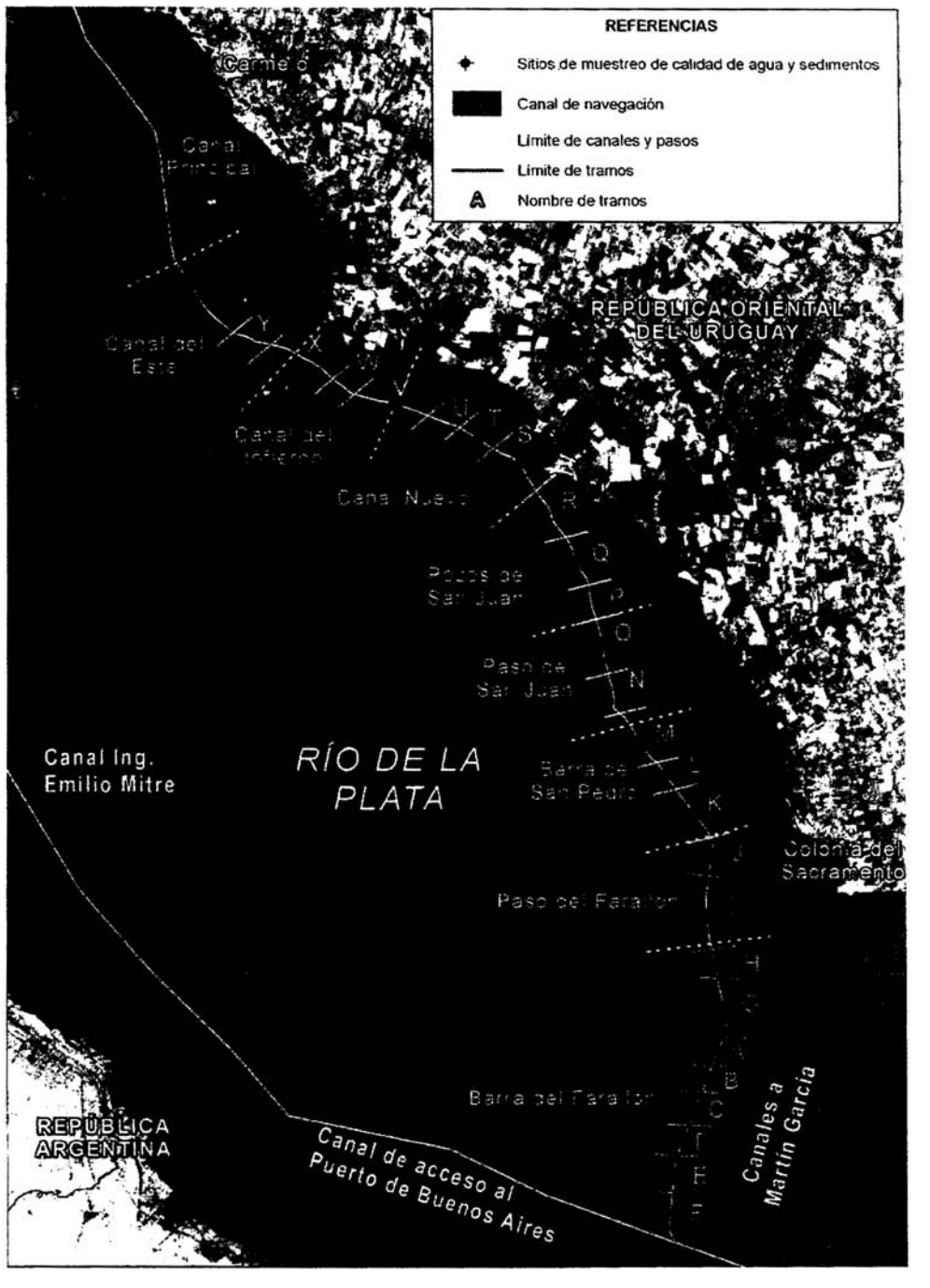

Fuente: Elaboración propia (2014).

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.
• Centro de Atención al Cliente:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400 y líneas rotativas
E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
www.boletinoficial.gob.ar

Tabla 1. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS *DEL CANAL MARTÍN GARCÍA*

Ubicación de las estaciones de monitoreo (x) de calidad de agua (A) y Sedimentos (S), en base a las campañas realizadas por Riovía S.A, SEC y CARP, según tramos (F, E; D, etc.) referidos en los Informes Mensuales "Control y Verificación de Obras (CARP. Secretaría Técnica).

TRAMOS ENTRE EL KM 39,0 y 86,1 DEL CANAL																															
F		E		D		C		B		A		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P	
39,0 43,2		43,2 45,7		45,7 47,8		47,8 49,9		49,9 52		52 54,1		54,1 58		58 60,1		60,1 64,8		64,8 67,3		67,3 71,6		71,6 73,5		73,5 77,4		77,4 80,1		80,1 83,8		83,8 86,1	
A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	No	No	X	X	No	No

TRAMOS ENTRE EL KM 86,1 y 115,9 del Canal																	
Q		R		S		T		U		V		W		X		Y	
86,1 89,6		89,6 93		93 95,9		95,9 99,7		99,7 101,9		101,9 106,8		106,8 109,1		109,1 113,3		113,3 115,9	
A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S	A	S
X*	X*	No	No	X*	X*	X*	X*	No	No	X	X	No	No	No	No	No	No

(•) Nuevos puntos de muestreo seleccionados *en base a los sitios que presentan mayor proximidad a asentamientos urbanos o áreas de recreación y esparcimiento.*

3.3.2. Monitoreo de las Áreas de Vaciado y de Refulado

Durante las actividades de vaciado del material de dragado se deberá contemplar especialmente la no afectación de las tomas de agua tanto potable como de uso industrial. El material proveniente de los dragados de mantenimiento actualmente es depositado en las zonas de Farallón, Colonia, San Juan Sur Norte, Pereira, Dorado e Infierno las cuales se mantendrán en la medida que no se observen impactos negativos sobre las tomas de agua.

Según la modelización (Tomo I. Riovía S.A, 1996, Proyecto Ejecutivo del Dragado y Balizamiento del Canal Martín García) de escenarios de disposición la sedimentación, en un ciclo de marea, el material en suspensión desciende rápidamente de 500 kg/m2 a 2 kg/m^2. Estos resultados fueron obtenidos mediante los cálculos efectuados por el modelo hidrodinámico bidimensional y representa las condiciones medias del flujo en el Río de la Plata. Por otra parte las mediciones realizadas hasta la fecha, indican que la acumulación de materiales finos no se extiende más allá de los 1000 m.

Se efectuarán campañas de mediciones de concentraciones durante el período de bajante cubriendo el área afectada por la pluma de sedimentos a disponer en el área de vaciado. El responsable del plan de dragado deberá implementar una metodología para evaluar el comportamiento de la pluma de dispersión "in situ" (turbidímetro); a su vez se enviarán muestras al laboratorio para su análisis físico-químico de acuerdo a lo establecido en el Programa de Monitoreo de la calidad del agua.

Además, se tomarán muestras al norte del Empalme con la vía navegable troncal, del área de vaciado del Farallón y de la Isla Martín García, en el caso de efectuarse operaciones de dragado en sus inmediaciones.

3.3.4 Variables a Considerar en la caracterización de la calidad de agua y sedimentos

En lo que respecta a la matriz sedimentos, las variables a determinar serán las listadas en la Tabla 2.

Tabla 2. Monitoreo de la Calidad de Sedimentos: Variables a Considerar

PARÁMETROS FÍSICOS	PARÁMETROS QUÍMICOS
• Granulometría • Mineralogía	• pH • metales totales: plomo, cadmio, níquel, cobre, zinc, mercurio y cromo. • arsénico total • sustancias fenólicas • EOX (compuestos halogenados extractables) • sulfuros • potencial redox **Compuestos orgánicos** • Aldrín • Dieldrín • α-endosulfán • α -endosulfán + sulfato • Heptacloro • Heptacloroepóxido **Hidrocarburos aromáticos polinucleares (∑PAHs):** • implica la suma de las concentraciones de 10 hidrocarburos aromáticos polinucleares: Naftaleno, Benzo (a) antraceno, Benzo (ghi) perileno, Benzo (a) pireno, Fenantreno, Indeno (1.2.3-ad) pireno, Antraceno, Benzo (k) fluoranteno, Criseno y Fluoranteno. **Hidrocarburos totales de petróleo (HTP)**
Se deberá realizar una caracterización mineralógica y granulométrica de los sedimentos contemplando limos y arcillas (por más detalle ver Anexo I.B).	

El monitoreo de la calidad del agua incluye determinaciones analíticas en campo y en laboratorio, presentándose en la Tabla 3 un listado de las variables a considerar.

Tabla 3. Monitoreo de Calidad de Agua: Variables a Considerar

PARÁMETROS FÍSICOS	PARÁMETROS QUÍMICOS
• temperatura[1] • turbidez[1] • sólidos suspendidos totales	• pH[1] • D.B.O (5 días) • Oxígeno disuelto[1] • Conductividad[1] • Alcalinidad • dureza total • Amoniaco no ionizable (NH_3) • Nitratos • Sulfatos • Detergentes (SAAM) • Cianuros • Plomo total • Cadmio total • Cobre total • Níquel total • Zinc total • Mercurio total • Cromo total • Arsénico total • Fenoles • Grasas y aceites • Potencial redox[1] **Biocidas** • Heptacloro • Heptacloroepóxido • Endosulfán • Aldrín • Dieldrín **Hidrocarburos aromáticos polinucleares (∑PAHs)** • implica la suma de hidrocarburos aromáticos polinucleares: Naftaleno, Benzo (a) antraceno, Benzo (ghi) perileno, Benzo (a) pireno, Fenantreno, Indeno (1.2.3-ad) pireno, Antraceno, Benzo (k) fluoranteno, Criseno y Fluoranteno. **Hidrocarburos totales de petróleo (HTP)**
1. Variables a ser medidas en campo.	

3.3.5. Control de Calidad y Trazabilidad de las Muestras de Agua y Sedimentos

A los efectos de mantener un control de calidad además de cumplir con los procedimientos estándar, se prepararán blancos y duplicados de muestras para constatar la ausencia de contaminación durante el proceso de muestreo.

Se asegurará el acondicionamiento, transporte y entrega de las muestras; además se deberán presentar los partes de extracción identificando claramente la muestra (ID) desde el momento

de su toma hasta su llegada al laboratorio mediante la “Planilla Cadena de Custodia” en la que constará:

i. Fecha y hora de muestreo,

ii. Solicitante,

iii. Dirección,

iv. Contacto (email, teléfono),

v. Código de la estación,

vi. Localización georefrerenciada,

vii. Matriz (agua, sedimento, blanco, duplicado),

viii. Parámetros a analizar,

ix. Tipo de frasco (vidrio, plástico, transparente, ambar, etc),

x. Volumen del frasco,

xi. Número total de frascos,

xii. Preservación y enfriado cuando corresponda,

xiii. Identificación de la conservadora empleada para el transporte,

xiv. Responsable de toma de la muestra,

xv. Observaciones,

xvi. Entregado por (nombre, fecha día y hora),

xvii. recibido por (nombre, fecha día y hora).

garantizándose así la trazabilidad de la toma hasta la llegada al laboratorio.

Los valores de los parámetros medidos directamente en el campo deberán ser volcados en una “Planilla de Campo” que además incluirá el código de la estación, y georreferenciación de la misma, fecha y hora del muestreo, quién fue el responsable de la toma de la muestra y toda observación que aporte mayor información al muestreo.

Los envases utilizados para la toma de muestras se adecuarán a los requerimientos técnicos establecidos por el método analítico dado en la norma específica de análisis físico, químico de acuerdo a los procedimientos aplicables. Los envases de toma de muestra deberán estar debidamente lavados y acondicionados acorde al parámetro a analizar y rotulados de acuerdo a los procedimientos técnicos aplicables. Para su transporte hasta el laboratorio, las muestras deberán disponerse en conservadoras conteniendo hielo o packs refrigerantes, conformando cada una de ellas un “set” de envases para cada estación de muestreo. Todas las muestras que pudieran sufrir alteración física, química o biológica, deberán ser refrigeradas inmediatamente en el laboratorio a una temperatura de 4 ± 1°C.

En todos los casos, una vez extraídas las muestras y llenados los envases se continuará con el procedimiento habitual de preservado químico y acondicionamiento en frío para su transporte según corresponda.

Los límites de detección y cuantificación correspondientes a las técnicas analíticas a utilizar deben ser compatibles con los criterios de calidad de agua y sedimentos considerados en el presente Plan de Gestión Ambiental.

3.3.6. Evaluación de los resultados

Además de los criterios de calidad presentados más abajo, se tomará en cuenta la línea de base de calidad de agua y sedimentos (“estado actual”) la cual será establecida dentro de los sesenta (60) días de aprobado el presente Plan de Gestión Ambiental.

Matriz: Sedimentos

Se consideran los antecedentes utilizados como referencia en ambos países y a nivel internacional:

• Canal Martín García y otras vías de navegación (Proyecto Ejecutivo. Etapa I. Tomo 1. Concesión de Obra Pública del Dragado, Señalización y Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del río Uruguay, Riovía 1996 (Argentina-Uruguay).

• Plan de Gestión Ambiental de la Vía Navegable Troncal: Secciones Santa Fe Océano y Santa Fe - Confluencia) (Argentina).

• Autoridades portuarias de ambos países CEDEX[1] 1994.

• Normativa de Holanda “Evaluación de Calidad de Agua” 1994).

Sobre esta base, se establecieron los criterios que se presentan a continuación que son una integración de las experiencias existentes a nivel internacional y en ambos países en lo que respecta a la clasificación y disposición de sedimentos dragados.

[1] Centro de Estudios de Experimentación y Obras Públicas (CEDEX). Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Puertos del Estado. 1994. Recomendaciones para la Gestión del Material de Dragado en los Puertos Españoles.

Criterios a Aplicar para la Clasificación y Disposición de los Sedimentos

Normalización de los resultados: Previamente a su contrastación con los criterios de calidad de sedimentos los resultados obtenidos deberán ser normalizados de acuerdo a lo indicado a continuación:

• Si los análisis se han realizado sobre la fracción fina (Ø inferior a 0,063 mm), la concentración normalizada coincidirá con la concentración determinada analíticamente.

• Si los análisis se han realizado sobre la fracción no gruesa (diámetro inferior a 2 mm) la concentración normalizada Ce correspondiente a un contaminante cualquiera se calculará mediante la expresión: Ce= C · PNG/ PF; siendo PF y PNG las fracciones fina (material de diámetro inferior a 0,063 mm) y no gruesa (diámetro inferior a 2 mm), respectivamente, expresadas en % en peso y C: la concentración obtenida en el análisis.

A. En primera instancia se aplica el criterio utilizado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (US-EPA), establecidos en el Apartado 227.13 b del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, que indica que, cuando el material de dragado es predominantemente arena, grava o roca y de un área de alta energía, puede aceptarse su disposición libre en otro lugar del cuerpo de agua sin necesidad de otras determinaciones. La aplicación de esta norma resulta en la clasificación de “Arenas con Libre Disposición” para muestras de sedimentos con porcentaje de materiales gruesos superior al 95%, (Ø mayor a 0,063 mm).

B.1. En segunda instancia, cuando el material a dragar presenta una proporción de sedimentos gruesos menor al 95%, se deben practicar análisis químicos para determinar la calidad del material a movilizar, adoptando como valores de referencia los considerados en las normas utilizadas para este fin en Holanda, en su versión de 1994 (Nota de Evaluación de Aguas, 1994) excepto para metales pesados para los cuales se contemplan los límites establecidos por la norma española (CEDEX, 1994) (por Valores de Referencia ver Anexo I).

La normativa “Holandesa” establece las siguientes categorías para la clasificación de los sedimentos dragados o material de dragado:

• Valor Objetivo (VO) (“target value”): indica el nivel debajo del cual los riesgos para el ambiente se consideran insignificantes.

• Valor Límite (VL) (“limit value”): nivel de concentración por debajo del cual se sigue considerando al sedimento como relativamente limpio.

• Valor de Referencia (VR) (“reference value”): indica un nivel máximo permitido por encima del cual se consideran inaceptables los riesgos para el ambiente, marca por lo tanto un límite entre la posibilidad de disponer libremente el material en el cuerpo de agua superficial y la necesidad de pre-tratar el material removido antes del refulado o descarga.

• Valor de Intervención (VI) (“intervention value”): es un valor indicativo que señala la urgencia de una remediación para evitar elevados riesgos para la salud pública y del medio ambiente circundante;

B.2. En lo que respecta a metales pesados, para evaluar las concentraciones observadas, se aplicará la normativa establecida por el Centro de Estudios de Experimentación y Obras Públicas (CEDEX). Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Puertos del Estado. 1994. Recomendaciones para la Gestión del Material de Dragado en los Puertos Españoles) establece Niveles de Acción y tres categorías:

• Categoría I: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada sea igual o inferior al Nivel de Acción 1.

• Categoría II: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada sea superior al Nivel de Acción 1 e inferior al Nivel de Acción 2.

• Categoría III.a: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada se encuentre entre el Nivel de Acción 2 y ocho veces el Nivel de Acción 2.

• Categoría III.b: aquellos materiales de dragado cuyas concentraciones son superiores ocho veces el Nivel de Acción 2.

Criterios de Disposición del material de dragado en función de su categoría

• Clase 0: por debajo del valor objetivo, contiene a los sedimentos que pueden volcarse sin restricciones. “Disposición sin Restricciones”.

• Clase 1: superior al valor objetivo e inferior al valor límite, los sedimentos son considerados como de “Libre Disposición”

• Clase 2: intervalo por encima del valor límite pero por debajo del valor de referencia, abarca los sedimentos que pueden ser dispersados en tierra o nuevamente en el cuerpo de agua bajo ciertas condiciones “Disposición con Control Básico”

• Clase 3: no satisface el valor de referencia pero se mantiene inferior al valor de Intervención, incluye los sedimentos que deben almacenarse bajo condiciones de control exhaustivo. “Disposición con Control Exhaustivo”.

• Clase 4: por encima del valor de Intervención, se trata de sedimentos que deben confinarse aisladamente en pozos profundos o en tierra para minimizar su influencia sobre los alrededores. “Disposición Confinada, Manipulación Especial”

Metales Pesados y Arsénico

• Categoría I: puede ser vertido normalmente, con riesgos para el ambiente muy bajos. Asimilable Clase 1 de la Normativa “Holandesa”.

• Categoría II: puede ser vertido de manera controlada, con riesgos para el ambiente aceptables. Asimilable Clase 2 de la normativa “Holandesa”.

• Categoría III.a: pueden utilizarse técnicas de confinamiento. Asimilable a la Clase 3 de la Normativa “Holandesa”.

• Categoría III.b: deben utilizarse técnicas de gestión de confinamiento riguroso (recintos con paredes impermeables). No se permite la fuga de lixiviados. Asimilable a la Clase 4 de la normativa “Holandesa”.

Para aquellos sedimentos que presenten elevados niveles de contaminación, se deberá tener en cuenta que ningún parámetro puede exceder el Valor de Intervención/Categoría III.b. Se permite un máximo de excedencia del 50% de uno o dos parámetros para los otros niveles de calidad por debajo del Valor de Intervención/Categoría III.b, siempre que no exista excedencia para los demás parámetros. La excedencia de los valores objetivo, límite o de referencia por parte de los EOX (compuestos halogenados extractables) y/o los aceites no constituye razón para declarar que los desechos de dragado no cumplen con los mismos. Estos parámetros solamente indican que aquellos parámetros que contribuyen a este grupo deben ser investigados más profundamente.

En el caso que los resultados de los análisis de los sedimentos a dragar en un área determinada no presenten niveles de contaminación que superen los criterios de calidad propuestos en el presente estudio y no se detecten potenciales fuentes de contaminación que pudieran deteriorar la calidad del área en cuestión, se podrá recomendar disminuir la frecuencia de muestreo, reducir el número de estaciones a muestrear, o dependiendo del caso, reducir el número de parámetros

incluidos en los controles (por ejemplo no muestrear plaguicidas o reducir el números de metales pesados, etc.).

En el caso que se observe que para un determinado tramo del canal las muestras de sedimentos no cumplen con los criterios de calidad mínimos como para considerarlos de Clase 2/ Categoría 2, se tomarán muestras adicionales de acuerdo a la siguiente tabla indicativa del número de estaciones de muestreo asumiendo una distribución relativamente uniforme de los sedimentos a ser dragados:

Volumen de sedimentos a dragar	Número de Estaciones/Muestras
Hasta 25.000 m^3	3
25.000-100.000 m^3	4- 6
100.000– 500.000 m^3	7- 15
500.000– 2.000.000 m^3	16- 30
más de 2.000.000 m^3	10 por millón m^3

Fuente: Revised OSPAR Guidelines for the Management of Dredged Material (Reference number: 2004-08).

El número de muestras a tomar deberá ser previamente aprobado por la CARP a propuesta de la Secretaría Técnica. En líneas generales las muestras de cada punto de muestreo deberán ser analizadas individualmente, sin embargo si el sedimento es relativamente homogéneo se podrán analizar muestras compuestas correspondientes a dos o más puntos de muestreo. Las muestras individuales originales deberán preservarse para el caso que se necesiten corroborar resultados.

En el Anexo I se presentan los valores de referencia correspondientes a cada una de las categorías contempladas por la normativa "Holandesa" (Nota de Evaluación de Aguas, 1994) y el CEDEX (1994).

Matriz: Agua

Las concentraciones de los analitos considerados (Tabla 3) serán contrastadas con:

A. los criterios de calidad de agua presentados en el Anexo II, corresponden a los establecidos por CARP.

B. la línea de base de calidad de agua.

3.4. Frecuencia de Muestreos/Análisis Químicos

La frecuencia de los muestreos estará asociada a los planes de dragado presentados a la Secretaría Técnica de la CARP. Previamente a la realización de las actividades de dragado, se realizará una primera caracterización físico-química de los sedimentos y de la calidad del agua. Se contemplarán las variables listadas en las Tablas 2 y 3, a excepción de los plaguicidas organoclorados e hidrocarburos aromáticos polinucleares que serán determinados sólo una vez al año, durante el dragado de mantenimiento.

3.5. Base de Datos

La totalidad de los resultados correspondientes a las campañas de monitoreo de calidad de agua y sedimentos históricas (realizadas desde 1997 hasta 2014) y subsiguientes serán incorporados a una base de datos georeferenciada. Esta base deberá permitir la evaluación de los resultados y por lo tanto generar estadísticas y contrastaciones con criterios y línea de base de calidad de agua y sedimentos.

3.6. Responsables

El responsable de la implementación y mantenimiento de este Programa es la CARP o quien fuera designado por la misma.

3.7. Seguimiento

El seguimiento de esta actividad estará a cargo de la CARP o quien fuera designado por la misma.

El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presentará en informes detallados mensuales e integradores trimestrales y anuales. Como ANEXO III, a modo indicativo, se presenta un modelo formulario a presentar previamente a la ejecución de las Actividades de Dragado y que deberá ser parte del informe que se eleve a la Secretaría Técnica de la CARP.

4. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

4.1. Objetivos Generales

• Difundir en la sociedad civil mayor información sobre el proyecto y su gestión ambiental.

• Promover la comunicación del proyecto entre distintos actores institucionales vinculados con esta vía de navegación.

4.2. Principales Características y Contenidos

• Programa comunicacional de tipo institucional, con contenidos técnicos, sobre las acciones realizadas y las medidas de manejo ambiental implementadas en la vía navegable.

• La comunicación se realizará en forma periódica mediante una gacetilla de prensa. Esta informará con un lenguaje accesible los trabajos a realizarse en la vía de navegación y las novedades en su evolución. La misma también estará disponible para su consulta en el sitio web de la CARP.

• Se anunciará el avance y finalización de los trabajos y se presentará la información acerca de mejoras en las condiciones de navegabilidad del área, y los aspectos generales sobre los trabajos de mantenimiento previstos.

• Se establecerá y difundirá un sistema de comunicación a fin de recibir opiniones o inquietudes a través de una dirección de correo electrónico.

4.3. Metodología

La comunicación periódica se realizará por medio de gacetillas informativas que darán cuenta de las características de los trabajos, grado de avance de tareas, implementación del Plan de Gestión Ambiental, etc.

Esta información se difundirá periódicamente en el sitio web oficial de la Comisión Administradora del Río de la Plata: http://www.comisionriodelaplata.org/.

4.4. Frecuencia

La frecuencia de distribución de la información será mensual.

4.5. Responsables

El responsable de la implementación y mantenimiento de este Programa es la CARP o quien fuera designado en su representación.

4.6. Seguimiento

• La actualización del Programa de Comunicación Social será permanente.

• Si se recibieran consultas sobre la información difundida se podrá detectar cuáles son los temas de mayor interés y otorgarles mayor relevancia en las gacetillas subsiguientes.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

5. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS Y SEGURIDAD

5.1. Objetivos Generales

• Identificar las contingencias que pueden acontecer.

• Proveer una guía de las principales acciones a tomar ante cada contingencia.

• Prevenir las situaciones de riesgo que puedan derivar del normal desempeño de las tareas que se desarrollen en el canal de navegación y establecer el plan de acción a desarrollar en casos de emergencia. Establecer las actividades que deben ejecutarse para desarrollar las mejores condiciones de trabajo y minimizar y controlar la ocurrencia de eventos no deseados que representen peligro para el personal durante el desarrollo de las actividades.

• Minimizar los efectos negativos sobre el ambiente, las personas y sus bienes, ante el acontecimiento inesperado de un accidente en la vía de navegación. Minimizar los efectos de una contingencia una vez producida, desarrollando acciones de control, contención, recuperación y/o restauración de los daños.

• Determinar los roles de los involucrados.

• Dar rápida respuesta a un siniestro.

• Proteger al personal que actúe en la emergencia.

• Proteger a terceros relacionados con la obra.

• Proveer un Plan de Comunicación ante una contingencia para que se establezcan los procedimientos de emergencia, que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos, atendiendo a que las autoridades marítimas son dos, la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay (PNN), cada una de las cuales ejerce la seguridad de la navegación en zonas operativas diferentes (REMAGA, 2013).

5.2. Principales Características y Contenidos

• Este programa deberá realizarse en el marco normativo de la CARP, de la Prefectura Nacional Naval de Uruguay y de la Prefectura Naval Argentina (puesto que los canales a Martín García se encuentran en aguas de Uso Común) en relación al acontecimiento de los diferentes tipos de contingencias que puedan presentarse.

• Se considerará la posibilidad de accidentes con productos que pueden provocar explosiones, incendios, derrames, de lo cual resulta la necesidad de interrumpir las obras, contener derrames, extinguir incendios, aislar el área, etc.

• Deberá incluir potenciales derrames de residuos peligrosos, especialmente en ambientes sensibles desde el punto de vista social y de la conservación de la naturaleza.

• Se contará con el personal específico, equipos y accesorios necesarios, para hacer frente a cada uno de los riesgos potenciales identificados, constituyéndose factor importante e imprescindible, para la implementación del Programa.

• Se contará con un equipo específico para los derrames de sustancias químicas.

• Se coordinará con las autoridades locales cercanos al área de influencia del Canal Martín García, el sistema de alerta temprana ante una eventual emergencia.

• Se establecerá un sistema de comunicación inmediata entre los distintos actores sociales involucrados, a fin de conocer los por menores y lugar de ocurrencia del evento.

• Se contará con un equipamiento de protección personal, que reúna condiciones mínimas de calidad, resistencia, durabilidad y comodidad, de tal forma que contribuya a mantener y proteger la buena salud de la población laboral contratada para la ejecución de las obras.

• Toda comunicación que se implemente para hacer frente a contingencias que se pudieran presentar en aguas de Canal Martín García debe partir de la embarcación que sufriera la contingencia, pudiendo ser una embarcación de la CARP o una draga de la Dirección Nacional de Vías Navegables (República Argentina) o de la Administración Nacional de Puertos (ANP-República Oriental del Uruguay), la cual deberá comunicarse con la autoridad marítima pertinente según la zona operativa en la cual se encuentre. Si la contingencia acaeciera en la ZONA S-1 (comprendida desde el Km 39 —Barra del Farallón— hasta el Km 93) debe darse aviso a la Prefectura Naval Argentina (PNA), mientras que para contingencias acaecidas en la ZONA N-2 (comprendida desde el Km 93 hasta el Km 145,5 —Paralelo de Punta Gorda Km 0 del Río Uruguay—) debe darse aviso a la Prefectura Naval de la República Oriental del Uruguay (PNN).

La comunicación se realizará según los canales y frecuencias previstas en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a los acordados entre las Administraciones de Comunicaciones de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre la utilización de los canales en Ondas Métricas (VHF) en el Servicio Móvil Marítimo, los cuales se detallan a continuación:

CANAL	FRECUENCIA	EMPLEO
16	156.800 Mhz.	Socorro – Urgencia - Seguridad – Llamada
70	156.525 Mhz.	Socorro – Urgencia - Seguridad – Llamada en LSD

Fuente: REMAGA (2013)

Una vez recibida la comunicación desde la embarcación la PNA o la PNN, según la zona operativa en que haya acaecido la contingencia, deberán comunicarse telefónicamente con la Secretaría Técnica de la CARP quien a su vez pondrá en aviso a la CARP de lo sucedido.

La comunicación de las contingencias, entonces, deberá responder al siguiente esquema:

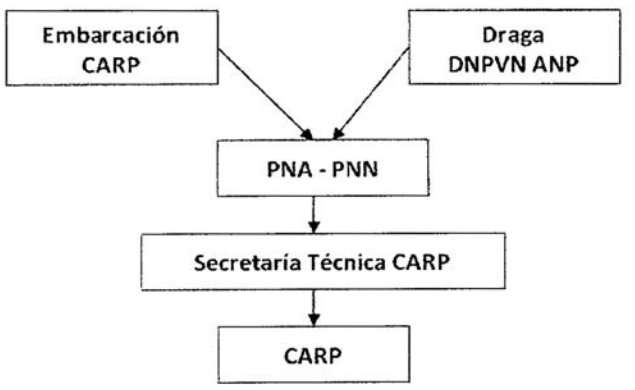

Fuente: elaboración propia (2014)

• Determinar específicamente los roles a cumplir por parte de la tripulación ante una contingencia. La responsabilidad de iniciar, coordinar y ejecutar el conjunto de procedimientos propuestos ante cada tipo de contingencia, corresponde al personal superior del buque conformado por el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Contramaestre.

La misión del Capitán es la de comunicar la contingencia a la autoridad marítima que corresponda y emitir las informaciones manteniendo actualizados todos los registros de lo actuado, además de mantener el comando del buque en todo momento.

El Jefe de Máquinas, por su parte es el responsable del accionar del Grupo de Intervención o Respuesta en cualquier situación de prevención o emergencia. Es también el responsable directo ante el Capitán por el entrenamiento de la tripulación, a fin de lograr que, con su accionar, se minimicen al máximo los efectos producto de la contingencia acaecida.

El Contramaestre, por su parte y por sus funciones operativas, es el primer miembro de la oficialidad en tomar conocimiento de cualquier situación o contingencia que ocurra en su área de injerencia. Su misión primaria es la de comunicar al Capitán los sucesos y, actuar coordinadamente con el Jefe de Máquinas, desarrollando las acciones en cubierta que detengan y reduzcan las consecuencias negativas que pudieran derivar del siniestro acontecido.

5.3. Metodología

El tipo de respuesta será diferente según el tipo de contingencia acontecida. Las más comunes son:

• Derrames de combustible.

• Explosiones e incendios.

• Colisiones o abordajes.

• Varaduras.

• Accidentes en el manejo y depósito previsto del material dragado.

La respuesta a contingencias relacionadas tanto a varaduras, explosiones e incendios como a abordajes y colisiones, debe tener en cuenta las siguientes reglamentaciones y sus actualizaciones:

- Uruguay

• Disposición Marítima Nº 63. Estructuración y Ejercicios de Zafarranchos en Buques de Bandera Nacional. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 1997.

• Disposición Marítima Nº 66. Pautas de Procedimiento Básico ante Emergencias. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 1997.

• Disposición Marítima Nº 18. Reglamento para Prevenir los Accidentes en el Mar. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 1984.

- Argentina

• Ordenanza Marítima 8/98 (DPMA). PLANACON - Plan Nacional de Contingencia. TOMO 6 - “Régimen para la Protección del Medio Ambiente”. Prefectura Naval Argentina. 1998.

• REGINAVE. Sección 6 - Procedimientos en casos de Siniestros y Accidentes y Prevención de los mismos. Capítulo 2 - De los Buques en Puerto. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• REGINAVE. Sección 1 - Generalidades. Capítulo 10 - De las Disposiciones para Caso de Siniestro. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• REGINAVE. Sección 2 - Roles, Zafarranchos y Ejercicios. Capítulo 10 - De las Disposiciones para Caso de Siniestro. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• REGINAVE. Capítulo 7 - Del Sistema de Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas. Título 8 - De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• Ordenanza Marítima 17/72: Normas para prevenir incendios en embarcaciones equipadas con motores de combustión interna especialmente motores a explosión (nafteros). Prefectura Naval Argentina.

• Ordenanza Marítima 11/97: Normas de Gestión de la Seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (NGS). Prefectura Naval Argentina.

En cuanto a la descarga accidental del material dragado en otro sitio del río no previsto originalmente, como resultado de una contingencia, debe destacarse que, en función de los antecedentes disponibles, la calidad y procedencia del material que retornaría al sistema fluvial no presentaría riesgo de contaminación ambiental. No obstante, se deberá verificar la profundidad existente en el lugar y, en caso de ser necesario, evaluar la necesidad de proceder a retirar el material para así asegurar el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad existentes en la ruta previo a la descarga de material.

El proceder para aquellas contingencias relacionadas a derrames de combustibles está definido según el marco normativo vigente, pudiendo mencionar como importantes y no excluyentes, la consideración de las siguientes reglamentaciones y sus actualizaciones:

• MARPOL 73/78. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. Protocolo de 1978 - Decreto-Ley 14.885 del 25/04/1979.

• OPRC’90. Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. OMI, 1990 - Ley 16.521 del 25/07/1994.

• OPRC- HNS 2000. Protocolo sobre Contaminación, preparación y lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2000 - Ley 17.590 del 29/11/2002.

• Convenio de Cooperación para Prevenir y Luchar contra Incidentes de Contaminación del Medio Acuático Producidos por Hidrocarburos y otras Sustancias Perjudiciales, 1987 - Ley. 16.272 del 23/06/1992.

• Régimen de prevención y vigilancia ante posible contaminación de las aguas de jurisdicción nacional. Ley 16.688 del 22/12/1994.

• Disposición Marítima N° 18. Reglamento para Prevenir los Accidentes en el Mar. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 1984.

• Disposición Marítima N° 66. Pautas de Procedimiento Básico ante Emergencias. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 1997.

• Ordenanza Marítima 8/98 (DPMA). PLANACON - Plan Nacional de Contingencia. TOMO 6 - “Régimen para la Protección del Medio Ambiente”. Prefectura Naval Argentina. 1998.

• REGINAVE. Capítulo 1 - De la Prevención de la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos. Título 8 - De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• REGINAVE. Capítulo 7 - Del Sistema de Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas. Título 8 - De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• Ordenanza Marítima 11/97: Normas de Gestión de la Seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (NGS). Prefectura Naval Argentina.

A continuación, se describen las pautas básicas de respuesta a contingencias de cada tipo, las cuales deberán ser ajustadas de acuerdo a las normativas aplicadas por ambos países.

Procedimientos ante Derrames de combustible

• Ante un probable derrame, el Capitán deberá notificar a las Estaciones de la Prefectura Nacional Naval y la Prefectura Naval Argentina indicando el daño, falla o avería del buque y su ubicación.

• Ante un probable derrame, la tripulación involucrada deberá tomar todas las precauciones disponibles para evitar la ocurrencia del derrame.

• Ante un derrame efectivo, se debe hacer sonar la alarma correspondiente y el Capitán deberá emitir oportuna comunicación con los detalles de todos los incidentes acaecidos. Esta comunicación deberá realizarla por el medio disponible más rápido (VHF, BLU o telefonía celular) y en el siguiente orden de prioridad: Estación Costera más cercana de la Prefectura Naval Argentina, Estación Costera de Control de Tráfico de la Zona en que navega el buque, Centro Coordinador de salvamentos más cercano a la posición del Buque y a la Agencia Marítima. Como parte de la información del incidente debe comunicar una cuantificación aproximada del derrame producido y el estimado a producirse.

• Como medida prioritaria, además de la salvaguarda de vidas humanas y de la integridad del buque, el Capitán deberá adoptar de inmediato las medidas tendientes a evitar su incendio o explosión, posicionando al buque respecto al viento que no se encuentre ni a barlovento ni a sotavento de la mancha. Ello debido a que en el primer caso el buque derivaría hacia aquella, y en el segundo lo envolverían los gases de evaporación o de combustión. En el caso de que el buque esté en condiciones de maniobra, deberá consultar con las autoridades en tierra respecto a la forma de llevarlo al lugar más apropiado para facilitar las tareas de emergencia necesarias, evitando al máximo las consecuencias sobre el medio circundante.

• En caso de que el origen del derrame fuera por una avería debajo de la línea de flotación, se deberá tratar de transvasar el hidrocarburo a otro tanque o agregarle agua al tanque con los sistemas disponibles (achique, lastre, incendio), hasta que la interface agua - combustible supere el nivel de la avería y mantener esta situación para lograr controlar el derrame.

• En caso de que el derrame se produzca durante un operativo de carga de combustible, deberá detenerse inmediatamente toda maniobra en ejecución y dar aviso a los responsables de los equipamientos e instalaciones intervinientes. Se deberán cerrar todas las válvulas de colectores de las tuberías involucradas y drenar los tramos de tuberías afectados a recipientes que contengan el mismo producto, o de lo contrario a recipientes vacíos, hasta lograr la detención del derrame.

Finalmente, deberán limpiarse los restos del derrame con los medios propios al alcance o solicitando el auxilio necesario de acuerdo a la magnitud del derrame.

Procedimientos ante Explosiones e incendios

• Dar inmediato aviso a la Autoridad Marítima indicando magnitud del incendio y la posición precisa de la embarcación.

• Debe detenerse la marcha de la embarcación para evitar la proliferación del fuego y para combatir el fuego se aplicarán agentes extintores, arrojando agua si fuera necesario como acción complementaria.

• Debe reducirse la acción del viento maniobrando la embarcación hasta lograr colocarla en contra del viento con respecto al foco del incendio y cerrando los espacios en los que el fuego se localice.

Procedimientos ante Colisiones o abordajes

• El Capitán de cada nave colisionada deberá prestar auxilio al otro buque, a su tripulación y pasajeros debiendo agotar los recaudos tendientes a encontrar desaparecidos si los hubiera siempre y cuando no se comprometa la seguridad de la propia embarcación y de su tripulación.

• El Capitán deberá dar aviso de inmediato y por el medio más rápido a la autoridad marítima más próxima.

• El Libro Diario de Navegación debe guardar constancia de los hechos acaecidos, haciendo constar todas las circunstancias que permitan llegar a esclarecer el incidente.

Procedimientos ante Accidentes en el manejo y depósito previsto del material dragado.

• Si sucediera un derrame de material dragado fuera de los lugares establecidos, deberá verificarse la profundidad existente en el lugar y, en caso de ser necesario, procederá a retirar el material para restituir las condiciones de navegación para asegurar el mantenimiento de las óptimas condiciones de navegabilidad.

5.4. Frecuencia

La frecuencia de ejecución no está asignada ya que depende de la ocurrencia de alguna contingencia.

La frecuencia de los simulacros de ocurrencia de distintos tipos de contingencias debe ser aprobada por la CARP o quien fuera designado en su representación, en consulta con la autoridad pertinente.

5.5. Responsables

La responsabilidad de iniciar, coordinar y ejecutar el conjunto de acciones propuestas por cada plan, según la contingencia acaecida, corresponde al personal superior del buque conformado por el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Contramaestre o quien fuere designado por la normativa de aplicación en vigencia.

5.6. Seguimiento

• Se debe mantener actualizado el cumplimiento de la normativa de aplicación.

• Es necesario verificar el cumplimiento de las exigencias de equipamiento, operativas y la correcta implementación de los procedimientos.

• Se debe llevar un registro de la capacitación y ejercicios prácticos realizados.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

6. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS

6.1. Objetivos Generales

• Asegurar la correcta gestión ambiental de los residuos líquidos y sólidos que pueden generarse por la operación de las embarcaciones que realicen tareas en el Canal Martín García (por ejemplo, dragas, balizadores, lanchas de relevamiento, remolcadores y embarcaciones de apoyo).

• Planificar, implementar y evaluar las medidas preventivas, mitigadoras y correctivas que aseguren la preservación de la salud pública y del ambiente. Estas medidas están destinadas a llevar a cabo procesos de minimización, separación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control de los residuos.

6.2. Principales Características y Contenidos

• Identificar y clasificar los residuos y minimizar su producción.

• Si correspondiera, seleccionar alternativas apropiadas para su disposición, tratamiento y/o eliminación por las entidades responsables.

• El residuo deberá ser tratado y dispuesto por gestor autorizado por la institución nacional respectiva.

• La gestión de residuos a bordo estará basada en la normativa vigente y contendrá un procedimiento donde se detallará el circuito a seguir desde su generación hasta su disposición final.

• Las embarcaciones, dragas y equipos auxiliares mantendrán actualizados un conjunto de procedimientos, de acuerdo al marco legal vigente, referente al manejo de residuos de embarcaciones.

• Las aguas que se depositen en la parte inferior del casco del barco o sentina (que puedan contener agua, aceites, dispersantes, detergentes, solventes, otros químicos, partículas) serán descargadas únicamente en las instalaciones de recepción destinadas a tal fin y localizadas sobre la costa.

• El transporte de los residuos peligrosos así como su tratamiento y disposición final se llevará a cabo según lo establecido en las normas legales que regulan dicha actividad.

• Se controlarán los residuos en su ciclo de vida, desde la generación hasta su tratamiento y/o disposición final, incluyendo su almacenamiento a acopio transitorio o definitivo, según corresponda, en áreas bajo vigilancia y control, o en la zona de las instalaciones en tierra, cuando correspondiera.

• Se brindará capacitación al personal designado para los trabajos en las distintas etapas del proyecto, acerca de la adopción de prácticas apropiadas para el manejo de los residuos.

• Se ubicarán recipientes en lugares estratégicos para la disposición de residuos sólidos domésticos. Estos recipientes serán ubicados dentro y fuera de la zona de las instalaciones en tierra (si las hubiere), debiendo tener tapa y estar claramente señalizados.

• Se etiquetarán y cubrirán adecuadamente los contenedores de fluidos peligrosos.

• Se realizarán evaluaciones periódicas en lugares donde se estén generando o almacenando residuos peligrosos, para registrar sus fuentes y las cantidades que se estén generando.

• Se implementarán medidas tendientes a concientizar a las tripulaciones e instruirlas sobre acciones y procedimientos necesarios para lograr una adecuada recolección, clasificación, deposición y control de las basuras que son generadas a bordo, dando cuenta de los medios disponibles para ello.

• Se establecerán los procedimientos a seguir en cada etapa, desde la recolección hasta la descarga, ya sea ésta efectuada en tierra o traspasada a embarcaciones de apoyo. Se deberá contar con los registros y comprobantes necesarios para el control de la gestión.

• Se contará con el equipamiento necesario para el manejo de residuos a bordo. El mismo estará identificado y su ubicación a bordo especificada.

• Se clasificará la basura según su procedencia distinguiendo entre desechos de alimentos, domésticos, provenientes del mantenimiento, plásticos, etc.

• Se asignarán responsabilidades entre el personal embarcado para dar cumplimiento a los diferentes componentes de este Programa.

• Se elaborará un Formulario de Control de Gestión de Residuos.

6.3. Metodología

El programa se estructurará tomando como base la gestión ambiental diferenciada según el origen del residuo.

Para cada tipología de residuo se implementarán los procedimientos específicos que establezca la normativa vigente.

La tipología de residuos considerada en este programa es la siguiente:

- Basuras generadas a bordo

- Residuos por carga de combustibles

- Residuos por achique de sentinas (slop)

- Residuos del mantenimiento de boyas y balizas

- Baterías descartadas

- Residuos reciclables

En cuanto a las basuras generadas a bordo, su gestión estará compuesta por procedimientos de minimización, separación, acondicionamiento, almacenamiento y transporte de residuos sólidos, cuidando la protección del ambiente. La gestión de los residuos generados a bordo está reglamentada por convenios internacionales ratificados por Uruguay y Argentina y las normativas nacionales con sus actualizaciones, como por ejemplo:

• MARPOL 73/78. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. Protocolo de 1978 - Decreto-Ley 14.885 del 25/04/1979.

- Uruguay

• Decreto 183/994. Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto. Gobierno de la República Oriental del Uruguay. 1994.

• Disposición Marítima Nº 80. Reglas para prevenir la contaminación por el vertimiento de basuras provenientes de buques que naveguen en aguas de jurisdicción nacional. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 2000.

• Disposición Marítima Nº 08. Necesidad de dictar normas tendientes a la custodia y salvaguardia de los derechos y recursos dentro de las aguas jurisdiccionales de nuestro país. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 2000.

• Disposición Marítima Nº 109. Directrices para el Control y la Gestión del Agua de Lastre de los Buques. Prefectura Nacional Naval. Uruguay. 2006.

- Argentina

• Ordenanza Marítima 8/87: Prevención de la Contaminación. Normas relativas a operaciones de rasqueteado o aplicación de pinturas antiincrustantes en buques, artefactos navales, plataformas de explotación costas afuera u otras construcciones fijas o flotantes en aguas de jurisdicción nacional. Prefectura Naval Argentina.

• Ordenanza Marítima 2/98: Prevención de contaminación por basuras desde buques y plataformas costa afuera. Rótulos, Planes de Gestión, Libro de Registro de Basuras, Dispositivos Obligatorios y Certificado nacional. Prefectura Naval Argentina.

• Ordenanza Marítima 15/98: Prevención de contaminación de las aguas por hidrocarburos provenientes de sala de máquinas en buques y plataformas de arqueo bruto inferior a 400 unidades. Prefectura Naval Argentina.

• Ordenanza Marítima 2/99: Prevención de la contaminación por desechos o residuos de carga provenientes de las bodegas de los buques. Prefectura Naval Argentina.

• REGINAVE. Capítulo 1 - De la Prevención de la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos. Título 8 - De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• REGINAVE. Capítulo 2 - De la Prevención de la Contaminación de las Aguas por Aguas Sucias. Título 8 - De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

• Ordenanza Marítima 3/81: Prevención de la contaminación, verificaciones operativas en los alijos de hidrocarburos. Prefectura Naval Argentina.

Cada embarcación debe tener su propio plan de gestión y cumplir con la normativa de aplicable según la bandera del buque.

A continuación, se describen las pautas básicas de la metodología de gestión de los diferentes tipos de residuos generados por las embarcaciones, cuales deberán ser ajustadas y detalladas de acuerdo a las normativas aplicadas por ambos países.

Gestión de basuras a bordo

• La nave debe contar con el equipamiento para realizar una correcta disposición de residuos y su ubicación debe estar especificada mediante un esquema.

• Las basuras generadas a bordo deben ser clasificadas según su procedencia distinguiendo entre desechos de alimentos, domésticos, relacionados con la carga, provenientes del mantenimiento, plásticos, residuos patogénicos y residuos peligrosos.

• Los residuos sólidos a bordo deben ser separados según su clasificación y disponer de depósitos adecuados para cada uno de ellos.

• Debe llevarse a cabo un plan de capacitación para concientizar a las tripulaciones e instruirlas sobre acciones y procedimientos necesarios para lograr una adecuada recolección, clasificación, deposición y control de las basuras que, son generadas a bordo, dando cuenta de los medios disponibles para ello.

• Debe reducirse al máximo la generación de basuras a bordo.

• Los procedimientos a efectuarse desde la recolección hasta la descarga, ya sea ésta efectuada en tierra o traspasada a embarcaciones de apoyo, así como los registros y comprobantes necesarios para el control de la gestión, deben ser claros.

Residuos por carga de combustibles

• El volumen de combustible recibido y la empresa proveedora debe constar en un registro.

• En forma previa a las operaciones de carga y descarga de combustibles, se deberá completar una planilla donde se verifique el cumplimiento de las medidas de prevención para evitar la contaminación de hidrocarburos o sus derivados, según la normativa vigente.

Residuos por achique de sentinas

• Las aguas que se depositan en la parte inferior del casco del barco o sentina deben ser descargadas en las instalaciones de recepción destinadas a tal fin y localizadas en las terminales portuarias costeras.

• En consecuencia, y a partir de ese momento en que los residuos generados por achique de sentinas se descargan en tierra, es que su gestión ambiental involucra el cumplimiento de toda la normativa vigente en relación con el manejo de residuos especiales o peligrosos.

• Para el achique de sentinas de los equipos de dragado y balizamiento son de aplicación las normativas que regulan la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales o peligrosos.

• Luego del tratamiento de las aguas de sentina a través de un operador habilitado, se obtiene el certificado de tratamiento correspondiente, de acuerdo a la reglamentación vigente según la jurisdicción donde se efectúe el achique de sentinas.

Residuos del mantenimiento de boyas y balizas

• En lo que respecta a la disposición final de los envases vacíos utilizados o que contengan residuos de pintura, es aplicable la normativa referente a la generación, manipulación y disposición final de residuos peligrosos contemplados por las leyes de ambos países.

• Para prevenir la diseminación de partículas originadas por el rasqueteado o el goteo de pintura a fin de no contaminar las aguas, puede colocarse una manta o lona alrededor del tubo de la baliza, con forma de cono, donde se acumulan los residuos del rasqueteado y se contiene cualquier salpicado de pintura. Una vez finalizados los trabajos, debe recolectarse todo el residuo acumulado.

Baterías descartadas

• Las baterías que fueron empleadas en los sistemas de ayuda a la navegación y que han sido reemplazadas deben ser entregadas a un operador habilitado quien a su vez se encarga de su disposición final. Todo este procedimiento se acompaña con la entrega de los correspondientes certificados.

• Se debe mantener la constancia de la disposición final de baterías donde se explicitan las características de la batería y el lugar de reciclado, entre otros datos de importancia.

Residuos reciclables

• La nave debe contar con el equipamiento para realizar una correcta disposición de residuos y su ubicación debe estar especificada mediante un esquema.

• Debe llevarse a cabo un plan de capacitación para concientizar a las tripulaciones e instruirlas sobre acciones y procedimientos necesarios para lograr una adecuada recolección, clasificación, deposición y control de las basuras que, son generadas a bordo, dando cuenta de los medios disponibles para ello.

• Los residuos considerados reciclables deben ser dispuestos en un recipiente exclusivo.

Disposición de los residuos

Como parte de la gestión ambiental realizada durante la Concesión, se realizó la disposición final de los diferentes tipos de residuos. Hasta el momento, no se ha recibido información sobre reclamos o incumplimientos. Por lo tanto, se recomienda continuar con los procedimientos habituales, hasta que por una modificación reglamentaria, económica, logística u operativa de los prestadores de estos servicios, se decida evaluar e implementar nuevas alternativas. Las modalidades implementadas en la concesión fueron las siguientes:

Aguas de sentina y slops: en el puerto de Colonia, descarga de la sala de máquinas a camiones cisterna de empresas autorizadas para el transporte y disposición final. Destino: empresa Frecuencia; cada tres semanas. Recibe la Empresa Afrecor SA, firma autorizada por la Resolución Ministerial Nº 658/01 de la DINAMA.

Residuos sólidos de las embarcaciones: disposición en el puerto de Colonia. Frecuencia; cada tres semanas.

Disposición de baterías del Obrador de Conchillas: baterías entregadas a la Empresa Obracel SA, firma autorizada por la Resolución Ministerial Nº 732/08 de la DINAMA.

Disposición de envases y restos de pintura del Obrador de Conchillas: residuos entregados a la Empresa Afrecor SA, firma autorizada por la Resolución Ministerial Nº 658/01 de la DINAMA.

Disposición de aceites e hidrocarburos del Obrador de Conchillas: residuos entregados a la Empresa Afrecor SA, firma autorizada por la Resolución Ministerial Nº 658/01 de la DINAMA.

6.4. Frecuencia

Por su concepción y características, éste es un programa de implementación continua.

6.5. Responsables

Todo el personal a bordo de las embarcaciones es responsable de la gestión de residuos a bordo, con diferente grado de responsabilidad según la cadena de mandos.

La gestión de los residuos reciclables se implementa a través del representante de higiene y seguridad laboral a cargo.

6.6. Seguimiento

• Se debe mantener actualizado el cumplimiento de la normativa de aplicación.

• Es necesario verificar la correcta implementación de los procedimientos y la obtención de las certificaciones correspondientes en cada caso.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

7. PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL

7.1. Objetivos Generales

• Proteger la salud humana con relación a la prevención de riesgos y al cumplimiento de determinadas normas de higiene y seguridad necesarias para evitar accidentes.

7.2. Principales Características y Contenidos

• Este programa deberá acordarse de acuerdo al marco normativo de aplicación.

• Los destinatarios de este programa son los tripulantes de las dragas, balizadores y las restantes embarcaciones que realicen tareas en el canal.

• Se establecerán medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prevención de accidentes, primeros auxilios y organización de las operaciones de socorro.

• Se establecerán medidas tendientes a prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o propagación de enfermedades.

• Se establecerá un sistema de monitoreo y control continuo a fin de identificar y corregir las condiciones inseguras o riesgosas en las áreas de trabajo.

• Se implementarán campañas de capacitación y concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.

• Se establecerá un canal de comunicación con el personal embarcado y en tierra a fin de informarles periódicamente sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como los existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.

• Se establecerán los programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.

• Se dotará al personal de la obra de elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo, teniendo en cuenta su selección según el uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

• Se prohíbe al personal de la obra operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, así como se prohíbe que permitan que personal no autorizado maneje los equipos o manipule elementos a su cargo.

• Se establecerá un sistema de vigilancia del comportamiento de la maquinaria y equipos, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente.

• Se capacitará sobre la manipulación y el almacenamiento de residuos sólidos y líquidos de las embarcaciones (recipientes y tanques adecuados).

• Se establecerá un sitio o sala de primeros auxilios y un responsable de la salud a bordo de las dragas y balizadores.

• El personal en general y los operarios en particular deberán utilizar calzado de seguridad y casco en los lugares que así lo requieran. La vestimenta de trabajo será repuesta cuando sea dañada.

• En la ejecución de trabajos con riesgo de caída al agua se usarán chalecos salvavidas. Debe haber siempre en las proximidades y en localización de fácil acceso, botes o balsas salvavidas en número suficiente y debidamente equipados.

7.3. Metodología

Los métodos preventivos y las normas que deberán implementarse en este Programa, tendientes tanto a conservar la salud del personal a bordo como a prevenir riesgos del tipo sanitario deberán basarse en la normativa vigente. Hasta el momento se han identificado las siguientes reglamentaciones y sus actualizaciones aplicables a este Programa:

- Uruguay

• SOLAS'74/78/88. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 - Ley 14.879 del 23/04/1979 - Protocolo de 1978: aceptación tácita - Enmienda de 1988: Ley 17.504 del 18/06/2002.

• Disposición Marítima N° 17. Reglamento Sanitario para las Embarcaciones de la Matrícula Nacional. Prefectura Naval Nacional. 1983.

• Disposición Marítima N° 51. Reglamento de Prevención de Accidentes de Trabajo en Buques. Prefectura Naval Nacional. 1996.

• Disposición Marítima N° 82. Incorporación al Programa Título IV del Dec. Nº 242/969 el Curricular al del Curso Modelo OMI "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales". Prefectura Naval Nacional. 2001.

• Disposición Marítima N° 107. Certificación para Personal de un Sistema de Gestión de Seguridad (SGS). Prefectura Naval Nacional. 2006.

- Argentina

• Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad y sus decreto reglamentario N° 351/79 y N° 1338/98.

• Ley Nº 22.079: Aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).

• Ley de Riesgo de Trabajo 24.557 y su decreto reglamentario 170/96.

• Ordenanza Marítima 1/91: Instrucciones para la supervivencia en balsas salvavidas e índice para la elaboración de instrucciones o de un manual de supervivencia.

• Decreto N° 4.516/73 y sus modificatorias. "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), Sección 1 - Generalidades. Capítulo 10 - De las Disposiciones para Caso de Siniestro. Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.

7.4. Frecuencia

Por su concepción y características, éste es un programa de implementación continua.

7.5. Responsables

Todo el personal a bordo de las embarcaciones es responsable de mantener la higiene y cumplir las pautas de seguridad que establece la normativa.

La implementación y gestión de este Programa se realiza a través del representante de higiene y seguridad laboral a cargo.

7.6. Seguimiento

• Se debe mantener actualizado el cumplimiento de la normativa de aplicación.

• Es necesario verificar la correcta implementación de los procedimientos y la existencia y correcto estado de todos los elementos de seguridad e higiene a bordo.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

8.1. Objetivos Generales

Concientizar al personal que realice tareas en el canal sobre:

• Las características, potencialidades y restricciones del ambiente circundante y la necesidad de realizar las actividades sin desmedro del medio circundante.

• Los efectos sobre el medio receptor de las operaciones de dragado y refulado/depositación y riesgos de posible afectación ambiental.

• El comportamiento a seguir por todos los actores ante el acontecimiento de una situación de riesgo en el normal desempeño de sus funciones.

8.2. Principales Características y Contenidos

• Este programa es un complemento respecto de la formación y capacitación básica del todo el personal orientado según su desempeño previsto.

• Articulado en sintonía con los demás programas, asegurará un nivel adecuado de respuesta tanto en condiciones cotidianas como frente a eventuales contingencias o conflictos ambientales.

8.3. Metodología

La capacitación presentará diferentes cargas horarias de acuerdo a la complejidad del curso, siendo en general teóricas excepto las vinculadas a los programas de Contingencias y Seguridad y/o al Programa de Higiene, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional que requieren una parte práctica.

Se capacitará al personal sobre cómo proceder ante contingencias, tratamiento de residuos y en lo que respecta a reglas básicas de seguridad e higiene, según se detalla en los respectivos Programas.

Además se capacitará al personal sobre conocimientos ambientales, en cuanto a las características del medio receptor, su sensibilidad frente a las tareas realizadas, etc.

8.4. Frecuencia

La frecuencia de la capacitación será aprobada por la CARP o quien fuera designado en su representación.

8.5. Responsables

El responsable de la implementación y mantenimiento de este Programa es la CARP o quien fuera designado en su representación.

8.6. Seguimiento

• Las actividades que se realicen deberán contar con un registro de los principales datos, entre ellos: fecha, duración y lugar de capacitación, nombre de los participantes, nombre de los capacitadores, temas tratados, etc.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

9. PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (PGA)

9.1. Objetivos Generales

• Indicar criterios y procedimientos necesarios para mantener actualizados todos los Programas que integran el PGA, asegurando la permanente vigencia de cada uno de ellos durante el tiempo de ejecución de los trabajos de dragado y balizamiento.

• Actualización permanente de la información de base que sustenta cada uno de los Programas que integran el PGA.

9.2. Principales Características y Contenidos

• Este Programa se desarrolla simultáneamente en los distintos aspectos cubiertos por cada uno de los Programas componentes del Plan de Gestión Ambiental.

• La nueva información generada será incorporada a los informes ambientales y servirá para actualizar los contenidos del conjunto de Programas del PGA, en los casos que resulte necesario.

9.3. Metodología

La implementación de este Programa se hará efectiva mediante la permanente revisión y ajuste de componentes, objetivos y metodologías de cada uno de los Programas integrantes de este PGA.

Esta actualización implica, el ajuste de la línea de base, la incorporación de los resultados del Programa de Comunicación Social y la evaluación de la calidad de agua y sedimentos, entre otros.

9.4. Frecuencia

La frecuencia en que se realiza la actualización será aprobada por la CARP o quien fuera designado en su representación.

9.5. Responsables

El responsable de la implementación y seguimiento de este Programa es la CARP o quien fuera designado en su representación.

9.6. Seguimiento

• Se debe mantener actualizado el contenido de los distintos Programas del PGA, ajustando sus contenidos en función de los resultados obtenidos en la implementación de los mismos y de los eventuales cambios significativos en el medio receptor o en las características del proyecto de dragado.

• El seguimiento de la implementación de este Programa se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

10. PROGRAMA DE MANEJO DE INSTALACIONES EN TIERRA

10.1. Objetivos Generales

• Asegurar el funcionamiento ambientalmente sustentable de las instalaciones de apoyo en tierra (obrador, talleres, depósitos, etc.).

10.2. Principales Características y Contenidos

• Se realizará la adecuada limpieza de la zona utilizada. Las áreas de obrador, mantenimiento y estacionamiento de equipos, talleres y otras, serán limpiadas, libres de cualquier elemento que signifique riesgos de contaminación del ambiente.

• Todos los recipientes, desperdicios, construcciones de servicios sanitarios y cualquier otro material extraño, serán removidos, reciclados o depositado en lugares autorizados. Se retirará todo tipo de material acopiado. Los restos se colocarán en contenedores según sus características, para disponerlo según lo acordado con las autoridades correspondientes.

• Finalizadas las actividades, se deberán recuperar los sectores ocupados por el obrador, depósitos de materiales, sectores de mantenimiento y estacionamiento de equipos y maquinarias, según las buenas prácticas ambientales y la normativa vigente.

• Se deberán remover los suelos contaminados en caso de ser necesario y ser tratados según la normativa vigente.

10.3. Metodología

Los métodos preventivos y las normas que deberán implementarse en este Programa, tendientes al manejo adecuado de las instalaciones en tierra deberán basarse en la normativa vigente correspondiente al país en el que se encuentren las instalaciones en tierra. En el caso de Argentina, siendo un país federal, además de las leyes de presupuestos mínimos que se enuncian, se deberá dar cumplimiento a las normativas provinciales. Para ambos países, se deberá cumplir con las regulaciones de las jurisdicciones municipales donde se localicen dichas instalaciones.

Se han identificado las siguientes reglamentaciones aplicables a este Programa, lo cual no implica que no sean aplicables otras normas o resoluciones que la autoridad competente considere aplicables o aquellas que puedan surgir en un futuro:

Uruguay

• Ley 17.823 general de Medio Ambiente, que se declara de interés general de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que se refiere a la protección del Medio Ambiente.

• Decreto Ley 14.859 Código de Aguas.

• Ley 17852 Prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica.

• Ley 16.221. Aprobación del Convenio de Basilea.

• Ley 17.220. Prohíbe la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, de todo tipo de desechos peligrosos.

• Decreto 320/994. Preservación del medio ambiente, contra la afectación que pueda derivar del uso y manejo de sustancias tóxicas o peligrosas.

• Regulación sobre la gestión de baterías de plomo y ácido, usadas o a ser desechadas - Decreto 373/003.

• Ley Nº 16.466. Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 349/005, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales.

Argentina

Ley General del Ambiente (Ley 25.675).

Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos.

• LEY 24.051 de Residuos Peligrosos, Decreto Reglamentario no. 831/93 y actualizaciones.

• Ley 25.688 de Presupuestos Mínimos que aprueba el Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas.

• Ley 25.612 sobre Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.

• Ley Nº 25.916 de Gestión de Residuos domiciliarios.

• Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Las principales acciones son las siguientes:

• Se deberán señalizar adecuadamente sus accesos, teniendo en cuenta el movimiento de vehículos y peatones.

• Para el emplazamiento de instalaciones en tierra se deberá evitar la realización de cortes de terreno, rellenos y remoción de vegetación y, en tanto esta última sea inevitable, se preservarán los árboles de gran tamaño o de valor paisajístico, cultural o histórico.

• Deberán estar diferenciados los sectores destinados al personal (sanitarios, comedor) de los destinados a tareas técnicas (oficina, laboratorio), a vehículos y maquinarias (zona de guarda, reparaciones, lavado, engrase, etc.), etc.

• El sector en el que se realicen tareas de reparación y mantenimiento de equipos de cualquier tipo, deberá ser acondicionado de modo tal que su limpieza o reparación no implique modificar la calidad y aptitud del agua superficial o subterránea así como producir la contaminación del suelo circundante. Se deberán arbitrar las medidas que permitan la recolección de aceites y lubricantes para su posterior traslado a sitios autorizados por la autoridad competente.

• Los materiales o elementos contaminantes, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas no tratadas, no deberán ser descargados en, o cerca de, ningún cuerpo de agua, sean éstos naturales o artificiales.

• Se deberá cumplir con las Normas y los Reglamentos vigentes respecto a residuos peligrosos y documentar el tipo de residuos generados y los circuitos utilizados para su eliminación y/o envío para su tratamiento (manifiestos de los residuos transportados, copia de los certificados ambientales de las empresas transportistas y de tratamiento o disposición final).

• Se deberá contar con equipos de extinción de incendios y de primeros auxilios.

• Se deberá dotar al personal con equipo de seguridad industrial.

• Con anterioridad a la emisión del acta de recepción de la obra, la zona utilizada para las instalaciones en tierra deberá ser recuperada ambientalmente y restaurada.

10.4. Frecuencia

Por su concepción y características, éste es un Programa de implementación continua.

10.5. Responsables

El responsable de la implementación y gestión del Programa es la CARP o quien fuera designado en su representación.

10.6. Seguimiento

• Es necesario verificar la correcta gestión ambiental de las instalaciones en tierra.

• El seguimiento de todo lo actuado sobre el particular se presenta en un informe detallado mensual y un informe integrador anual.

11. BIBLIOGRAFÍA

CARP-Comisión Administradora del Río de la Plata. REMAGA. Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García. 2006.

CARU-Comisión Administradora del Río Uruguay. 1975. Digesto sobre el Uso y el Aprovechamiento del Río Uruguay.

CEDEX-Centro de Estudios de Experimentación y Obras Públicas. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Puertos del Estado. 1994. Recomendaciones para la Gestión del Material de Dragado en los Puertos Españoles.

EPA-Environmental Protection Agency-2005. Code of Federal Regulations, Title 40: Protection of Environment, volume 24, Chapter I, parts 190 to 259. Part 227 -Criteria for the evaluation of permit applications for ocean dumping of materials. Subpart B_Environmental Impact. Sec. 227.13 Dredged materials.

Hidrovía S.A. (2011) Capítulo 7. Plan de Gestión Ambiental. Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones de Dragado y Señalización. Vía Navegable Troncal Sección Santa Fe-Confluencia.

Nota de Evaluación de Agua (Holanda) 1994. En: CEDA-Central Dredging Association. 1997. Environmental Aspects of Dredging. Guide 2: Conventions, Codes and Conditions. T. Neville Burt, Carolyn A. Fletcher and Heleni Paipai of HR Wallingford.

OMI-Organization Maritime International. 2000. 22nd Consultative Meeting of Contracting Parties to the Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter 1972. 18-22 September 2000. Specific Guidelines for Assessment of Dredged Material. Londres, Reino Unido.

OSPAR-Convention for the Protection of the Marine Environment of the North-East Atlantic. Revised OSPAR Guidelines for the Management of Dredged Material (Reference number: 2004-08).

Riovía S.A. (1996) Proyecto Ejecutivo. Etapa I. Tomo 1. Concesión de Obra Pública del Dragado, Señalización y Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el km. 37 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay.

Resolución N° 10/2013-Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP).

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. 1973.

Taylor Engineering Inc. 2013. Informe Ambiental de Cierre. Dragado, Señalización y Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del Río Uruguay. Preparado para Riovía S.A.

ANEXO I.A. Calidad de Sedimentos: Valores Objetivo, Límite, de Referencia y de Intervención

Parámetro	Unidad	Valor			
		Nivel de Acción 1	Nivel de Acción 2	--	--
Arsénico	mg/kg ps	80	200	--	--
Cadmio	mg/kg ps	1	5	--	--
Cromo	mg/kg ps	200	1000	--	--
Cobre	mg/kg ps	100	400	--	--
Mercurio	mg/kg ps	0,6	3	--	--
Plomo	mg/kg ps	120	600	--	--
Níquel	mg/kg ps	100	400	--	--
Zinc	mg/kg ps	500	3000	--	--
Parámetro	**Unidad**	**Valor**			
		Objetivo	**Límite**	**de Referencia**	**Intervención**
∑PAHs 10*	mg/kg ps	1	1	10	40
Hidrocarburos Totales	mg/kg ps	50	100	3000	5000
Heptacloro	µg/kg ps	2,5	-	-	-
Heptacloroepóxido	µg/kg ps	2,5	-	-	-
Heptacloro+ epóxido	µg/kg ps	-	20	20	-
Aldrín	µg/kg ps	2,5	-	-	-
Dieldrín	µg/kg ps	0,5	20	-	-
α –endosulfan	µg/kg ps	2,5	-	-	-
α–endosulfan + sulfato	µg/kg ps		10	20	
EOX	mg/kg ps	--	-	7	-

ps: peso seco;
* El dato de Hidrocaburos Aromáticos polinucleares (PAH) PAK implica la suma de las concentraciones de 10 hidrocarburos aromáticos polinucleares diferentes: Naftaleno, Benzo (a) antraceno, Benzo (ghi) perileno, Benzo (a) pireno, Fenantreno, Indeno (1.2.3-ad) pireno, Antraceno, Benzo (k) fluoranteno, Criseno y Fluoranteno.
EOX: compuestos halogenados extractables.

Para todos los parámetros, excepto para metales pesados y arsénico, sobre la base de estos valores umbrales así definidos, se establecen los siguientes cinco intervalos o "clases" establecidos por la Nota de Evaluación del agua (Holanda, 1994) y evaluados de acuerdo a lo indicado en el punto.

• Clase 0: por debajo del valor objetivo, contiene a los sedimentos que pueden volcarse sin restricciones. "Disposición sin Restricciones".

• Clase 1: superior al valor objetivo e inferior al valor límite, los sedimentos son considerados como de "Libre Disposición"

• Clase 2: intervalo por encima del valor límite pero por debajo del valor de referencia, abarca los sedimentos que pueden ser dispersados en tierra o nuevamente en el cuerpo de agua bajo ciertas condiciones "Disposición con Control Básico"

• Clase 3: no satisface el valor de referencia pero se mantiene inferior al valor de Intervención, incluye los sedimentos que deben almacenarse bajo condiciones de control exhaustivo. "Disposición con Control Exhaustivo".

• Clase 4: por encima del valor de Intervención, se trata de sedimentos que deben confinarse aisladamente en pozos profundos o en tierra para minimizar su influencia sobre los alrededores. "Disposición Confinada, Manipulación Especial".

En lo que respecta a metales pesados, para evaluar las concentraciones observadas, se aplicará la normativa establecida por el CEDEX (Centro de Estudios de Experimentación y Obras Públicas (CEDEX). Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Puertos del Estado. 1994. Recomendaciones para la Gestión del Material de Dragado en los Puertos Españoles) establece Niveles de Acción y tres categorías:

• Categoría I: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada sea igual o inferior al Nivel de Acción 1.

• Categoría II: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada sea superior al Nivel de Acción 1 e inferior al Nivel de Acción 2.

• Categoría III.a: aquellos materiales de dragado cuya concentración normalizada se encuentre entre el Nivel de Acción 2 y ocho veces el Nivel de Acción 2

• Categoría III.b: aquellos materiales de dragado cuyas concentraciones son superiores ocho veces el Nivel de Acción 2.

Criterios de Disposición del material de dragado en función de su categoría

• Categoría I: puede ser vertido normalmente, con riesgos para el ambiente muy bajos. Asimilable Clase 1 de la Normativa "Holandesa".

• Categoría II: puede ser vertido de manera controlada, con riesgos para el ambiente aceptables. Asimilable Clase 2 de la normativa "Holandesa".

• Categoría III.a: pueden utilizarse técnicas de confinamiento. Asimilable a la Clase 3 de la Normativa "Holandesa".

• Categoría III.b: deben utilizarse técnicas de gestión de confinamiento riguroso (recintos con paredes impermeables). No se permite la fuga de lixiviados. Asimilable a la Clase 4 de la normativa "Holandesa".

ANEXO I.B. Análisis Granulométrico

Para determinar la distribución granulométrica de las muestras de fondo, una vez recibidas en el laboratorio se colocarán en bandejas plásticas y se dejarán decantar para facilitar la eliminación del líquido remanente por medio de bombeo.

Antes de secar las muestras, se les determinarán variables tales como pH, Salinidad y Conductividad y se observará si la muestra está conformada por material principalmente grueso o fino o mezcla de ambos.

Si la muestra solo posee material grueso, la misma se secará a 80 ºC pero si posee material fino o mezcla, será necesario llevar a estufa a 40 ºC y a intervalos de 60 minutos se removerán para ayudar el proceso de secado. Una vez seca la muestra, primero se homogenizará y luego se realizará un cuarteo y se tomará una parte representativa para realizar un análisis previo a fin de definir el porcentaje de fino y grueso que posee.

Conociendo el porcentaje de material fino y grueso se definirá la metodología de análisis la cual podrá ser solo hidrómetro o hidrómetro más tamizado vía húmeda o solo tamizado.

• Método del hidrómetro

Si la muestra está compuesta por material fino se determinará la granulometría empleando el método del hidrómetro.

Se tomará una porción homogeneizada de sedimento y se tratará con alícuotas de una solución de peróxido de hidrógeno hasta la eliminación total de la materia orgánica. Luego la misma muestra se tratará con ácido oxálico y ácido clorhídrico para eliminar el material calcáreo y ferromagnético que puede estar presente. Una vez finalizadas estas etapas, la muestra se lavará hasta verificar la ausencia de las soluciones de tratamiento y se llevará a estufa a 40 ºC hasta que se seque totalmente.

Posteriormente se morteará la muestra seca y se tomará una porción de aproximadamente 50 gramos. A ésta se le agregará una alícuota del dispersante hexametafosfato de sodio y se dejará durante 16 horas, según recomendaciones de la norma de American Society for Testing Materials (ASTM) definida por el laboratorio. Transcurrido este tiempo la mezcla se traspasará al vaso del agitador y se agitará hasta obtener una suspensión homogénea. Esta solución será transferida al vaso de sedimentación, se colocará el hidrómetro modelo 152H y se comenzarán las lecturas a intervalos de 1, 2, 3, 4, 8, 15, 30 y 60 minutos y luego a las 2, 4, 8, 16, 32, 64 y 96 horas.

• Método de tamizado

Si la muestra está compuesta por material grueso se determinará la granulometría empleando el método de tamizado. Se tomará una porción seca de material homogeneizado y se tamizará utilizando una serie completa de tamices ASTM.

• Método de tamizado e hidrómetro

Si la muestra está compuesta por material fino y grueso se determinará la granulometría empleando de forma conjunta las metodologías antes descritas.

• Propuestas alternativas

La Secretaría Técnica de la CARP podrá presentar a la CARP propuestas alternativas en cuanto a la metodología a utilizar para efectuar el análisis granulométrico de los sedimentos.

ANEXO II: Criterios de Calidad de Agua a ser Utilizados como Referencia

En razón de la necesidad de contar con normativa de calidad mínima vigente para su aplicación en las aguas de uso común en el Río de la Plata, la Comisión Administradora del Río de la Plata, adopta los siguientes usos y su correspondiente clasificación, adoptando los Estándares de Calidad correspondientes al USO 4.

I. Atendiendo a sus usos las aguas del Río de la Plata en zona de uso común, se clasifican en:

USO 1: Aguas crudas o brutas destinadas al abastecimiento público con tratamiento convencional.

USO 2: Aguas destinadas a actividades de recreación con contacto directo.

USO 3: Aguas destinadas a actividades agropecuarias.

USO 4: Aguas destinadas a la conservación y desarrollo de la vida acuática.

II. Los estándares de calidad de las aguas indicadas como USO 4, que se establecen en I. son considerados estándares básicos que deben ser cumplidos en las aguas de uso común en el Río de la Plata.

III. Estándares de Calidad de las Aguas: USO 4 son las que se indican a continuación:

Variable	*Criterio*
TEMPERATURA	*Se deberán mantener las condiciones naturales*
OLOR	*No perceptible*
MATERIALES FLOTANTES Y ESPUMAS NO NATURALES	*Ausentes*
COLOR NO NATURAL	*Ausente*
TURBIEDAD	*Máx 50 UNT*
pH	*Entre 6,5 y 8,5*
OD	*Mín 5 mg/L*
DBO5	*Máx 10 mg/L*
ACEITES Y GRASAS	*Virtualmente ausentes*
DETERGENTES	*Máx 1 mg/L en LAS*
SUSTANCIAS FENOLICAS	*Máx 0,2 mg/L en C6H5OH*
AMONIACO LIBRE	*Máx 0,02 mg/L*
NITRATOS	*Máx 10 mg/L en N*
FOSFORO TOTAL	*Máx 0,025 mg/L*
COLIFORMES FECALES	*No se deberá exceder el límite de 2000 CF/100 mL en ninguna de al menos 5 muestras, debiendo la media geométrica de las mismas estar por debajo de 1000 CF/100 mL*
CIANURO	*Max 0,005 mg/L*
ARSENICO	*Max 0,005 mg/L*
CADMIO	*Max 0,001 mg/L*
COBRE	*Max 0,2 mg/L*
CROMO TOTAL	*Max 0,05 mg/L*
MERCURIO	*Max 0,0002 mg/L*
NIQUEL	*Max 0,02 mg/L*
PLOMO	*Max 0,03 mg/L*
ZINC	*Max 0,03 mg/L*

ANEXO III: Modelo Formulario a Presentar Previamente a la Ejecución de las Actividades de Dragado

1. Identificación del tramo a dragar: .....

1.1. De Progresiva ..... a Progresiva.....

1.2. Latitud.....S Longitud.....O

1.3. Volumen a dragar: .....m^3.

1.4. Fecha prevista ó estimada para dragar: de...../...../..... a ...../...../.....

2. Tipo de draga a utilizar: .....

3 - Tipo de muestreador de sedimentos:..... Fecha Muestreo: ...../...../.....

4. Profundidad del agua en el sitio a dragar: .....pies .....m.

5. Profundidad de la muestra de sedimento: .....cm/m.

6. Volumen del sedimento muestreado: .....

7. Coordenadas de los puntos de muestreo de sedimentos: .....Lat S .....Long O

8. Coordenadas de los puntos de muestreo de agua: .....Lat S .....Long O

9. Resultados.

9.1. Granulometría y mineralogía: (cuando corresponda indicar según profundidad del muestreo)

9.2. Agua y Sedimentos. Resultados de los análisis físico-químicos medidos *"in situ"* y en el laboratorio de acuerdo a lo establecido en el Programa de Monitoreo de Calidad de Agua y Sedimentos. Se deberán indicar las técnicas analíticas utilizadas, límites de cuantificación laboratorio responsable de los análisis etc.

10. Observaciones

ANEXO IV: Protocolo de Compromiso

Buenos Aires..... de 2014

Mediante Res. N° 10 de 2013 de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), las actividades de dragado correspondientes al Canal Martín García pasan a ser responsabilidad de ambos siendo las responsables de llevar a cabo dichas actividades la Dirección Nacional de Vías Navegables de la República Argentina (DNVN-RA) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay (ANP-ROU). Reafirmando el compromiso con la protección ambiental del Río de la Plata y con la gestión ambientalmente sustentable de las actividades de dragado y balizamiento del Canal Martín García, la DNVN-RA y la ANP-ROU se comprometen a colaborar con la ejecución del Plan de Gestión Ambiental Dragado y Balizamiento del Canal Martín García que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la CARP.

A los..... del mes de..... de 2014, suscriben el presente compromiso en representación de cada una de las partes:

CARP DNVN ANP

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 44/2014

Créase la Zona de Espera y Fondeo Este.

Bs. As., 27/11/2014

VISTO:

La solicitud presentada por la Delegación del Uruguay, en Nota N° CARP 359/14 y su modificatoria N° CARP 393/14, por la cual la Prefectura Nacional Naval del Uruguay solicita la creación de dos Zonas de Espera y Fondeo en aguas de uso común en el Río de la Plata, la Nota N° CARP 420/14, y

CONSIDERANDO:

Que por Notas N° CARP 359/2014 y su modificatoria 393/14 la Delegación del Uruguay adjunta nota de la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay solicita la creación de dos Zonas de Espera y Fondeo en aguas de uso común en el Río de la Plata.

Que dicha solicitud está motivada en el notorio incremento del tráfico marítimo que se registra en los últimos años en el Río de la Plata, hacia y desde puertos uruguayos y argentinos, situación que ha motivado que los buques, ante la necesidad, proceden a fondear en zonas no autorizadas.

Que las Autoridades Marítimas han realizado reuniones con miras a dar una solución efectiva a la problemática planteada en el considerando anterior, arribando a un acuerdo en cuanto a la cantidad y ubicación de dichas zonas.

Que la Subcomisión de Canales, en Informe N° 383 de fecha 28 y 29 de octubre del corriente año, Acta 528, tomó nota de la solicitud presentada y propuso que, por intermedio de la Secretaría Técnica, se efectúe una reunión con los Organismos competentes de ambos países, a los efectos de dictaminar en forma conjunta sobre la fijación de las dos zonas de espera y fondeo que permitan a la Comisión resolver adecuadamente la cuestión, designando como representantes a los Señores Delegados Cap.Fr. (R) Arce de la Delegación Argentina y Cap. de Navío De Marco de la Delegación del Uruguay, para que integren el grupo de trabajo.

Que con fecha 5 de noviembre de 2014, se reunieron en la Subsede de la Comisión Administradora del Río de la Plata, los Señores Delegados designados, el Jefe de Servicio de Hidrografía, Oceanografia y Meteorología de la Armada del Uruguay (SOHMA), el Director de Tráfico Marítimo de la Prefectura Nacional Naval República Oriental del Uruguay, el Jefe del Servicio de Tráfico Marítimo de la Prefectura Naval Argentina y el representante del Servicio de Hidrografía Naval, asistidos por el Secretario Técnico.

Que en dicha reunión, luego del estudio y evaluaciones correspondientes, los representantes del Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada del Uruguay, Prefectura Nacional Naval República Oriental del Uruguay y Prefectura Naval Argentina, conforme se constata en el Acta ingresada como Nota N° CARP 420/14, resolvieron proponer a la CARP la aprobación de las nuevas zonas de Espera y Fondeo solicitadas detallando la denominación de cada una y sus correspondientes coordenadas geográficas, proponiendo que la operatividad de las mismas sea ejecutada por las Autoridades Marítimas de las Partes y que en un período a determinar por las Autoridades competentes de las Partes se evalúe el rendimiento operativo respecto a la seguridad de la navegación, la gestión del tráfico, y a todo otro aspecto resultante de su aplicación; opinando afirmativamente con posterioridad el Servicio de Hidrografia Naval (RA) mediante Nota CARP N° 441/14, de fecha 13 de noviembre del mismo año.

Que la Subcomisión de Canales, en Informe N° 384 de fecha 27 de noviembre del corriente año, Acta 529, luego de analizar lo informado por los Organismos competentes de las Partes propuso crear las zonas de espera y fondeo conforme lo detallado en el Acta citada en el párrafo anterior.

Que la Comisión aprobó dicha propuesta en la Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2014 (Acta 529).

Que, en virtud de ello corresponde dictar la correspondiente Resolución.

Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el Artículo 66 inciso g) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Por ello:

La Comisión Administradora del Río de la Plata
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear la Zona de Espera y Fondeo Este, siendo sus coordenadas las siguientes:

a) Lat. 35° 07,1' (S)	Long. 055° 22,0' (W)
b) Lat. 35° 07,1' (S)	Long. 055° 10,1' (W)
c) Lat. 35° 12,1' (S)	Long. 055° 22,0' (W)
d) Lat. 35° 12,1' (S)	Long. 055° 17,0' (W)

Art. 2° — Crear la Zona de Espera y Fondeo Oeste, siendo sus coordenadas las siguientes:

a) Lat. 35° 10,5' (S)	Long. 055° 36,0' (W)
b) Lat. 35° 10,5' (S)	Long. 055° 25,7' (W)
c) Lat. 35° 16,5' (S)	Long. 055° 36,0' (W)
d) Lat. 35° 16,5' (S)	Long. 055° 25,7' (W)

Art. 3° — Establecer que las coordinaciones operativas del uso de las zonas mencionadas serán ejecutadas por las Autoridades Marítimas acorde a las normativas vigentes.

Art. 4° — Establecer que, en un período a determinar por las Autoridades competentes, las Zonas de Espera y Fondeo creadas serán objeto de análisis por los Organismos competentes (Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada del Uruguay, Prefectura Nacional Naval (ROU), Prefectura Naval Argentina y Servicio de Hidrografía Naval (RA), a los efectos de evaluar su rendimiento operativo respecto a la Seguridad de la Navegación, a la Gestión del Tráfico y a todo otro aspecto resultante de su aplicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Hernán D. Orduna. — Gustavo Alvarez Goyoaga. — Rubén O. Torres.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 8574/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7061-14-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en una consulta efectuada por la Secretaría de Alimentos dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba y en la respuesta de la Dirección de Higiene de los Alimentos de la Provincia de Mendoza, por la que informa al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) que el producto "Miel de Abejas marca San Marcos", RNPA N° 025-13939723, procedencia Hernández, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, RNE N° 13087883, y su establecimiento elaborador no se encuentran registrados.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, categoriza el retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores, pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista y pone en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 Anexo I, numeral 4.1.2 del C.A.A., concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18.284 e informen a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel de Abejas marca San Marcos", RNPA N° 025-13939723, procedencia Hernández, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, RNE N° 13087883, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio López.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 8568/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3176-14-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud de instrucciones realizada por la Dirección de Bromatología del Chaco al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), respecto del producto "Miel de abejas", RNE N° 21-075761-6, RNPA N° 21-024682, elaborado por Establecimiento Las Palmeras, fraccionado por Daniel Nardin sito en Malabrigo, Provincia de Santa Fe.

Que la Autoridad Sanitaria de la Pcia. de Santa Fe manifiesta que existió un establecimiento que fraccionaba miel pero no es el que nos ocupa, que no está en funcionamiento y que no registra productos autorizados.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, clasifica el retiro Clase III y solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser ilegal.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado alimento.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Miel de abejas", RNE N° 21-075761-6, RNPA N° 21-024682, elaborado por Establecimiento Las Palmeras, fraccionado por Daniel Nardin sito en Malabrigo, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio López.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8569/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-202-13-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos realizó una inspección en sede del establecimiento "Servicios de Terapia Renal de Hurlingham S.R.L.", con domicilio en la Av. Julio A. Roca N° 732 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (fojas 3/4).

Que en tal oportunidad, se verificó la existencia en stock de unidades identificadas como "OXIDIAL CLEAN100 SOLUCIÓN ANTISÉPTICA Y DESINFECTANTE, elaborado por: OXIDIAL S.R.L." que indicaban como recomendación de uso "Antisepsia de heridas, pequeñas quemaduras, inyecciones, cortaduras, úlceras", procediendo el mencionado Programa a retirar, en carácter de muestra para posterior verificación de legitimidad, copia de los rótulos de las unidades e inhibiendo las mismas preventivamente de uso y comercialización.

Que al ser consultado por la procedencia de las unidades en cuestión, el Coordinador de Médicos del establecimiento aportó copia de factura emitida por "FG Ingeniería S.A.".

Que por lo expuesto, personal de aquel Programa realizó una inspección en sede de la firma "OXIDIAL S.R.L.", con domicilio en la calle Rosales N° 8240 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, habilitada ante esta Administración como Elaboradora de Desinfectantes y Esterilizantes.

Que en tal oportunidad, la directora técnica de la firma manifestó que "en el mismo predio funciona la firma FG INGENIERÍA S.A., la que se dedica a la fabricación de equipos de tratamiento de agua de uso en hemodiálisis", agregando que "el 80% de la producción de la firma se comercializa a través de la sede de San Martín y solo el 20% se comercializa desde Mar del Plata, en este último caso OXIDIAL S.R.L. le vende a FG INGENIERIA y esta distribuye a los clientes".

Que al haberle sido exhibida la copia de factura emitida por "FG Ingeniería" que fuera retirada del establecimiento "Servicios de Terapia Renal de Hurlingham S.R.L.", la directora técnica manifestó que se trataba de documentación válida, exhibiendo el duplicado original.

Que respecto de las copias de etiquetas correspondientes al productos "OXIDIAL CLEAN100", se realizó la comparación de las mismas con los modelos de etiquetas del producto obrantes en el sistema informático (ya que se imprimen en la firma), verificándose que se corresponden en su totalidad con las copias exhibidas, excepto en las indicaciones de uso; las etiquetas obrantes en el sistema de la firma indicaban: "RECOMENDACIONES DE USO: Desinfección de áreas y superficies inanimadas como piso, paredes, ropa y, mobiliario no metálico, instrumental y equipos de laboratorio. Desinfección de áreas de preparación de alimentos", mientras que la copia exhibida indicaba: "RECOMENDACIONES DE USO: Antisepsia de heridas, pequeñas quemaduras, inyecciones, cortaduras, úlceras. Antisepsia pre y pos operatoria y antisepsia de manos. Desinfección de áreas y superficies inanimadas como piso, paredes, ropa y, mobiliario no metálico, instrumental y equipo de laboratorio. Desinfección de áreas de preparación de alimentos".

Que habiéndose verificado el depósito de productos terminados, no se observaron unidades del producto en cuestión en stock, manifestando la directora técnica que el mismo estaba discontinuado, siendo el lote correspondiente a la etiqueta exhibida en copia, el último elaborado por la firma.

Que cabe aclarar que el producto se encuentra registrado ante esta Administración en el marco de la Disposición N° 4324/99 que regula la elaboración de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes destinados a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables, o que se utilizan en los ambientes, superficies y elementos inanimados que se encuentran en áreas restringidas destinadas al cuidado de la salud; no están contemplados dentro de esta normativa los productos con acción antiséptica destinados a ser utilizados sobre la piel del paciente o el profesional.

Que por otro lado, el producto "OXIDIAL CLEAN100" se registró mediante Disposición N° 4120/06, a la vez que mediante Disposición N° 6388/11 se aprobó, entre otras modificaciones, el cambio de rótulo; en esta última, el rótulo aprobado indica "RECOMENDACIONES DE USO: Desinfección de áreas y superficies inanimadas como piso, paredes, ropa y, mobiliario no metálico, instrumental y equipo de laboratorio. Desinfección de áreas de preparación de alimentos", texto que coincide exactamente con las etiquetas obrantes en el sistema informático de la firma, las que fueran exhibidas al momento de la inspección.

Que sin embargo, la directora técnica manifestó que "al solicitar modificación de registro del producto, se pretendió agregar la indicación como antiséptico, habiéndosele indicado desde la ANMAT que la misma no se correspondía con el producto, motivo por el cual hubo que modificar todos los rótulos e instructivos de uso propuestos", que "por error las unidades de OXIDIAL CLEAN100 salieron al mercado con el rotulo erróneo, indicando el uso como antiséptico" y que "las copias exhibidas se corresponden con las etiquetas con las que OXIDIAL S.R.L. liberó al mercado las unidades de OXIDIAL CLEAN100".

Que asimismo, la Disposición N° 4324/99 establece, en su artículo 6º, que las actividades que regula deberán efectuarse con observancia de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos establecidas por Disposiciones ANMAT N° 191/99 y 698/99 y sus normas modificatorias y/o complementarias. A este respecto cabe aclarar que la Disposición N° 191/99 en su Parte L - Control de Embalado y Rotulado, Punto 2 - Rotulado de productos, indica lo siguiente: "cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para mantener la integridad del rotulado y para evitar cambio de rótulos y/o etiquetas identificadoras (...), (b) Inspección de los rótulos. Los rótulos no deberán ser liberados para depósito o para uso hasta que una persona autorizada haya examinado su exactitud, (...) (d) Control de los rótulos. Cada fabricante deberá controlar los rótulos y las operaciones de embalado para evitar la confusión de rótulos".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugirió iniciar sumario administrativo a la firma "OXIDIAL S.R.L.", con domicilio en la calle Rosales N° 8240 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 191/99, Parte L, punto 2, y la Disposición ANMAT N° 6388/11.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto "OXIDIAL CLEAN100 SOLUCION ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE", elaborado por OXIDIAL S.R.L., rotulado: "Recomendaciones de uso: Antisepsia de heridas, pequeñas quemaduras, inyecciones, cortaduras, úlceras, Antisepsia pre y post operatoria y antisepsia de manos. Desinfección de áreas y superficies inanimadas como piso, paredes, ropa y, mobiliario no metálico, instrumental y equipo de laboratorio".

Art. 2° — Ordénase a OXIDIAL S.R.L. el recupero del mercado de todos los productos rotulados como "OXIDIAL CLEAN100 SOLUCION ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE", rotulado: "Recomendaciones de uso: Antisepsia de heridas, pequeñas quemaduras, inyecciones, cortaduras, úlceras. Antisepsia pre y post operatoria y antisepsia de manos. Desinfección de áreas y superficies inanimadas como piso, paredes, ropa y, mobiliario no metálico, instrumental y equipo de laboratorio".

Art. 3° — Instrúyase sumario sanitario a la firma OXIDIAL S.R.L., con domicilio en la calle Rosales N° 8240 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por incumplimiento al Anexo III B de la Disposición ANMAT N° 2318/02, ítems 5.2.2. de la Disposición ANMAT 3266/13.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Rogelio López.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8570/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-796-14-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) de fojas 1 en el cual la citada Dirección hizo saber que en una inspección de Fiscalización de Productos Médicos efectuada mediante Orden de Inspección Nº 2014/1462-DVS-454 en el establecimiento de la firma BIOX S.A. se tomó conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la mencionada firma sin estar habilitada.

Que ello fue constatado a raíz de haber detectado las inspectoras actuantes el documento comercial que se detalla a continuación: Factura tipo A Nº 0002-00000656

de fecha 26/09/2014 emitida por BIOX S.A. con domicilio en la Av. Warnes 829, 1º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a favor de "Cobertura Integral de Medicina Asistencial S.A." sita en la calle Güemes 978 de la Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en la cual se detalla la venta del producto Beriplast 3 ml.

Que por otra parte, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informó que en oportunidad del procedimiento efectuado, el Director Técnico de BIOX S.A., Dr. Néstor Bergamasco, exhibió la Disposición ANMAT N° 2215 de fecha 15/05/2009, de habilitación de la empresa como importadora de productos médicos, no contando la firma con habilitación sanitaria para la adquisición y distribución de medicamentos.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud consideró que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición Nº 5054/09.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma BIOX S.A., con domicilio en la Av. Warnes 829, 1º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada firma y a su director técnico; c) Informar a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación; d) Comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º incisos a) y d) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma BIOX S.A., con domicilio en la Av. Warnes 829, 1° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma BIOX S.A. con domicilio en la Av. Warnes 829, 1° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 5054/09.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Rogelio López.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8571/2014

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-766-14-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería "Dental y Mediquil S.A." con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, acorde a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 5054/09, la droguería citada mediante expediente N° 1-47-10551-14-5 de esta Administración Nacional inicia los trámites a los fines de obtener la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, mediante O.I. N° 2014/1665-DVS-618, se realizó una inspección en la sede de la referida droguería con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, aprobadas por Resolución GMC N° 49/02 e incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por Disposición ANMAT N° 3475/05, conforme señala el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en tal oportunidad, los fiscalizadores observaron Factura tipo A N° 0001-00019820 de fecha 12/09/2014 y su correspondiente Remito N° 0001-00005046 de fecha 15/09/2014 a favor de Medicina Vascular S.R.L., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Factura tipo A N° 0001-00019819 de fecha 12/09/2014 a favor de "Dali Cristina", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires; Factura tipo A N° 0001-00019818 de fecha 12/09/2014, a favor de "Oleinik Ana María" con domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Factura tipo A N° 0001-00019745 de fecha 9/09/2014 a favor de "Piracino Miguel Angel" con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud señala que la droguería "Dental y Mediquil SA" no se encontraba al momento de la comercialización indicada habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería "Dental y Mediquil S.A." hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la firma y a quien ejerza la Dirección Técnica por las infracciones a las normas citadas.

Que asimismo, sugiere comunicar las medidas a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería Dental y Mediquil S.A. con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Dental Midiquil S.A., con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley N° 16.463, al artículo 3º del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Información Técnica a sus efectos. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Rogelio López.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

SINEP - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - DECRETO N° 2098/2008 Y MODIFICATORIOS

CONVOCASE A SELECCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse agentes de Planta Permanente y No Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

NIVEL SINEP	CANTIDAD	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIÓN	JORNADA LABORAL	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA
B	UN (1)	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	Jefe de Departamento Asuntos Judiciales	40 Hs. semanales	$ 12.489,87 + $ 4.995,94 (Suplemento por Jefatura) + $ 4.371,45 (Suplemento por Agrupamiento Profesional).
B	UN (1)	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	Analista Financiero Especializado	40 Hs. semanales	$ 12.489,87 + $ 4.371,45 (Suplemento por Agrupamiento Profesional)
D	UN (1)	GERENCIA DE RETIROS y PENSIONES	Asistente Administrativo	40 Hs. semanales	$ 7.440,10
D	UN (1)	DIRECTORIO-PRESIDENCIA	Asistente Administrativo	40 Hs. semanales	$ 7.440,10
D	UN (1)	DIRECCIÓN EJECUTIVA	Asistente Administrativo	40 Hs. semanales	$ 7.440,10
E	UN (1)	DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	TRES (3)	GERENCIA DE RETIROS y PENSIONES	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	UN (1)	GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cubrir el cargo.

NIVEL SINEP	CANTIDAD	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIÓN	JORNADA LABORAL	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA
E	TRES (3)	DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	UN (1)	DIRECCIÓN EJECUTIVA (artículo 8° de la Ley 22.431)	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	CINCO (5)	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57

E	DOS (2)	GERENCIA DE RETIROS y PENSIONES	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	CINCO (1)	GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS	Auxiliar de Mantenimiento	35 Hs. semanales	$ 5.999,57
E	CINCO (5)	GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS	Auxiliar Administrativo	35 Hs. semanales	$ 5.999,57

Los interesados podrán solicitar informes, retirar los perfiles e inscribirse personalmente desde el 21 de enero hasta el 06 de febrero de 2015 inclusive en el horario de 08:00 a 13:00 hs., en Cerrito 572 Piso 1° Hall Central - Pre-inscripción electrónica en www.concursar.gob.ar a partir del 05 al 16 de enero de 2015.

Los que residan a más de 50 km podrán solicitar información y presentar sus antecedentes para inscribirse por correo al domicilio indicado, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la de franqueo.

Lic. GUILLERMO JORGE DELGADO, A/C Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 29/12/2014 N° 101394/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Procedimiento: COBERTURA DE VACANTES DEL PLANTEL DE PLANTA PERMANENTE. Expediente DGFM N° 1603/2014

CONVOCATORIA A CONCURSO PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL PLANTEL DE PLANTA PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

LUGAR DE APERTURA: La presentación de postulaciones deberá realizarse en cada dependencia de acuerdo a la información provista en el perfil del puesto y a las bases y condiciones del concurso.

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES: El inicio de la convocatoria será el 12/01/2015 a partir de las 10:00 hs.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA: Ver Bases y Condiciones - www.fab-militares.gov.ar

FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN: La inscripción a la convocatoria finaliza el 12/03/2015 hasta a las 18:00 hs.

ANEXO I: Listado de Cargos Vacantes.

Lic. JUAN MATÍAS FOURMENT, A/C Gerencia de Recursos Humanos, Dirección General de Fabricaciones Militares.

ANEXO I

Categoría	Cantidad	Nombre del Puesto a Concursar	Dependencia	Tipo de Convocatoria
A-17 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Producción Química de Plantas de Ácido Sulfúrico, Nitrado de Amonio y de Ácido Nítrico.	Fábrica Militar Rio Tercero	Abierta
A-17 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Administración del Personal	Sede Central	General
A-17 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Intendencia	Sede Central	General
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Abastecimiento y Logística	Fábrica Militar Azul	Abierta
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de tecnologías de la información y telecomunicaciones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	Abierta
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Contabilidad	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Ingeniería de Planta	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Salud, Seguridad y Medio Ambiente	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-16 Mensualizado	1 (Uno)	Abogado Experto en asuntos generales y consolidaciones de deudas	Sede Central	Abierta
A-15 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de mantenimiento de montaje, soldadura y oficina técnica	Fábrica Militar Rio Tercero	Abierta
A-15 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de planta de ácido sulfúrico	Fábrica Militar Rio Tercero	Abierta
A-15 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de planta productora de ácido nítrico	Fábrica Militar Rio Tercero	Abierta
A-15 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Servicios de Mantenimiento General, Redes de Alta tensión, teléfonos y bobinados	Fábrica Militar Rio Tercero	Abierta
A-15 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Gestión de Calidad en optimización de procesos en la producción de pólvoras y explosivos	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de servicios auxiliares de vapor, agua potable e industrial, energía eléctrica y tratamientos de efluentes	Fábrica Militar Azul	General
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de administración de personal	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de producciones auxiliares de vapor, agua potable, gas natural , agua industrial y aire	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Segundo Responsable de Contaduría	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de mantenimiento eléctrico	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de mantenimiento preventivo	Fábrica Militar Villa María	Abierta
A-14 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de logística	Fábrica Militar Villa María	General
A-13 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de ingenieria de procesos en producción de municiones de altos calibres	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	Abierta
A-13 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Compras	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-13 Mensualizado	1 (Uno)	Segundo Responsable de planta de amoníaco	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-13 Mensualizado	1 (Uno)	Asesor en análisis de procesamiento y producción de pólvoras y explosivos	Fábrica Militar Villa María	General
A-13 Mensualizado	1 (Uno)	Asesor en análisis de procesamiento y producción en nitrocelulosa	Fábrica Militar Villa María	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de almacenes y polvorines	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de transporte	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable del depósito de productos elaborados	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Tesorero	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de Desarrollo de Proyectos y Manufacturas	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de mecánica y mecanizado	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de oficina técnica	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de rendición de cuentas	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-12 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de análisis de materias primas	Fábrica Militar Villa María	General
A-11 Mensualizado	1 (Uno)	Responsable de polvorines	Fábrica Militar Azul	General
A-11 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de laboratorio	Fábrica Militar Azul	General
A-11 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico de turno en producciones auxiliares de vapor, agua potable, gas natural, agua industrial y aire	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-11 Mensualizado	4 (Cuatro)	Técnicos de turno de planta de ácido sulfúrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-11 Mensualizado	1 (Uno)	Técnicos de turno de planta de amoníaco	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-11 Mensualizado	1 (Uno)	Asesor técnico de control de productos explosivos terminados	Fábrica Militar Villa María	General
A-10 Mensualizado	1 (Uno)	Encargado de cuartel de bomberos	Fábrica Militar Villa María	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de salud, seguridad y medio ambiente	Fábrica Militar Azul	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de control de herramentales	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de disuasivos químicos y capsulería	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de mantenimiento eléctrico	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de mecanizado previo	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de prensa de copa y embalado	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de producción de cohetería	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de producción de disuasivos químicos	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	2 (Dos)	Supervisor de producción de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de taller de prototipos	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de mantenimiento mecánico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-9 Mensualizado	2 (Dos)	Supervisor de servicios industriales en electricidad e instrumentos	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de transporte	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-9 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor en servicios industriales de montaje y soldadura	Fábrica Militar Rio Tercero	General
A-9 Mensualizado	6 (Seis)	Capataz de centro de producción	Fábrica Militar Villa María	General
A-9 Mensualizado	3 (Tres)	Capataz de mantenimiento	Fábrica Militar Villa María	General
A-8 Mensualizado	1 (Uno)	Supervisor de mantenimiento general, redes de alta tensión, telefonía y bobinado	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-13 Mensualizado	1 (Uno)	Encargado de innovación y desarrollo	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-13 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico especializado en metalografía de laboratorio	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-13 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico especializado en producción de municiones de altos calibres	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico de laboratorio	Fábrica Militar Azul	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Encargado de alojamiento y cocina	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Encargado de la oficina de personal	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico de presupuesto	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico en compras	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico en control de calidad	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar de tesorería	Fábrica Militar Villa María	General
B-12 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico dibujante	Fábrica Militar Villa María	General
B-11 Mensualizado	1 (Uno)	Encargado de almacenes y polvorines	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-11 Mensualizado	1 (Uno)	Asistente de control de gestión	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-11 Mensualizado	1 (Uno)	Secretaria	Sede Central	General
B-10 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico auxiliar contable	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-10 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico auxiliar en aprovisionamiento y depósito	Fábrica Militar Rio Tercero	General

B-10 Mensualizado	3 (Tres)	Analista técnico en control de calidad	Fábrica Militar Villa María	General
B-10 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico auxiliar de abastecimiento	Fábrica Militar Villa María	General
B-10 Mensualizado	1 (Uno)	Técnico auxiliar de laboratorio	Fábrica Militar Villa María	General
B-9 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar en control de calidad	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
B-9 Mensualizado	1 (Uno)	Asistente administrativo	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-9 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar en producción química	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-9 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar en salud, seguridad e higiene	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-9 Mensualizado	2 (Dos)	Tablerista de planta de ácido sulfúrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
B-9 Mensualizado	2 (Dos)	Auxiliar contable	Fábrica Militar Villa María	General
B-9 Mensualizado	1 (Uno)	Enfermero	Fábrica Militar Villa María	General
B-7 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar de vigilancia	Fábrica Militar Azul	General
B-7 Mensualizado	1 (Uno)	Auxiliar administrativo de recursos humanos	Fábrica Militar Rio Tercero	General
C-5 Mensualizado	2 (Dos)	Auxiliar de trámites	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VIII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario especializado en mantenimiento eléctrico	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de armado, ensamble y ajuste de matricería y partes de máquinas	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de capsuladora de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	4 (Cuatro)	Operario de cargadora de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de mantenimiento eléctrico y mecánico	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de templado de piezas para la producción de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VII Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario tornero	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de producción de Master-Mix y gelamones	Fábrica Militar Azul	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operador de torno automático (tipo: Bechler), fresadora y perforadora	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de afilado de mecanizado final	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de control de herramentales	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de control visual y embalaje de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de embalado de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de estación de corte de núcleos y de embalaje de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de inspección de calidad de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	2 (Dos)	Operario de máquina de balas y control visual de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de pintura de cohetería	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de producción de armas	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de pulido de vainas de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario fresador de mecanizado previo	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario múltiple de producción de municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Bombero	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario bombista de producción de ácido nítrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	3 (Tres)	Operario calderista de producción de ácido sulfúrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de control y manipulación de red de agua	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de depósito de productos semielaborados	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de montaje de estructuras	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de red de ácidos	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario electricista de alta y media tensión	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario lubricador de bombas y motores	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario maquinista de forja	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario soldador	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	2 (Dos)	Operario compresorista de producción de ácido nítrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de producción de Master-Mix y gelamones	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Chofer profesional, con manejo de cargas peligrosas	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de producción de eter	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de producción de propulsantes	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de mantenimiento eléctrico de establecimientos	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	3 (Tres)	Operario de mantenimiento mecánico	Fábrica Militar Villa María	General
VI Operario Jornalizado	2 (Dos)	Operario de producción de nitroglicerina	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de armado de cajas para municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de prensa de núcleo para municiones	Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario compresorista de producción de ácido nítrico	Fábrica Militar Rio Tercero	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de tratamiento de efluentes	Fábrica Militar Rio Tercero	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de tratamientos superficiales	Fábrica Militar Rio Tercero	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de amasado de polvoras	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de embalaje de productos explosivos	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	2 (Dos)	Encargado de nitración de celulosa y centrifugado de nitrocelulosa	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de prensado de polvoras	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	3 (Tres)	Encargado de refinado de nitrocelulosa	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Encargado de trituración de nitrocelulosa compactada	Fábrica Militar Villa María	General
V Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de mantenimiento	Fábrica Militar Villa María	General
IV Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario centrifugador de nitrocelulosa	Fábrica Militar Villa María	General
IV Operario Jornalizado	2 (Dos)	Operario de restauración de matrices y confección de sacos para proyectiles	Fábrica Militar Villa María	General
IV Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario de tamizado, mezclado y embalaje de pólvoras	Fábrica Militar Villa María	General
IV Operario Jornalizado	2 (Dos)	Operario de trituración de nitrocelulosa compactada	Fábrica Militar Villa María	General
IV Operario Jornalizado	1 (Uno)	Operario exhibiador de celulosa	Fábrica Militar Villa María	General

e. 29/12/2014 N° 100772/14 v. 30/12/2014

Sres. ESCRIBANOS
REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Separatas de Legislación

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.994
- Decreto Promulgatorio 1795/2014

NUEVO LANZAMIENTO $52

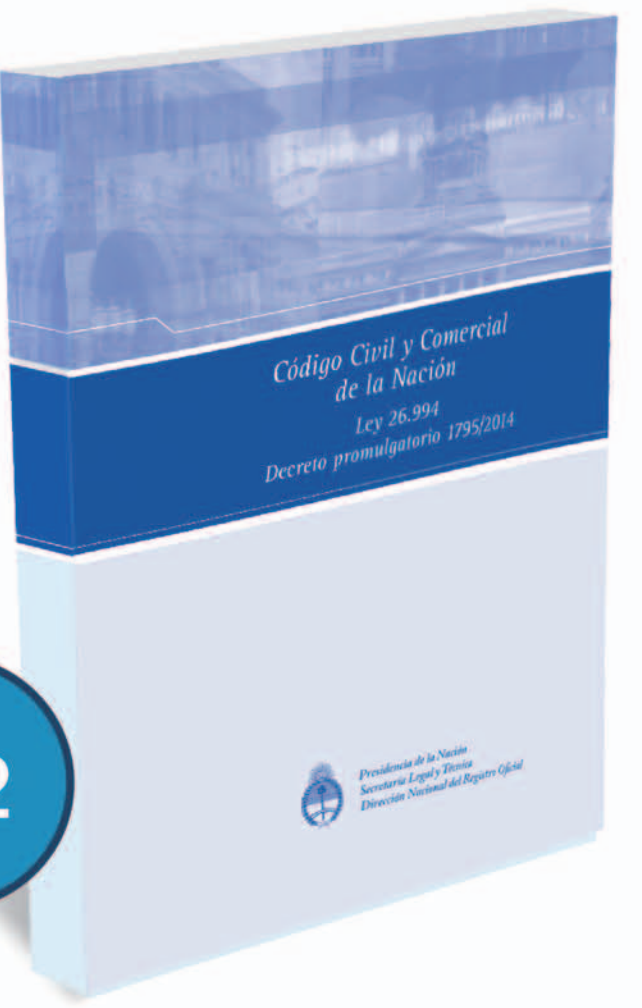

TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

• Ley 26.939. • Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

• Ley 26.844 . • Texto actualizado. Normas Complementarias

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535 // **Delegación IGJ:** Moreno 251(8:30 a 11:30 hs.).

AVISOS OFICIALES
Nuevos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH Nº 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 35810362	ABAD CORDERO JOAQUIN OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29638173	ABITANTE GUILLERMO OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20748918	ABRARD EDGARDO MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28413052	ABRATTE FERNANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23274372	ACCOMAZZO BRUNO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24211367	ACOSTA SONIA ESTER NOEMI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28222320	ACOTTO MARINO JUAN MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14848194	ACUÑA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8354463	ADROVER JOSE LUIS	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 4645014	AGOSTINO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10930862	AGÜERO ENRIQUE HECTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31243468	AIME MARTIN NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7888143	ALANIZ JULIAN CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31880826	ALARCON RAMIRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22896519	ALBANESE PABLO DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22955334	ALBARECE OMAR SILVIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23518833	ALBERTUS PABLO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93869661	ALBINO CARRAL GUMERSINDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 8095469	ALBORNOZ MENA RAUL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 18242879	ALDAO FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23021728	ALE VICTOR HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30710152	ALEGRE ELIO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21172494	ALEMAN JORGE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22817190	ALI SERGIO DANIEL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 18630369	ALLAMANDA JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14449249	ALLENDE MARTINEZ MANUEL A.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29956106	ALMADA EZEQUIEL MARCELO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12869127	ALU ANDRES EMILIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14693376	ALVAREZ JAVIER JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25968082	ALVARRACIN MARTIN EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17326844	AMARANTE DANIEL OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29467376	AMARILLO LEONARDO HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 14102719	AMBROSIG GERARDO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27146950	AMITRANO BERNARDO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18487407	ANCHORENA SANTIAGO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 26317925	AÑON SERGIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22876652	ANTICH JUAN BERNARDO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 25833999	ANZILIERO PABLO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21400432	APPENDINO JAVIER DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28741426	APPENDINO JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13610872	AQUINO RANULFO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16154123	ARAMBURO JORGE ALBERTO DEL VALLE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27828793	ARANA SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94286954	ARANDA RIVEROS ROLANDO NELSON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22564204	ARAOZ ESTEBAN TOMAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30271156	ARAOZ MIGUEL ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25235181	ARAYA OSCAR SEGUNDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31844536	ARCE HERNAN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27386563	ARCE RUBEN DAVID	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 25852869	ARDISSONO ADRIAN JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23870138	ARENA MIGUEL LORENZO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21429800	ARIAS FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4544204	ARIAS SALVADOR EUGENIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 30850067	ARIETTI LUCAS MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25175582	ARMENDARIZ FERNANDO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11707382	AUCELLO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23672730	AUTEVILLE JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25202290	AVALOS AGUSTIN ELISEO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27105121	AVILA PABLO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16081287	AVILA PEDRO RAMON	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 14247709	AYALA DANIEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34936803	AYALA LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13326656	AYALA VICTOR HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26424937	AZURMENDI ARIEL FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24041723	AZZARO HORACIO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 95279209	BACELLAR CLAUDIO ARMANDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 95279209	BACELLAR CLAUDIO ARMANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94762423	BAEZ VALDEZ ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10039122	BAFUMO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14603995	BALDINI STELLA MARIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14603995	BALDINI STELLA MARIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28467718	BAÑA EMILIANO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 18197687	BARA RENE ELPIDIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18531031	BARBERO FERNANDO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18531031	BARBERO FERNANDO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29399473	BARBIERI MATIAS ALDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 21765329	BARDI LEANDRO LUTACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17615169	BARHUM GUSTAVO ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21513093	BARONE JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7007691	BARRIONUEVO ANGEL DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14672378	BARRIONUEVO MIGUEL ANGEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26426964	BARROS LUIS OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24035336	BARROS MARCELO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 24035336	BARROS MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24035336	BARROS MARCELO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31428684	BARROS NELSON RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28719671	BARROSO CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28719671	BARROSO CARLOS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 92466121	BASAVILBASO FLORENT EDOUARD A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17947975	BASCARY MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28929041	BASILE MADROÑAK ELISEO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 5938232	BASSO DEL PONT GUILLERMO A.	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 26123623	BASTARDAS FERNANDO RAUL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29857059	BASUALDO ANIBAL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30478061	BAZZI GUSTAVO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25460298	BEIROSA CARLOS DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28946232	BEL GERARDO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 32901391	BELTRAMINO FABIAN SILVESTRE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36886624	BELTRAMINO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13344073	BENEDETTO MARIO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24469252	BENITEZ CARLOS GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27778605	BENITEZ DAMIAN CLAUDIO A	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 23800930	BENITEZ GUSTAVO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14456807	BENITEZ HECTOR RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10136514	BENSUSAN LUIS VALENTIN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 34976087	BERNARD MARTIN ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14526952	BERNAT SILVIA NOEMI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14526952	BERNAT SILVIA NOEMI	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32156761	BERNAUS IVAN IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21613018	BERRA MASON DIEGO IGNACIO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 23379303	BERRIDY MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35654020	BERT JOSE IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25418374	BERTUZZI WALTER AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24665825	BETTITELLI SERGIO ESTEBAN E.	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30315677	BIANCOTTI JUAN JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35513400	BIBILONI GABRIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17528551	BLANCO LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 24802782	BLOJ SERGIO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25660801	BOARI PABLO JOSE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17130711	BOHMER HERMAN ADOLFO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 16594669	BONAVENTURA SEBASTIAN MARCELO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 26389519	BONDAREW PABLO GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8412417	BONDINO JACOBO LEONEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13627096	BONO JORGE DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18752252	BORCHUK FABIAN EDUARDO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 10860596	BORDAKEWICZ ROBERTO OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30590185	BORGO BRUNO LUIS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25309855	BORNIA MIELECH WILLIAM ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30596402	BOSACHCY ALEJANDRO EMANUEL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 25888022	BOSCH GERONIMO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29847523	BOTTINI GABRIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16652093	BOZZETTO OSCAR ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31263234	BRANDAN DARIO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23219865	BRASSESCO ROSANA BEATRIZ	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17968731	BREGAGLIO RODOLFO JAVIER	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 27887796	BREMSZ GUSTAVO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93956657	BRETSCHNEIDER ALEXANDER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 5259182	BRITOS JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 31378195	BRUERA JUAN GABRIEL	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 31730725	BRUGALETTA JUAN MANUEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 21720028	BRUGNONI FABIAN ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18553595	BRUM BERTOLO NESTOR RAUL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32769500	BRUNO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 33187779	BRUNO GUSTAVO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17704118	BRUSCO JUAN JOSE	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 35730186	BRUZZESE SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24081747	BUERA JORGE ELIAS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 17486950	BULENS GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28249526	BULFONE SEBASTIAN HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20616331	BUSSO JHONNY MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18014809	BUSTOS DAVID GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22955196	BUSTOS FERNANDEZ ROQUE GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 8107445	CABALLERO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18453357	CABALLERO GUSTAVO ALDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22208900	CABALLERO HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21957670	CABRERA HECTOR RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20395471	CABRERA RAFAEL JULIO	sobre FUSIL calibre .44 PLG
DNI 10901472	CALANDRA HECTOR RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21067716	CALVIMONTE ORLANDO GENARO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23195463	CAMBRINI CLAUDIO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29888920	CAMEO ABALLAY HECTOR LEONARDO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 10444079	CAMPANA LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 25248161	CAMPORESI DIEGO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21332590	CAMPOS JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17158290	CAMPOS TOMAS CEFERINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31012114	CANAÁN ALDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5051603	CANCELLERI JOSE DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24728266	CANE LEANDRO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25386693	CANEPA CRISTIAN JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24889395	CANEVA CRISTIAN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24436480	CAPELETTI NESTOR JULIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8488712	CAPORALE JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11210930	CAPPI TOMAS MARIO RICARDO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31807927	CAPRARO CRISTIAN DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13840183	CARABANTE CARLOS GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27005779	CARDENAS HORACIO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4537665	CARDINI ZAR JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33859565	CARDOSO HUGO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 41800646	CARDOZO EBER JHON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23759982	CARDOZO JULIO SIMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20784170	CARGNELUTTI RAFAEL ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27046033	CARIGNANI AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27340424	CARNEVALE JUAN MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8502105	CAROSSO LUIS ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 18405941	CARPANELLI MARCOS JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27655292	CARUNCHIO ALEJANDRO PEDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25611868	CASAS VICTOR JOSE	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 8623125	CASCALLARES LUCIO MODESTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93308345	CASE ALFREDO FRANCISCO	sobre FUSIL calibre 11,15x60R MM
DNI 13335109	CASE MARIO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29261494	CASSI LUCAS SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12334927	CASTRO ALBERTO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 11790611	CASTRO ISMAEL ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18104401	CASTRO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18104401	CASTRO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25227472	CAVUTO DIEGO FERNANDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26767754	CEBALLOS GASTON LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18866462	CECCON ENEBELO BRUNO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17045335	CELADA RUBEN DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11560198	CELIZ NESTOR CLEMENTE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30727021	CENIZO ANDRADA SEBASTIAN A.	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 7322327	CENTENO BALARMINO ARGENTINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20691629	CEPEDA FERNANDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93471326	CEPPOLINO MARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12332128	CERRI JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35769106	CETTOUR ADRIAN EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20210568	CHACON JOHN CLAUDIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 32430394	CHAMAREZ HERNAN DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14508447	CHAMOUX RICARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12633995	CHAUVIE MARIO PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17104589	CHAVARRIA HORACIO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23062056	CHAVEZ JOSE GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 95165342	CHEN BIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94814523	CHEN CHUNWANG	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94235346	CHEN MINGWEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 95214643	CHEN SHOUPING	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20117760	CHEROKI IVAN ALEXIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25276354	CHEVALIER JOSE MARIA	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21708191	CHINE PINHO DIEGO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28495799	CHO ALEJANDRO OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23618312	CIANCIULLO LEONARDO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 36575970	CIARLANTINI MATIAS CARLOS	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 36575970	CIARLANTINI MATIAS CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36575970	CIARLANTINI MATIAS CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24778574	CICCIOLI MARCELO GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29017952	CICCOCIOPPO DAMIAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30066020	CILENTO DANIEL DAVID EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26752084	CIMINO ADRIAN FRANCO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26752084	CIMINO ADRIAN FRANCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29804215	CLAUDIO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23628160	COCCITTO MARIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14870644	COCO GUILLERMO ANIBAL	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 14870644	COCO GUILLERMO ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27822210	COLASIO NICOLAS CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27822210	COLASIO NICOLAS CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17156369	COLAZO RUBEN DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 95060219	COLQUE ESCOBAR GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25862501	CONFORTI ADRIAN ERIC	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26953323	CONSTANTINO MOISES DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28476972	CORDOBA MIGUEL EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25211735	CORREA FRANCISCO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13112532	CORREA NELSON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22723284	CORSO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11217124	COTIC DANIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24897053	COTTO MAXIMILIANO RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16803158	COULLERI JUAN LUCAS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 7698564	COVIELLO PEDRO JOSE JORGE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8155075	CRAITMAN MARIO ROBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8155075	CRAITMAN MARIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8155075	CRAITMAN MARIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11095392	CRESPI JUAN ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16179466	CRESPO LUIS UBERTO	sobre PISTOLON calibre 36 UAB
DNI 16179466	CRESPO LUIS UBERTO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 25483849	CRISTEFF MARIANO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25483849	CRISTEFF MARIANO ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23305671	CRUZ CRISTIAN RAMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23931515	CRUZ PINTOS LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11406561	CRUZ SANTIAGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 6186641	CUELLO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 33755198	CUEZZO VILLALBA PEDRO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10611582	CZERNIAK JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4351039	D'AMICO SANTIAGO MATEO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23483969	D´AMICO GABRIEL GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25443173	DA VIA LEONARDO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29720778	DE DONNO CESAR MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20786701	DE LA COSTA MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24362263	DE LA TORRE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30516107	DE MICHELE AGUSTIN EDGARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18326866	DE ORO PABLO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27458825	DE STEFANO ELIO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26324350	DE VIZIA WALTER ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31017778	DEFAGOT GERMAN EMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29835539	DEL PERO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12221494	DEL VALLE CLAUDIA ADRIANA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26269684	DELAVECCHIA MARTIN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 5084562	DELLEPIANE JORGE CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28486136	DEMARCHI MARCO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13750706	DEMKURA JORGE ANDRES	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 22038452	DEPIERRO DANIEL DARIO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 17578654	DI BENEDETTO FRANCISCO PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34682462	DI MURO GABRIEL HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32853426	DI NELLA SERGIO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24865226	DI PIETRO MUÑOZ GUSTAVO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28734707	DIANA DARIO FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23739416	DIAS RATO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32846676	DIAZ ANGEL ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29061128	DIAZ JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22220246	DIAZ JORGE MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37906302	DIAZ MARCELO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17635934	DIEZ EDUARDO JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20319033	DOELLO MANUEL LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24059625	DOMATO LUIS FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28623857	DOMINGUEZ FAVIO PATRICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28623857	DOMINGUEZ FAVIO PATRICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26138139	DOMINGUEZ JORGE ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23389681	DOMIZZI ADRIAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 10338044	DONATO LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 32074816	DRAGO ANDRES MAURICIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24151268	DUCA SEBASTIAN ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24666496	DUCASSE PAULO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11010963	DURANDO ARMANDO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 31670259	EKERT ALBERTO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8309689	ELIZALDE LEAL ALBERTO C.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30762798	ELMIGER JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8239746	ENCINA DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27111850	FALCO ANIBAL RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25099609	FARIAS DIEGO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29760903	FARIAS DIEGO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8518545	FARIAS JUAN FRANCISCO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 14780954	FARIAS MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16775604	FARIÑA PEDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24842617	FERNANDEZ ALEJO DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17615325	FERNANDEZ ANDELINO OBDULIO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 27896302	FERNANDEZ ANDRES MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 7762593	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23432627	FERNANDEZ DOMINGO NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25473084	FERNANDEZ GERMAN AMADEO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32853361	FERNANDEZ JESUS GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29261817	FERNANDEZ MOTTA MATIAS	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 12096917	FERNANDEZ NESTOR CARLOS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31066966	FERNANDEZ ROGELIO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 18553216	FERNANDEZ SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28785780	FERNANDEZ SERGIO GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35195063	FERRAN ADARVEZ LEANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10416925	FERRERO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 5070445	FERRERO ROBERTO RODOLFO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 11866760	FERRERO WALTER LUIS	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 23419453	FERREYRA VICTOR JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10387250	FERRIZ OSCAR	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 26755422	FICOSECO BERNACHEA MARIANO G	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13201469	FIGUEREDO JUAN FLORENTINO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31546307	FIOCCHETTE CRISTIAN ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24530941	FIORENTINI ALEJANDRO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28436600	FIORENZONI LUIS GENARO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37806235	FIORETTO FEDERICO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 14808731	FLAMENCO PEDRO ROQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16269663	FLORES FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17845578	FLORES JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22792372	FLORES MANCILLA DANIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22923165	FLORIDO SEBASTIAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33701881	FOLLI EMILIANO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32831503	FOLONIER DIEGO RAFAEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 14951773	FONTANA ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29761979	FORGIA JAVIER ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18061100	FOSSATTI ADOLFO ROQUE LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22843653	FRAIRIA GUSTAVO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4819502	FRAZZETTO JOSE ALBINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7921716	FRETE CORNELIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10609894	FREYTES HECTOR DAMIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28572135	FRIGINI ADRIAN ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14899759	FRITZ ALBERTO OMAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14189347	FUENTES JOSE FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17098265	FUNES FLAVIO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29778909	FURLAN MAXIMILIANO BERNABE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5494770	GACENE BENAJMIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20830738	GACIO JOSE LUIS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 10899730	GADEA HECTOR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27249266	GAITAN LUIS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 18091210	GALLO MARCELO ARMANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26795260	GALLO OSCAR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28222786	GALVAN OSCAR PABLO MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8084441	GANDLER ALFREDO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28868644	GANDOLFI DANIEL FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20870465	GANDOLFO DANIEL EDUARDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 25242525	GARAY CLAUDIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30971762	GARCIA CHAVARRIA EMILIO MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4308868	GARCIA JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93080868	GARECA ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11369182	GARILLI CARLOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23776157	GASPARINI PABLO DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14507831	GEIDO GUILLERMO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16207824	GEREZ GERONIMO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 37307749	GERLACH JOAQUIN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37307749	GERLACH JOAQUIN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25101721	GIAMBRONI PABLO CESAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28598803	GIL JUAN MARIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33039354	GIMENEZ JULIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5270332	GIORDANO ALDO RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21999035	GIORDANO CELSO RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26993817	GLARDON EZEQUIEL MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24340077	GODOY FERNANDO RAUL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24678467	GODOY MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13786643	GODOY MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10765319	GOLDARACENA PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14494891	GOMEZ CARLOS DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35201306	GOMEZ CHRISTIAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5219803	GOMEZ FELIPE RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5219803	GOMEZ FELIPE RAMON	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 5219803	GOMEZ FELIPE RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10631536	GOMEZ HORACIO NESTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26184239	GOMEZ JUAN DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11692827	GOMEZ NESTOR HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 26760805	GOMEZ SERRA DARIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27572955	GONCHAREVICH JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 23722311	GONZALEZ ALEJANDRO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23722311	GONZALEZ ALEJANDRO OMAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14868552	GONZALEZ DAVID ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22892032	GONZALEZ GASTON LEONARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12271573	GONZALEZ JORGE HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24781128	GONZALEZ JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10934500	GONZALEZ OSCAR MARCELO	sobre CARABINA calibre 10,4x38R MM
DNI 32813951	GOTELLI JOHANNA GABRIELA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22134213	GRAIB PEDRO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20317680	GRAIZZARO ALEJANDRO JAVIER	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 20317680	GRAIZZARO ALEJANDRO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32773513	GRAMAGLIA JONATHAN ISMAEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16821802	GRELA NESTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13862640	GRIMALDI OSVALDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22667215	GRUSSI ALEJANDRO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23771535	GRUSSI LEONARDO JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28653987	GUALANDRA VICTOR DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17625369	GÜEMES MARCOS RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30402002	GUERRA FRANCISCO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26654314	GUERRERO PIZARRO CHRISTIAN MATIAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14890734	GULLOTA MARIO SALVADOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 93880343	GUTIERREZ LLANOS MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29020163	GUTIERREZ MIGUEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 22916774	GUZMAN SERGIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 34450743	HAASKE ALEJANDRO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13835097	HANNA JORGE OMAR JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13835097	HANNA JORGE OMAR JESUS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 11978081	HANSEN NESTOR CARLOS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30341984	HEALY PATRICIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34132354	HEGUY ESTANISLAO CRUZ	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20785330	HENN CLAUDIO EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11410790	HERMIDA CORBELLE PATRICIA CARMEN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34893752	HERMOSILLA HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24875160	HERRERA ALDO NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10146094	HERRERA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24601597	HIGGS MARIANO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11906783	HINOJOSA SERAPIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12632016	HORVATH JORGE HORACIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 23807201	IANNICELLI JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 7916568	IBARRA FRANCISCO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8117915	IBRAHIM AMADO ABRAHAM	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26609027	ILARIO ESTEBAN DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22663117	IMPELLIZZIERI SERGIO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5407813	INGLESINI RUBEN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26302064	INSFRAN NESTOR FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27818613	IRIGOYEN IRENE BEATRIZ	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12193840	ISE LUIS EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26101386	ISIDORE LUIS SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28667195	IZAGUIRRE JOSE DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17360357	JALIL HECTOR JULIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33748677	JIMENEZ JUAN PABLO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16749509	JOFRE JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32659089	JOLY ISIDRO CARLOS ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7816136	JONES CARLOS	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 34206394	JUNCO RODRIGO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11538970	JURI ALDO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 26115009	JUSTONI RODOLFO PABLO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 32521050	KALLENBACH GUSTAVO FEDERICO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 32521050	KALLENBACH GUSTAVO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32521050	KALLENBACH GUSTAVO FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32521050	KALLENBACH GUSTAVO FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21758524	KENDZIERSKI SERGIO OMAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21758524	KENDZIERSKI SERGIO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21675473	KESER EDUARDO BERNARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 22635780	KLACHINSKI JORGE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 4700760	KOHAN MARIO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24294746	KRIEGER GUNNAR GERMAN	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 17414164	KRÜGER CRISTIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12308631	KUHN PEDRO SILVESTRE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29623628	LACOSTE CESAR DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16804102	LAFARGE LUIS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31743345	LAMAS LEANDRO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10477336	LAPADAT HUGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 10 MM
DNI 14565722	LAPADULA MIGUEL ANGEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23130652	LAURA DIEGO ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7074601	LAVARRA FRANCISCO PEDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17182669	LAZARTE JUAN PEDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6600679	LAZOS SEGUNDO ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30543143	LEITON RICARDO IVAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29952203	LEMOS JOSE GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10931812	LEMOS MARIO PEDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23123583	LENTINI DARIO DANTE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
LE 7954766	LEPORE OSVALDO SANTIAGO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28910716	LETO EMILIANO JOSE	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 93749427	LI VOLSI SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33525165	LIEBERWIRTH WERNER ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 7575293	LOPEZ DIEGO HUGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29877396	LOPEZ GUSTAVO JAVIER RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7778831	LOPEZ RICARDO OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26369008	LUNA OSCAR FAVIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22667327	LUNA RENE MARTIN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14480518	LUQUE EDUARDO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8579919	LUQUE EMILIO SALVADOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32202730	LUQUE SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32202730	LUQUE SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36095595	MACHADO MARCOS BERNABÉ	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23996090	MACHUCA MAGALLANES DIEGO G.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23973563	MACRI VICENTE FULVIO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 10989400	MAERO ROBERTO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10989400	MAERO ROBERTO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16077714	MAGGIO ENZO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25659674	MAGRINI EZEQUIEL IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28986659	MAIDANA MARCELO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30851681	MALDONADO HUGO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30851681	MALDONADO HUGO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30851681	MALDONADO HUGO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21899612	MALEK JUSTO PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27492818	MAÑAREY JAVIER OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31768735	MANCINI MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8536607	MANETTA ALEJANDRO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31296476	MANSILLA LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27331116	MANSUR MAURICIO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11746407	MARCON JOSE HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30519489	MARCOS CARLOS MATIAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25289603	MARINO LEONARDO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18440994	MARRANGHELLO JOSE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32539064	MARTEL LUCIANO EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29879433	MARTINANGELO LUCIANO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13937894	MARTINEZ IGNACIO ANGEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28598685	MARTINEZ JORGE DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14057693	MARTINEZ JORGE NELSON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16758041	MARTINEZ JOSE RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20190737	MARTINEZ JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27491249	MARTINEZ LUIS DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18308911	MARTINEZ MARCELO ISMAEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
LE 7597425	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17070467	MARTINEZ OMAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21716528	MARTINEZ PABLO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 12906075	MARTINEZ RAUL ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25004268	MARTINEZ SERGIO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31778800	MASSEI MARCOS GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22787174	MASSON PEDRO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32892756	MATEO CRISTIAN EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26496206	MATEO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26370743	MATTA GUILLERMO JULIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93698760	MAZA PULIDO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26967982	MEDINA GUILLERMOS SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13449389	MEDINA JUAN MANUEL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 30904020	MEDRANO CARLOS ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11194347	MELIAN RAFAEL MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20301587	MENDEZ JORGE OMAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27063771	MENICHELLI FEDERICO ROMAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 12039665	MENNA RAUL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10455252	MENNICHELLI ALCIDES RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22279724	MERELES LEONARDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14607499	MIANI HECTOR DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22908096	MIGUEZ GUSTAVO LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29272614	MILIONE ALBANO PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26788726	MILIONE MATIAS PAULO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 93571276	MILIONE ROQUE CARMEN BENIGNO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18225789	MINOTTI LUIS JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33201389	MIRA GUSTAVO ALFREDO	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 33201389	MIRA GUSTAVO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21898284	MIROLO GUSTAVO JAVIER	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 20009053	MOBILIA ROBERTO JORGE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12249038	MOLINA JUAN EVALDOS	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 24230095	MOLINA LAUREANO LORENZO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21634666	MOLINA SERGIO NESTOR GONZALO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26116089	MONSALVO HECTOR JAVIER	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21048599	MONTAGNA CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 5536335	MONTANARI JORGE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14176205	MONTELLANOS PEDRO BUENAVENTURA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24216118	MONTENEGRO GABRIEL HERNAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24216118	MONTENEGRO GABRIEL HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21829405	MONTIEL WALTER ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22853415	MONTOYA ANALIA VERONICA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10376209	MOR CARLOS JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10624279	MORABITO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24153271	MORALEJO FILIPPINI MAURO A.	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 33011907	MOREND JAVIER MARTIN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 4627752	MORO RUBEN HUGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13538461	MORRA LEON SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 12911391	MORTELLARO RUBEN HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12876960	MORTIGLIENGO WALTER ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17417691	MOSCA JOSE DANIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 29677096	MOYANO LUCAS EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 36330633	MUGNA EMANUEL NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 11172514	MULATERO GERARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11172514	MULATERO GERARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34059033	MÜLLER JORGE DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34059033	MÜLLER JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24347724	MUÑOZ DIEGO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 20096516	MUÑOZ JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20096516	MUÑOZ JOSE MARIA	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 26941700	MUÑOZ RAUL ELIAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8426258	NADAL CLAUDIO MARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14443398	NASER DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34839624	NAVARRO HERNAN DARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28989861	NAVARRO JUAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 33117786	NAVARRO MARIEL ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21921117	NAZAR MARCELO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29172189	NIDERHAUS MARIANO OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33701608	NIETO MATIAS VALENTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32589582	NIKISCH RAMIRO ERNESTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 27929243	NIKOLAJUK ARIEL HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 16246360	NOLASCO ADRIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23178816	NUÑEZ DIEGO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33563024	NUÑEZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33078818	NUÑEZ OSCAR EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22429617	NUÑEZ SERGIO RAUL ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37060506	OBREGON GABRIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22594168	OBREGON MARCOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17682433	OGAS JUAN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22796809	OLIVA EUGENIO ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
LE 6189551	OLIVER ROBERTO LAUREANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33196043	OLIVERA GUIDO LEONEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26105232	OLMEDO RENE ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 4579960	OLMOS ENRIQUE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25203036	ONTIVERO ROBERTO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26782172	ORELL RAUL VICENTE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 34064788	ORQUERA CRISTIAN GONZALO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33875153	OVIEDO NESTOR FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11267525	PACCOT MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12696780	PACE ARMANDO JUAN BAUTISTA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24938699	PADULA HUGO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32081703	PAEZ GUSTAVO DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11273616	PAGNUCCO DANIEL RAUL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 34315635	PAILLER ALEXIS JAIRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18423900	PAJON JORGE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 37916711	PALAVECINO RAMON RAFAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25362765	PALAZZINI JUAN JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13907182	PANSERI DANTE ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 7,63 MM
DNI 17458021	PANTALENA RICARDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7954104	PAOLINI JUAN ARGENTINO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13235665	PAOLTRONI CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 14723698	PAPPALARDO MARCELO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27720748	PARADI JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 32195295	PARAJON PENNACCHIO FACUNDO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10062609	PAREDES JUAN RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29244850	PARRA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26735657	PASSANO MARIANO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25984254	PAZGON FRANCISCO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22980011	PEGUEROLES ROBERTO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16197308	PELLIZA PEDRO ANTONIO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 16197308	PELLIZA PEDRO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7986728	PENESSI LAUREANO VICENTE	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 11860085	PEPELLIN GERARDO JUAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12869264	PEREZ ANA MARIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20348736	PEREZ CLAUDIO ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27723284	PEREZ HORACIO ARTURO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22175645	PEREZ LUGO PUCHETA OSVALDO AGUSTIN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17045442	PEREZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34244130	PEREZ TOTARO MARCO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27939259	PERINOT JIMENEZ GERMAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 6605461	PERREN HECTOR RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37333844	PERRI MATIAS GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31953794	PERSICO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11727437	PERUSIA DANIEL VICTOR	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 20145544	PERUSIA PEREZ VICTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14281730	PESCE RODOLFO MIRCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14281730	PESCE RODOLFO MIRCO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 28614358	PETECH ANTONIO FRANCO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 30820797	PETRELLI MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29255700	PEZOA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32867412	PIBUEL GUSTAVO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 14352899	PICONE HECTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33382136	PIGINI MARIANO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26426968	PINTO OMAR RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 94924047	PINTOS ZAYAZ MARCOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12547727	PIRANI LUIS ARMANDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 32440819	PITEIRA ERNESTO HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29450302	POCHO JUAN CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28630081	POLESCHUK OMAR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16602470	POLI PABLO JORGE RENE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22000550	POLITO GUSTAVO DOMINGO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 29232113	POLLO LUCAS SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28062280	POMETTI JULIO CESAR	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 23518843	PONCE CARLOS PATRICIO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 11489843	PONZIO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28919169	POTACZEK ADOLFO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36571293	PRADA FELIPE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23190619	PRIMOSICH ANIBAL FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21986087	PRINCE HORACIO MARCELO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 10680520	PRIOTTI DANIEL RENE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29954294	PROCOPOVICH FRANCO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23766978	PROGANO GUILLERMO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 5882149	PRUYAS MARIA MERCEDES DOLORES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7373205	PUCCI FERNANDO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12446273	PULCINELLI CARLOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20957013	PUNGITORE VICTOR HUGO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 13827648	PUTZOLU PEDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28491782	QUETGLAS JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 8578986	QUETGLAS JUAN ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25652775	QUEVEDO SEBASTIAN EDUARDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 28203930	QUINTANA ARNALDO JESUS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18283807	RABUFFETTI MARCELO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28117072	RAMACCIOTTI LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35923773	RAMIREZ ARMADA JUAN JOSE	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 6166789	RAMIREZ DE MARCH MARIANA FELISA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 8328536	RAMIREZ HUGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14800579	RAMIREZ JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25978679	RAMIREZ KARINA GISELLE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26155606	RAMOS ALBERTO DIEGO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 13086935	RANGOGNI JULIO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31048762	REBOREDO JONATAN NAHUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13337024	REBOREDO RUBEN OSVALDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 22646589	RECHE MARCOS ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35160101	REISENAUER ALEJANRO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 4551564	REPETTO ROBERTO MARIANO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 24597718	REQUENA JORGE ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6427651	RICHARD ALBERTO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26642330	RIMOLDI ARIEL CRISTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30736158	RIOS FRANCISCO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21990949	RIOS GERMAN JUAN ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23934959	RIOS LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28687681	RIOS SANTIAGO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22483722	RIPOLL EZEQUIEL DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29839987	RIQUELME LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 21433666	RIVAS SERGIO MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32309957	RIVERA LAUTARO DANIEL JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33849628	RIVERA MUANNA EDGAR NALLIB	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23748223	RIZZI MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18314102	ROBIN SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33319521	ROBLIN SEBASTIAN JAVIER	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 27310226	ROCCO MAXIMILIANO VICENTE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18431694	ROCHA JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17257914	RODRIGUEZ ANTONIO ELIO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 12584638	RODRIGUEZ DANIEL HUMBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 32719509	RODRIGUEZ ELIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26562811	RODRIGUEZ EMILIANO EVARISTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36914935	RODRIGUEZ FACUNDO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36930860	RODRIGUEZ LUCAS NAHUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 5885875	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 21600460	RODRIGUEZ MARTIN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11957618	RODRIGUEZ SANCHEZ GUSTAVO G.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31767220	ROGGERI FRANCO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 30589787	ROJAS ANTONIO ISAC	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17389899	ROJAS ESTEBAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 35869730	ROMAGNOLI RODRIGO MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29365276	ROMANIK ALEJO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 4527191	ROMANO GUILLERMO AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12993658	ROMERI DOMINGO ARNALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22565551	ROMERO JORGE GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 39007178	ROMERO LUCIANO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16942589	ROMERO MANUEL HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32250429	ROMERO PABLO BALTAZAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27900492	ROMERO VICTOR ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23493677	RONCAGLIONE GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11362366	RONCAL EDUARDO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24564378	ROSENBUSCH LASALA JUAN MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4995457	ROSSI PEDRO MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 4995457	ROSSI PEDRO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24066184	RUATTA RUBEN HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21595114	RUGGIERO GASTON HERNAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 25242217	RUIZ DIAZ DANIEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32995502	RUIZ DIAZ LUCAS MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34278574	RUIZ FRANCO SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18280055	RUSSO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17814450	RUZO JORGE GUILLERMO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 33600823	SABAS JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5530902	SAFRONCHIK RICARDO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22050921	SAINZAR DIEGO MARTIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 7772783	SALAVERRY JUAN ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4518785	SALERNO JORGE HUGO	sobre FUSIL calibre .32-40 PLG
DNI 28971847	SALERNO LEONARDO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28064459	SALGUERO SANCHEZ SERGIO A.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32363536	SALINO LEONARDO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37819689	SALO FERNANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27263017	SALOMON PABLO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32741094	SANCHEZ BUBENAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13977048	SANCHEZ HECTOR SERGIO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 35120124	SANCHEZ MILLOT JORGE ESTEBAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 37104386	SANCHEZ NICOLAS HILARION. M	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12361703	SANCHEZ RAMON ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28275051	SANDRIGO NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 13453086	SANGUINETTI NESTOR OSVALDO	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 14009047	SANTA CRUZ GUSTAVO JORGE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 33420423	SANTANA PEDRO SALVADOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24072337	SANTESTEBAN GASTON ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24072337	SANTESTEBAN GASTON ANDRES	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 24072337	SANTESTEBAN GASTON ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17229996	SANTIAGO EDUARDO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23151309	SARACHO PATRICIO EDGARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10728828	SAUMA OSCAR ALFREDO S.	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8384625	SCALITER DAVID AUGUSTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 36344504	SCANDROGLIO D' ANDREA MARCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24702991	SCARAFIA DANIEL LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 18463490	SCARPA JUAN CARLOS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25638778	SCHECHTEL FERNANDO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29574873	SCHERRER ROGELIO MARCOS	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 16624128	SCHINDLER JORGE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 16624128	SCHINDLER JORGE	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 32746263	SCHMIDT CRISTIAN ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28501309	SCHMIDT MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18401743	SCOLARI FERNANDO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25628484	SCOTTI LEONARDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27775796	SEGOVIA LINDA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31738306	SEMPRINI FEDERICO GASTON	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 14857934	SENATORE HORACIO JOSE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 8575338	SEOANE ANTONIO OMAR	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 8575338	SEOANE ANTONIO OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 5977528	SEQUEIRA EULOGIA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25292567	SEVERONI SERGIO ESTEBAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17157035	SIGAMPA JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32494333	SILVA DANIEL HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30989756	SILVA PABLO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26995304	SIVORI JORGE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 12672467	SOAJE MARIO DANIEL	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 13989745	SOLAN MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 30117219	SORAIRE FELIX OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31885448	SORRIBAS SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26636951	SOSA SERGIO MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33244488	SOTES RAMIRO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21728544	SOTO RAMON EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26387585	SOTO ROBERTO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25876898	SOTTILE SARNACHIARO ORLANDO O.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27309388	SOUBIE IZABAL MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21431522	SPINA VIAGGI PABLO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26197426	SPINACCI BRUNO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37010960	SUAREZ DE BERNARDI MAURICIO MARCOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 6441863	SUBILS ALBERTO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23471870	SZALKOWICZ MAXIMILIANO JOEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20825260	SZELVACH DANIEL MAURICIO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 25625957	TABOADA CARDOSO ROBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26781430	TABORDA PAULO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21951101	TABORELLI DANIEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28800069	TACUS MARCOS MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29454813	TADDEO CESAR GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 93356402	TAKAKI YOCHI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17788956	TASCON ANGEL FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7903427	TELMA EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 19009541	TEMOCHE GERVASI LUIS MARTIN H	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 94633750	TERKILDSEN JAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27420817	TERMINI LEANDRO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17580220	TERUEL FEDERICO HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28462032	THOMAS ESTEBAN FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24490624	TOKASHIKI GABRIELA NOEMI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4974055	TOLEDO GABRIEL GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 5166131	TORCELLO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33425833	TORRES ALEJANDRO MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26967872	TORRES RAUL JOSE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34951157	TOSONI DIEGO MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35639579	TOTH BARDECIO ALVARO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26039006	TROTTA ROBERTO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16684363	TROVATO JAVIER DOMINGO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28140218	URDINOLA JOSE AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16291392	VALDEZ JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22368151	VALENTINO GUSTAVO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29402978	VALENZUELA FERNANDO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27282466	VALITUTTO LORT MARIA CRISTINA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35955192	VAN LERBERGHE MIGUEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17728690	VARAS SERGIO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36049678	VARGAS WALTER ATILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33862799	VASQUEZ GONZALO LEANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31976396	VASSIA EMILIANO DANIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 21471699	VASTA ALDO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8261202	VAZQUEZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 6656853	VEGA ALDO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 36024472	VEGA TAMARA DIANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34588435	VEGAS IGNACIO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 17530722	VENIER NESTOR CARLOS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21609716	VERA CARLOS ELIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30532687	VERA GERMAN RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16188952	VERA JORGE ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26679597	VERA NORBERTO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22204192	VERDINI RUBEN ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
LE 5298522	VERTI IDELFONSO ALCIDES	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 21307447	VERTIZ MARCELO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 35702242	VIDELA JONATAN OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30151337	VIEIRA VICTOR BRUNO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7600819	VILLA CARLOS ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27631429	VILLA RODOLFO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23902395	VILLALVA JUAREZ MARCELO A.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29532161	VILLAR RAUL FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25949671	VILLARROEL CRISTIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31251378	VILLEGAS ALBERTO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23529571	VILLEGAS CRISTIAN ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30970767	VIÑATTI MARCO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14085541	VINCET JORGE RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32187278	VITALE ROBERTO CAMILO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 26525447	VITELLOZZI JAVIER ERNESTO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22571312	VIVAS VICTOR OSCAR	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
LE 6303168	VIZGARRA PEDRO OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10380779	VON GERSTENBERG PEDRO RODRIGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20044748	WEIS CARLOS FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35242656	YANI JOSE MARIA IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14232222	YARAGOYHEN MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30980954	YOMA OMAR EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94275478	YOU JIANBIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11243307	ZAMORA HECTOR DEL CARMEN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23383635	ZAMUDIO CHRISTIAN ADRIAN A.	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14780800	ZANELLI EDUARDO ABEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22467883	ZAPATA SERGIO ADRIAN	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 93031227	ZENTENO RODRIGUEZ FILIBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22145644	ZIMMERMANN CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27318765	ZITO LUCIANO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31480589	ZUNINO SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 29638173	ABITANTE GUILLERMO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28413052	ABRATTE FERNANDO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4382823	ABRITTA HECTOR VENICIO	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 28706661	ACOSTA CARLOS MARTIN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 27988961	ACOSTA GABRIELA ANDREA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26476171	ACOSTA HUGO ORLANDO	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 17231200	AGO EDUARDO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22084060	AGUILAR MARCO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16427840	AGUIRRE CESAR RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29061675	AGUIRRE DIEGO SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22909180	AGUIRRE WALTER ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29744119	ALARCON LEONARDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28706650	ALEGRE CLAUDIO RUBEN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25496174	ALEGRE WALTER GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20148213	ALESIO MARCELO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5532706	ALFANO ALBERTO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26038600	ALFONZO ROQUE ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32693518	ALMIRON LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14651028	ALTAMIRANO MARTIN GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29593832	ALVAREZ IGNACIO RAUL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14704457	AMAYA REINALDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20995484	AMESTOY ALEJANDRO MIGUEL	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 10381230	ANDRADE JUAN DIONISIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20907856	AÑON MARIO SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18014289	ARAKELIAN MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 6050379	ARANA JORGE ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7672860	ARANA JUAN BLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30477422	ARANCIBIA ADOLFO FEDERICO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16213821	ARAUJO HORACIO EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32515657	ARCE EMANUEL RICARDO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 14867295	ARCE RUBEN HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24131052	ARECO LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13984436	AREVALO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11078302	ARGUEYO OSCAR ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21429800	ARIAS FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23462194	ARRIOLA JOSE ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16181271	ASSUMMA MARCELO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12172168	AVALOS FAUSTINO RITO	ámbito de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. 30669713408
DNI 16377183	AVILA ALBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30028223	AVILA GONZALO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27105121	AVILA PABLO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4406186	AXELRAD ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14247709	AYALA DANIEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34936803	AYALA LUIS ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13061626	BAHAMONDES ROBERTO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14428739	BAIGORRIA JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17217294	BAIS IVAN RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20051214	BAIZAN PABLO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32141750	BALENZUELA JUAN CARLOS	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 8267403	BALLESTEROS FELIX ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26700110	BARRACO HORACIO JAVIER	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 26355799	BARRETO MARIANO JOSE	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 26752209	BARRIENTOS DIEGO JAVIER	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14731521	BARRIONUEVO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13069871	BARRIOS JORGE LEON	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 26426964	BARROS LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28719671	BARROSO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16985402	BARZOLA GREGORIO DARIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 24849112	BAUTISTA FACUNDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13920234	BEDINO RUBEN ALDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25278519	BEGOÑA NORBERTO ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16290998	BELEN RAMON VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4579126	BEMBIHY ROBERTO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22931103	BENDISKY MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30526570	BENITEZ VICTOR OMAR	ámbito de CARBESS S.R.L. 30632786731
DNI 24855412	BERGARA CARLOS JOSE LUIS	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 31978481	BERNALD EMILIANO FRANCISCO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 30480983	BERON MARIO CESAR	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 21613018	BERRA MASON DIEGO IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8095900	BETTOLLI CESAR OCTAVIO DE J.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20254873	BICARELLI VICTOR ADRIAN FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13334275	BLANCO RICARDO ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11992645	BOASSO EDUARDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13599982	BORGES RAUL ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33531815	BORJAS JORGE ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31263234	BRANDAN DARIO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11827363	BRANDI LUIS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14579192	BRARDA ARTURO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16206711	BRAVO ALEJANDRO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10454701	BRAVO ALFREDO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29516998	BRAVO NELSON JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29658360	BRITO ADRIAN ALEJANDRO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 24638659	BRIZUELA HUGO ALEJANDRO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
LE 4389558	BRUNET CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4369617	BRUSA JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22546949	BUSTAMANTE FERNANDO ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 24910773	BUSTAMANTE PEDRO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14798739	BUSTOS ARMANDO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18014809	BUSTOS DAVID GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27586262	CABALLERO ORLANDO SEBASTIAN	ámbito de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. 30669713408
DNI 28865545	CABALLERO OSCAR MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7953818	CABRAL JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26250290	CABRERA ALFREDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21957670	CABRERA HECTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22571846	CABRERA ROQUE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12268158	CACERES JUAN CARLOS	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 11598543	CALABRESE ROQUE HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13633624	CALCATERRA WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21067716	CALVIMONTE ORLANDO GENARO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14992835	CAMARA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18236632	CAMPODONICO ENRIQUE ANTONIO	ámbito de SEGUR SYSTEM S.R.L. 30707509623
DNI 26021733	CAMPOS NERI GASTON	ámbito de SEGUR SYSTEM S.R.L. 30707509623
DNI 24728266	CANE LEANDRO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20477087	CANEDO LUIS ALBERTO	ámbito de SERVIN SEGURIDAD S.A. 30707828923
DNI 22981440	CAÑETE FABIO JESUS	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 4107237	CAÑETE PEDRO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20684645	CAÑETES GABRIEL ANGEL	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG. LTDA. 30662934174
DNI 24889395	CANEVA CRISTIAN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27723600	CAPOBIANCO FELIPE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8267679	CARDINALE UBALDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16113760	CARO MARIO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5412223	CARRIZO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29201910	CARRIZO JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12909439	CASTAÑEDA JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18807865	CASTILLO CASTILLO DIEGO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17346768	CASTILLO PEDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93953349	CASTRO INOFUENTE JOSE HUMBERTO	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 31601988	CASTRO LEONARDO JULIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16801233	CATALDO LUIS ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27011024	CAVALITTO GUSTAVO JAVIER	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 13130570	CEBALLOS WALTER ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20820153	CENTURION EDUARDO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21674494	CERIANI PAULO FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27706729	CESPEDES CLEMENTE ROLANDO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 13773544	CHACON ANTONIO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10012181	CHAPARRO MARIO ANGEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 22770572	CHAPARRO ROBERTO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16633515	CHAVARRIA DANIEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22625537	CHAVES MARTIN ENRIQUE	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 25040655	CHILAVERT EDUARDO FABIAN	ámbito de KONTROL DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 29017952	CICCOCIOPPO DAMIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10151129	COCA JAIME ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4929626	COGORNO GUILLERMO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25126408	COLIN FABIAN ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 6659833	COLODRO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29693987	CONTRERAS PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17746870	CORDOBA MIGUEL ANGEL	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 14951218	CORNUT HERNAN FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13049720	CORRAR RAMON ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25731131	CORTEZ LUIS ALBERTO	ámbito de Cl 5 S.A. 30679488593
DNI 12738231	CORTEZ WALTER EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25358983	CORTINA MARCOS GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10991696	COSTA ROBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25483849	CRISTEFF MARIANO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12334523	CUEVA HECTOR AMBROSIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12153341	CUTULI OMAR OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17255877	DE CESARE MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21912799	DE LOS SANTOS HUGO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16738352	DE TULLIO OMAR PABLO	ámbito de JUNKER S.R.L.-TRANSPORTADORA DE CAUDALES 30708263202
DNI 17426763	DECARA WALTER DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29683042	DELGADO DAMIAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28566175	DELGADO JUAN JOSE	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11482635	DERIO RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14531186	DIAZ DAVID LEANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22220246	DIAZ JORGE MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14673804	DIAZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29947019	DIAZ MARINA JIMENA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32444594	DIAZ NELSON MIGUEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11247676	DIAZ ROQUE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24170410	DMITRIZIN RICARDO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17586861	DOLDAN GUILLERMO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17708162	DOLINO JORGE CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22836285	DOMINGUEZ HUGO OMAR	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 21755233	DOMINGUEZ JORGE ARIEL	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 17557409	DOMINGUEZ PABLO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 21872172	DONADIO CARLOS GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16904525	DUARTE JORGE ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28639281	DUARTE JOSE ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14520554	DUARTE JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26160999	DUCA JAVIER JORGE	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 5942518	DURAND OSCAR RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5072176	ECHAVARRIA EDUARDO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31670259	EKERT ALBERTO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6606797	ELLENA EDER JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35182500	ENCINA ALEJANDRO DANIEL	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 12647344	ENRIQUEZ MANUEL HERNANDO	ámbito de CARBESS S.R.L. 30632786731
DNI 21640786	ERRECALDE MARTIN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29291649	ESCUDERO JUAN ANTONIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 10543367	ESPECHE RODOLFO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20006684	FARIAS PONCE ROBERTO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28402340	FERNANDEZ ALVAREZ MAURO ALBANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20050786	FERNANDEZ DANIEL HUGO	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 32734143	FERNANDEZ ERNESTO DAMIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 7635427	FEROGLIO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27429661	FERREIRA CEFERINO CATALINO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 10811340	FERRER JORGE MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17888829	FERRERO GUSTAVO GERALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27245512	FIGUEROA GABRIEL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24377275	FIGUEROA RAMON ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20420342	FIGUEROA RAUL ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11789898	FILIPPI LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26942250	FIRMAPAZ OSCAR MAXIMILIANO	ámbito de SERV.DE INV.LA PRINCIPAL S.A. 30707436103
DNI 22913294	FITTIPALDI EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29094027	FLORES DANIEL CARLOS	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 33651143	FLORES ISAAC VALENTIN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 17845578	FLORES JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29681658	FLORES MAZA MARTIN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17645085	FONTORE SERGIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32330326	FORCONI GERMAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8310810	FRANZINI ROMULO HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7925596	FRUTOS VICTOR ISMAEL	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 24350965	FUNES CLAUDIO ADRIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 7597649	GAIANI ROBERTO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10585037	GALLARDO ROBERTO LEOPOLDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32078144	GALLEGOS GONZALO MARTIN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 4553200	GALLO ANTONIO RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24867877	GALLO GONZALO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12343625	GALLO HERNAN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25242525	GARAY CLAUDIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27080618	GARCIA ALBERTO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25295032	GARCIA JUAN CARLOS	ámbito de GRUPO TEAMSEG S.A. 30710752113
DNI 30103316	GARCIA MARTIN DAMIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25841518	GARCIA RAUL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27230819	GAUNA CELIANO RAMON	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11008465	GENDUSA NORMANDO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12663420	GIMENEZ ALFREDO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12838789	GIMENEZ HECTOR RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29792445	GIOVACCHINI EMANUEL ROMAN	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 14600302	GODOY GUSTAVO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12823953	GODOY MIGUEL ANGEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 30832160	GOMEZ DANIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11401009	GOMEZ JOSE GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16238108	GOMEZ JOSE LUIS RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22046402	GOMEZ JUAN CARLOS	ámbito de SEGUR SYSTEM S.R.L. 30707509623
DNI 26184239	GOMEZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11658822	GOMEZ JUAN PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20870246	GOMEZ LUIS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21459521	GOMEZ MIRIAM SUSANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26523643	GOMEZ OSCAR CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14589204	GOMEZ RAMON OSCAR	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 28519983	GONZALEZ CRISTOBAL RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14868552	GONZALEZ DAVID ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11530275	GONZALEZ FELIPE DIONICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28971937	GONZALEZ LEONARDO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26891813	GONZALEZ LUCAS MARTIN EMILIO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 16255866	GONZALEZ MANUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7972386	GONZALEZ ROBERTO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29459983	GONZALEZ WALTER GUSTAVO	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 24717210	GRAEL DARIO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93918303	GRANDIA CONTRERAS MATIAS EMANUEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13862640	GRIMALDI OSVALDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17275980	GUARDIA CARLOS ANTONIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 12333506	GUERRERO JORGE WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27000379	GUERRERO LEANDRO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20206809	GUGGISBERG DANIEL ALCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14865226	GUIÑEZ CARLOS JULIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13831715	GUTIERREZ GUILLERMO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32520495	GUTIERREZ LEONARDO JAVIER	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16831935	GUTIERREZ VICTORIANO	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 34450743	HAASKE ALEJANDRO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34893752	HERMOSILLA HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24364448	HERNANDEZ CESAR ULISES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10772308	HERRERA ANTONIO JULIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21585160	HERRERA DANIEL ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32119750	HUAIQUIL GONZALEZ VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23403587	IBAÑEZ DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7916568	IBARRA FRANCISCO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17288690	IGLESIAS ADRIAN JAVIER	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
LE 6560542	IMAN RODOLFO PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22503042	INCARNATO CLAUDIO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12393310	ITURRASPE JOSE FELIX	ámbito de ARA SEGURIDAD S.R.L. 30714208795
DNI 31312467	ITURRIZA RAMON ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7808595	JACOME HECTOR WASHINGTON	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 18362187	JALIL MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13081451	JASSON RICARDO ENRIQUE V.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13549046	JAUREGUIBERRY RICARDO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24355034	JUAREZ RAMON ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20510011	JUAREZ VICTOR GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34545357	KLEER ARIEL ALEJANDRO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 20566376	KLEIN JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22163608	LABRIOLA GASTON OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23385462	LAMAS JULIO FAUSTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31743345	LAMAS LEANDRO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20582011	LARROSA ORLANDO ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14736251	LAVITOLA GUILLERMO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17182669	LAZARTE JUAN PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21327343	LEAL ENRIQUE FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16545483	LEDESMA JUAN CARLOS	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 18303491	LEDESMA LUIS LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32869519	LEDESMA VANESA ELIZABETH	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17747332	LENCINA ALBERTO FLORENTINO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 11557562	LENCINA ERNESTO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14737201	LEONARD HUGO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10468623	LIBERDI RUBEN ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12996765	LIENDO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20592177	LIENDO MARCELO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13360184	LIONE ALFREDO FELIPE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21477295	LOBO LORENZO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7682425	LOISO VICTOR ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23047096	LOPERGOLO CARLOS ADRIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22788146	LOPEZ ADRIAN GABRIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16586651	LOPEZ CARLOS JOAQUIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11768154	LOPEZ CESAR DEL CARMEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26935260	LOPEZ JUAN MARCELO	ámbito de PREVENCION S.A. 30519447513
DNI 24001115	LOPEZ MIGUEL ANGEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 6084503	LORCA JOSE MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25148117	LORENZO SERGIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24215439	LOTO GUSTAVO RAMON	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 12457804	LUCERO HUMBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17845284	LUCERO LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28692235	LUGO DARIO BALTASAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13301833	LUNA ANDRES ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16858715	LUNA OSCAR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12811749	LURASCHI CARLOS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29405622	MACHUCA CRISTIAN ALEJANDRO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 28986659	MAIDANA MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21176822	MALDONADO ANIBAL FRANCISCO	ámbito de SERVIN SEGURIDAD S.A. 30707828923
DNI 11557698	MALDONADO HUGO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17335356	MALVIDO WALTER JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31768735	MANCINI MARIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32728894	MARIN EMANUEL	ámbito de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. 30669713408
DNI 10402374	MARQUEZ JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32832975	MARTINEZ CARLOS ANDRES	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 20064846	MARTINEZ DARIO JAVIER	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8229218	MARTINEZ FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17038927	MARTINEZ GERARDO ARIEL	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 23987124	MARTINEZ JAVIER DARIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11972723	MARTINEZ JOSE DEL VALLE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16758041	MARTINEZ JOSE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10956146	MARTINEZ LUIS ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30788259	MARTINEZ OSCAR ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7264346	MARTINEZ SALGADO HECTOR EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22895030	MARTINEZ SEBASTIAN TOMAS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14255792	MARTINICO ANTONIO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26370743	MATTA GUILLERMO JULIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12654012	MATTIO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8018764	MAZA PEDRO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28841126	MEDINA JULIO ALBERTO	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 30904020	MEDRANO CARLOS ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10976892	MEDRANO TEOFILO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13852339	MEIRA ROBERTO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23744000	MELNIK JORGE FABIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22510399	MENENDEZ JOSE RAMON ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 20032684	MENGONI MARCELO SILVERIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16055408	MENNELLA JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13598071	MERCADO FRANCISCO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22350989	MEREYRO CARLOS NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16536051	MERMET MARCELO DANIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22371941	MEZA FABIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23307015	MIGUEL ANGEL CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21548558	MIÑO GUSTAVO ARIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 29277575	MOHANDO FERNANDO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24230095	MOLINA LAUREANO LORENZO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26977257	MOMESSO ANTONIO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24878506	MONTELLANOS MARCELO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14176205	MONTELLANOS PEDRO BUENAVENTURA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11050975	MONTENEGRO MIGUEL ANGEL DE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22853415	MONTOYA ANALIA VERONICA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20271236	MORALES MARCELO DE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21928707	MORALES MARCELO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14792424	MORAN CARLOS ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28488954	MOREL JOSE IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18093828	MORENO CLAUDIO ADRIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 14197037	MORONTA SANTOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4291163	MOTULSKI ARTIGAU RAUL MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22030961	MOYA MARIO HECTOR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22269538	MUÑOZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23175140	MUSIJ ROBERTO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33193430	MUZZIO PABLO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24368615	NAMUR DIEGO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36405449	NASSIF LEILA ROCIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29104027	NAYAR JONATAN ESTEBAN	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 21921117	NAZAR MARCELO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8243688	NEYRA NORBERTO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28122640	NOCHETTI ORLANDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24928856	NORIEGA CARLOS ALBERTO	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 4812926	NUÑEZ GUILLERMO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37060506	OBREGON GABRIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22594168	OBREGON MARCOS ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30156269	OCHOA NICOLAS NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7520784	OJEDA JUAN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16757398	OLIMA ROBERTO FREDI	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14678490	OLIVA FELIPE POLICARPO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11189260	OLIVA SEGUNDO MARCIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28206320	OLIVERA FRANCISCO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17136313	OLIVERA GABRIEL NAZARENO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24979124	OLMOS DARIO HERNAN	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 33040762	OMAR FEDERICO EZEQUIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 10105291	ORTIZ ANIBAL DIONEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30411818	ORTIZ JESUS ARMANDO	ámbito de DE CONFIAR SEGURIDAD S.R.L. 30709842788
DNI 17536358	OTERMIN GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13961706	OTERO CARLOS ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14505309	OVIEDO DANIEL OSCAR	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 33875153	OVIEDO NESTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16530338	OVIEDO SERGIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17195916	PAEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10923694	PAGADIZABAL HUGO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11741713	PAIS HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13690543	PALACIO ALDO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7901600	PALACIO PANTALEON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11921171	PALACIO SERGIO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26550602	PALAVICINI JULIO CESAR	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 24466606	PARADA JORGE HERNAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22270948	PARRA JORGE MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10623077	PATANE MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14325262	PAZ JOSE CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30313382	PEDRAZA MARIANO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 18420627	PEÑALOZA HORACIO RICARDO	ámbito de AVAL S.R.L. 30621842702
DNI 16213566	PERALTA IGNACIO EFRAIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31075759	PEREYRA CARLOS VICTOR I.	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 30396144	PEREYRA EDUARDO RAMON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13490418	PEREYRA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16015098	PEREYRA MIRTA JUANA ADRIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12869264	PEREZ ANA MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17630382	PEREZ JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28837937	PEREZ LUIS ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22135990	PERRONE ANTONIO SERGIO CLEMENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10092040	PERRUELO RAUL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17940074	PINO CIRILO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29009837	PISOLI RICARDO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11055724	PIZARRO TELLO CARLOS ALEJANDRO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13310876	PLANO OSCAR OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11040136	POBLETE FELIX ROBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 29450302	POCHO JUAN CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14475344	PONCE ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25151136	POPP OMAR ANTONIO	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069
DNI 10012356	PORCEL GENARO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14312404	PORTAL DANTE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17722253	POVOLO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16801515	POVOLO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10397808	PRADO ROQUE DESIDERIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25681540	PROVERBIO NESTOR ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12425096	PUCHETA DE JESUS SALVADOR	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 11821571	PUCHOT CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28587477	PUJOL VICTOR HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12245621	QUEVEDO JORGE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28203930	QUINTANA ARNALDO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20205292	QUIROGA HUGO MARCELO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 24849767	QUISPE DIEGO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16465012	RACCA WALTER ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24243475	RACKAUSKAS JORGE ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25959111	RAFFO CRISTIAN DARIO	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 24274094	RAMAYO CLAUDIO MAURICIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 29953883	RAMI LUCIANO SEBASTIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 32552712	RAMIREZ ALAN ANDRES	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 8276666	RAMIREZ DANIEL ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25978679	RAMIREZ KARINA GISELLE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22510262	RAMIREZ MARCELO PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16014104	RAMIREZ VERDUM MARIO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14926244	RAMOS ANTONIO CARLOS	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069
DNI 14374276	RAMOS BERNARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26710282	RAMOS JUAN PABLO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 18033647	RAMOS LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21469549	REALES LEONARDO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4607482	REISZ JOSE EUGENIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7771682	RESNIK CARLOS LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17987897	RIOS MARIA ALEJANDRA	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4843668	RIOS RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16043600	RIOS ROLANDO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11257470	RIVAROLA LUIS JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20410192	RIVAS WALTER RAMON	ámbito de AVAL S.R.L. 30621842702
DNI 25375511	ROBALO HAROLDO NESTOR E.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27310226	ROCCO MAXIMILIANO VICENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23358724	RODRIGUEZ ALBERTO MARTIN	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 23170060	RODRIGUEZ ANDRES ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36914935	RODRIGUEZ FACUNDO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23796050	RODRIGUEZ GERMAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8498570	RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25373454	RODRIGUEZ JUAN JOSE MARIA	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12888312	RODRIGUEZ RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20267863	ROJAS BRIGIDO ALBERTO	ámbito de BAYERSEGU S.A. 30711466076
DNI 26428411	ROJAS DANIEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 94483909	ROJAS KOP MILCIADES	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069
DNI 22247640	ROLDAN CRISTIAN DAMIAN G.	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 23540709	ROLDAN RICARDO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4884933	ROMAN MARIO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13863305	ROMERO EDUARDO ALBERTO	ámbito de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. 30669713408
DNI 39007178	ROMERO LUCIANO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17628316	RUARTES ALEJANDRO ENRIQUE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29200725	RUBIDO MARIO ANDRES	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 10618697	RUEDA ANTONIO ISIDRO	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 12379268	SAAVEDRA HUGO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12944701	SABATE SERGIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12671050	SALGADO ROQUE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22224621	SALINA FERNANDO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24297074	SALINA JORGE ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12644771	SALVATI MARIO AMADO	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 29926310	SALVITTI MAXIMILIANO GABRIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16714296	SANCHEZ JORGE MARIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11563166	SANCHEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25199591	SANTILLAN GUILLERMO JAVIER	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 37605910	SANTILLAN NICOLAS ALEJANDRO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 13598351	SANTOMERO CARLOS BASILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24378294	SARMIENTO FERNANDO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23501165	SASSONE MARCELO DANIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 31917145	SCROMEDA LEANDRO EZEQUIEL	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 10642344	SEGRETIN ALFREDO CELESTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22620210	SEISSFON MARCELO ROQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12738209	SENARDO MANUEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10006086	SERAPIO LUCIANO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16907796	SERNA RODOLFO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17157035	SIGAMPA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16630620	SILVA ANIBAL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27048871	SINCHICAY LILIANA ELIZABETH	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13158111	SITARCZUK RICARDO JOSE	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23249567	SNYRYNSKYJ DAMIAN ALEXIS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 32300084	SOLIS ALEJANDRO ADOLFO	ámbito de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. 30669713408
DNI 13910114	SORUCO AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13310017	SOSA CARDOZO ANTONIO F.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11998465	SOSA CARLOS JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28040924	SOSA JOSE LEONARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16321446	SOSA MARCELINO OSCAR	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895
DNI 27049081	SOSA PABLO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27742512	SOSA SERGIO DAMIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 26387585	SOTO ROBERTO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20147770	SOTTO PEDRO PABLO	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 28294199	SPINACHE JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13872892	STEPFER MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11122019	STEVANOVICH MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22300337	STREITENBERGER REINALDO JOSE	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 17922781	SUAREZ MARCELO JOSE	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 12158842	SUEIRO RUBEN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26127213	TANQUIA LUIS EDGARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13413772	TAPIA VICTOR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28235285	TARELLI NORBERTO MAURICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22545673	TEJADA DANIEL ADRIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 28462032	THOMAS ESTEBAN FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16020597	TILLERIA ROQUE ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29186577	TISERA VICTOR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4417430	TOLEDO JORGE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26108580	TORALES JOSE RAMON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 7826025	TORRECILLA ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29013340	TORRES ALFREDO ALEXIS	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 29801872	TORRES AMERICO FACUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32719353	TORRES MARCELO ENRIQUE	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16856383	TORRES WALTER EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14143926	TRAVERSANO HUGO ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25969129	TRIGO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23625004	TRONCOSO HECTOR ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23317459	TURCUTTO CRISTIAN ARIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 18107082	URRUTIA ALFREDO DOMINGO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 16291392	VALDEZ JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13997656	VALENTI MIGUEL HORACIO	ámbito de CHAPELCO SEG.INT. S.R.L. 30707195726
DNI 16994172	VALENZUELA OMAR AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27282466	VALITUTTO LORT MARIA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20154572	VALLEJO EUDORO NICOLAS	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 31647852	VALLEJOS RUBEN OSVALDO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25829531	VALLEJOS SERGIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18606703	VAQUERO DANIEL CLAUDIO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 17728690	VARAS SERGIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21141517	VARELA PABLO MARIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12857308	VARGAS SERGIO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14839356	VAZQUEZ ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23643643	VAZQUEZ GIL DIEGO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7377382	VAZQUEZ NESTOR HORACIO	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 36024472	VEGA TAMARA DIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17081701	VELARDE CESAR AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14387341	VELAUSTEGUI HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21040955	VELLA GABRIEL RAMON	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 4594549	VENTURA RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21609716	VERA CARLOS ELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8327129	VERA JUAN FIDEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10764069	VERON ANTONIO ROGELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35235730	VERON MARCOS SEBASTIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 18143127	VIASOLI ROBERTO GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25524779	VIDAL OSCAR ANDRES	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 32779579	VIGETTI LEONARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12525865	VIGNOLA EDUARDO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28338997	VILLAFAÑE JULIO GUSTAVO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 14632965	VILLALBA HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20986364	VILLALBA RAMON JORGE	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17030580	VILLEGAS GUSTAVO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25106517	VITALE CHRISTIAN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8258146	VITALE JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22183167	VITALI DARIO JAVIER	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11162163	VIZCARRA GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24047921	VONKUNOSKY MARIO ADOLFO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13273852	VOUILLOZ NICOLAS JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30431357	ZABALA JORGE LUIS	ámbito de A.V.C. S.R.L. 30662138157
DNI 21810095	ZALAZAR JUAN LORENZO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11175669	ZAMBRANO LUIS ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11243307	ZAMORA HECTOR DEL CARMEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16331258	ZAMPROGNA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16850262	ZAPATA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14367926	ZAPATA SERGIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6519156	ZARATE JULIO ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre

MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 29/12/2014 Nº 102421/14 v. 29/12/2014

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $804
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $1.140
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $1.176
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1472/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 763/2014 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que asimismo, establece en su artículo 10, la creación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) como autoridad de aplicación de la misma.

Que el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522 faculta al AFSCA a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL DEPORTE cuenta entre sus integrantes a todas las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones Deportivas Nacionales, sectores específicos organizados y relacionados con el Deporte, como así también a las Confederaciones Provinciales Deportivas.

Que entre sus objetivos la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL DEPORTE se encuentra desarrollando una política de integración y expansión territorial que tiene como finalidad establecer su presencia a lo largo y ancho del Territorio Nacional para atender las necesidades de toda la población.

Que en el marco del fortalecimiento de ámbitos comunicacionales y culturales, el presidente del DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Sr. Martín SABBATELLA y el presidente de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL DEPORTE, Sr. Víctor SANTA MARIA, en fecha 6 de agosto de 2014, han suscripto un Convenio de Cooperación y Colaboración.

Que dicho Convenio tiene entre sus objetivos coordinar acciones que permitan desarrollar una política de acercamiento y construcción de ámbitos de trabajo en clubes deportivos, que permitan fortalecer espacios de formación y producción de contenidos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL DEPORTE, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA CONFEDERACION ARGENTINA DEL DEPORTE

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representada en este acto por el presidente del Directorio, Sr. Martín SABBATELLA, con domicilio en calle Suipacha Nº 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “AFSCA”, y LA CONFEDERACION ARGENTINA DEL DEPORTE, representada en este acto por su Presidente, Victor SANTA MARIA, con domicilio en Santa Fe Nº 1531 7mo. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “CAD”, y considerando:

Que la Ley Nº 26.522, tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, a la libertad de expresión y el desarrollo del Estado de Derecho.

Que el objeto primordial de la acción brindada por los servicios regulados por la Ley Nº 26.522 es la promoción de la diversidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como la promoción del federalismo, la eliminación de brechas en el acceso al conocimiento, el fomento de la expresión y desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que es de especial interés la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social tanto de las comunidades en las que los medios estén instalados como en las que aún no lo estén.

Que el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522 faculta al AFSCA a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

Que la CAD cuenta entre sus integrantes a todas las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones Deportivas Nacionales, sectores específicos organizados y relacionados con el Deporte, como así también a las Confederaciones Provinciales Deportivas.

Que entre sus objetivos la CAD se encuentra desarrollando una política de integración y expansión territorial que tiene como finalidad establecer su presencia a lo largo y ancho del Territorio Nacional para atender las necesidades de toda la población.

Que en virtud de los objetivos precedentes, surge la necesidad de colaborar con distintas entidades a fin de poder desarrollar ámbitos comunicacionales y culturales.

Que, en consecuencia, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene como objetivo coordinar acciones que permitan desarrollar una política de acercamiento y construcción de ámbitos de trabajo en clubes deportivos, sean de gran tamaño o pequeños en donde se desarrollen deportes amateurs. La construcción de estas líneas de trabajo posibilitará fortalecer espacios de formación y producción de contenidos que incorporen una mirada de la comunicación atravesada por los derechos humanos y por el fomento a la diversidad.

SEGUNDA: Alrededor de estos espacios orbitan gran cantidad de programas de radio periódicos, páginas de internet, etc. desarrolladas por aficionados. Desde allí, el objetivo es desarrollar espacios culturales y de comunicación vinculados a las Entidades Deportivas, promover actividades formativas ya sean académicas, deportivas o culturales para socios, chicos, jóvenes, adultos mayores, etc.

TERCERA: A fin de facilitar y concretar la ejecución de los objetivos acordados en el presente, las partes podrán contemplar necesidades o requerimientos planteados mediante la instrumentación de Convenios Especiales y/o Actas y/o Protocolos adicionales.

CUARTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente cada año. Las partes pueden denunciarlo con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de continuar hasta su finalización con las acciones que tengan principio de ejecución.

QUINTA: A los fines que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilios en los indicados ut-supra. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. A este efecto, con antelación a la promoción de una reclamación judicial, la parte en disconformidad procederá a convocar a la otra parte, por medio fehaciente y por un plazo de quince (15) días para procurar una solución a la controversia. Vencido dicho plazo y no mediando solución, sea por desacuerdo o por incomparecencia de la parte citada, quedará expedita la acción judicial. A los fines de la acción judicial, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

e. 29/12/2014 Nº 101182/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1484/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 2056/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la provincia de CATAMARCA tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 y en el marco de Convenio de Cooperación ME Nº 797/11, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 establece que “... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de

radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin a la ESCUELA SECUNDARIA Nº 42 "PRESIDENTE ARTURO ILLIA", de la localidad de POZO DE PIEDRA, provincia de CATAMARCA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 210, frecuencia 89.9 MHz, con categoría "F", y señal distintiva LRQ752, para la localidad de POZO DE PIEDRA, provincia de CATAMARCA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la provincia de CATAMARCA, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA Nº 42 "PRESIDENTE ARTURO ILLIA", de la localidad de POZO DE PIEDRA, provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 210, frecuencia 89.9 MHz, con categoría "F", y señal distintiva LRQ752, para la localidad de POZO DE PIEDRA, provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 3° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la provincia de CATAMARCA del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101215/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1471/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1552/2014 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que asimismo, establece en su artículo 10, la creación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) como autoridad de aplicación de la misma.

Que en el marco de la democratización del derecho a la información y la libertad de expresión, con el objeto de realizar e intercambiar acciones para el diseño e implementación de proyectos a dichos fines, en fecha 6 de octubre de 2014 el Presidente del DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Sr. Martín SABBATELLA, suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en materia de comunicación audiovisual con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, representada en ese acto por su Rector, Ingeniero Químico Jorge Amado GERARD.

Que dicho Convenio tiene como objetivo la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de las misiones de los signatarios, y que les permitan brindar un servicio a la comunidad.

Que en ese sentido, a través de este Convenio se busca impulsar conjuntamente estudios, proyectos de investigación y capacitaciones que permitan fortalecer el desarrollo de servicios de comunicación audiovisual, maximizar el acceso al conocimiento y el avance de la comunicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en materia de comunicación audiovisual suscripto en fecha 6 de octubre de 2014 entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representada en este acto por el presidente del Directorio, Sr. Martín SABBATELLA, D.N.I., Nº 21.486.727 con domicilio en calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "AFSCA", por una parte; y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por su Rector, Ingeniero Químico Jorge Amado Gerard, DNI Nº 10.873.415, con domicilio en Eva Perón Nº 24, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; en adelante "UNER", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente al que se denominará, en adelante, el "CONVENIO".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que la Ley Nº 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que el objeto principal de la acción brindada por los servicios regulados por la Ley Nº 26.522 son la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como el fomento del federalismo, la eliminación de brechas en el acceso al conocimiento, el impulso de la expresión y desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que entre las misiones y funciones del AFSCA se encuentra la de velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, así como la de promover y estimular la competencia y la inversión en el sector.

Que el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522 faculta al AFSCA, autoridad de aplicación de dicha ley, a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

Que la UNER tiene por misión la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del más alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad.

Que son sus funciones básicas la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

Que la formación de profesionales, técnicos e investigadores involucra la elaboración, promoción, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y la ciencia.

Que la extensión universitaria debe desplegar su actividad hacia el pueblo, estrechando vínculos con las organizaciones representativas de los sectores sociales, receptando sus necesidades, promoviendo el desarrollo cultural de la sociedad, transfiriendo los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, así como las expresiones de la cultura nacional y universal.

Que las acciones de la Universidad deben impulsar los estudios sobre las problemáticas nacionales; mantener la vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual deben organizarse cursos especializados y toda otra actividad conducente a ese objetivo; educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en el respeto y la defensa de los derechos humanos, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados al servicio de éstos en el mejoramiento de su nivel de vida; garantizar en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas; asegurar el perfeccionamiento de los docentes en el área científica o profesional específica, en sus aspectos pedagógicos y en el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria, entre otras.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que las partes acuerdan que la promoción y el fortalecimiento de los servicios de comunicación audiovisual en establecimientos educativos de gestión estatal constituyen un aporte a la inclusión social, al fortalecimiento de la identidad cultural local y a la construcción de la ciudadanía. A dichos fines, realizarán proyectos conjuntos e impulsarán los objetivos declarados en el presente convenio promoviendo el acceso al conocimiento, el avance de la comunicación y la promoción de la libertad de expresión, con el objetivo de democratizar el derecho a la información y a la educación.

SEGUNDA: Las partes en el marco de la democratización del acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en establecimientos educativos de gestión estatal se comprometen a:

a) Desarrollar conjuntamente estudios y proyectos de investigación en temas de interés común. Conjuntamente realizar trabajos de interés para la comunidad.

b) Intercambiar información y personal idóneo, gestionando capacitaciones mutuas y brindando sus respectivos conocimientos en la materia que les compete, fortaleciendo la formación de los

trabajadores de la comunicación. Asimismo, procurar la organización de conferencias, seminarios, jornadas y cursos relativos a temas de interés de las partes.

c) Identificar, seleccionar y formular proyectos comunes con el objeto de generar, distribuir y compartir contenidos de carácter social, educativo, científico y cultural.

d) Coordinar acciones que fomenten la divulgación del conocimiento científico, la extensión universitaria y la creación y experimentación artística y cultural.

TERCERA: A fin de facilitar y concretar la ejecución de los objetivos acordados en el presente, las partes podrán contemplar necesidades o requerimientos planteados mediante la instrumentación de Convenios Especiales y/o Actas y/o Protocolos adicionales.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias.

QUINTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente cada año, si no existiere objeción expresa de alguna de LAS PARTES con una antelación de sesenta (60) días corridos sin perjuicio de continuar hasta su finalización con las acciones que tengan principio de ejecución.

SEXTA: A los fines que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados ut-supra. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. A este efecto, con antelación a la promoción de una reclamación judicial, la parte en disconformidad procederá a convocar a la otra parte, por medio fehaciente y por un plazo de quince (15) días para procurar una solución a la controversia. Vencido dicho plazo y no mediando solución, sea por desacuerdo o por incomparecencia de la parte citada, quedará expedita la acción judicial. A los fines de la acción judicial, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo con asiento de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2014.

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Ing.Qco. Jorge A. Gerard
Rector

e. 29/12/2014 Nº 101223/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1473/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 2190/2013 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 926-AFSCA/2014 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer entre las partes vínculos de cooperación y asistencia técnica institucional en virtud de los cuales la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, y EDUC. AR se brindarán determinadas prestaciones y asistencia técnica con la finalidad de producir y/o coproducir en conjunto o asociados a terceros, contenidos audiovisuales de carácter educativos destinados a satisfacer los requerimientos previstos en el Decreto Nº 533/05 de creación de Programas Televisivos Educativos y Multimediales y en la Ley Nº 26.522.

Que a los fines de concretar las acciones acordadas en el mismo, en fecha 22 de octubre de 2014 se suscribió el Acta Complementaria Nº 1, mediante la cual se acordó la realización por parte de la AFSCA de la confección de 105 horas de audiodescripción —cuyas especificaciones técnicas se detallan en el Anexo A del Anexo I— y como contraprestación EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO hará entrega a la AFSCA una serie de materiales y equipamientos —detallados en el Anexo B del Anexo I—.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acta Complementaria Nº 1 suscripta entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO que, como Anexo I, integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ACTA COMPLEMENTARIA NRO. 1

Entre

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con domicilio en la calle Suipacha 765 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el presidente de su Directorio, Martín Sabbatella, en adelante denominado “AFSCA”, y EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la calle Saavedra 789 5° piso de la ciudad autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Gerente General, Lic. Rubén D’Audia denominada “EDUC.AR”;

CONSIDERANDO:

Que las partes suscribieron con fecha 3 de diciembre de 2013, un Acuerdo Marco de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual las partes se brindarán las prestaciones necesarias para producir y/o coproducir en conjunto o asociados a terceros, contenidos audiovisuales de carácter educativo destinados a satisfacer los requerimientos previstos en el Decreto N° 533/05 de creación de Programas Televisivos Educativos y Multimediales.

Que el Convenio Marco arriba citado dispone en su cláusula TERCERA que la colaboración y las prestaciones que le sean requeridas a la AFSCA se realizarán mediante la suscripción de Actas Complementarias destinadas a regular las prestaciones y acciones específicas contempladas en el mismo.

Que las PARTES de común acuerdo convienen suscribir el presente convenio que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1°. Objeto:

Constituye el objeto de la presente, la realización por parte de la AFSCA de la confección de 105 horas de audiodescripción de acuerdo a las especificaciones técnicas, características y desarrollo que se detallan en el Anexo A, que como adjunto forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. Aporte de EDUC. AR SE

EDUC.AR se obliga a entregar al ASFCA dentro de los 60 días de realizadas y aprobadas por EDUC.AR, todas las prestaciones por parte de AFSCA, los materiales que se detallan en el Anexo B:

ARTICULO 3°. De la propiedad

Los derechos de propiedad de autor, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre las horas de audiodescripción y/o audiovisuales pertenecerán a EDUC. AR en forma exclusiva.

ARTICULO 4°. De la prohibición de cesión.

Las partes no podrán ceder o transferir por ningún título los derechos y obligaciones contemplados en el presente acuerdo. Toda cesión efectuada en violación a las previsiones del punto precedente será nula y no desobligará a la parte cedente de las obligaciones asumidas en virtud de la presente.

ARTICULO 5°. De la responsabilidad sobre el personal

El personal de cada una de las partes no tendrá vinculación y/o subordinación laboral alguna con la otra parte. En virtud de lo expuesto, las personas que presten servicios para la AFSCA serán ajenas a EDUC.AR S.E. y al Ministerio de Educación de la Nación quienes no tendrán obligación alguna con respecto a esas personas, ya se trate de responsabilidades derivadas del contrato de trabajo que la AFSCA acuerde con dicho personal o de obligaciones previsionales y/o impositivas y/o de otra clase, las que quedan totalmente a su cargo, en virtud de carecer el personal de relación de dependencia alguna con EDUC.AR. S.E. y con el MINISTERIO de Educación de la Nación,

ARTICULO 6°. De la jurisdicción - domicilios

Cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato e, incluso, su resolución o la determinación de daños y perjuicios derivados del mismo, será sometida a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente en los indicados en el encabezamiento del mismo.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2014.

POR EDUC. AR SE
Lic. Rubén D’Audia
Gerente General
Educ.ar S.E.

POR AFSCA
MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

ANEXO A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Entrega de material

Educ.ar entregará a EL AFSCA un listado de material correspondiente a 105 horas de programación de Canal Encuentro para la producción de audiodescripciones.

Este material se podrá descargar del sitio Conectate; en caso de que no esté disponible Educ. ar entregará el material en formato DVD.

Se adjunta el listado completo de programas a audio describir:

Capítulo	El astillero. Gigantes en tierra PA-PP	Duración
1 - Syncrolift	PA-PP-35287	0,5
2 - Submarino	PA-PP-35288	0,5
3 - Barcazas	PA-PP-35289	0,5
4 - Irízar	PA-PP-35290	0,5
TOTAL		**2**

Capítulo	Pueblos originarios PA-PP	Duración
1 - Programa cero	PA-PP-11332	0,5
2 - Mbya guaraníes I: Ñanderu, el Creador	PA-PP-10751	0,5
3 - Mbya guaraníes II: Kaaguy, el monte	PA-PP-10752	
4 - Mbya guaraníes III: jurua kuery, los blancos	PA-PP-10753	0,5
5 - Selk'nam - onas: mensajes desde el fin del mundo	PA-PP-10750	0,5
6 - Aónikenk - tehuelches: los dueños del viento	PA-PP-10749	0,5
7 - Aónikenk - tehuelches: paisanos del cañadón	PA-PP-10754	0,5
8 - Qom - tobas I: somos del monte	PA-PP-10755	0,5
9 - Qom - tobas II: No'huet y Jesús	PA-PP-10756	0,5
10 - Qom - tobas III: tierra y libertad	PA-PP-10757	
11 - Mapuches I: la fuerza de la tierra	PA-PP-10758	0,5
12 - Mapuches II: la fuerza de una cultura	PA-PP-10759	0,5
13 - Mapuches III: la vida en la ciudad	PA-PP-10748	
TOTAL		**6,5**

Capítulo	Pueblos originarios II PA-PP	Duración
1 - Pueblos andinos del Noroeste	PA-PP-12128	0,5
2 - Atacamas I: el renacimiento	PA-PP-12531	0,5
3 - Atacamas II: la reconstrucción	PA-PP-12532	0,5
4 - Kollas I: migraciones y desarraigo	PA-PP-12525	0,5
5 - Kollas II: La tierra	PA-PP-12528	0,5
6 - Kollas III: la tierra que camina	PA-PP-12529	0,5
7 - Kollas, omaguacas y ocloyas: la raíz	PA-PP-12530	0,5
8 - Diaguitas I: la lucha por la tierra	PA-PP-12533	
9 - Diaguitas II: los hijos de los valles	PA-PP-12534	0,5
10 - Diaguitas III: Ecos de la puna	PA-PP-12535	0,5
11 - Tapietes I: Del monte a la ciudad	PA-PP-12541	0,5
12 - Tapietes II: Cultura prestada	PA-PP-12902	0,5
13 - Chanés I: Kuapéa oré (somos de acá)	PA-PP-12538	0,5
14 - Chanés II: Ópiate iya (todo tiene dueño)	PA-PP-12539	0,5
15 - Guaraníes I: Iwi (la tierra)	PA-PP-12536	0,5
16 - Guaraníes II: Ñande ereko (nuestra cultura)	PA-PP-12537	0,5

Correrán por cuenta de EL AFSCA las instancias relativas a la visualización de los programas, confección del guión, locución, producción y edición del material.

De ser necesario, Educ.ar asistirá a EL AFSCA en la creación de los guiones y ofrecerá su apoyo técnico en las instancias relativas a la edición del material.

Entrega final

EL AFSCA entregará a Educ.ar un (1) archivo con la mezcla del audio original y la audiodescripción en WAV y un (1) archivo con la audiodescripción sin mezcla de audio original en MP3 (versión Web) por cada programa que figure en la lista.

Esta entrega se realizará mediante dos discos rígidos externos (máster y back-up) o blu-ray, con la totalidad de audiodescripciones confeccionadas. Las áreas de Chequeo Técnico y de Accesibilidad de Educ.ar harán una revisión del material (técnicas y de contenido, respectivamente). En caso de encontrar fallas técnicas o de contenidos. El AFSCA deberá retrabajar el material y volver a entregarlo hasta lograr su aprobación por parte de Educ.ar.

Especificaciones técnicas

Tanto la versión Web como la versión para TV de las audiodescripciones deben estar sincronizadas con las imágenes que describen. Las descripciones de imágenes deben escucharse, sin excepción, durante los silencios (baches de audio) de cada programa. Ninguna descripción podrá solaparse/pisarse con el audio original del programa.

Los niveles de audio serán chequeados con una medida digital True Peak (Digital True Peak). En la mezcla full mix, los niveles de audio no deben pasar de -10dBFs, mientras que los niveles mínimos no deben estar por debajo de los -20dBFs.

La compresión de audio debe tener un buen rango dinámico, aunque éste no debe ser demasiado dinámico. Se debe evitar comprimir excesivamente en la mezcla final, ya que cuando se hace esto es probable que se produzcan cortes en los diálogos. Es recomendable usar equipos que puedan trabajar bajo recomendaciones ITU-R BS.1770-1. Los materiales con audiodescripción deben ser entregados como un archivo separado rotulado según especificaciones de Canal Encuentro.

El tipo de archivo para TV debe ser WAV PCM 48kHz 16bits sin compresión y éste debe tener exactamente la misma duración y time code que el archivo MXF con el Máster del programa. En caso de que no sea sincrónico con el archivo Máster será catalogado por el departamento de Control de Calidad como “No Apto”.

No se aceptarán tapes con audiodescripción, éstos deben también ser entregados en archivos aparte.

Los archivos deben ser entregados en 2 discos rígidos que contenga la totalidad de los programas o capítulos de la serie, utilizando uno para Máster y otro para Back-up.

Control de calidad (QC)

La calidad del audio y de la imagen ha de ser evaluada por el departamento de Control de Calidad. Este chequeo técnico se realiza de dos maneras, una automática y digital por medio de equipos especiales de QC y otra visual y en tiempo real. Del primer control de calidad, nos dará parámetros que serán chequeados por un operador y puede validarlos o rechazarlos. En caso de que el QC electrónico de valores negativos y el operador cerciore que son negativos, entonces el Control de Calidad no será apto y por lo tanto se lo catalogará con la etiqueta “No Apto”. En caso de que el QC electrónico de valores positivos, se procederá a hacer el control de calidad visual en tiempo real por un operador. De este nuevo control de calidad pueden surgir tres etiquetas, “Apto”, “Apto con observaciones” y “No Apto”. En caso de que sea “No Apto”, el material no tiene los requisitos de calidad que Educ.ar S.E. considera mínimos para emitirse. Por otra parte, si la etiqueta es “Apto” o “Apto con observaciones”, el material se puede emitir sin inconvenientes, aunque la segunda etiqueta, “Apto con observaciones”, posee algunos inconvenientes menores que, de ser posible, han de ser solucionados en la próxima entrega.

Es importante saber que algunos de los siguientes inconvenientes pueden hacer que el material entregado no pase los controles de calidad de Educ.ar S.E.:

Clicks

Distorsiones

Sibilancia

Rango dinámico incorrecto

Mala acústica

Balance de tonos incorrecto

Errores de fase

Errores de Lip-sync

Ruido de fondo

Material

En todos los casos donde se entregue cualquier tipo de material (tape, disco rígido, blu-ray, etc.), los mismos deberán ser nuevos, vírgenes, no tener ningún tipo de uso anterior y nunca usar material reciclado.

Cuando se solicita la entrega de blu-ray, los mismos pueden ser reemplazados por 2 (dos) discos rígidos (máster y back-up). En ese caso el disco rígido debe ser formateado en NTFS y compatible con los sistemas Windows. Los Blu-ray deben estar formateados en UDF (Universal Disk Format) 2.5 o superior.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS:

- AFSCA deberá entregar a Educ.ar las primeras 50 horas de audiodescripciones, a los 50 días corridos de firmada el acta.

- AFSCA deberá entregar a Educ.ar las restantes 55 horas de audiodescripciones, a los 60 días de firmada el acta.

ANEXO B

Equipamiento a entregar:

DOS equipos iguales:	**Procesador:** **(UNA DE LAS DOS OPCIONES o SIMILAR)** **Opción 1: AMD FX6100 o superior con Mother Asus M5a97 Evo Ddr3 Usb 3.0 Chipset 970** **Opción 2: Intel i7 4770 o superior con Mother Asus MAXIMUS VI GENE** 16 GB memoria RAM DDR3 1666 Mhz o similar Placa de video Nvidia Geforce GTX 650 o similar (Imprescindible con DOS salidas de video) Video splitter 1x2 compatible con la placa de video elegida. 2 Discos rígidos de 1 TB o similar - WD Caviar Black Gabinete Pc Vitsuba Criteria o similar Fuente de 700W o similar Placa de sonido profesional externa interfaz USB similar M-audio /Tascam o Lexicon 2 Grabadora de CD/DVD Teclado y mouse Microsoft

TOTAL UNIDADES	DETALLE
4	Pies de micrófonos de mesa
2	Pies jirafa para micrófono condensador
6	Pantallas LCD/LED 27 para las computadoras sugeridas) Tomando el + alto:
2	Micrófono Rode NT-1 **combo con ANTIPOP, CABLE y SUSPENSIÓN**.
2	Micrófono AKG P420 (Alternativa si la marca no se consigue en el pais: Audiotechnica AT2050 **(MÁS LAS 2 SUSPENSIONES SI NO VIENEN CON EL MICRÓFONO)**
4	Auricular Sennheiser Hd 202 o similar (Hasta $1.500 c/u)
2	Juego parlantes monitores JBL Control One o similar
2	Estabilizador de tensión eléctrica 6 a 9 bocas
4	Cables HDMI 5 metros
4	Cables HDMI 2 metros
4	Cable micrófono blindado 5 metros.
2	Divisor/Amplificador de auriculares Art Headamp4 o similar.
3	Micrófono Solapero Corbatero Inalámbrico Sennheiser Fp12 **(QUE TRABAJEN EN DISTINTAS FRECUENCIAS)**
4	**DEXEL**. LUZ FRIA STUDIO Modelo LFS-4/55 (776 dólares + iva c/u)
2	**DEXEL**. FRESNEL OLYMPUS 1000W MODEL 50-03 LENS 150 MM / BASE G22 (

Lista de Anexos para sumar a la partida (Elegir, si hay saldo final favorable al AFSCA):

1	Impresora laser blanco y negro.
1	Micrófono Solapero Corbatero Inalámbrico Sennheiser Fp12 (DISTINTA FRECUENCIA QUE LOS TRES ANTERIORES) -se suma a los otros-
1	Auricular Sennheiser Hd 202 o similar -se suman a los otros-
2	Cables HDMI 5 metros -se suman a los otros-
2	Cables HDMI 2 metros -se suman a los otros-
2	Pies de micrófonos de mesa -se suman a los otros-
2	Pies jirafa para micrófono condensador -se suman a los otros-

e. 29/12/2014 Nº 101178/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1477/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO, el Expediente Nº 2454/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, mantiene un Convenio de Adscripción con el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA desde el año 1992.

Que dicha UNIVERSIDAD ha solicitado se evalúe la posibilidad de convenir un régimen de homologaciones entre la carrera de Locutor Nacional y su carrera de Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Locución.

Que de los planes de estudios presentados en el expediente surge que las carreras comparten la totalidad de los contenidos mínimos y carga horaria.

Que la COORDINACIÓN DE ENSEÑANZA del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, previa consulta con el Coordinador de la carrera de Locutor Nacional, ha determinado que corresponde homologar la totalidad de las asignaturas que componen el Plan de Estudios, a saber: Introducción a la Locución, Lengua y Discurso I y Foniatría I, Comunicación Radiofónica, Comunicación Audiovisual, Comunicación Social I, Lengua y Discurso II, Comunicación Interpersonal y Grupal, Historia de las Ideas, informática para Medios de Comunicación, Fundamentos de Tecnología, Pronunciación de Lenguas, Arte y Literatura, Semiótica y Cine, Locución I, Comunicación Radiofónica y Comunicación Social II, Investigación de la Comunicación Social I, Lengua y Discurso III, Pronunciación de Lenguas, Introducción a la Gestión y Producción en Comunicación, Semiótica, Historia Argentina Contemporánea, Comunicación Interpersonal y Grupal, Locución II, Foniatría II, Práctica Integral de Radio, Práctica Integral de Televisión, Comunicación y Cultura, Doblaje, Investigación de la Comunicación II, Introducción al Periodismo, Inglés I y II, Comunicación y Organización Jurídico - Institucional, Política y Opinión Pública, Economía Política de la Comunicación y Filosofía de la Cultura.

Que en tal sentido, los graduados de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Locución de la Universidad Nacional del Comahue se encuentran comprendidos por la disposición contenida en el inciso h) del artículo 5° de la Resolución Nº 709-COMFER/2003 (incorporado por Resolución Nº 687-COMFER/2006).

Que dicha previsión tiene efectos retroactivos para los egresados con posterioridad al año 2003, año en el que comenzó a regir el Plan de Estudios vigente.

Que en función de la homologación de la totalidad de las asignaturas —que mediante estas actuaciones se intenta— no debe ser de aplicación la carga que prevé el inciso i) del artículo 15 de la Resolución Nº 709-COMFER/2003 (incorporado por Resolución Nº 687-COMFER/2006) para los graduados de la carrera de Licenciatura en comunicación Social con Mención en Locución de la Universidad Nacional del Comahue.

Que el artículo 12 inciso 21) de la Ley Nº 26.522, establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL tendrá, entre otras, la función de "Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación."

Que el artículo 154 de la reglamentación de la precitada ley, aprobada por el Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010, dispone que: "...El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) podrá reconocer como entidades adscriptas a aquellos establecimientos educativos que lo soliciten e impartan una capacitación equivalente y en relación con sus programas, carga horaria, nivel académico y selección de docentes".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 21) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Régimen de Homologaciones entre la carrera de Locutor Nacional y la Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Locución que imparte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, el cual como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2° — Autorízase el otorgamiento de la habilitación para Locutor Nacional a los graduados de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Locución de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE que así lo requieran; en función de la previsión contenida en el inciso h) del artículo 5° de la Resolución Nº 709-COMFER/2003 (incorporado por Resolución Nº 687-COMFER/2006). La presente autorización produce efectos ex tunc para los egresados con posterioridad al año 2003, año en el que comenzó a regir el Plan de Estudios vigente, aprobado por la Ordenanza Nº 0173 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

ARTICULO 3° — Exceptúase a los graduados de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Locución de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, del cumplimiento de la carga impuesta por el inciso i) del artículo 15 de la Resolución Nº 709-COMFER/2003 (incorporado por Resolución Nº 687-COMFER/2006).

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Plan Locutor Nacional ISER	**Plan en Licenciatura en Comunicación Social UN Comahue**
Primer año:	
Locución I	Introducción a la Locución
Foniatría I.....	Lengua y Discurso I y Foniatría I
Práctica Integral de Radio I	Comunicación Radiofónica
Práctica Integral de Televisión I ...	Comunicación Audiovisual
Teorías de la Comunicación	Comunicación Social I
Expresión Oral y Escrita	Lengua y Discurso II
Expresión Corporal	Comunicación Interpersonal y Grupal
Historia I	Historia de las Ideas
Informática	Informática para Medios de Comunicación
Tecnología I	Fundamentos de Tecnología
Pronunciación del Alemán	Pronunciación de Lenguas
Pronunciación del Francés	Pronunciación de Lenguas
Música	Arte y Literatura/Semiótica/Cine

Plan Locutor Nacional ISER	Plan en Licenciatura en Com. Social UN Comahue
Segundo Año:	
Locución II	Locución I
Foniatría II	Foniatría I
Práctica Integral de Radio II	Comunicación Radiofónica/Comunicación Social II
Práctica Integral de Televisión II .	Comunicación Audiovisual/Comunicación Social II
Investigación y Redacción Periodística	Investigación de la Comunicación Social I
Taller de Libretos y Guiones	Comunicación Radiofónica/Comunicación Audiovisual/Lengua y Discurso III
Pronunciación del Italiano	Pronunciación de Lenguas
Publicidad	Introducción a la Gestión y Producción en Comunicación. Semiótica.
Tecnología II	Fundamentos de Tecnología
Principios de Estética e Historia del Arte.....	Arte y Literatura
Historia II	Historia Argentina Contemporánea
Literatura.....	Arte y Literatura
Interpretación	Comunicación Interpersonal y Grupal

Plan Locutor Nacional ISER	Plan en Licenciatura en Comunicación Social UN Comahue
Tercer Año:	
Locución III	Locución II
Foniatría III	Fonitaría II
Práctica Integral de Radio III	Práctica Integral de Radio
Práctica Integral de televisión III .	Práctica Integral de Televisión
Oratoria	Lengua y Discurso III. Comunicación y Cultura
Doblaje	Doblaje
Redacción	Investigación de la Comunicación II /Introducción al periodismo
Inglés	Inglés I y II
Portugués	Pronunciación de Lenguas
Planificación y Gestión en Medios	Introducción a la Gestión y Producción en Comunicación
Régimen Legal de la Radiodifusión	Comunicación y Organización Jurídico-Institucional/Legislación de la Comunicación
Geopolítica	Política y Opinión Pública/Economía Política de la Comunicación
Ética Profesional	Filosofía de la Cultura/Introducción al Periodismo

e. 29/12/2014 Nº 101186/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1479/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1930/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 dispone en su artículo 1° que el objeto de la norma es “el desarrollo de mecanismo destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”.

Que el artículo 12 de la misma establece que entre las misiones y funciones del organismo se cuenta “velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación” (inciso 10) y “promover y estimular la competencia y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia” (inciso 13).

Que el artículo 65 de la Ley Nº 26.522 dispone en su inciso 3 b) que los servicios de televisión por suscripción de recepción fija “Deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa y ordenar su presentación en la grilla conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte, dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales”.

Que el Anexo del Decreto Nº 1225/10 dispone que en su artículo 65 inciso 3 b) que “Las grillas de programación de los sistemas de televisión por suscripción deberán respetar el ordenamiento que a tales efectos disponga la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL —AFSCA—, y que incluirá a las señales inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras en el género ‘Periodísticas/Noticias’. De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales ‘Periodísticas/Noticias’ y el titular del servicio de comunicación audiovisual, este último no podrá excusarse de retransmitir la señal si la misma le es entregada por su titular sin cargo”.

Que la señal CONSTRUIR TV es una señal informativa que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras desde el año 2010 cuyo titular es la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores, de conformidad con lo normado por el Decreto Nº 904/10.

Que mediante Actuación Nro. 27189-AFSCA/14, el apoderado de la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores solicitÓ incluir la señal “Construir TV” en la grilla de programación de los servicios de televisión por suscripción de acuerdo a lo normado en el artículo 65, inciso 3 b) de la Ley Nº 26.522.

Que en la misma se explicita que dicha señal es “distribuida a través del Canal 25.05 de la TDT (Televisión Digital Terrestre); el Canal 15 de la TDS (Televisión Digital Satelital); las plataformas que integran la TDA (Televisión Digital Abierta); y en los servicios audiovisuales por vínculo físico, a través de las plataformas digitales de TELECENTRO (Canal 520), TELERED (Canal 22) y sus respectivos sistemas y repetidoras asociadas”.

Que, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, que surgen no solamente del texto de la ley Nº 26.522, sino que también se encuentran amparados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resulta necesario incorporar señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la República Argentina.

Que la Subdirección General de Asuntos Regulatorios ha realizado el informe correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 33 y el artículo 65 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíase la grilla dispuesta en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 26.522 y las Resoluciones Nº 296-AFSCA/10; Nº 1675-AFSCA/12 y sus modificatorias, incorporando en los servicios de televisión por suscripción de recepción fija la señal “CONSTRUIR TV” entre las señales “G360TV” y “ARGENTINÍSIMA SATELITAL”.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101171/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1485/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 2232/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de la provincia del CHUBUT, tendiente a obtener autorización para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 y en el marco de Convenio de Cooperación ME Nº 1043/12, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quién seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION TECNOLÓGICA Nº 812 (ANEXO ESQUEL), de la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., con categoría "F", y con la señal distintiva LRF932, para la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que en el marco de la cláusula QUINTA, del convenio referido en el primer considerando, se encuentran cumplidos los recaudos que permiten el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de la provincia del CHUBUT a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION TECNOLÓGICA Nº 812 (ANEXO ESQUEL), de la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., con categoría "F", y con la señal distintiva LRF932, para la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 3° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de la provincia del CHUBUT, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101211/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1486/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 3215/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 y en el marco de Convenio de Cooperación ME Nº 1043/12, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Nº 15, de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 241, frecuencia 96.1 MHz, con categoría "G", y con la señal distintiva LRS821, para la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de la cláusula QUINTA, del convenio referido en el primer considerando, se encuentran cumplidos los recaudos que permiten el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 15, de la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 241, frecuencia 96.1 MHz, con categoría "G", y con la señal distintiva LRS821, para la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101209/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1487/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº 3216/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 y en el marco de Convenio de Cooperación ME Nº 1043/12, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 33, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 296, frecuencia 107.1 MHz, con categoría "F", y con la señal distintiva LRS822, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de la cláusula QUINTA, del convenio referido en el primer considerando, se encuentran cumplidos los recaudos que permiten el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 33, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 296, frecuencia 107.1 MHz, con categoría "F", y con la señal distintiva LRS822, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101207/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1491/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente Nº 2249/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 y en el marco de Convenio de Cooperación ME Nº 1043/12, celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que el artículo 149 de la Ley Nº 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Nº 178, de la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, con categoría "F", y con la señal distintiva LRS828, para la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de la cláusula QUINTA, del convenio referido en el primer considerando, se encuentran cumplidos los recaudos que permiten el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Nº 178, de la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, con categoría "F", y con la señal distintiva LRS828, para la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101528/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1492/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente Nº 2270/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, radicada en la localidad de TINTINA, departamento de MORENO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., con categoría "F", con la señal distintiva LRK911, para la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde a los objetivos de la Ley Nº 26.522, donde se contemplan, entre otras especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS inscribió la personería jurídica correspondiente a la COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, conforme surge de la Resolución INAI Nº 439, de fecha 27 de Agosto de 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, radicada en la localidad de TINTINA, departamento de MORENO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 207, frecuencia 89.3 MHz, con categoría "F", con la señal distintiva LRK911, para la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, radicada en la localidad de TINTINA, departamento de MORENO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, notifíquese a la COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/12/2014 Nº 101529/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

Edicto

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI178914G	CHNANAMBU202061	PALETA	15	QDC. PLASTIC ITEM
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI179096X	CHNGODLNB1409615	CONTENEDOR	1	STC: WHOLESALES ARTICLES
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI185646G	CHHONXMN14090037	BULTOS	908	QDC. SHOES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187462E	CHXMNUOOXM0004069	BULTOS	28	QDC.SPORT SHOES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186578L	CHHONSSLA14090210	CAJA	808	QDC. FOOTWEAR
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183725C	ZZZZZDLYTBNA14100021C	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183727E	ZZZZZDLYTBNA14100020CB	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187462E	CHXMNUOOXM0004070	BULTOS	100	QDC.SPORT SHOES.-
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186871H	IIOOVSIN14100004	BULTOS	710	QDC. SHOES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183727E	ZZZZZDLYTBNA14100020CA	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI186454E	GEBHV603542342	BULTOS	112	QDC. PAPER-.
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI186454E	UYMVD603578273	BULTOS	16	QDC.PAPER
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI186454E	GEBHV603542421	BULTOS	112	QDC. PAPER.
COAMTRA S.A.							
		10/11/2014	14001MANI187482G	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		10/11/2014	14001MANI187481F	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		10/11/2014	14001MANI187805F	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI189068X	001UY361200010	BULTOS	3	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI188993Y	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI189092F	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI188999U	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI188775M	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI188780X	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI189335F	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		12/11/2014	14001MANI189327G	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
CORREO ARG.MTE.GRAND							
		10/11/2014	14001MANI187930E	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		10/11/2014	14001MANI187904F	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		11/11/2014	14001MANI188599Z	00159400993	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI182222Z	CHNGOACENGBF11409029	CONTENEDOR	1	stc REAL WATER TOY

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	SAN CHRISTOBAL	08/11/2014	14001MANI188679P	IIOOVDLXM1409030B	CAJA	58	Q.D.C. LADIES JACKETS
	SAN CHRISTOBAL	08/11/2014	14001MANI188679P	IIOOVDLXM1409030A	CAJA	496	Q.D.C. GARMENTS
	SAN CHRISTOBAL	08/11/2014	14001MANI188679P	IIOOVDLXM1409030C	CAJA	54	Q.D.C. GARMENTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186621A	CHHON4357-0424-409.015	CONTENEDOR	1	ballast
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187379L	CHNGONGBBUE2115	CAJA	374	Q.D.C. ALPHA TRAILS BRIEC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187126B	CHNGOACENGBF11410013	CAJA	1450	Q.D.C. MUG
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186264D	CHNGOACETAOF1409011	CAJA	1814	Q.D.C. GLASS JAR
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187379L	CHNGONGBBUE2119	CAJA	150	Q.D.C. ALPHA TRAILS SCHOO
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185986N	CHNGONGBUE2114ZH69	BULTOS	732	Q.D.C. AUTO PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187379L	CHNGONGBBUE2120	CAJA	180	Q.D.C. MOTOR OIL TRAVEL B
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187521A	CHNGOAC14NBBUE82953/SW	CONTENEDOR	1	STC: STOVES
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS555691	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613961	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613920	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613946	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613904	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613938	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	GEHAMMSCUGS562127	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613953	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	BEANWMSCUGS613912	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	GEHAMMSCUGS547797	CONTENEDOR	1	QDC OTHER ELECTRIC LAMPS
DEFIBA PUERTO							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI182315T	CHHONHKG140915385	CONTENEDOR	1	AVEN & SPARE PARTS
		10/11/2014	14001MANI187024V	001CL-361.113.7844	CAJA	183	DICE CONTENER: PANELES DE
		10/11/2014	14001MANI186932F	001CL-361.113.7844	CAJA	384	DICE CONTENER: PANELES DE
		11/11/2014	14001MANI188646J	001BR324103613	PALETA	7	STAGE CLEANER 247 - NCM:3
		11/11/2014	14001MANI188569N	001BR324103610	PALETA	24	PRIMER, CLEAR NITROCEL.,
		12/11/2014	14001MANI188805G	001BR180907224	PALETA	24	GRINDSTED
DEFISA PUERTO							
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI186607E	CHSHAAMIGL140205227A	BULTOS	3	QDC ISOBORNYL ACETATE
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI186607E	CHSHAAMIGL140208739A	BULTOS	1	QDC SEAMLESS ALLOY STEEL
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI185757J	USNYOBUE10103091	BULTOS	85	Q.D.C. COMMERCIAL LAUNDRY
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181075V	IIOOVEGLV070400181577	BULTOS	570	Q.D.C.EVA BEACH SANDALS
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI189876P	CHHONTCNB1409122	BULTOS	351	stc MIXER BATHROOM ACCESS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186605C	IIOOV170680	BULTOS	1	QDC CHLORO, HEXANONE
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI188689Z	ITGEN0740003210003.01	BULTOS	1	QDC BUBLE CAGE
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191938H	GEHAM14FMO0033080	BULTOS	1	Q.D.C. WOKU FILTER BAGS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190249B	CHSHACTSH14090031	BULTOS	2	QDC AUTOMOTIVE COMPONENTS
DEPOSITO FISCAL MURC							
		07/11/2014	14001MANI185750C	001BR463111117	CAJA	756	RECIPIENTES PARA ACOND.AL
GEMEZ SA							
		06/11/2014	14001MANI185120Z	001UY144800314	CAJA	125	MOCHILAS
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI187820C	CHHONHLKSHEH140900319	BULTOS	1	STC: REPUESTOS PARA MOTOC
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI188024W	CHSHAAMIGL140208991A	BULTOS	400	STC: 10MT SODIUM ACID PYR
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI189907K	CHSHASWLE14090044	BULTOS	240	CTNS Q.D.C. HOT MELT GLUE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188932H	ZZZZZASZ14091134PLAB	BULTOS	259	STC: IN LINE SKATE
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI187818J	CHNGOHDMUNXAR0570574F	BULTOS	3	STC: BEARINGS
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188017B	CHSHAGTBHL1409109	BULTOS	15	VITAMIN A PALMITATE, VITA
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI187818J	CHNGONGBBUE2117	BULTOS	300	STC: MOTORCYCLE PARTS
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188932H	ZZZZZASZ14091134PLAD	BULTOS	360	STC: IN LINE SKATE
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI189298N	CHSKU15092014	BULTOS	6	IP PHONE
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188929N	CHNGONBOBUE14091159	BULTOS	500	STC: BABY STROLLER
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI188024W	CHSHASHABUEE90142	BULTOS	200	STC: CHAIR MECHANISM
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI187820C	CHHONHLKSHEH140900261	BULTOS	3	STC: REPUESTOS PARA MOTOC
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188932H	ZZZZZASZ14091134PLAA	BULTOS	243	STC: IN LINE SKATE
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188932H	ZZZZZASZ14091134PLAC	BULTOS	157	STC: IN LINE SKATE
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189703E	USPVGHBOLMIA59	BULTOS	39	BOXES W/ RIMS AUTO PARTS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189703E	USPVGHBOLMIA60	BULTOS	6	BOXES W/ KIT-FRONT AIR AD
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189703E	USPVGHBOLMIA58	BULTOS	169	BOXES W/ RIMS AUTO PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190550T	CHHONKAOBAP27124K01	BULTOS	175	STC MOTORCYCLE PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI188942X	CHSHAEURFL14904353BUE	BULTOS	174	PLATE EXCHANGER PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190475C	CHSHASHABUE14100192A	BULTOS	346	STC: BACKPACK
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190475C	CHSHASHABUE14100192B	BULTOS	226	STC: BACKPACK
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390365	BULTOS	3	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190791D	CHSHAKLSC1409081	CONTENEDOR	2	STC AUTOMOBILE INNER TUBE
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190173U	ITGENB141508-03	BULTOS	2	STC: USED PERSONAL EFFECT
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390354	BULTOS	7	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390360	BULTOS	1	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190996K	CHHONZHQD14069167	BULTOS	200	STC: SODIUM CARBOXYMETHYL
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390361	BULTOS	2	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI193297H	CHSHASHABUE14100278	BULTOS	480	STC: BABY BUGGY PA23
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI187192E	ITGEN4738B/2014/M	PALETA	5	gear
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI187192E	ITGEN4738A/2014/M	BULTOS	5	gear
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390359	BULTOS	1	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390364	BULTOS	1	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190158A	SPVLCMEC141025340	BULTOS	6	PASSE GAINE
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190173U	ITGENB141506-02	BULTOS	4	STC: VALVES
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190163T	BEANWANR390363	BULTOS	2	NEW AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV HOUSTON	23/10/2014	14001MANI177950F	USHOUBUE10105766	BULTOS	4	QDC-OIL WELL SUPPLIES
	BUENOS AIRES EXPRESS	06/11/2014	14001MANI189271E	USHOUECCI4937019162455	BULTOS	2	QDC-OILWELL SUPPLIES
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI189884Y	KSPUSGAK2014092803	BULTOS	2	QDC:AUTO SPARE PARTS/RUBB
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI187946L	KSPUSGLKAG11833	BULTOS	3	QDC-ZINC PYRITHIONE
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI188029E	CHNGONBOBUE149397	BULTOS	40	STRINGING MACHINE
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI187944J	CHNGONBOBUE14100806	BULTOS	325	QDC-VOTAGE TESTER / WIREL
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI188405C	KSPUSDLXM1409005AR	BULTOS	91	STC: SWINSUIT
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI189036D	CHNGONGBS14057090	BULTOS	78	plate compacotr,concrete
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI189884Y	KSPUSGAK2014092802	BULTOS	2	QDC:AUTO SPARE PARTS
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI187941G	KSPUSGMTBUEDBK00982764	BULTOS	1	DRYER FABRIC
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI188029E	CHNGOORI4NGBKG4201B	BULTOS	80	VANILLIN (NF/FCC) EX GUAI

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI187941G	KSPUSGMTBUEDBK00982765	BULTOS	1	DRYER FABRIC
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI185071V	IIOOV500134032196	BULTOS	88	QDC-PHARMACEUTICAL RAW MA
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI189884Y	KSPUSGAK2014092801	BULTOS	5	QDC:AUTOMOTIVE SPARE PART
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI189306D	BRSTS1SZ030655	BULTOS	4	VANILLA FLV / AROMA DE BA
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI181010K	USPVGAIFO1443001	BULTOS	5	STC: COMPUTER PARTS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189879S	USPVGHBOLMIA53	BULTOS	2	QDC:W/WATCH BATTERY
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188741F	USNYOSSEN00000551	PALETA	1	LIME TERPENES BASE FRAGRA
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188881K	USPVG7785688482	BULTOS	5	Q.D.C.TEX SCREEM / BASTID
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI198206C	SPAGSINDEL0000000966	PALETA	7	SILINCER OF S/STEEL
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI189437X	SPAGSGICDEZEI1400287B	BULTOS	5	QDC-SPOOLS PACKED
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI189437X	SPAGSGNSAEZEI402948	BULTOS	105	QDC-LADIES READYMADE GARM
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI189437X	SPAGSGICDEZEI1400287A	BULTOS	4	QDC-SPOOLS PACKED
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192660A	SPBREOPO821673	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI189360D	BEANW141006130063	BULTOS	1	stc printing ink un1210 p
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190940W	ITGEN4103M0026016237	PALETA	5	QDC: WHEELCHAIR
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192114R	ITGEN1573-9737-410.011	BULTOS	4	valves
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191390W	GEHAMARN0308769/001	PALETA	1	GEAR SET
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI192678J	GEHAMHEL445820	BULTOS	1	FORMING FABRIC
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192660A	SPBREMAD612774	BULTOS	3	AUTO PARTS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190853C	CHSHAYSGSHAEZEI408274	BULTOS	542	QDC-SCREWDRIVERS & PHOTO
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190853C	CHSHAYSGSHAEZEI409141	BULTOS	530	QDC-SOLDERING IRONS
GEN POL							
	MSC BREMEN	24/10/2014	14001MANI178953J	USNFKATL528863	BULTOS	8	Q.D.C. KIT FARMING EQUIME
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI188082D	GEBHV4106601097919604	CONTENEDOR	1	GRINDING MATERIAL
LO PRIMO I							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI183532V	CHSHASHSEXP14090720	BULTOS	60	STC COTTON MEN'S SHIRT
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189220V	ITGEN201406630001	BULTOS	52	STC PARTS OF EARTHMOVING
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189220V	ITGEN201406630002	PALETA	2	STC GASKET SEALS RING
LO PRIMO II							
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI183091V	CHSHANSHA14092149	CAJA	420	PEN
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI194088G	CHNGONGBBUE2106	BULTOS	1078	QDC:KITCHEN TOOLS
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI185583G	CHSKUFDSZSE1410029	CAJA	818	HANDBAGS
	SAN CHRISTOBAL	08/11/2014	14001MANI187802C	CHNGODLNB1409244	CAJA	235	Q.D.C.KITCHEN ACCESORIES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183865H	ZZZZZDLYTBNA14100028C	CAJA	1490	COMPUTER PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186956L	ZZZZZEDYTBA0916769-C	CAJA	275	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI181941A	CHNGODLNB1409255	CAJA	695	GLASS CUP
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI181941A	CHNGODLNB1409674	CAJA	325	HAIR ACCESORIE SET
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI181941A	CHNGODLNB1409251	CAJA	219	IRON GARDEN DECO
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186956L	ZZZZZEDYTBA0916769-B	CAJA	250	MULTIMEDIA SPEAKERS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI181941A	CHNGODLNB1409254	CAJA	608	CERAMIC ASHTRAY
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI181941A	CHNGODLNB1409250	CAJA	311	ANTI SLIP MAT
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187035A	UYMVDMSCUJ4432314	TAMBOR	165	BOLAS DE ACERO
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187035A	UYMVDMSCUJ4436893	TAMBOR	78	BOLAS DE ACERO
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	GEHAMMSCURF004031	BULTOS	76	RAILWAY

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
LOGEXPOR							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181394C	ZZZZZSZXWD012639	CAJA	303	MICROFONOS, RECEPTORES Y
		10/11/2014	14001MANI187017A	001002CHI49501489	PALETA	7	DICE CONTENER TRIPAS ARTI
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183708D	CHSHADLSH14090441	CAJA	819	ACCESORIOS DE AUDIO
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187453E	CHNGONGBBUE003942	CAJA	297	PARTES DE MAQUINAS
LOGINTER SA.							
	BBC TENNESSEE	10/11/2014	14001MANI174747G	USHOUHOUBUEAL1814-005	PIEZA	1	BUCKET WTIPS
	BBC TENNESSEE	10/11/2014	14001MANI189934K	USHOUHOU227566	BULTOS	1	STC:INTERNAL COMBUSTION U
	BBC TENNESSEE	10/11/2014	14001MANI189926L	USHOUHOU227090	BULTOS	4	STC:ENGINE INTERNAL COMBU
LOINEX S.A.							
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI191971E	CHSKUASZ14060031PLAB	BULTOS	2052	STC LED LIGHTS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI190809D	USPVGJAXIA9299BL01	BULTOS	4	STC UTV
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI188620B	CHSHA864810301	PALETA	18	elastosil 6000
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI188620B	CHSHA864814292	PALETA	18	elastosil 6000
MEGATOM II							
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187230U	ZZZZZSZXS14044968	BULTOS	72	TUPPER
MEGATOM SA.							
	CAP SAN AUGUSTIN	28/10/2014	14001MANI179889S	GEHAM3010-0424-409.011	BULTOS	41	Q.D.C. HARPIC AND FINISH
		06/11/2014	14001MANI185154A	001BR459200641	PALETA	2	CAJAS (NCM.4819.20.00
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181277C	CHSHAFDSHSE1409014	BULTOS	690	Q.D.C. COMPUTER TROLLEY
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181147V	CHHONFDXMSE1409002	BULTOS	1697	Q.D.C. SCHOOL BAG
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI185755H	USNYOCNI-20142075	BULTOS	150	Q.D.C. GLASS AND PLASTIC
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181154T	CHHONFDXMSE1409019	BULTOS	572	Q.D.C. SPORT BAG
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI178088X	CHNGODLNB1408022ARB	BULTOS	71	Q.D.C. GASOLINE CHAIN SAW
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI178088X	CHNGODLNB1408022AR	BULTOS	2015	Q.D.C. GASOLINE CHAIN SAW
		10/11/2014	14001MANI187304W	0012347CH14	CAJON	2	MARTILLO MINCON ETC.
		10/11/2014	14001MANI187301T	0012345CH14	BULTOS	3	BARRA PISTON MARTILLO ETC
		10/11/2014	14001MANI187308D	0012365CH14	BULTOS	3	ALAMBRES ETC.
	LOG-IN JACARANDA	11/11/2014	14001MANI188422B	BRSTSSSZBUE1411022	BULTOS	2	Q.D.C. EUCALYPTUS CITRIOD
	LOG-IN JACARANDA	11/11/2014	14001MANI190690B	BRSTSEM10-0311-2014	BULTOS	3	HOJA RASPADORA CLEANTEK,
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191162T	GEHAMNZGOT206	BULTOS	6	Q.D.C.BATTERIES IMO8 UN27
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187276H	GEHAMDENUE0000011398	PAQUETE	11	folio de aluminio
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191162T	GEHAMNZGOT200	BULTOS	3	Q.D.C.BATTERIES IMO8 UN27
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191162T	GEHAMNZGOT203	BULTOS	1	Q.D.C.BATTERIES IMO8 UN27
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191162T	GEHAMNZGOT202	BULTOS	2	Q.D.C.BATTERIES IMO8 UN 2
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187276H	GEHAMDKKOL5414401840	PIEZA	70	pumps
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190699K	ITGENCOM24049817	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER MULTITA
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191162T	GEHAMNZGOT201	BULTOS	2	Q.D.C.BATTERIES IMO8 UN27
MERCOCARGA SA.							
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI180677F	USNYOPHL/BAA/D81669	PALETA	3	STC ROLLS RELEASE PAPER
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185621W	BRSTSSSZBUE4110532V	PALETA	2	STC CONTRACTORS
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI190595F	BRSTS622801791	BULTOS	2	Q.D.C: INDUSTRIAL SAWS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI181380U	USJSVPHL/BAA/D09870	CAJA	3	STC PROTOTYPE SRAYER
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI181373W	USPVGMIA/BAA/D12496	PALETA	1	STC BISULPHITES
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189377L	USJSVJAX03-09524465	BULTOS	1	MINING EQUIPMENT
	SAN CHRISTOBAL	08/11/2014	14001MANI185509E	CHNGOVPNBEC1409356	BULTOS	500	qdc: hair straightener

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
		10/11/2014	14001MANI187771H	001BR775032313	PALETA	12	CIGUE?ALES (NCM.8483.10.1
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI190319W	UYMVDCPHBUE20099	PALETA	2	STC CALENDARS
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI182701S	BEANWLIOBUE4219612V	BULTOS	2	STC MATERIAL DE BOMBEROS
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI190319W	UYMVDVLSRTM000022791	PALETA	3	STC FERRO MOLYBDENUM
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI182484D	UYMVD0010-0924-410.022	PALETA	2	ACETALDEHYDE
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190286C	BEANW1710-0924-410.011	PALETA	1	RM144070 MNCAT EX EBBECKE
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190688X	GEHAMGOTS14035987	BULTOS	10	stainless steel wire.
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI192988N	CHNGOKWSHA1409084	CAJA	2	Q.D.C: MOULDS 2 SETS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI192719F	CHSHASHABUE14090951T	BULTOS	84	QDC:PCB
MURCHISON							
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI171500N	CHSKUEURFLZ1491430BUE	BULTOS	2	HIGH SPEED NEEDLE LOOM IN
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI189960J	CHSHACCFSHA1422963	TAMBOR	1	Q.D.C.: SILANE COUPING AG
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI188867Y	ZZZZZSDBBDS126752	BULTOS	24	S.T.C.:SEALED LEAD ACID B
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188982M	USPVGTOR/BUE/0229085	PALETA	1	STC MIX TREE SYRUP
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI187179J	USPVGOTIC0137058R62612	BULTOS	1	STC CS 616-DA LEDEEN ACTU
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI181927E	USPVGMIA14101119-6	PIEZA	5	PARTS OF LOCOMOTIVES
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI181927E	USPVGMIA14101119-8	PALETA	1	WIRELINE WIRE
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188845K	USNYOAWSL112677	BULTOS	3	MACHINE PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI184647G	CHHONEGLV003402260389	BULTOS	110	FANCY PARTY, DOUBLE FUN,
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI192352V	BEANW14101761R	BULTOS	4	STC 45 CAJAS DE SNOWBOARD
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI191005P	BEANW14097124	PALETA	2	LINALOOL
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI190280T	BEANWB4050898	BULTOS	7	SILICONE OIL
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI192352V	BEANW14101049R	BULTOS	7	STC 59 CAJAS DE BOTAS DE
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI192352V	BEANW14107828R	BULTOS	2	STC 19 CAJAS DE BASTONES
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI191015Z	BEANWRS22200266	BULTOS	1	stc: PEGAMENTO IMO, UN113
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI179028D	BEANW14106119	BULTOS	4	LINALYL ACETATE TETRAHYDR
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192190V	ITGEN01/14/5007530	BULTOS	1	STC SPARE PARTS FOR CERAM
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192817E	ITGENAR024A0833	BULTOS	2	Electric Motors
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI185263B	IIKLGDLNHV1409004AR	BULTOS	35	STC: COTTON WOVEN LADIES
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI179847M	GEHAM410/30/0758	PALETA	5	SACOS DE PAPEL PROSOLV
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI181923A	SPVLC140102919/0102	PALETA	7	PRODUCTOS FARMACEUTICOS N
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI191961D	UKLNRBHXBUEE01816	BULTOS	8	stc: rollor segment
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI193165B	IIKLGARBUE14126	BULTOS	234	QDC:HANDTUFTED WOOLEN CAR
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187608G	BEANWRTM/BUE/02071	BULTOS	1	STC PRINTED MATTER
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI190298F	ITGENBAILS03696	BULTOS	1	ORGANOSOL FOR INT. CROWN
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192296F	SPBREBCNBUEE01989	BULTOS	7	STC: ALDEHYDE - HARMLESS
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192817E	ITGENAR024A0832	BULTOS	3	Electric Motors
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187608G	BEANWLYS/BUE/04731	BULTOS	1	STC WATER METERS SPARE PA
PHILIPS ARGENTINA S.							
		07/11/2014	14001MANI186211S	00100259042	BULTOS	3	parts
		12/11/2014	14001MANI189353F	00100260132	BULTOS	2	Luminarias.
RADIO VICTORIA							
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI187636H	CHHONXMNBUEE03567	BULTOS	2360	LAMPARAS
SIEMENS S.A.							
		12/11/2014	14001MANI189427H	00142037321	BULTOS	1	parts

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		07/11/2014	14001MANI186369J	00114033ZFTR000648J	BULTOS	169	MERCADRERIA ORIGINADA POR
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI181915B	SPBRE140403454/0102	PALETA	1	ACOPLE HIDRAULICO
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI180658E	CHHONGSHKG27852	BULTOS	40	q.d.c. soundproff plastic
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186033U	CHHONHKGARBUE14001748	BULTOS	348	q.d.c. pack n play
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186039D	CHHONHKGARBUE14001747	BULTOS	414	q.d.c. baby stroller
TEFASA I							
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189342D	USPVGEVERBUE4056	BULTOS	394	stc bultos with accesorie
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI189476L	CHWANS01567779	BULTOS	100	folding bicycles
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI188206B	BEANWANR150598	BULTOS	38	PRODUCTOS QUIMICOS
TEFASA II							
	BUENOS AIRES EXPRESS	06/11/2014	14001MANI187476J	MXVRCMEX059210	BULTOS	48	MEZCLAS DE SUST. ODORIF.
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI183530T	CHSHAYK1409010AC	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI186991K	USSAVHPR812245	BULTOS	4	QDC: VALVES, PRESSURE GAU
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI188443E	CHHON1HK886203	PALETA	6	PARTS FOR CORDLESS PHONE
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183155W	ZZZZZDLYTBNAX20140912	CONTENEDOR	2	STC: PLASTIC TOYS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190908D	CHHONDME31400150	BULTOS	692	printer cartridge
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187176G	CHSHASHABUE14100200	CONTENEDOR	2	SET TROLLEY CASE
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190908D	CHHONDME31400156	BULTOS	817	printer cartridge
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185986N	CHNGONGBUE2116R416	BULTOS	218	QDC: AUTO PARTS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI190908D	CHHONDME31400155	BULTOS	403	printer cartridge
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI189705G	BEANW7154029872	BULTOS	11	QDC: BATTERY AND ACC. NO
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190283W	BEANWBRU036923	PALETA	12	inline cs re-jacketing
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI189650F	CHSHATCSH1410040A	ROLLO	222	QDC: ROLLOS DE VINILO
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI192531U	ITGENQCM-XO-5602820	BULTOS	7	100%polyester microfibre
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190521R	GEHAMVIE030082	BULTOS	1	ALUFOIL
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190521R	GEHAMHEL035037	BULTOS	1	FILTER FABRIC
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI189650F	CHSHATCSH1410040B	ROLLO	220	ROLLOS DE VINILO
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI190283W	BEANWGLA118010	BULTOS	1	COMPRESSORS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190745C	CHNGONGBUE2113R415	PALETA	20	QDC: AUTO PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI183160S	CHSHAPLYBUE1410495AX	CONTENEDOR	2	Q.D.C.XCMG MADE
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI182526A	USSAVMSCUT8699476	CONTENEDOR	5	QDC GLASS FIBRES (INCLUDI
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185038B	BRSTSPTNKSSZ0000802	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CONDENSER, SHROUD
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI184577X	BRSTSZIMUGUT0012178	CONTENEDOR	2	S.T.C.EFECTOS PERSONALES
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI184797M	KSPUSNYKS0128374750	CONTENEDOR	2	UBE NYLON 6 / 1030B-
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185038B	BRSTSPTNKSSZ0000801	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COOLANT AIR COOLE
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185038B	CHSHAKKLUSH9685648	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOXYFOP-R-METHY
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI182526A	USSAVMSCUT8699260	CONTENEDOR	4	QDC GLASS FIBRES (INCLUDI
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185936X	CHSHASHSM1409322CC	CONTENEDOR	4	ESCALATOR KYS330-1000-600
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI183160S	CHSHAPLYBUE1410495CX	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MOTOR GRADER
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI183160S	CHSHAPLYBUE1410495BX	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: MOTOR GRADER
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI185829J	USNYO1512310	CONTENEDOR	1	CAPACITOR RACK EQUIPMENT
	KOTA LATIF 70	07/11/2014	14001MANI184572D	CHSHAHGH117711	CONTENEDOR	1	PROD QUIMICOS CL6.1,UN281
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI186850E	CHNGONGBABC1402259	CONTENEDOR	1	STC: SPUNLACE NONWOVEN

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ALESSIA	07/11/2014	14001MANI182526A	USSAVMSCUT8699401	CONTENEDOR	4	QDC GLASS FIBRES (INCLUDI
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI185038B	CHSHAKKLUSH1666263	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FLUOROCHLORIDONE
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI184779M	CHSHASZ14Y0110324	CONTENEDOR	1	STC IMADACLOPRID TECH 98&
	KOTA LATIF	07/11/2014	14001MANI183160S	CHSHAPLYBUE1410479X	CONTENEDOR	1	Q.D.C.FORKLIFT
	MSC ARBATAX	10/11/2014	14001MANI189645J	IIOOVSILBKK080033925	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STEEL SHEET
	MSC ARBATAX	10/11/2014	14001MANI188046D	CHNGONBUE1409049501	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE PARTS
	MSC ARBATAX	10/11/2014	14001MANI188205A	IIOOVSYNNGB14SE090743	CONTENEDOR	1	QDC: PLASTIC CHAIN
	MSC ARBATAX	10/11/2014	14001MANI188046D	CHNGONBUE1409049502	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE PARTS
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI184772F	SPBREBCN071587	CONTENEDOR	1	electric material
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI184765H	SPBREBCN071812	CONTENEDOR	1	electric material
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI184772F	SPBREBCN071578	CONTENEDOR	1	ELECTRIC MATERIAL
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI180602Z	SPVLCIBC0200923B	CONTENEDOR	1	VEHICULO USADO
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI180602Z	SPBREHBG1006476	CONTENEDOR	7	SAND WASHING PLANT
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI187721C	SPBRENAFA5Q800	CONTENEDOR	2	S.T.C. MAQUINA PARA TE?IR
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI188847M	ITGENARM12S006182	CONTENEDOR	1	STC: CHILLER SERIES DYNAM
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189102U	ITGENHAMS14086200	CONTENEDOR	1	pvc floor coverings.
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI180602Z	SPVLCIBC0200923A	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y MENA
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI184772F	SPBREBCN071586	CONTENEDOR	1	ELECTRIC MATERIAL
TERMINAL 5							
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186439H	CHSHAAC14SHBUE82715	CONTENEDOR	1	stc: umbrellac
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI180970B	ZZZZZCOSU6099005540	CONTENEDOR	2	QDC COATED ART PAPER GLOS
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI180662W	IIOOVZIMUBOM6059074	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHT LIQUID PARA
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186434C	CHSHAAC14SHBUE82643	CONTENEDOR	1	stc: umbrella
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181145T	CHHONFDHKSE1409034F	BULTOS	100	MAMI BAG
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186440W	CHSHAAC14SHBUE82373	CONTENEDOR	1	stc: umbrella
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181075V	IIOOVEGLV093400222876	CONTENEDOR	1	FOODSTUFF
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186717G	CHSHAEURFFA1490039BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COOLER BOX
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI180970B	ZZZZZCOSU6099005520	CONTENEDOR	2	QDC COATED ART PAPER GLOS
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186432A	CHSHAAC14SHBUE82645	CONTENEDOR	1	stc: umbrella
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI185984L	CHNGOANBL14090236	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER YARN
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI180970B	ZZZZZCOSU6099005530	CONTENEDOR	2	QDC COATED ART PAPER GLOS
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI186436E	CHSHAAC14SHBUE82646	CONTENEDOR	1	stc: umbrella
	CMA CGM HUGO	07/11/2014	14001MANI181075V	CHSHAEGLV142453666550	CONTENEDOR	1	CHEMICAL FIBER FABRICS
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186395X	CHSHAM/SHA/BUE1409050	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI184647G	IIOOVEGLV089400003327	CONTENEDOR	1	CARRAGEENAN SRC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186268H	CHNGOACENGBF11410001-B	CONTENEDOR	1	stc TEXTIL FABRIC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI188005V	ZZZZZAMBU20130347	CONTENEDOR	1	STC: MUSIC BOX
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185469J	IIOOVZIMUBOM6062100	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUBRICANT OIL WITH
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183187E	CHNGODLNB1409688	CONTENEDOR	2	STC: POLY SPANDEX
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186243A	CHXMNTCXM1409059A	CONTENEDOR	1	QDC: UPPER WITH LACE STYL
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185469J	CHSHAZIMUSNH6526603	CONTENEDOR	6	S.T.C.CNC HYDRAULIC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186243A	CHXMNTCXM1409059B	CONTENEDOR	1	QDC: UPPER WITH LACE STYL
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186276G	CHNGOACETAOF1408058	CONTENEDOR	2	stc TRIANGLE BRAND TYRES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183660A	CHNGODLNB1409662	CONTENEDOR	1	STC: NECKLACE KEYCHAIN RI
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187749M	CHSHAAC14SHBUE83113	CONTENEDOR	1	stc: polyester staple fib

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187777N	CHNGOAC14NBBUE82910	CONTENEDOR	1	stc: umbrella
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI186268H	CHNGOACENGBF11410001-A	CONTENEDOR	1	stc TEXTIL FABRIC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185957L	CHSHAFDSHSE1409140B	CONTENEDOR	1	PVC FILM
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185034U	CHSHACOSU6048961130	CONTENEDOR	1	QDC WHEEL CHAIRS AND PART
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185916G	CHNGOFDNBSE1409315A	CONTENEDOR	1	MICROPHONE STAND , MUSIC
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185469J	IIOOVZIMUBOM6162100	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHT LIQUID PARAF
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI185957L	CHSHAFDSHSE1409140A	CONTENEDOR	1	PVC FILM
TERMINAL CARGA TIGRE							
	KOTA LATIF 070W	07/11/2014	14001MANI182958J	CHSKUTHBUE1410002	BULTOS	50	plastic toys
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI189957P	USPVGPEF/BUE/1410/002	BULTOS	7	KROSTER KREUNEN 421 P GYL
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI183155W	ZZZZZDLYTBNA14100015C	BULTOS	12	QDC : HAIR ACCESSORIES
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187741E	CHNGOAC14NBBUE82610	CONTENEDOR	2	stc: decoration articles
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187756K	CHNGOAC14NBBUE82937	CONTENEDOR	1	stc: travel set
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI192738G	CHNGOAMBU202712	BULTOS	12	QDC : BED SET
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI188510W	CHHONACHK76432	CONTENEDOR	1	stc: plastic toys
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187747K	CHNGOAC14NBBUE82929	CONTENEDOR	1	stc: adorment
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187734G	CHNGOAC14NBBUE82917	CONTENEDOR	1	stc: travel set
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI177224W	ZZZZZHKA1354170	CONTENEDOR	1	TOYS - WATER GUN
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187691X	CHNGOAC14NBBUE82928	CONTENEDOR	1	STC: SHOW CASE
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI188510W	CHHONACHK76433	CONTENEDOR	1	stc: plastic toys
	ZIM LOS ANGELES	10/11/2014	14001MANI187744H	CHNGOAC14NBBUE82611	CONTENEDOR	1	stc: decoration articles
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI185802A	NLROTHJSCHAM412966101	BULTOS	20	QDC.WUXAL CALCIO
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI185802A	NLROTHJSCHAM412966100	BULTOS	20	QDC. WUXAL CALCIO
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189840G	BRRIORIOBUEE00170	BULTOS	32	QDC.HAIR COSMETICS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	ZZZZZMSCUUK531137	BULTOS	1	QDC PRINTING PLATE PROC
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189840G	BRRIORIOBUEE00173	BULTOS	8	QDC.HAIR COSMETICS
	MSC CADIZ	12/11/2014	14001MANI189840G	BRRIORIOBUEE00171	BULTOS	3	QDC.HAIR COSMETICS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI188620B	CHSHA951976545	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE FLUID SF0
TERMINAL PANAMERICAN							
		07/11/2014	14001MANI185886M	001BR151084839	PALETA	32	PIGMENTOS, SOLVENTES, TIN
	ALIANCA SAN MARTIN	09/11/2014	14001MANI185436D	BRSTSANRM6497004452NZ	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:
	ALIANCA SAN MARTIN	09/11/2014	14001MANI185436D	BRSTSANRM649700335ZCH	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC
		11/11/2014	14001MANI188361D	001BR463638572	PALETA	2	CABOS DE IGNICAO, VALVULA
TERMINAL SUR							
	BUENOS AIRES EXPRESS	06/11/2014	14001MANI185019A	ZZZZZGLM10140771	CONTENEDOR	1	LECHE CONDENSADA
	BUENOS AIRES EXPRESS	06/11/2014	14001MANI185928J	USHOUPHT14A9876	CONTENEDOR	1	UN 1016 CARBON MONOXIDE C
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI186214V	USPHLANRM240010398U0U	CONTENEDOR	1	AGRIC PRODUCTS:ANIMAL FEE
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI185502U	USCHRHLCUCHI141057299	CONTENEDOR	1	KRYSTAR 300 CRYSTAL FRUCT
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI186705D	USNFKBWI-40006011	CONTENEDOR	2	TIONA 595 TITANIUM DIOXID
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188408F	USPVGHBOLMIA57	CONTENEDOR	1	RIMS AUTO PARTS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI188848N	USNYO1511996	CONTENEDOR	1	INSULATORS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI187390E	USEZPHBL-200894	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE ROSA	08/11/2014	14001MANI187484X	USEZPHBL-200893	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	ALIANCA SAN MARTIN	09/11/2014	14001MANI185436D	BRSTSANRM649700335G2N	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:
	ALIANCA SAN MARTIN	09/11/2014	14001MANI185436D	BRSTSANRM649700445BU0	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SAN MARTIN	09/11/2014	14001MANI185436D	BRSTSANRM6497004453GC	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	GEHAMMSCURF019138	CONTENEDOR	2	QDC OTHER BARS AND RODS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	BEANWKHFA09500	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACIDO L(+)-LACTIC
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	NLROTKATA4R400	CONTENEDOR	1	S.T.C. NDW MUSHROOMS WHOL
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	NLROTMSCURD487923	CONTENEDOR	1	QDC COCOA POWDER, NOT CON
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI192905C	GEHAM626514	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PERSO
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	BEANWKHFA09300	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLUCONATO DE SODI
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	NLROTKATA4R500	CONTENEDOR	1	S.T.C. MUSHROOMS SLICED,
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	BEANWKHFA09400	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACIDO GLUCONICO
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI188161B	ZZZZZLON061057	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 9 ,
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	NLROTKATA4QV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3 U
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI188175G	FRLEHLYS078324	CONTENEDOR	1	electrical material
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	GEHAMMSCURF023098	CONTENEDOR	1	QDC OTHER BARS AND RODS,
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI180736B	NLROTRTM0620930	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI186912D	BEANWHLCURTM141036797	BULTOS	5	CAJAS METALICAS ONE AGGRE
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187291E	NLROTMSCURD478070	CONTENEDOR	1	QDC OTHER PLATES, SHEETS,
	CAP SAN RAPHAEL	12/11/2014	14001MANI187516E	GEHAMKAUAKBY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEAL STARGATE
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI186454E	BRSTSSSZBUE001051	CONTENEDOR	1	LYGOMME MM 1500 SA
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187776M	BEANWBRES03-14100010	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PUMPS AND PARTS
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187035A	BEANWMSCURY491442	CONTENEDOR	2	QDC HIGH CARBON FERRO CHR
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI188011S	NLROTN434-00911-09	CONTENEDOR	1	STC: 1 AUTO Y EFECTOS PER
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187035A	BEANWMSCUGS551583	CONTENEDOR	8	QDC MACHINERY, PLANT OR L
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI185802A	GEBHVHJSCBRE405811300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PAL. EDIFETT
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI179943J	NLROTRTMBUEE01978	CONTENEDOR	1	neocate high
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187751F	GEBHVBUD032339	CONTENEDOR	1	electric equipment
	MAERSK LAGUNA	11/11/2014	14001MANI187035A	BEANWMSCUJ4437289	CONTENEDOR	1	QDC CYCLIC HYDROCARBONS-
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI180603R	CHSHACNCL308200	CONTENEDOR	1	CHEMICALS - IMO 6.1 UN 30
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI188620B	CHSHA952111307	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRAMKOR 1001
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190871C	IIOOVS00431634	CONTENEDOR	2	QDC UN3077 CL9
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI189754K	CHSHAAMIGF140209969A	CONTENEDOR	1	NOTE COUNTER
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI190411P	CHHONTCXM1409067	CONTENEDOR	1	S.T.C PARTES DE CALZADOS
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI188620B	CHSHA564795911	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEMIC EXT HFDA 069
	CMA CGM TOSCA	12/11/2014	14001MANI191604U	IIOOVSYD0067498	CONTENEDOR	1	Q.D.C: HURRICANE 700 TS M

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 29/12/2014 Nº 101743/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

Edicto

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en

los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		18/11/2014	14001MANI192972G	00110153460	BULTOS	1	MEDICAL KITS
BUERAS							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191412R	IIOOVYCHCMEX1409-0021	BULTOS	830	Q-D-C TUBE
CARESTIBA							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191025R	ZZZZZAMBU203091	CONTENEDOR	1	STC: WHOLE SALERS ARTICLE
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI184650A	CHWAN1SX305069	CAJA	554	QDC. COLLECTABLE CARS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI188084F	ZZZZZCOSU6101998540	CONTENEDOR	1	QDC JOYSTICK,KEYBOARD,ETC
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI191633W	CHHONSSLE14090083	BULTOS	303	QDC.FOOTWEAR
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI184650A	CHWAN1SX310261	CAJA	553	QDC. COLLECTABLE CARS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI193377G	ITGENAR1141000001	CONTENEDOR	1	stc pkg of wholesales art
COAMTRA S.A.							
		13/11/2014	14001MANI189841H	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		13/11/2014	14001MANI189831G	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		13/11/2014	14001MANI189804G	001UY361200010	BULTOS	1	BULTOS QUE DICEN CONTENER
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191994J	CHHONATEH14100023	BULTOS	200	QDC PLATE
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192204R	IIOOVSCF-05517	BULTOS	533	QDC ASSEMBLED BOTTOM
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191700R	IIOOVJBRS410CHL01	BULTOS	307	QDC SHOES COMPONENTS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192204R	IIOOVSCF-05509	BULTOS	533	QDC UPPER,SOCKLINER
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191994J	CHHONATEH14100024	BULTOS	163	QDC PLATE
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI185805D	CHNGOFDNBSE1409172	BULTOS	920	q d c tape
		17/11/2014	14001MANI192153U	001UY361200010	BULTOS	3	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		17/11/2014	14001MANI192502S	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
		17/11/2014	14001MANI192505V	001UY361200010	BULTOS	2	BULTOS QUE DICEN CONTENER
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192451V	ITLEGZIMUNAP0774661	BULTOS	1	QDC MOTORCYCLE YAMAHA DIP
CORREO ARG.RETIRO							
		18/11/2014	14001MANI201232J	001TRAS/4	BULTOS	95	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		13/11/2014	14001MANI190182U	00177334669	BULTOS	8	CARGA GRAL
		13/11/2014	14001MANI190185A	00177328799	BULTOS	1	CARGA GRAL
		13/11/2014	14001MANI190183V	00177328799	BULTOS	7	CARGA GRAL
		18/11/2014	14001MANI193154W	00159401020	BULTOS	1	spare parts

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191251S	CHSHA4351-0424-409.031	CONTENEDOR	4	energy saving lamp
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191365B	ZZZZZLEUBUE003950	CONTENEDOR	3	LIGHTS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191223R	CHSHA4351-0424-409.032	CONTENEDOR	2	energy saving lamp
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190842A	CHNGOACETAOF1409049	CAJA	1983	Q.D.C. GLASS JAR
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCUGS577950	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCUGS635097	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCUGS635105	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCUGS635113	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCUGS635139	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
DEFIBA PUERTO							
		13/11/2014	14001MANI189731F	001BR151084856	CAJA	48	ACUMULADORES NCM 8507.20.
		14/11/2014	14001MANI190430Z	001BR326103472	PALETA	6	HILO DE ACERO INOXIDABLE
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI192116T	CHHONPHKBUE140920	BULTOS	191	TQ.D.C PENCIL CASE
		17/11/2014	14001MANI191732W	001BR287403805	PALETA	1	TEGO FOAMEX 8NCM.3910.00.
		17/11/2014	14001MANI191761B	001CL.1457.04390	PALETA	1	DICE CONTENER EXTRACTORES
		17/11/2014	14001MANI191794H	001BR345605079	PALETA	1	PRESSPAN = NCM: 4802.10.0
		17/11/2014	14001MANI192008T	001BR443500758	ROLLO	32	TEJIDO DE PUNTO NCM-6004.
		17/11/2014	14001MANI191760A	001CL.1457.04370	PALETA	3	DICE CONTENER INSUMOS PAR
		17/11/2014	14001MANI191997M	001BR443500755	ROLLO	45	TEJIDO DE PUNTO NCM-6004.
		17/11/2014	14001MANI192010M	001BR443500757	ROLLO	15	TEJIDO DE PUNTO NCM-6004.
		17/11/2014	14001MANI191985J	001BR443500756	ROLLO	15	TEJIDO DE PUNTO NCM-6004.
		17/11/2014	14001MANI192001M	001BR443500754	ROLLO	68	TEJIDOS DE PUNTOS NCM-600
		18/11/2014	14001MANI192799N	0012014ENSA05421	CAJA	2	REPUESTOS PARA AUTOS
	KOTA LAZIM	30/10/2014	14001MANI181674D	CHHONOLGBUE14090008	BULTOS	51	Q.D.C. CD80 DETERGENT (AB
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI193179G	CHHONKAOBUEB43859Y01	BULTOS	3	QDC:SPHEROIDIZED ANNEALED
	MOL GATEWAY	13/11/2014	14001MANI194073A	CHHONZSNSE011321	BULTOS	135	INK CARTRIDGE
	MOL GATEWAY	13/11/2014	14001MANI193622W	CHHON140114011020	BULTOS	6	QDC: RAILWAY LOCOMOTIVE R
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI177241V	CHSHACTSH14090040	BULTOS	1	stc oil pump rotors jnzs
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	CHSHAEGLV142452522015	BULTOS	89	Q.D.C. OILFIELD TOOLS EQU
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	IIOOVEGLV070400199671	BULTOS	400	Q.D.C. EVA BEACH SANDALS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	IIOOVEGLV070400192153	BULTOS	250	Q.D.C. EVA BEACH SANDALS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195914F	ITGENARM12S006273	BULTOS	8	S.T.C
DEPOSITO FISCAL MURC							
		13/11/2014	14001MANI190004N	001BR180907228	PALETA	28	JERGINAS PLASTICS NCM: 90
		14/11/2014	14001MANI190434U	001BR463111125	CAJA	710	RECIPIENTES PARA ACONDICI
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191800S	MXVRCMEX060012	CONTENEDOR	1	STC:ARTICLES PLASTIC
		17/11/2014	14001MANI191762C	001BR180907237	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
		17/11/2014	14001MANI191708C	001BR180907239	PALETA	28	JERINGAS PLATICAS NCM: 90
		17/11/2014	14001MANI191789L	001BR180907230	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
		17/11/2014	14001MANI191780C	001BR180907231	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
		17/11/2014	14001MANI191773E	001BR180907232	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
		17/11/2014	14001MANI191787J	001BR180907236	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI192853E	GEHAM03299	BULTOS	47	LAMPARAS ELECTRICAS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191290V	FRLEHHLCULE1141029695	BULTOS	1473	TYRES

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DODERO TIG	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI188253D	BRSTSTPKBUE000217	BULTOS	166	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190180S	IIOOVNBOE1400677	BULTOS	1094	ARTICULOS EINHELL
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI191754D	USPVGHBL002552A	BULTOS	4	q.d.c. proteins, vitamins
	VILANO	18/11/2014	14001MANI198980L	TDPOPTPKBUE000220	BULTOS	130	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
GEMEZ SA	MOL GATEWAY	13/11/2014	14001MANI194287H	CHSHABSHLL1410016	BULTOS	100	STC: SPRAY BOTTLE
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI191818E	ZZZZZINDBUEE03431	BULTOS	3	stc: auto parts
	VALUE	15/11/2014	14001MANI194318C	CHHONKEBUE1402	PALETA	1	PARTS OF LOCK.
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192661B	CHNGONBOBUE14100932	BULTOS	1000	STC: BABY STROLLER
	VALUE	15/11/2014	14001MANI193164A	CHHONHKGARBUE14001694	CONTENEDOR	1	QDC-BOILER PARTS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI195030R	CHHONKEEBAP27673K03	BULTOS	116	STC MOTORCYCLE PARTS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191959K	CHYANTCSZ1410010	BULTOS	316	STC: MUSICAL INSTRUMENTS
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI194696L	BRSTS14SSZ11023BUE	BULTOS	18	TRANSFORMADOR DE CORRIENT
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI195294G	BRSTSGEFRB22H141100004	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS PARA FREN
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194690F	GEHAMNUE084920	BULTOS	7	STC: ALUMINIUM FOIL
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194691G	BEANWANR390278	BULTOS	1	STC: NEW AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI192813A	CHHONSHAAS1401355	BULTOS	61	SWITCHING POWER SUPPLY
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI190829F	CHHONJXNBUE1491557	BULTOS	300	PAIR OF BEATERS, HOOKERS
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI190838F	CHHONKKHBUE14A0001	BULTOS	150	FURNITURE PARTS, ARMREST
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI190838F	CHHONKKHBUE14A0002	BULTOS	1	ROLLING DIE AND TRIMMING
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI193753E	KSPUSTSI758899	BULTOS	30	motorcycle helmet
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI193556F	CHHONGZARG1400985	BULTOS	35	QDC:CCTV CAMERA/VIDEO-TRA
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI191869K	CHHONBUE94133102	BULTOS	3	POLYBUTYLENE TEREPHTHALAT
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI191400Y	KSPUSGLSLBUE1409011	BULTOS	14	QDC-PARTS FOR EXCAVATOR
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI190829F	CHHONTAOBUEE90004	BULTOS	18	BAMBOO, ORGANIC COTTON, I
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI193745F	BRSTS1SZ030753	BULTOS	8	chicken flv.
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI193750B	BRSTS1SZ030841	BULTOS	16	producto quimico, cl 3 ,
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI195004S	CHWANARG140365002	BULTOS	61	MOUNTED LED
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI196508F	CHWANSPGS-26907	BULTOS	608	STC: BATHROOM ACCESSORIES
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI193171V	CHSHAYSGSHAEZEI400497	BULTOS	2	MATTRESS SEWING MACHINE
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI195075D	USHOUHOU227801	BULTOS	1	QDC-OILWELL SUPPLIES
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI192821W	CHNGONBBNA14090023	BULTOS	6	QDC-SECURITY GAS VALVE
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI193138B	MYKLAFBLABUE0814/00787	BULTOS	4	STAINLESS STEEL WIRE
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI193168E	CHSHACNSHA3037933	BULTOS	3	QDC-CLA SOFTGEL
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI195004S	CHWANARG140365001	BULTOS	66	MOUNTED LED
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI195066D	USPVGSAP255006391	PALETA	2	STC SHIRTS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193213S	USJSVMKEBUEE00372	BULTOS	1	STC: PINON PARA ACCIONAMI
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI192435A	IIOOVMAABUEHBL000233	BULTOS	31	qdc: 100% cotton woven me
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI195016V	USNYO52371	PALETA	5	NON-PAREIL SEED 16-20
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193145W	USPVGCHXBUE1444004	BULTOS	1	CALCIUM CITRATE TETRAHYDR
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194304U	USPVGMIA0445199	PALETA	4	restaurant goods
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194110P	USCHR466000413	PALETA	2	STANDART COUPLE
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193155A	USNYOJERBUE1443004	BULTOS	1	SHEET MAGNESIUM AND LIQUI
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193145W	USPVGMIABUE1444016	BULTOS	4	PUMPS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI195835H	USPVGHBOL359	BULTOS	2	MACHINERY PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI195095F	GEHAMNRKS14004976	BULTOS	1	batteries.
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI195699P	GEHAM14-750-10-0691	CAJA	4	WATER PUMPS / SHAFTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194973J	GEHAM1410500209-B	PALETA	1	SPARE PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI197112U	GEHAM10110131901	BULTOS	2	LIFTING SYSTEM
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI196341A	GEHAM2622-9525-410.019	BULTOS	1	light
GEN POL							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	CHNGOEGLV140401028866	BULTOS	670	Q.D.C. CAMARAS DE MOTO
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	CHNGOEGLV140401028955	BULTOS	521	Q.D.C. CUBIERTAS DE MOTO
LO PRIMO I							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190654B	IIOOVFDTH14148	BULTOS	160	QDC MEDICAL PRODUCTS
LO PRIMO II							
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019430	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019429	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019416	CAJA	100	Q.D.C.ALIMENTOS PARA CONS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019428	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019419	CAJA	120	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019431	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019424	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019423	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019425	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019422	CAJA	42	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019427	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019432	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019420	CAJA	120	Q.D.C.ALIMENTOS
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI190866G	BRSTSCLO019426	CAJA	60	Q.D.C.ALIMENTOS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189219G	ZZZZZDLYTBNA14100117C	CAJA	1227	Q.D.C.WHISTLING KETTLE
LOGEXPOR							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191345W	CHHON7785484190	PALETA	18	BATERIAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
		17/11/2014	14001MANI192338C	001XXX03004494	BULTOS	2	music instruments
LOINEX S.A.							
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193995M	USPVGSUD7045BL04	BULTOS	2	STC GOLF CAR
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194001Y	USPVGDAC9672BL05	BULTOS	2	STC UTV/GOLFCAR
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI193995M	USPVGSUD7085BL05	BULTOS	2	stc UTV
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194001Y	USPVGDAC9602BL03	BULTOS	3	STC ATV
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194001Y	USPVGDAC9652BL04	BULTOS	3	STC ATV
MEGATOM II							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192205S	CHXMNAC14XMBUE82708	CONTENEDOR	1	stc: calculator
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI190094W	IIOOVCNXMN0000029297	CONTENEDOR	4	metal fulding furniture
MEGATOM SA.							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192213R	ZZZZZAC14SZBUE83263-02	BULTOS	1000	Q.D.C MOTOR
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192213R	ZZZZZAC14SZBUE83263-01	BULTOS	1000	Q.D.C. MOTOR
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190565C	CHHONFDXMSE1410010	BULTOS	635	Q.D.C. BAGS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI192130P	GEHAMDEKAE0000002695	PAQUETE	2	perfils
		18/11/2014	14001MANI193073W	001BR389706450	CAJA	24	HILOS PARA COSER DE ALGOD

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI196387K	ITGENGEFRIS2S141000063	PALETA	6	PRINTING INK
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI192130P	GEHAM730921415290	PALETA	2	fluorescent lamp
MERCOCARGA SA.							
	MSC SAO PAULO	30/10/2014	14001MANI181838F	ZZZZZ6220050674	BULTOS	2	OIL WELL SUPPLIES
	MSC SAO PAULO	30/10/2014	14001MANI181838F	ZZZZZ6220050676	BULTOS	5	OIL WELL SUPPPLIES
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI185601U	USNYOPHL/BAA/D81671	PALETA	1	STC ROLL RELEASE PAPER
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI192961E	USNYONYC03-09524483	BULTOS	2	MINING EQUIPMENT
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI184861E	ZZZZZHOU/BAA/D97753	CAJA	1	STC CHEMICALS
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI194378X	CHHONGHKBUE140904	PALETA	4	LION BATTERY
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI194336C	CHNGOP02S140900280	BULTOS	910	EXERCISE EQUIPMENT
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI194378X	CHHONGHKBUE140905	PALETA	5	DETAILS AS PER ATTACHED S
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191840W	ZZZZZOLGM142513	BULTOS	405	LAMINATORS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI185613A	USPVGMIA/BAA/D12505	PALETA	13	STC UN1993 CLASS3 PGIII M
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI192423U	USPVG6327-0924-410.011	BULTOS	3	RELIGIOUS MATERIAL
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI185632B	USPVGMIA/BAA/D12504	PALETA	2	STC UN1993 CLASS3 PGIII B
MURCHISON							
	MOL GATEWAY	13/11/2014	14001MANI187253C	CHSHASHBUE1409434918	BULTOS	65	STC CEFALEXIN MONOHYDRATE
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI171497F	KSPUSBUS14090205A	BULTOS	1	SILICONE SAMPLE/FLUIDS
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI193952F	KSPUSE1409037203	PALETA	5	Q.D.C.: ENZYME PREPARATIO
	MOL GATEWAY 8014	13/11/2014	14001MANI172665D	CHSHAEURFL14913996BUE	BULTOS	1	BENZAMIDE PENTAFLUORO
	VALUE	15/11/2014	14001MANI179873L	CHNGOHM1409245BUE	BULTOS	208	GLYCINE AND LCYSTEINE MON
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI195291D	CHWANSDBBDS126284	BULTOS	4	S.T.C.:DC INVERTERS
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI195291D	CHWANSDBBDS126866	BULTOS	2	S.T.C.:DC INVERTERS
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI186722C	CHSHAHSXL1409014	BULTOS	50	STC CLASS 8 (6.1) UN 292
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI192984J	ZZZZZNVGEXP-1002	BULTOS	2	STC LIBROS MEDICOS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8373	BULTOS	1	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI190757F	BRSTSSSZ/BUE/M143690	PALETA	13	PIEZAS PARA VEHICULOS
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI183199H	BEANW14106059	PALETA	1	TETRAHYDROLINALOOL
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8378	BULTOS	13	stc PNEUMATIC TOOLS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8375	BULTOS	10	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8374	BULTOS	1	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8371	BULTOS	8	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI183199H	BEANW14101025	PALETA	2	MAXAROME STANDARD POWDER
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8370	BULTOS	4	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI194300Z	USPVG14(H)02-8372	BULTOS	1	stc GASTRONOMIC EQUIPMENT
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI196445F	UKLNR8CES4102006	BULTOS	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191932B	BEANWANR/BUE/14881	BULTOS	8	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195753G	ITGENSDB01S079582	BULTOS	4	STC: PUNTAS (BROCAS) CORT
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI197068H	UKLNRGLA118326	BULTOS	2	compressor
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI196130T	GEHAM81115411/057HA	BULTOS	1	STC: TRANSCONTI CONVEYOR
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191859J	BEANWANR/BUE/14880	BULTOS	4	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195995Y	SPBRE078320	BULTOS	4	SUMINISTROS GRAFICOS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195753G	ITGENSDB01S079582W01	BULTOS	4	STC: PUNTAS (BROCAS) CORT
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195753G	ITGENSDB01S079582W03	BULTOS	4	STC: PUNTAS (BROCAS) CORT
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI195971X	ITGEN543050805	BULTOS	6	CASES STC WINE & SPIRITS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MURCHISON							
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI196130T	GEHAM81115411/056HA	BULTOS	1	STC: TRANSCONTI CONVEYOR
SIEMENS S.A.							
		13/11/2014	14001MANI190149A	00145726040	BULTOS	1	Equipos.
		18/11/2014	14001MANI193097F	00145726602	BULTOS	1	parts
SIR HOME S.A.							
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI191754D	USPVGHBL002552D	BULTOS	1	q.d.c. proteins, vitamins
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI191754D	USPVGHBL002552K	BULTOS	3	q.d.c. proteins,vitamins
TEFASA I							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192175B	XXOODAC14TWBUE83039	BULTOS	1950	INDUSTRIAL FAN
		18/11/2014	14001MANI192428C	001ROU2643/14	BULTOS	25	CASCOS
TEFASA II							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190840V	CHHONACEC1408046	CONTENEDOR	1	stc DESK SETS AND ARTICLE
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI192112P	USPVGLNUSA202721	CONTENEDOR	1	POLL TIMERS
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI191059B	ZZZZZ170604	PALETA	89	QDC: VITRIFIED TILES
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036375	PALETA	1	adapter,diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMOSR008307	BULTOS	4	producto quimico , cl 8 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194698N	BEANW1RT139048	PALETA	1	producto quimico , cl 9 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMDUS096477	BULTOS	1	producto quimico, cl 9 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036372	PALETA	1	adapter,diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMBUD032745	BULTOS	1	electric equipment
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMOSR008306	BULTOS	2	producto quimico, cl 8 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036358	PALETA	1	adapter , diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMOSR008304	BULTOS	13	producto quimico, cl 8 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMOSR008305	BULTOS	2	producto quimico, cl 8 ,
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036374	PALETA	1	adapter,diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036368	PALETA	1	adapter, diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036369	PALETA	1	adapter,diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036371	PALETA	1	adapter,diaphragm
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194694J	GEHAMGOT103770	BULTOS	4	MINING EQUIPMENT, TOOLS F
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194619G	GEHAMERK036373	PALETA	1	adapter,diaphragm
TERBASA							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189312A	CHHGPDLYTBNA1405212AR	BULTOS	239	GUITAR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI190408V	USBLTPYRDEWR145144000	CONTENEDOR	1	TOOTHPASTE
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI190925C	BRSVD0790261980085	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI192792G	BRSTSSTSBF2909	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: NEUMATICOS
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI192715B	BRSVDSAOBUEE00893	CONTENEDOR	1	stc: DESCENDANT SL V KIDS
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI190925C	BRSVD0790262000085	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI192841B	IIOOVK.098130.BUE	CONTENEDOR	1	PARTES Y ACCESORIOS PARA
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI190860A	IIOOVPJGBUE1410811	CONTENEDOR	2	stc canned pineapple sta
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI190925C	BRSVD0790261990085	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI190321P	SFDURSUDUS44783176012	CONTENEDOR	2	CHROMITE SAND
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI191856G	CHNGOBQDEA1409035	CONTENEDOR	1	stc: sodium aluminate
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI191841A	CHNGOBQDEA1409034	CONTENEDOR	1	stc: polyanionic cellulos
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI191830V	IIOOVBQDTR1409002	CONTENEDOR	2	stc: sodium asphalt sulfo

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI190865F	IIOOVBOX/BUE1410001	CONTENEDOR	2	stc canned pineapple piec
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI191873F	CHNGOBQDEA1409033	CONTENEDOR	1	stc: polyanionic cellulos
	ALDEBARAN	17/11/2014	14001MANI190925C	BRSVD0790262020085	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI192806C	CHWAN4-10-0018A	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNITTED CARDIGAN
	MSC ARICA	17/11/2014	14001MANI190904W	IIOOVMSCUXT418014	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLOROISOCYANURIC
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192534A	SPVLCNIOA0W700	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPEL GERBIER OPCL
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192451V	ITLEGZIMUSKG008028	CONTENEDOR	1	S.T.C. SCLAVOS JET TYPE V
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192839X	ITLEGH0318401	CONTENEDOR	1	STC FABRIC ROLLS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192839X	ITLEGH0318400	CONTENEDOR	1	STC TELA
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192534A	SPVLCNIOA0W900	CONTENEDOR	1	S.T.C. BARNIZ IMO:3 UN:
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192451V	SPBREZIMUBCN0048831	CONTENEDOR	4	S.T.C WIRE
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192669J	SPBRE914020236001	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR PUMPS
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI185714C	FRFSMLHV1110725	CONTENEDOR	1	AUTO ESCALA PIVOTANTE MED
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192460V	SPBREBCN071946	CONTENEDOR	1	electric material
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192460V	SPBREBCN071875	CONTENEDOR	1	electric material
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192460V	SPBREBCN071856	CONTENEDOR	1	electric material
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192455C	SPBREBCN071723	CONTENEDOR	1	electric material
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192534A	SPBRENAFA5S700	CONTENEDOR	1	S.T.C. CACAO EN POLVO (PA
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192960D	SPBREBCN/BUE/04785	CONTENEDOR	1	STC AROMATIC CHEMICAL PRO
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192451V	SPBREZIMUBCN0048922	CONTENEDOR	2	S.T.C WIRE
TERMINAL 5							
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190626A	CHYANFDSZSE1409198	CONTENEDOR	1	ELECTRIC KEYBOARDS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192328B	CHQINTTAO1570427	CONTENEDOR	1	STC: SCREEN FABRICS FOR R
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190620R	CHSHAEBTE14090885	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR TOHATSU O
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189268K	IIOOVEGLV105400095952	CONTENEDOR	1	METFORMIN HCL BP
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192940B	CHHONHKG68BUE403026	CONTENEDOR	1	stc: footwear
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190556C	CHHONFDHKSE1410004N	BULTOS	138	SPEAKERS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190671A	IIOOVFDSZSE1408142	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWER
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190620R	CHSHAEBTE14090884	CONTENEDOR	1	TOHATSU OUTBOARD MOTORS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI188084F	CHQINCOSU6103636110	CONTENEDOR	3	QDC ESTRUCTURAS METALICAS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI190620R	CHSHAEBTE14090883	CONTENEDOR	1	TOHATSU AUTBOARD MOTORS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192931B	CHHONHPH61BUE400931	CONTENEDOR	1	stc:pairs of footwear
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MSC INGRID	13/11/2014	14001MANI190144S	BFFPTMSCUMJ958166	BULTOS	20	QDC : ANTITRANSPIRANTS
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI191349D	CHSHA4BLDKG0660	BULTOS	241	QDC. WALK SHORTS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192203Z	CHHONTWN0228277-B	BULTOS	80	QDC. FORMOSA CHEMICALS
	VALUE	15/11/2014	14001MANI191668H	CHNGOAC14NBBUE82958	CONTENEDOR	1	stc: adorment
	VALUE	15/11/2014	14001MANI189497Y	CHSHADLSH14100111	BULTOS	12	QDC : HAIR ACCESSORIES
	VALUE	15/11/2014	14001MANI192203Z	CHHONTWN022877-A	BULTOS	640	QDC.FORMOSA CHEMICALS
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI185631A	CHSHA951964213	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE FLUID SF0
	VALUE	15/11/2014	14001MANI188084F	IIKLGCOSU6810318690	CONTENEDOR	2	QDC RBD PALM KERNEL OIL
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV564860780	BULTOS	32	QDC : CUPFORMA NATURA
	RIO DE JANEIRO	18/11/2014	14001MANI192273A	SPVLCMUM14HS00653	BULTOS	160	QDC.CHLORIHYDRATE POWER
TERMINAL PANAMERICAN							
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI189457K	BRSTSANRM64970049652W	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL PANAMERICAN							
		14/11/2014	14001MANI190910T	001BR463122601	CAJA	1	PAINEL, DECALCO NCM 4908.
		17/11/2014	14001MANI191993X	001BR463213323	PALETA	26	CELLPACK NCM 3822.00.90
TERMINAL SUR							
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI189457K	BRSTSANRM649700496CFJ	CONTENEDOR	1	01 CNTR 40HC WITH:
	ALIANCA ARTIGAS	14/11/2014	14001MANI189457K	BRSTSANRM241590093498	CONTENEDOR	1	1X20 DRY S.T.C.
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191061R	MXVRCMEX059682	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 9 ,
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191837F	USHOUPHT14A9239	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191837F	USHOUPHT14AA224	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI192430S	USHOUHX10741971	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN SYNTHETIC
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191837F	USHOUPHT14A9245	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191837F	USHOUPHT14AA152	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI191152S	MXVRCI2014-04717	CONTENEDOR	1	QDC:MOR-FREE(TM) POLIETER
	NAVEGANTES EXPRESS	15/11/2014	14001MANI190808C	MXAEMKRCASHN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIDROXIDO DE CALCI
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI192207U	USCHR6310031354	CONTENEDOR	9	Q.D.C: ELECTRODES
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI192728F	USPVGHBOLMIA61	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI188522C	USNFKHLCUCHI141076858	CONTENEDOR	1	REZISTA STARCH PO# 08/01/
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI188522C	USNFKHLCUCHI141080910	CONTENEDOR	1	MAXI- GLE 617 STARCH PO#
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI189030U	USJSVSUDU240010436YTG	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL PRODUCTS
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI190723V	USNFKKUACMB900	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHEETS - TESLIN SH
	CAP HENRI	17/11/2014	14001MANI192496H	USCHR159258530CHS	CONTENEDOR	1	qdc paper in rolls
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI207003L	BEANWANR150886	CONTENEDOR	1	aromatic chemicals cl9un3
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191290V	UKLNRHLCULIV141035610	CONTENEDOR	1	FILTER PAPER
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI193185D	FRLEHS01595473	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PUMPS WITH ACCESSO
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194014S	BEANWLXS/BUE/101/2014A	CONTENEDOR	1	BYCICLE PLASTIC PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI191816C	BEANWMSCURF052923	CONTENEDOR	1	QDC HETEROCYCLIC COMPOUND
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194014S	BEANWLXS/BUE/101/2014B	CONTENEDOR	1	BYCICLE PLASTIC PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194014S	BEANWLXS/BUE/101/2014C	CONTENEDOR	1	BYCICLE PLASTIC PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI194014S	BEANWLXS/BUE/101/2014D	CONTENEDOR	1	BYCICLE PLASTIC PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	18/11/2014	14001MANI192143T	GEHAMDEFRA0000014441	CONTENEDOR	1	chemical un1127 cl3 un225
TERMINAL 4							
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI190800R	CHHONFSD1409006	CONTENEDOR	1	STC FREEZER MODEL FR170 I
	CMA CGM TOSCA	13/11/2014	14001MANI188515E	CHHONSUDUN44203517105	CONTENEDOR	2	CHEMICALS:DG CLASS 9
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI185218B	CHHONNFYFXVB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN CHIARS SOF
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI192056W	CHHONTAIBUE677263	CONTENEDOR	1	stc : 100% nylon 6 chip
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI185616D	CHHONSUDUN44983315V3C	CONTENEDOR	8	FULL CREAM MILK POWDER
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI191545B	CHHONGSHKG27845	CONTENEDOR	1	dice contener nail file,
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI191545B	CHHONGSHKG27844	CONTENEDOR	1	dice contener nail clippe
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI185616D	IIKLGSUDUN47103321RU6	CONTENEDOR	1	(TRANS FREE CREAM FAT)
	SAN CHRISTOBAL	15/11/2014	14001MANI191545B	CHHONGSHKG27843	CONTENEDOR	1	dice contener tweezer
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952198142	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SAND WASHING PLANT
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952207686	CONTENEDOR	9	Q.D.C. SAND WASHING PLANT
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV864807996	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISICO LE4423 OCTA
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI192718E	BRSTS6550023734	CONTENEDOR	1	Q.D.C: AUTO PARTS
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190667F	NLROTRTMBUEE01989	CONTENEDOR	1	STC: NUTRISON
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952178302	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SAND WASHING PLANT

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 4							
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	NLROT564930995	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAIR CLIPPER, MALE
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952178360	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SAND WASHING PLANT
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	BEANW564973696	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SIKA VISCOCRETE PC
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952178182	CONTENEDOR	6	Q.D.C. MACHINESTI
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	GEBHV952183575	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SAND WASHING PLANT
	MAERSK LAVRAS	17/11/2014	14001MANI190997L	SPAGS603586424	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MOTORCYCLE IMO8-UN
TRANSPORTES PATRON S							
		13/11/2014	14001MANI189832H	001UY81518	PALETA	39	BLACK TONER CARTRIDGE EXT
		13/11/2014	14001MANI189824X	001UY81517	PALETA	32	BLACK TONER CARTRIDGE EXT

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 29/12/2014 Nº 101745/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Edicto

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 208/2009, caratulado: "KOCH ARNALDO ANIBAL, S/INF. ART. 874 inc. d) y art. 876 inc. c), DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 297/14 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "KOCH ARNALDO ANIBAL, D.N.I. Nº 27.810.361", con domicilio real en B° Ñu Pora Calle Los Pinos y Carlos Linaos de la Localidad de Garupá, Provincia de Misiones; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 40/100 CENTAVOS ($ 120.868,40), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme lo normado por el Art. 874 inc. d) y art. 876 inc. c) del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías de conformidad a lo dispuesto en el Art. 876 inc. a) del C.A., y dar a las mismas el tratamiento respectivo de conformidad con la naturaleza y a la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 3°.- DISPONER, la inhabilitación especial perpetua al Sr. KOCH ARNALDO ANIBAL, D.N.I. Nº 27.810.361, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de Transporte Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (Arts. 876 inc. f) del C.A. ARTICULO 4°.- DISPONER, la inhabilitación especial por DOCE (12) MESES, al Sr. KOCH ARNALDO ANIBAL, D.N.I. Nº 27.810.361, para ejercer actividades de Importación o Exportación, en virtud de lo programado en los arts. 876 inc. g) y 1026 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 5°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda, a fin de iniciar los támites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.) y HACER SABER al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedando firme la presente Resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía Judicial, de acuerdo a los arts. 1.112, 1115 sgtes., y concordantes del Código Aduanero —Ley 22.415— quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos el administrado podrá en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, previsto en el art. 1.132 del Código Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución, se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1.139 del Código Aduanero). ARTICULO 6° y 7°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 29/12/2014 Nº 101871/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 112/2009, caratulado: "VERA GERMAN, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 295/14 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "VERA GERMAN, D.N.I. Nº 17.980.258", con domicilio en Chacra 70 B° Hermoso, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones al pago de una multa igual a la suma de PESOS: NOVENA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 14/100 CENTAVOS ($ 94.876,14), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que fueron dispuestas de conformidad a la Disposición Nº 88/09 (AD SATO), Anexo I y Acta de Destrucción Nº 04/2009. ARTICULO 3°.- INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda, a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.) y HACER SABER al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedando firme la presente Resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía Judicial, de acuerdo a los arts. 1.112, 1.115 sgtes., y concordantes del Código Aduanero —Ley 22.415— quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos el administrado podrá en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, previsto en el art. 1.132 del Código Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución, se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1.139 del Código Aduanero). ARTICULO 4°.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del art. 874 del C.A., con domicilio en Chacra 70 B° Hermoso, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 29/12/2014 Nº 101878/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 113/2009, caratulado: "GONZALEZ JUAN ADOLFO, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 294/14 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "GONZALEZ JUAN ADOLFO, D.N.I. Nº 33.425.304", con domicilio en Chacra 234 B° Santa Lucia, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 24/100 CENTAVOS ($ 124.514,24), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que fueron dispuestas de conformidad a la Disposición Nº 88/09 (AD SATO), Anexo I y Acta de Destrucción Nº 04/2009. ARTICULO 3°.- INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda, a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.) y HACER SABER al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedando firme la presente Resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía Judicial, de acuerdo a los arts. 1.112, 1.115 sgtes., y concordantes del Código Aduanero —Ley 22.415— quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos el administrado podrá en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, previsto en el art. 1.132 del Código Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución, se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1.139 del Código Aduanero). ARTICULO 4°.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del art. 874 del C.A., con domicilio en Chacra 234 B° Santa Lucía, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 29/12/2014 Nº 101885/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 97/2009, caratulado: "PEDRO IVO SILVA DA ROSA, S/INF. ART. 979, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 312/14 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "PEDRO IVO SILVA DA ROSA, C.I. Nº 2014952283", cuyos demás datos figuran en auto y domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL CON 01/100 CEN-

TAVOS ($ 4.000,01), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en aduana de la mercadería en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 979 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR al comiso de la mercadería por ser prohibida al régimen de equipaje, —Art. 977 C.A.—, las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., previsto en el art. 1132 del Código Aduanero, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda, a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 29/12/2014 Nº 101887/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORÁN

Aduana Orán, 5/12/2014

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios Nº 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta).

FDO. ADM. TRIB. ANGEL EDUARDO DIAZ, Aduana de Orán.

DN76: 2049/0- 719/7- 1170/6- 2041/k- 2040/1- 2038/4- 2029/4- 2028/6- 2026/4- 2025/6- 2024/8- 2023/k- 2022/1- 2021/3- 2020/5- 1748/1- 2797/8- 2775/k- 2776/3- 2777/1- 2778/k- 2779/8- 2780/7- 2782/3- 2783/1- 2784/k- 2785/3- 2786/1- 2787/k- 2788/8- 2789/6- 2791/3- 2792/1- 2793/k- 2795/1- 2755/3- 2755/3- 2754/5- 2753/7 2752/9- 2751/0- 2750/2- 2035/4- 2034/6- 2033/8- 2030/3- 2027/2- 2781/5- 2713/4- 2043/6.-

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador (i). — CPN LUIS A. CORONEL, AFIP – DGA.

e. 29/12/2014 Nº 101899/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORÁN

Aduana de Orán, 17/12/2014

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. Palacios Nº 830 Local 3 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. Adm. Trib. Angel Eduardo Diaz Administrador (i) Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
14-381/8	CABALLERO IGNACIO MARIA ELENA	987	$ 11.682,16
14-382/6	LIRA HEREDIA ISABEL EPIFANIA	987	$ 4.254,43
14-378/7	ALMAZAN DIEGO ARMANDO	987	$ 2.694,42
14-371/K	CARLOS WALTER ALEJANDRO	987	$ 2.403,68
14-385/0	BEJARANO AUGUSTO	987	$ 3.205,68
14-376/1	ROLDAN MARCOS EXEQUIEL	986 Y 987	$ 12.669,50
14-372/8	CORIA MARISA SONIA	986 Y 987	$ 4.734,10
14-392/4	CARRIZO FRANCO DAMIAN	987	$ 4.641,75
14-402/3	DIAZ ANGEL FEDERICO	987	$ 5.613,72
14-395/9	QUISPE DIAZ JAIME	987	$ 2.666,65
14-405/8	MORALES ALFREDO DANIEL	986	$ 2.233,57
14-411/3	SALINAS MANUEL ALEJANDRO	987	$ 8.329,23
14-324/8	RIQUELME CHRISTIAN SAUL	987	$ 4.657,24
14-322/1	MORALES RUBEN ALBERTO	987	$ 2.071,22
14-307/1	CRUZ QUISPE WILFREY	987	$ 7.995,66
14-408/8	TEJADA JORGE LUIS	987	$ 3.326,36
14-323/K	CAMPERO ALEX ISMAEL	987	$ 3.684,05
14-373/6	DIAZ HUGO EMANUEL	987	$ 5.296,27
14-421/1	MAMANI GABRIEL MAXIMILIANO	986	$ 6.264,25
14-410/5	CHINCHA ANTONIO	987	$ 10.187,79
-----	----------	------	----------

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador (I). — CPN ALBERTO CORONEL, AFIP - DGA DV Aduana de Orán.

e. 29/12/2014 Nº 101894/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

DEPARTAMENTO GESTIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE IMPORTACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 8/2013 DGA

Listado de Preajustes de Valor RG AFIP 620/99

Diferencia de Derechos: U$S 15.776.40

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM/NCM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
11001EC07001735E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0805,50,00,910T	limones frescos	9.946,54	13.318,14	33,90	2,5%	84,29	art 748 inc. a
11001EC07001740A	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	1	0805,50,00,920W	limones frescos	44.333,92	48.657,92	9,75	2,5%	108,10	art 748 inc. a
11001EC07001739X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0805,50,00,910T	limones frescos	25.745,07	26.419,47	2,62	2,5%	16,86	art 748 inc. a
10001EC01075478M	Transmaritima Cruz del Sud SA	Mena Maria Fernanda	Belgica	1	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.481,54	15.724,74	50,02	5,0%	262,16	art 748 inc. a
11001EC07000664E	Sardans S.A.	Lorenzo Alonzo Maria Celia	Italia	1	0808,20,10,920U	Peras frescas	29.014,27	39.298,07	35,44	5,0%	514,19	art 748 inc. a
10073EC01056217L	Interrupciòn SA	Zanussi Cecilia	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	6.003,99	10.400,39	73,22	5,0%	219,82	art 748 inc. a
10073EC01058771S	Intercontinental Cargas SRL	Jimenez Sergio	E.E.U:U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	7.999,99	10.285,79	28,57	5,0%	114,29	art 748 inc. a
10073EC01062120B	Huertas del Sur SA	Bauza Javier	España	1	0810,40,00,910G	arandanos	15.840,00	18.720,00	18,18	5,0%	144,00	art 748 inc. a
11001EC01138062C	Argentbio SRL	Sanchez Ricardo	Francia	1	0703,20,90,900R	Ajos	44.937,33	52.457,33	16,73	2,5%	188,00	art 748 inc. a

1001EC01140031Y	AZ Export SA	Tisera Norberto	España	1	0703,20,90,900R	Ajos	31.697,57	58.604,77	84,89	2,5%	672,68	art 748 inc. a
1001EC01144271B	AZ Export SA	Tisera Norberto	España	1	0703,20,90,900R	Ajos	36.985,38	63.160,98	70,77	2,5%	654,39	art 748 inc. a
0001EC01044212R	Eitan Patagonia SRL	Bujan Norberto	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	22.289,85	28.528,15	27,99	10,0%	623,83	art 748 inc. a
0001EC01029836J	Eitan Patagonia SRL	Bujan Norberto	Francia	1	4102,10,00,100Y	Cueros	20.403,34	30.161,14	47,82	10,0%	975,78	art 748 inc. a
0001EC01004495D	Eitan Patagonia SRL	Bujan Norberto	Francia	1	4102,10,00,100Y	Cueros	20.982,71	25.032,71	19,30	10,0%	405,00	art 748 inc. a
0073EC01056723N	El Encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	Alemania	1	0810,40,00,910G	arandanos	8.420,83	10.555,23	25,35	5,0%	106,72	art 748 inc. a
1001EC01046476J	Arg Sales SA	Serrano diego	Uruguay	1	0101,90,10,110W	Caballos	9.971,92	14.000,02	40,39	10,0%	402,81	art 748 inc. a
0073EC01052060D	Margesi SA	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	35.119,47	52.255,47	48,79	5,0%	856,80	art 748 inc. a
0073EC01051491K	Margesi SA	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	28.901,30	40.634,30	40,60	5,0%	586,65	art 748 inc. a
0073EC01051486Y	Margesi SA	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	8.257,51	11.612,31	40,63	5,0%	167,74	art 748 inc. a
0073EC01050625X	Margesi SA	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	45.279,70	63.867,90	41,05	5,0%	929,41	art 748 inc. a
0073EC07000087L	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	6.220,42	8.160,02	31,18	5,0%	96,98	art 748 inc. a
0073EC07000088M	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	6.428,92	8.342,72	29,77	5,0%	95,69	art 748 inc. a
10073EC07000090F	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	7.197,98	11.311,78	57,15	5,0%	205,69	art 748 inc. a
10073EC07000091G	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	5.639,33	8.378,93	48,58	5,0%	136,98	art 748 inc. a
10073EC07000092H	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	4.671,36	7.222,56	54,61	5,0%	127,56	art 748 inc. a
10073EC07000093X	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	7.983,54	11.711,34	46,69	5,0%	186,39	art 748 inc. a
10073EC07000094J	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	7.650,43	10.557,03	37,99	5,0%	145,33	art 748 inc. a
10073EC07000152E	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	4.710,77	7.485,97	58,91	5,0%	138,76	art 748 inc. a
11001EC07000175B	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	42.120,00	60.720,00	44,16	5,0%	930,00	art 748 inc. a
11073EC07001064X	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	0810,40,00,910G	arandanos	16.934,40	24.113,60	42,39	5,0%	358,96	art 748 inc. a
1073EC07001070F	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	20.936,45	34.101,65	62,88	5,0%	658,26	art 748 inc. a
1073EC07001071G	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	43.113,60	53.653,20	24,45	5,0%	526,98	art 748 inc. a
1073EC07001073X	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	20.907,36	27.964,56	33,75	5,0%	352,86	art 748 inc. a
1073EC07001074J	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	31.415,04	43.922,24	39,81	5,0%	625,36	art 748 inc. a
1073EC07001075K	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	8.381,88	13.569,08	61,89	5,0%	259,36	art 748 inc. a
11073EC07001076L	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	1	0810,40,00,910G	arandanos	53.590,68	79.692,08	48,71	5,0%	1.305,07	art 748 inc. a
11073EC07001077M	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	48.480,98	63.975,98	31,96	5,0%	774,75	art 748 inc. a
11073EC07001264K	Extraberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	43.372,80	59.730,80	37,71	5,0%	817,90	art 748 inc. a

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Lic. MARCELO LISTA, Jefe (Int.), Depto. Gestión Operativa de Fisc. Simultánea, Dir. de Fiscalización de Importación.

e. 29/12/2014 Nº 101744/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. – TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20063403467	MARENONI OVIDIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20065557437	CORNAGLIA DELSO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20101698530	CARCURO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20176078805	ANDRENACCI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
20203736992	COOK JAMES MACARTHUR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20216332467	LARRAN GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20222926492	ZUBIAURRE FERNANDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20225968978	PALACIOS MARCELO EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23120286439	NALLINO JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27053205157	SUCESION DE GIUNTI MARTA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709019976	AGROGESTION SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710123051	FIDEICOMISO SD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708163453	AGRO INPUL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102500/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. – TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20149832468	PALLOTA HECTOR DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 12.
27160602614	GIORGIS MARIA CECILIA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30711072574	LA TROJA AGRICOLA GANADERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
33709665249	SIVERO HNAS SOC DE HECHO DE SIVERO MARIA GUILLERMINA Y SIVER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102504/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20124355452	MANSO JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20143640184	CARRENO SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20219367679	LOVATO FERNANDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23122577309	SALVATORI NORBERTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30662101822	BELTRAN HNOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708523646	CANTON ESPERANZA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708886897	PROFID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711355592	ALFA COTTON SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711986681	WORLDEMIR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
30708989408	AGROALIMENTOS DEL CENTRO S.A	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102507/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20265444882	CATTANEO ARIEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102508/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20046806442	SANTINELLI HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166103305	VILLON CESAR MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20176044943	CEBRELLI ALBERTO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23180284494	JALJAL MONICA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30619722325	SUC ROBERTO CLEMENTI Y HNOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30689751802	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708543426	LA ÑUSTA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102510/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27035217237	AGUIRRE KATHLEEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102513/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20183708873	CIPRIANO WALTER JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20222743363	PIGHIN GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102514/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20168477555	ALCETEGARAY DOMINGO DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20217976031	MARTINI MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710257015	TIHUE PAIMUN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30626845580	TERELLA Y CIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102520/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20052411409	SANTA MARIA JOSE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20085899628	SLY PALMER CARLOS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710446853	FONTE ALTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30666396088	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102522/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20183687469	LEVATO DANIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20214452260	GRIPPO GUILLERMO SANTIAGO J	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20233402800	ELICECHE JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20241465080	MAROTE CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710104006	VIENTO ARRIBA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102476/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20013916293	SUCESION DE BARON CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20062994623	COMBA RENATO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20121445841	BERASATEGUI PABLO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20164883796	TUNINETTI SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20214101190	ECCHER SERGIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20245217189	MARCHESI JUAN EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20285501963	ELICECHE JULIAN FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20359028343	STOCCAFISSO ROBERTINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23264620139	BIANCO FEDERICO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30508260322	FERIALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30695858929	LA VENTURA Y ASOCIADOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708202858	GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709428450	CROSCAM S A	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

30709721166	ESTANCIA LUCECITA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30710003153	EXPLOTACION SAN ANDRES S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711653267	JENGIBRE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102548/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20115337743	CARRARA RAUL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20298762596	BARBIERI MAURICIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
30519394274	LA PETRONILA S A C I F I Y A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30620072431	CARLOS M LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30695181910	MARMAK SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707032134	CASTAGNO LUCAS PRIMO Y CASTAGNO DARIO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102557/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20136966724	RODRIGUEZ DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
20242234554	BUFFA GERMAN ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27027883333	MEDEI ADELMA FAUSTINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30615547952	PINTURELLA JUAN OLSIDE Y MIGUEL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30708746203	LA HERRADURA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711094089	AGROACOPIOS SAN LUIS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 12.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709326259	RIO GRANDE CEREALES SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102559/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
23052676509	GIL OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
23110300999	MEMBRIBES PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30648871607	MOTO HOGAR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708456612	REY AGRO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20231424351	CARANDINO DIEGO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30708575271	HANAN PACHA ACOPIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102560/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300. - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20013763829	SUCESION DE LASSALLE ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20070616360	ROBLES TERAN LUIS BERNABE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 16.
20206255340	MAMELUCCO RICARDO PASCUAL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20231664301	DE LA MIYAR JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30656818774	PROAGRO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30707860428	ESTABLECIMIENTO MARIA AUXILIADORA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709162485	LA JANE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102562/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) Nº 2844 Y 264/2010	
DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2015
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	$ 15,46
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	$ 0,5686

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2014 es de $ 0,5206 $/pq.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12/2014 Nº 102567/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición 16/2014

Asunto: Modificación del Régimen de Reemplazos en jurisdicción del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 18/12/2014

VISTO y CONSIDERANDO que por razones funcionales, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos vigente establecido por Disposición Nº 9/2013 (SDG OIGC) en lo que respecta a la Sección Sumarios Materiales, dependiente de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/2007 (AFIP) y Nº 354/2014 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Sección Sumarios Materiales, dependiente de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN SUMARIOS MATERIALES	SECCIÓN DICTÁMENES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. FABIÁN O. DI RIZIO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 29/12/2014 Nº 101493/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 89/2014

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición Nº 48/2012 (SDG OPII); y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Mendoza dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Directora Regional de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA	1°) División Investigación
	2°) Agencia Sede Nº 1 Mendoza

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Mendoza, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cont. Púb. MARIANA DE ALVA, Subdirectora General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General impositiva.

e. 29/12/2014 Nº 102058/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 961/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0296884/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.840 de fecha 14 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por medio del Artículo 4° del Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas tuvieron como propósito la creación de único organismo con competencia sobre la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a este respecto.

Que en función de sugerencias adicionales de la OACI y por conducto del Decreto Nº 1.840 de fecha 14 de noviembre de 2011, se transfirieron las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control de tránsito aéreo al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la ANAC continuó ejerciendo la regulación, planificación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas y, por tanto, debe entender en la elaboración y definición de la planificación estratégica dentro del marco de las políticas aeronáuticas vigentes para la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en este sentido, debe entender en la planificación, el diseño y la adecuación de la estructura del espacio aéreo de jurisdicción nacional para garantizar la correcta prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y por que los mismos sean cumplidos de forma eficiente y segura.

Que luego de evaluar la actual organización del espacio aéreo argentino, las dependencias competentes de esta Administración Nacional concluyeron en la necesidad de modernizar la actual estructura de rutas y de las Áreas de Control Terminal (TMA, por su sigla en inglés) y sus procedimientos de aproximación, a fin de aprovechar la capacidad tecnológica de que disponen actualmente las aeronaves para efectuar una navegación aérea más precisa.

Que tal renovación se basa en las Normas y Métodos Recomendados establecidos en el Anexo 4 “Cartas Aeronáuticas” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por la Ley Nº 13.891.

Que por medio de la Resolución ANAC Nº 29 de fecha 21 de enero de 2014 estableció la necesidad y conveniencia de efectuar el diseño de una nueva estructura de entrada y salida de aeronaves dentro del TMA BAIRES, cuya implantación debe realizarse en etapas que preserven niveles aceptables de seguridad operacional.

Que mediante dicha resolución se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ANAC a realizar todas las coordinaciones con otros organismos que fueran pertinentes, a designar especialistas y a establecer los grupos de planificación, diseño e implementación que fueren necesarios y las reglas para su desempeño.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Confórmase el equipo de especialistas denominado “Equipo de Trabajo PBN” a los efectos de la modernización del espacio aéreo argentino mediante procedimientos de Navegación Basada en la Performance (PBN).

ARTÍCULO 2° — El Coordinador del Equipo de Trabajo creado por el Artículo 1° será propuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y designado por el Administrador Nacional.

ARTÍCULO 3º — El Equipo de Trabajo PBN estará compuesto, conforme las especialidades requeridas por el Coordinador, por agentes dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, por personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y por representantes de entidades u organismos públicos y privados que a criterio de esta Autoridad Aeronáutica se consideren necesarios.

ARTÍCULO 4° — Difúndase la presente mediante el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 29/12/2014 Nº 100929/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8572/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-700-14-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informó que por Disposición ANMAT Nº 6326/10, de fecha 19 de octubre de 2010, se prohibió preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán a la droguería TRAFUL SRL con domicilio en la calle General Paz 810 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, hasta tanto la firma obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud tomó conocimiento a través del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación del Poder Judicial de Santiago del Estero, en primer lugar, de la entrega de medicamentos por parte de droguería TRAFUL SRL en diferentes farmacias de la provincia de Santiago del Estero y, en segundo lugar, del nuevo domicilio donde funciona la mentada droguería.

Que en virtud del procedimiento llevado a cabo por personal policial de la Comisaría Secc. 2° de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero, se constató que un vehículo de titularidad de la Droguería TRAFUL S.R.L., se encontraba en la ciudad de Santiago del Estero, y las personas que se hallaban a bordo del mismo manifestaron que entregaban medicamentos a diferentes farmacias de la provincia.

Que en relación a la documentación vinculada a dichas transacciones, las personas intervinientes sólo aportaron recibos, sin valor fiscal y sin membrete, en los que constaba: la fecha, el nombre de la farmacia destinataria, el importe a pagar y, en algunos casos, el detalle de los medicamentos a distribuir.

Que los interrogados en relación al hecho, declararon que los medicamentos provenían de Droguería TRAFUL S.R.L. de la Provincia de Tucumán y se encontraban destinados a diferentes farmacias de la provincia de Santiago del Estero.

Que las personas a las que se les tomó declaración testimonial son: -Juan Pablo Villalba, en carácter de empleado de una empresa de envíos, quien declaró que en numerosas oportunidades se encontró con personal de la Droguería TRAFUL S.R.L. en el Puente Carretero de la ciudad de Santiago del Estero, quienes le entregaban varias unidades de medicamentos para ser repartidas en diferentes farmacias de la ciudad; Roberto Alfredo Elías, en carácter de propietario de la farmacia “Güemes” de la ciudad de Santiago del Estero, quien declaró que compraba medicamentos a la Droguería TRAFUL SRL; Pablo Antonio Carrizo, en carácter de encargado de la farmacia “Misericordia”, quien declaró que le compró medicamentos a la Droguería TRAFUL S.R.L.; Sergio Osvaldo Coronel y Jonathan Fabián Hernández, en carácter de empleados de la Droguería TRAFUL SRL, quienes declararon que, al momento de ser detenidos, se encontraban trasladando medicamentos provenientes de la droguería de mención a diferentes farmacias de la provincia de Santiago del Estero.

Que asimismo, con fecha 30 de julio de 2013 y mediante instrumento público, el socio gerente de la Droguería TRAFUL SRL, Enzo Salvatore, declaró que: “... proceden a trasladar los medicamentos por personal de la empresa hacia la provincia de Santiago del Estero a las siguientes farmacias: FARMACIA LA NUEVA, FARMACIA SAN JOSE, FARMACIA DIVINA MISERICORDIOSA, FARMACIA GUEMEZ Y FARMACIA ZOE”, y aportó copia de la documentación de habilitación a nivel jurisdiccional de la droguería, de la que surge que la droguería se encuentra en la calle Suipacha 220 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en consecuencia, el titular de la firma, mediante instrumento público declaró que la droguería TRAFUL S.R.L. distribuye medicamentos en la provincia de Santiago del Estero, ello agravado por el hecho de hacerlo mediante documentación sin valor fiscal (fojas 25).

Que corresponde poner de resalto que la firma “DROGUERIA TRAFUL S.R.L.” no se encontraba, al momento de la comercialización referida, habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, a entender de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, dichos hechos configurarían una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley Nº 16.463 — Ley de Medicamentos— y el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Tucumán a la firma “DROGUERIA TRAFUL S.R.L.”, con domicilio en la calle Suipacha 220 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese a la droguería TRAFUL S.R.L., con domicilio en la calle Suipacha 220, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma TRAFUL S.R.L., con domicilio en la calle Suipacha 220, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y a quien ejerza su dirección técnica, por presunta infracción a los artículos 2° de la Ley 16.463, 3° del Decreto 1299/97, 1° y 2° de la Disposición ANMAT 5054/09.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 29/12/2014 Nº 101667/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8573/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-553-14-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a fojas 1/6, hace saber que fiscalizadores de esa Dirección, en el marco de la Orden Inspección Nº 551/14 (cuya copia obra a fs. 14/20), realizaron una inspección en la sede de la firma ONCOLIFE Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en la Avenida Gaona 3637, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002.

Que la mencionada firma había sido habilitada a partir del 1°de julio de 2012 para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición Nº 5054/09, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Cecilia Ana SATO, caducando tal habilitación el día 1° de julio de 2014.

Que la firma dio inicio al correspondiente trámite de renovación, por lo que continuó vigente su habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales.

Que en ocasión de la inspección señalada anteriormente, personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud observó incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, según se detalla a continuación: la firma no contaba con un sistema que permitiera realizar el rastreo de las especialidades medicinales adquiridas que no poseen soporte de trazabilidad. Como ejemplo de ello, se citaron en el acta labrada en tal oportunidad, los siguientes medicamentos: Lamictal 100 mg por 30 comprimidos, lote KK1175, vencimiento 06/2015; Finiber 8 mg por 1 ampolla, lote 073245, vencimiento 10/2015; Dexametasona Richet 1 ampolla 4mg/ml, lote 34245F1, vencimiento 02/16; Trihexifenidilo Cevallos por 50 comprimidos, lote A58, vencimiento 05/15; Nominan Minor por 30 ml, lote 2E6350, vencimiento 04/15; Tamoxifeno Dador por 30 comprimidos, lote 11897, vencimiento 11/2014; Cefepime Richet 2 g polvo para reconstituir, lote 34503, vencimiento 06/16; Biguanex por 500 ml, lote 40341, vencimiento 04/2016; Solución Ringer con Lactato 500 ml, lote 1342279005, vencimiento 31/10/2015.

Que por otra parte, se verificó, por medio del Sistema Nacional de Trazabilidad, que la firma había recibido una unidad de Prograf XL en carácter de devolución, sin contar con registros en este sentido, y con relación a ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala “Las distribuidoras deben contar con [...] k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución”.

Que asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCIÓN), “Los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada”; este incumplimiento había sido previamente verificado en la droguería mediante Orden de Inspección Nº 666/12 PCM de fecha 24 de octubre de 2012.

Que la firma contaba con archivos incompletos de las habilitaciones sanitarias tanto de sus proveedores como de sus clientes; en este sentido, se observó la documentación comercial de distribución de medicamentos emitida por “DROGUERIA ONCOLIFE SRL”, que se detalla a continuación: Factura tipo B, Nº 0002-00012865 de fecha 24/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001- 00079048 de fecha 23/07/2014 a favor de Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; Factura tipo B, Nº 0002-00012866 de fecha 24/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001-00079047 de fecha 23/07/2014 a favor de O.S. PersonaL Gráfico; Factura tipo B, Nº 0002-00012524 de fecha

10/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001-00078018 de fecha 04/07/2014 a favor de Obra Social del Personal de Televisión; Factura tipo B, Nº 0002-00012484 de fecha 07/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001-00078013 de fecha 04/07/2014 a favor de Obra Social del Personal de Farmacia; Factura tipo B, Nº 0002-00012867 de fecha 24/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001- 00079061 de fecha 23/07/2014 a favor de O. S. Conductores de Taxis de Córdoba; Factura tipo B, Nº 0002-00012680 de fecha 17/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001-00078633 de fecha 17/07/2014 a favor de OSPERYHRA- O. S. Pers. Edif. Renta y Horizontal R.A.; Factura tipo B, Nº 0002-00012849 de fecha 23/07/2014 y su correspondiente Remito Nº 0001-00078962 de fecha 22/07/2014 a favor de Obra Social del Personal de Farmacia.

Que con relación a los establecimientos descriptos, destinatarios de los medicamentos distribuidos, la firma no pudo demostrar su calificación previa, por no contar con sus habilitaciones sanitarias.

Que por lo expuesto, la firma no estaba en condiciones de garantizar que la comercialización haya comprendido exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informó que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09 en sus puntos 2.1.3, 2.1.5, y 2.2.4, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Suspender preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería denominada "ONCOLIFE SRL", con domicilio en la Av. Gaona 3637 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Cecilia Ana SATO por las deficiencias que fueran detalladas ut-supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra. c) Comunicar la Suspensión prevista en el artículo 1º a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Suspéndese preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la droguería ONCOLIFE SRL, con domicilio en la Av. Gaona 3637 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma ONCOLIFE SRL, con domicilio en la Av. Gaona 3637 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica por la presunta infracción a los artículos 1° y 6° de la disposición ANMAT 5054/09, y a los apartados E, J y L de la Disposición ANMAT 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el "Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos" aprobado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 29/12/2014 Nº 101669/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1689/2014

Bs. As., 22/12/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0053821/2014, SESENTA (60) Cuerpos, del registro de este Ministerio, Expediente original Nº S01:0053744/2014 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 667 de fecha 15 de julio de 2014 de este Ministerio se convocó a la Licitación Pública Nacional de etapa única para la contratación de la Obra "CONSTRUCCIÓN TORRE DE CONTROL AÉREO, EDIFICIO DE CENTRO DE CONTROL DE ÁREA, ACCESOS Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y se aprobaron el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas, el Pliego de Condiciones Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas respectivos y su Presupuesto Oficial por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000,00).

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad y difusión que rigen la presente contratación, retiraron pliego las empresas BUXADERA AUGER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 33-70823721-9), KIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70223204-6), CPC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-59865201-1), ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-57844765-9), MURATORE CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71128609-4), DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-69438240-8). INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-69313376-5), RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA (CUIT Nº 30-51891712-5), XAPOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71056154-7), CAPUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA (CUIT Nº 30-50138948-6), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-50108624-6), CONSTRUCTORA SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 33-70726468-9), IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-56845745-1), CENTRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-60506247-0), PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (CUIT Nº 30-50127388-7), NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 33-58817197-9), CONSTRUCTORA PENIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-71002059-7), BONALDI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70744361-4), CRZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 33-70970010-9), ASHOKA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71040191-4), TEXIMCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-64008725-7), ADMINISTRADORA DE CONOCIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70937564-0), CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71021638-6), ACONTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-68390857-2), PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-58987153-3), CEO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, PASSAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-71224679-7) y AOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71407673-2).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) emitió la Circular Aclaratoria Nº 1 de fecha 24 de julio de 2014, la Circular Aclaratoria Nº 2 de fecha 26 de agosto de 2014, la Circular Aclaratoria Nº 3 y la Circular Modificatoria de Fecha Nº 1, ambas de fecha 5 de septiembre de 2014.

Que las mencionadas circulares fueron notificadas y publicadas conforme a lo previsto en las normas aplicables al presente procedimiento.

Que con fecha 24 de septiembre de 2014 se realizó el Acto de Apertura de las propuestas presentadas por las empresas CAPUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA y RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA - NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que abiertas las propuestas, las actuaciones quedaron a disposición de los proponentes por el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, habiendo tomado vista los representantes de CAPUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA, de IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, de RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. FINANCIERA y AGROPECUARIA, y de NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que analizados los requerimientos legales y administrativos previstos en los Pliegos Licitatorios, la Comisión Evaluadora consideró admisibles a las TRES (3) propuestas recibidas.

Que evaluados los antecedentes técnicos, la Comisión Evaluadora consideró que todos los proponentes poseen capacidad técnica suficiente y necesaria para la realización de las obras objeto de licitación.

Que en su Dictamen de Evaluación, la Comisión Evaluadora propone el siguiente orden de mérito: 1° RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y 2° CAPUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA.

Que la Comisión Evaluadora propone desestimar la oferta presentada por IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA al resultar económicamente inconveniente por superar ampliamente el Presupuesto Oficial.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 1/2014 a RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 379.800.000).

Que comunicado el Dictamen de Evaluación, las actuaciones quedaron a disposición de los proponentes por el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, sin que se formularan impugnaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado en el procedimiento de selección llevado a cabo mediante la Licitación Pública Nacional Nº 1/2014, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

ARTÍCULO 2° — Desestímase por resultar económicamente inconveniente la propuesta presentada por la firma IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3° — Adjudícase a favor de RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, la Obra "CONSTRUCCIÓN TORRE DE CONTROL AÉREO, EDIFICIO DE CENTRO DE CONTROL DE ÁREA, ACCESOS Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 379.800.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 4° — El titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL suscribirá, con el adjudicatario, el contrato cuyo modelo se aprueba como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — La suscripción del contrato por parte del adjudicatario implicará el reconocimiento de que dentro del monto ofertado se entiende incluido el costo de todos los trabajos imprescindibles para que la obra resulte en cada parte y en su totalidad concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en el pliego licitatorio, y que no se reconocerá diferencia alguna a favor del

contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto de su oferta, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 6° — El gasto que demande esta contratación será imputado al Programa 16, Proyecto 3, Obra 51, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, correspondientes a los Ejercicios Financieros de los años 2015 y 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7° — Notifíquese a los proponentes y al adjudicatario.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO

CONTRATO

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representado en este acto por el Administrador Nacional de Aviación Civil, Doctor Alejandro Agustín GRANADOS, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 24.994.815, con domicilio en la calle Azopardo 1405, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "COMITENTE" por una parte, y por la otra la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por ……., titular del Documento Nacional de Identidad Nº ……., en su carácter de ……., con domicilio en ……. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "CONTRATISTA", se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: La CONTRATISTA se obliga a realizar la Obra "CONSTRUCCIÓN TORRE DE CONTROL AÉREO, EDIFICIO DE CENTRO DE CONTROL DE ÁREA, ACCESOS Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución de los trabajos enunciados en la CLÁUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 379 800.000).

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: La CONTRATISTA deberá cumplimentar los trabajos contratados dentro del plazo de MIL NOVENTA Y CINCO (1.095) días corridos, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio impartida por el COMITENTE.

CLÁUSULA CUARTA - AFIANZAMIENTO: En garantía del cumplimiento del presente contrato, la CONTRATISTA presenta en este acto PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de …… Nº ……., por la suma de PESOS …… ($ .....), extendida a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas, el Pliego de Condiciones Especiales y las Especificaciones Técnicas para la Obra "CONSTRUCCIÓN TORRE DE CONTROL AÉREO, EDIFICIO DE CENTRO DE CONTROL DE ÁREA, ACCESOS Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI - EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES", aprobados como Anexos I, II y III de la Resolución Nº 667 de fecha 15 de julio de 2014 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Circular Aclaratoria Nº 1, la Circular Aclaratoria Nº 2, la Circular Aclaratoria Nº 3 y la Circular Modificatoria de Fecha Nº 1, de la Licitación Pública Nacional Nº 1/2014 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y la propuesta de la CONTRATISTA presentada en dicha licitación, en lo que no se oponga a los términos de los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA SEXTA - JURISDICCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: En caso de litigio las partes acudirán a la jurisdicción nacional en lo contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …….. días del mes de ……. del año ……..

e. 29/12/2014 Nº 102186/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1750/2014

Bs. As., 23/12/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0113173/2014 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1004 del 23 de junio de 2014 se creó el INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) en el ámbito de este Ministerio con el objeto de participar en la elaboración del PLAN ESTRATÉGICO DEL TRANSPORTE y brindar asesoramiento sobre el particular; convocar, integrar y articular los sectores público y privado a ese fin vinculados al transporte; propiciar la investigación. capacitación y distribución de la información relacionada al transporte; así como colaborar en la elaboración de todo tipo de programas y acciones tendientes a la mejora constante del transporte.

Que el artículo 5° del Decreto 1004/14 dispone que el I.A.T. contará con un COMITÉ EJECUTIVO integrado por el Ministro del Interior y Transporte o quien este último indique, quien presidirá el mismo, y SIETE (7) miembros titulares y SIETE (7) suplentes que representarán, UN (1) titular y UN (1) suplente al conjunto de las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) titular y UN (1) suplente a los municipios del país, UN (1) titular y UN (1) suplente al sector académico, UN (1) titular y UN (1) suplente al sector empresario, UN (1) titular y UN (1) suplente al sector sindical, UN (1) titular y UN (1) suplente a los consejos profesionales y UN (1) titular y UN (1) suplente a las entidades representativas de los usuarios del transporte y otras organizaciones no gubernamentales relacionadas con el transporte, los que serán designados por el Ministro del Interior y Transporte.

Que el COMITÉ EJECUTIVO tendrá por objeto desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas en las reuniones del I.A.T. y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo, y sus miembros, exceptuado el Ministro del Interior y Transporte, durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y se desempeñarán con carácter ad honorem.

Que el I.A.T. inició las tareas relacionadas con la convocatoria, integración y articulación de los sectores público y privado vinculados al transporte con el fin de garantizar su participación en la elaboración del PLAN ESTRATÉGICO DEL TRANSPORTE, habiéndose realizado hasta el día de la fecha reuniones en las que han participado los representantes de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del sector académico y de los consejos profesionales.

Que al día de la fecha se encuentran adheridas al I.A.T. las siguientes jurisdicciones: la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia del Chaco, la Provincia de Chubut, la Provincia de Córdoba, la Provincia de Corrientes, la Provincia de Formosa, la Provincia de Jujuy, la Provincia de La Pampa, la Provincia de Mendoza, la Provincia de Misiones, la Provincia de Neuquén, la Provincia de Río Negro, la Provincia de San Juan, la Provincia de San Luis, la Provincia de Salta, la Provincia de Santa Cruz, la Provincia de Santa Fe, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Tucumán.

Que asimismo, al día de la fecha se encuentran adheridas al I.A.T. las siguientes universidades: la Universidad Nacional de Buenos Aires, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad de Belgrano, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Villa Mercedes, la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad Nacional de La Rioja, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, la Universidad Nacional del Sur, la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Universidad Católica Argentina, la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Chilecito, la Universidad Nacional de Jujuy, la Universidad Nacional de La Pampa, la Universidad Católica de Cuyo, la Universidad Nacional de José C. Paz, la Universidad Católica de La Plata, la Universidad Nacional de Catamarca, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Nacional de Luján, la Universidad Nacional de Quilmes, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, la Universidad Nacional de General Sarmiento, la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y la Universidad Nacional de Lanús.

Que por último, al día de la fecha se encuentran adheridos al I.A.T. los siguientes consejos profesionales: la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Consejo Profesional en Sociología, la Federación Argentina de Ingeniería Civil, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, la Fundación Profesional del Transporte de la FADEEAC, la Academia Nacional de Geografía, la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos. el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad Central de Arquitectos y el Consejo del Notariado Argentino.

Que al momento del dictado de la presente medida se encuentra en trámite la convocatoria a adherir al Decreto Nº 1004/14, a los representantes de los municipios, del sector empresario, del sector sindical y de las entidades representativas de los usuarios del transporte y otras organizaciones no gubernamentales relacionadas con el transporte, a los fines de su incorporación al I.A.T. y su participación activa en la elaboración del PLAN ESTRATÉGICO DEL TRANSPORTE.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia designar en el COMITÉ EJECUTIVO del I.A.T. a los representantes titulares y suplentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del sector académico del transporte y de los consejos profesionales, restando designar a los representantes de los municipios, del sector empresario, del sector sindical y de las entidades representativas de los usuarios del transporte y otras organizaciones no gubernamentales relacionadas con el transporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto Nº 1004 del 23 de junio de 2014.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los siguientes representantes titulares y suplentes del COMITÉ EJECUTIVO creado por el artículo 5° del Decreto Nº 1004 del 23 de junio de 2014:

- DIEGO MARTINEZ PALAU, D.N.I. Nº 18.167.857, Ministro de Transporte de la Provincia de Mendoza, como representante titular de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- JOSÉ EDUARDO RAMIREZ, D.N.I. Nº 17.792.282, Secretario de Servicios Públicos de la Provincia de Salta, como representante suplente de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- ALBERTO E. BARBIERI, D.N.I. Nº 11.528.615, rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, como representante titular del sector académico.

- RAÚL ANIBAL PERDOMO, D.N.I. Nº 10.286.281, presidente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, como representante suplente del sector académico.

- ALEJANDRO PEREZ VARGAS, D.N.I. Nº 12.601.324, presidente de la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, como representante titular de los consejos profesionales.

- RAMÓN VICENTE NICASTRO, D.N.I. Nº 7.682.672, presidente de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, como representante suplente de los consejos profesionales.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 29/12/2014 Nº 102547/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 3662/2014

Bs. As., 22/12/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0005265/2014, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1501 del 22 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 2692 del 18 de septiembre de 2014 de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.671, faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información personal, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que mediante la Resolución RNP Nº 2692/2014 se habilitó a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 15 de octubre de 2014, a cargar a través de formulario digital los Avisos de Fallecimiento correspondientes a las defunciones acontecidas y registradas en territorio argentino, estableciéndose como fecha límite para la recepción de estas comunicaciones en formato papel, el 1° de enero de 2015.

Que la implementación del nuevo formulario digital de Avisos de Fallecimiento conlleva para algunas Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas el rediseño de procedimientos y circuitos logísticos, así como la adaptación de sus sistemas informáticos.

Que ciertas jurisdicciones se encuentran aún trabajando en compatibilizar sus sistemas con el nuevo sistema digital, requiriendo una extensión del plazo establecido por la mencionada Resolución.

Que a lo anterior se suma el hecho de que, habida cuenta de la importancia que reviste en un año electoral la registración de las bajas matriculares y su posterior comunicación a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, resulta oportuno prorrogar hasta el 30 de abril de 2015 la fecha límite establecida en la mencionada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURIDICA ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, y las disposiciones del Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Nº 2692 del 18 de septiembre de 2014 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hasta el 30 de abril de 2015, en las mismas condiciones establecidas en un todo por dicha norma.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 29/12/2014 Nº 102499/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 602/2014

Bs. As., 30/9/2014

VISTO el expediente Nº S02:0067936/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y el MUNICIPIO DE GENERAL CONESA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Río Negro adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Leyes Provinciales Nº 2942/96 y 4325/08, respectivamente.

Que, el Municipio de General Conesa se adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanzas Municipales Nº 1.306/97 y 1.906/09 respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de General Conesa el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, todas ellas en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de General Conesa, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **GENERAL CONESA** de la Provincia de **RÍO NEGRO**,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de septiembre de 2014

Disposición Nº 602

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

e. 29/12/2014 Nº 101779/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 703/2014

Bs. As., 5/11/2014

VISTO el expediente Nº S02:0083267/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 16 de Abril de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Concepción del Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, se adhirió a la Ley Nacional Nº 24.449 y a la Ley Nacional Nº 26.363, por Ordenanza Municipal Nº 9246/13.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Concepción del Uruguay el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Concepción del Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **CONCEPCION DEL URUGUAY** de la Provincia de **ENTRE RIOS**,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días de Noviembre de 2014.

Disposición Nº 703

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 29/12/2014 Nº 101640/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 749/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el expediente Nº S02:0001692/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el Artículo 4° Incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición A.N.S.V. Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (C.E.L.'s) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1.716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San José de Metán fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. Nº 393 de fecha 18 de noviembre de 2.010.

Que con fecha 18 de noviembre de 2.011, mediante Disposición A.N.S.V. Nº 432, se ha renovado por primera vez la Certificación del (CEL) de dicho Municipio.

Asimismo con fecha 16 de noviembre de 2.012, mediante Disposición A.N.S.V. Nº 639, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho Municipio y, posteriormente, con fecha de 15 de noviembre de 2.013 mediante Disposición 652, se ha renovado por tercera vez dicha certificación.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE METÁN, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE METÁN con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certifica-

ción del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el Artículo 4° Inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7° Inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de SAN JOSÉ DE METÁN, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2008.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación Nº 4 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 29/12/2014 Nº 101774/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 767/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el expediente Nº S02:0008421/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2.012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el Artículo 4° Incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición A.N.S.V. Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (C.E.L.'s) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1.716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Monterrico fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. Nº 675 de fecha 21 de noviembre de 2.013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE MONTERRICO, PROVINCIA DE JUJUY, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que, en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE MONTERRICO con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR'', corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el Artículo 4° Inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7° Inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de MONTERRICO, de la Provincia de JUJUY, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del Artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2.008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación Nº 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el articulo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 29/12/2014 Nº 101777/14 v. 29/12/2014

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

$384

DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

$192

DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

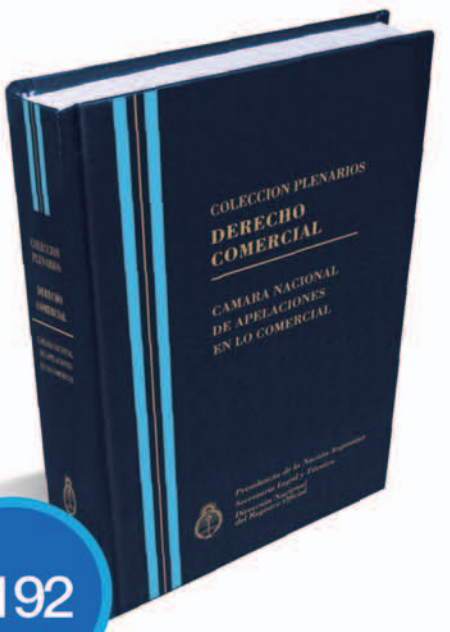

$192

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

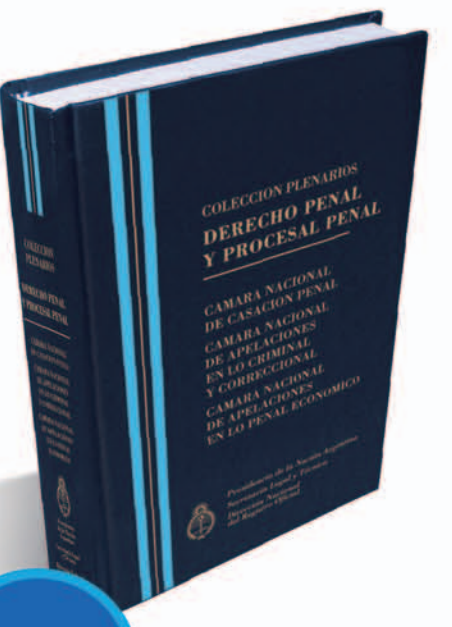

$192

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar **0810-345-BORA (2672)** **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 704/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 550/14 y 680/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 550/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 21/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DE TAREAS DE PLANIFICACIÓN DE GERENCIA en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 680/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la LICENCIADA Marie KARADANIAN, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 21/14 COORDINADOR/A DE TAREAS DE PLANIFICACIÓN DE GERENCIA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar a la LICENCIADA Marie KARADANIAN en la categoría Semi Senior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DE TAREAS DE PLANIFICACIÓN DE GERENCIA de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101754/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 705/2014

Bs. As.,19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros. 205/14, 551/14 y 681/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 551/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 22/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA DE INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 681/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Marcos POLETTI, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 22/14 ANALISTA DE INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar al señor Marcos POLETTI en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA DE INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101761/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 706/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 —, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 552/14 y 682/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, con su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Titulo III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 552/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 23/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA TÉCNICO DE LABORATORIOS DE DESCARGAS en la GERENCIA APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 682/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Christian Guillermo ROA, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 23/14 ANALISTA TECNICO DE LABORATORIOS DE DESCARGAS que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar al señor Christian Guillermo ROA en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA TÉCNICO DE LABORATORIOS DE DESCARGAS de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101762/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 707/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros. 205/14, 553/14 y 683/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparan los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 553/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 24/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como COORDINADOR/A TÉCNICO DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO en la GERENCIA APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 683/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al PROFESOR Sebastián GOSSIO, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 24/14 COORDINADOR/A TÉCNICO DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar al PROFESOR Sebastián GOSSIO en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como COORDINADOR/A TÉCNICO DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101763/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 708/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 554/14 y 684/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 554/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 25/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO en la GERENCIA APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 684/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la INGENIERA Nancy PUERTA YEPES, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 25/14 COORDINADOR/A DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar a la INGENIERA Nancy PUERTA YEPES en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DEL LABORATORIO DE CONTADOR DE TODO EL CUERPO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101765/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 709/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 555/14 y 685/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 555/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 26/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE REACTORES DE INVESTIGACIÓN Y CONJUNTOS CRÍTICOS en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 685/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al INGENIERO Daniel Angel BERTELLI, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 26/14 INSPECTOR/A DE REACTORES DE INVESTIGACIÓN Y CONJUNTOS CRÍTICOS que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar al INGENIERO Daniel Angel BERTELLI en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE REACTORES DE INVESTIGACIÓN Y CONJUNTOS CRÍTICOS de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101766/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 710/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 556/14 y 686/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 556/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 27/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 686/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la señora María Fernanda Raquel LAQUIDAIN, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 27/14 ANALISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar a la señora María Fernanda Raquel LAQUIDAIN en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101769/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 711/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 557/14 y 687/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 557/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 28/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA en la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 687/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la señora María Lorena RODRIGUEZ, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 28/14 ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar a la señora María Lorena RODRIGUEZ en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101770/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 712/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 558/14 y 688/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 558/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 29/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DE GESTIÓN ACADÉMICA en la UNIDAD CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 688/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al LICENCIADO Alejandro Igor MARGETIC, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 29/14 COORDINADOR/A DE GESTIÓN ACADÉMICA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al LICENCIADO Alejandro Igor MARGETIC en la categoría Semi Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como COORDINADOR/A DE GESTIÓN ACADÉMICA de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101772/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 713/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 559/14 y 689/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 559/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 30/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 689/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la señora María Victoria VELARDO, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 30/14 ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar a la señora María Victoria VELARDO en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO/A DE GERENCIA de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101780/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 714/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros. 205/14, 560/14 y 690/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 560/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 31/14 para cubrir DOS (2) cargos vacantes para desempeñar funciones como ANALISTA EN DISEÑO GRÁFICO Y WEB en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 690/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al DISEÑADOR GRÁFICO Javier Sebastián CALVO y en segundo orden al DISEÑADOR GRÁFICO Diego Martín SOLMESKY, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 31/14 ANALISTA EN DISEÑO GRÁFICO Y WEB que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al DISEÑADOR GRÁFICO Javier Sebastián CALVO en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA EN DISEÑO GRÁFICO Y WEB de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Designar al DISEÑADOR GRÁFICO Diego Martín SOLMESKY en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA EN DISEÑO GRÁFICO Y WEB de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Las designaciones serán efectivas "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101781/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 715/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 561/14 y 691/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 561/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 32/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE SALVAGUARDIAS en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 691/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Gustavo Daniel DÍAZ, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 32/14 INSPECTOR/A DE SALVAGUARDIAS que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2° — Designar al señor Gustavo Daniel DÍAZ en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE SALVAGUARDIAS de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101782/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 716/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros. 205/14, 562/14 y 692/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 562/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 33/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO en la GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 692/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden a la LICENCIADA María de los Angeles RUEDA, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N°16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 33/14 ANALISTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar a la LICENCIADA María de los Angeles RUEDA en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101784/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 717/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 563/14 y 693/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 563/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 34/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como INSPECTOR/A EN MEDICINA NUCLEAR en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 693/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Sergio Asunción RIVERO, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 34/14 INSPECTOR/A EN MEDICINA NUCLEAR que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al señor Sergio Asunción RIVERO en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como INSPECTOR/A EN MEDICINA NUCLEAR de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101787/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 718/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 564/14 y 694/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 564/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 35/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA DEL LABORATORIO RADIOQUÍMICO DE TRITIO en la GERENCIA APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 694/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al señor Daniel TEMPRANO, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 35/14 ANALISTA DEL LABORATORIO RADIOQUÍMICO DE TRITIO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al señor Daniel TEMPRANO en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA DEL LABORATORIO RADIOQUÍMICO DE TRITIO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101797/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 719/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 565/14 y 695/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 565/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 36/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como ANALISTA DE EVALUACIONES DE BLINDAJES EN INSTALACIONES DE RADIOTERAPIA Y DIAGNÓSTICO en la GERENCIA APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 695/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al SEÑOR Ezequiel SOPPE, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 36/14 ANALISTA DE EVALUACIONES DE BLINDAJES EN INSTALACIONES DE RADIOTERAPIA Y DIAGNÓSTICO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al señor Ezequiel SOPPE en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como ANALISTA DE EVALUACIONES DE BLINDAJES EN INSTALACIONES DE RADIOTERAPIA Y DIAGNÓSTICO de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101799/14 v. 29/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 720/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y 217/11, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley N° 26.895 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014—, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones del Directorio Nros 205/14, 566/14 y 696/14, la nota de la SG N° 218/14, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio N° 217/11.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares, y en el Título III, "Escalafón", Capítulo I - Sistema Escalafonario", del Reglamento del Personal de la ARN se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Resolución del Directorio N° 205/14 se aprobó el Proceso de Selección - Condiciones Generales para los Concursos Planta Permanente a realizarse durante el año 2014.

Que dicho Proceso de Selección - Condiciones Generales incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, contempla el financiamiento de las vacantes en Planta Permanente para el presente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN).

Que el Directorio, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2014 (Acta Nº 4), resolvió que se inicien los concursos para el ingreso a Planta Permanente.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 566/14, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado Búsqueda Planta Permanente N° 37/14 para cubrir UN (1) cargo vacante para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 696/14 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se determinó en primer orden al TÉCNICO Allan Darío SEGATO, conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado conforme a lo establecido.

Que transcurridos los plazos reglamentados en el Proceso de Selección - Condiciones Generales y en el Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del 17 de diciembre de 2014 (Acta N° 16).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Planta Permanente N° 37/14 INSPECTOR/A DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal y en el Proceso de Selección - Condiciones Generales de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2° — Designar al TÉCNICO Allan Darío SEGATO en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como INSPECTOR/A DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín del Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 101804/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor portatil	PANASONIC	HK1310A	H- 13973	Nº 4428/14	11/12/14	16185/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	PANASONIC	HM1130CA	H- 13974	Nº 4429/14	11/12/14	16186/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transmisor	SCHRADER ELECTRONICS	DV6T-1A180-AA	H- 13971	Nº 4430/14	11/12/14	16087/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transmisor	CONTINENTAL	KR5876268	H- 13972	Nº 4431/14	11/12/14	16088/14
FRAVEGA S.A.C.I. E.I.	Telefono celular	APPLE	A1549	C- 13968	Nº 4432/14	11/12/14	16190/14
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL2007	C- 13947	Nº 4433/14	11/12/14	15699/14
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL2001	C- 13948	Nº 4434/14	11/12/14	15697/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4311A	C- 13918	Nº 4437/14	11/12/14	15013/14
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G900M	C- 13860	Nº 4438/14	11/12/14	14464/14
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	WPEA-121N	C- 13969	Nº 4439/14	11/12/14	16096/14
PANASONIC DO BRASIL LTDA SUC.ARG.	Transceptor portatil	PANASONIC	AG-GH4	C- 13894	Nº 4440/14	11/12/14	14596/14
COMPUMUNDO S.A.	Telefono celular	APPLE	A1549	C- 14004	Nº 4442/14	11/12/14	16187/14
PSION DE ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	RS507	C- 13884	Nº 4443/14	11/12/14	14659/14
RAICOM S.A.	Transmisor	SIELCO	EXC5000GT	H- 13919	Nº 4444/14	11/12/14	15232/14
SOLNIK S.A.	Transceptor	DAEWO	DWLED-42FHD	C- 13928	Nº 4452/14	11/12/14	15278/14
SOLNIK S.A.	Transceptor	DAEWO	DWLED-48FHD	C- 13926	Nº 4453/14	11/12/14	15262/14
SOLNIK S.A.	Transceptor	DAEWO	DWLED-55FHD	C- 13927	Nº 4454/14	11/12/14	15283/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	ILCE-7M2	C- 13941	Nº 4455/14	11/12/14	15465/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	RMF-TX100U	C- 13940	Nº 4456/14	11/12/14	15495/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	SGP611	C- 13975	Nº 4457/14	11/12/14	16108/14
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL2514	C- 13950	Nº 4459/14	11/12/14	15700/14
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor movil	DELPHI	FI4-125KHz	H- 13942	Nº 4460/14	11/12/14	15314/14
JUMBO RETAIL ARG. S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4211A	C- 13924	Nº 4461/14	11/12/14	15258/14
SYMBAR S.A.	Transceptor	ZEBRA	ZD500R	C- 13936	Nº 4462/14	11/12/14	15572/14
BGH S.A.	Telefono celular	HUAWEI	HUAWEI Y550-L03	C- 13939	Nº 4463/14	11/12/14	15428/14
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor	TELIT	GE910-QUAD	H- 13933	Nº 4464/14	11/12/14	14751/14
SONTEC S.A.	Telefono celular	TCL	D35	C- 13913	Nº 4465/14	11/12/14	15231/14
RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	Transceptor	GAOSHENGDA	WF75RL1510	C- 13938	Nº 4466/14	11/12/14	15580/14
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	GIGASET	QV830	C- 13914	Nº 4467/14	11/12/14	15266/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101879/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Inscrip.	Disposición Nº	Fecha	Expte.
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor movil	ERICSSON	H5321	17- 10089	Nº 4436/14	11/12/14	11649/11
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor movil	ERICSSON	F5321	17- 10088	Nº 4445/14	11/12/14	11648/11
MULTIRADIO S.A.	Amplificador de potencia	ANDREW WIRELESS SYSTEMS GMBH	MR8518/8518 /1918/1918	C- 10024	Nº 4446/14	11/12/14	10598/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	iPASOLINK 200/18GHz	C- 10033	Nº 4447/14	11/12/14	9609/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	iPASOLINK 400/23GHz	C- 10041	Nº 4448/14	11/12/14	9651/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	iPASOLINK 200/23GHz	C- 10039	Nº 4449/14	11/12/14	9596/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	iPASOLINK 400/18GHz	C- 10034	Nº 4450/14	11/12/14	9652/11
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	iPASOLINK 200/8GHz	C- 10027	Nº 4451/14	11/12/14	9654/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Acceso inalambrico de red	INTEL	62230ANHMW	C- 9975	Nº 4458/14	11/12/14	10282/11

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101883/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Inscrip.	Disposición Nº	Fecha	Expte.
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	TS MODULE GSM	17-10020	Nº 4369/14	10/12/14	10648/11
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	CP 1242-7	17-10017	Nº 4370/14	10/12/14	10647/11
NEWSAN S.A.	Telefono	NOBLEX	NCT-100	61-10051	Nº 4379/14	10/12/14	10845/11
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS	20-20 S	60- 1690	Nº 4381/14	10/12/14	34051/96
VEC S.R.L.	Antena	VEC-PATRIOT	TxINT-120KUG	C- 4327	Nº 4390/14	10/12/14	7088/05
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SIEL	EXC18	C- 10052	Nº 4391/14	10/12/14	9114/11
NEC ARGENTINA S. A.	Transceptor multicanal digital	NEC	PASOLINK NEO 15G 10/20/40/80/100/155 MB	C- 6793	Nº 4392/14	10/12/14	10056/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central telefonica privada	AVAYA	NTC310 Chassis	60-10060	Nº 4393/14	10/12/14	10353/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	23S1232BNH / 23S1232BPH	C- 6766	Nº 4394/14	10/12/14	9254/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	23S1232CNH / 23S1232CPH	C- 6768	Nº 4395/14	10/12/14	9256/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	06S0340ANS / 06S0340APS	C- 6760	Nº 4396/14	10/12/14	9266/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	23S1232DNH / 23S1232DPH	C- 6769	Nº 4397/14	10/12/14	9257/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	CECH-ZRC1U	16- 9918	Nº 4404/14	10/12/14	9763/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor movil	PANASONIC	CQ-JF11G14D	16-10084	Nº 4407/14	10/12/14	11549/11

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101874/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
AGM MOTOS S.R.L.	AL – 30 – 2048	Nº 4378/14	10/12/14	16310/14
IRRI-AR S.A.	AL – 30 – 2041	Nº 4383/14	10/12/14	15523/14
WELCH ALLYN INTERNATINAL VENTURES INC. SUC. ARG.	AL – 30 – 2040	Nº 4384/14	10/12/14	6685/11
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 2042	Nº 4385/14	10/12/14	11318/98
TECNOLOGIA WORK OUT S.A.	AL – 30 – 2047	Nº 4400/14	10/12/14	15803/14
HONEYWELL S.A.I.C.	AL – 30 – 2043	Nº 4402/14	10/12/14	8406/11
NOVATECH SOLUTIONS S.A.	AL – 30 – 2044	Nº 4405/14	10/12/14	8249/10

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101876/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARG. S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	EO-MN910	C- 13904	Nº 4309/14	28/11/14	15105/14
SAMSUNG ELECTRONICS ARG. S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	EO-MG900	C- 13903	Nº 4310/14	28/11/14	15103/14
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	Bizhub 4750	H- 13746	Nº 4311/14	28/11/14	12835/14
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	Bizhub 4050	H- 13747	Nº 4312/14	28/11/14	12832/14
ERICNET S.A.	Transceptor	AASTRA	IPBS432	C- 13578	Nº 4313/14	28/11/14	9680/14
ERICNET S.A.	Transceptor	AASTRA	BS332	C- 13812	Nº 4314/14	28/11/14	13715/14
RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	Transceptor Portatil	RCA	MW-150Y	C- 13934	Nº 4315/14	28/11/14	15228/14
RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	Transceptor Portatil	RCA	MW-150R	C- 13935	Nº 4316/14	28/11/14	15229/14
VIDITEC S.A.	Transceptor	FLUKE	FC-SD 8GB	C- 13889	Nº 4317/14	28/11/14	14588/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	IFU-WLM3	C- 13905	Nº 4318/14	28/11/14	15144/14
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	BROADCOM	BCM94360HMB	C- 13778	Nº 4319/14	28/11/14	13405/14
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-D722AR	C- 13897	Nº 4320/14	28/11/14	14702/14
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SSC	BM84	C- 13888	Nº 4321/14	28/11/14	14598/14
INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	INTEL	7265D2W	C- 13902	Nº 4322/14	28/11/14	14997/14
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso inalambrico de red	INTEL	7265D2W	C- 13910	Nº 4323/14	28/11/14	14948/14
IATEC S.A.	Telefonia celular	NOKIA	RM-985	C- 13880	Nº 4324/14	28/11/14	14617/14
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	INTEL	7265D2W	C- 13898	Nº 4325/14	28/11/14	14947/14
BGH S.A.	Transceptor portatil	ALCATEL One Touch	D819	C- 13911	Nº 4326/14	28/11/14	15230/14
ALEFERDI TECNOLOGIAS S.A.	Transceptor portatil	OLLIE	1B01	C- 13922	Nº 4327/14	28/11/14	15285/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4011B	C- 13916	Nº 4328/14	28/11/14	14873/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101854/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BASESIDE S.R.L.	Transceptor	AVISION	UNICORN	C- 13899	Nº 4329/14	01/12/14	14705/14
BASESIDE S.R.L.	Acceso inalambrico de red	AVISION	CWFB115-07	C- 13895	Nº 4330/14	01/12/14	14587/14
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	TOMTOM	1ME0.001.37 (259155415R) (4539000402)	C- 13892	Nº 4331/14	01/12/14	14427/14
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	TOMTOM	1ME0.001.38 (259153779R) (4539003302)	C- 13893	Nº 4332/14	01/12/14	14426/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	TOYOTA	PVH-4358	C- 13909	Nº 4333/14	01/12/14	15016/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	DENSO	DNNS075	C- 13891	Nº 4334/14	01/12/14	14428/14
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	DENSO	DNNS086	C- 13890	Nº 4335/14	01/12/14	14429/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	SWR30	C- 13908	Nº 4336/14	01/12/14	14872/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	SBH60	C- 13925	Nº 4337/14	01/12/14	15286/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	SONY	MEX-N5150BT	C- 13907	Nº 4338/14	01/12/14	14871/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	CECHZC2M	C- 13923	Nº 4339/14	01/12/14	14876/14
TELEMED S.R.L.	Transceptor movil	CONTINENTAL	S180192100	H- 13730	Nº 4340/14	01/12/14	12568/14
CLADIRECT S.A.	Punto de acceso inalambrico	ARUBA NETWORKS	APINH103	C- 13834	Nº 4341/14	01/12/14	14145/14
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	MICROSOFT	1653	C- 13781	Nº 4343/14	01/12/14	13406/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101864/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	07S0154ANH / 07S0154APH	C- 6773	4342/14	01/12/14	9250/08

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101865/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 2039	Nº 4344/14	01/12/14	6716/98

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101867/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	CECHZC2M	C- 13953	Nº 4367/14	10/12/14	16107/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	SGP612	C- 13952	Nº 4368/14	10/12/14	16106/14
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	WUBR-507N(M)	C- 13970	Nº 4371/14	10/12/14	16095/14
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	ELSTAT ELECTRONICS LTD.	121-0184-01	C- 13966	Nº 4372/14	10/12/14	15098/14
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	VODAFONE	MS2131i-8	H- 13945	Nº 4373/14	10/12/14	15632/14
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor portatil	APPLE	A1599	C- 13961	Nº 4374/14	10/12/14	16113/14
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor portatil	APPLE	A1600	C- 13963	Nº 4375/14	10/12/14	16112/14
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G900M	C- 13997	Nº 4376/14	10/12/14	16170/14
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor	INTEL	EDISON	C- 13956	Nº 4377/14	10/12/14	16074/14
IATEC S.A.	Transceptor movil	TOYOTA	PVH-5038	C- 13960	Nº 4380/14	10/12/14	16001/14
FRAVEGA S.A.C.I. E.I.	Telefono celular	APPLE	A1522	C- 13967	Nº 4382/14	10/12/14	16189/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	CECH-4211C	C- 13900	Nº 4386/14	10/12/14	14887/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4311C	C- 13901	Nº 4387/14	10/12/14	14886/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4311B	C- 13915	Nº 4388/14	10/12/14	15014/14
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-4211B	C- 13917	Nº 4389/14	10/12/14	14888/14
APPROVE-IR S.A.	Transceptor movil	HYUNDAI MOBIS	AC110D3GN	C- 13962	Nº 4398/14	10/12/14	15755/14
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HUAWEI	E303s-6	H- 13946	Nº 4399/14	10/12/14	15631/14
DELL AMERICA LATINA CORP.	Punto de acceso inalambrico	DELL	APINH103	C- 13882	Nº 4401/14	10/12/14	14703/14
SAGASTI, EMILIO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1567	C- 13954	Nº 4403/14	10/12/14	16115/14
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL2002	C- 13949	Nº 4406/14	10/12/14	15696/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101870/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
NEXSYS ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 2045	Nº 4732/14	11/12/14	4732/10
FLANKERS COMERCIO EXTERIOR S.A.	AL – 30 – 2046	Nº 4441/14	11/12/14	16193/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101886/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5024/2014

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente N° 15737/2014 del Registro de la COMISIQN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1185/1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 1185/1990, establece como funciones de este Organismo la regulación administrativa y técnica, el control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones de acuerdo con la normativa aplicable.

Que asimismo, el Decreto N° 764/2000 en su Anexo IV, artículo 4.2 estableció que la Autoridad de Control tiene entre sus facultades la de ejercer el poder de policía en la materia, realizando el control del espectro y efectuando las fiscalizaciones de los servicios radioeléctricos; como también la de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y condiciones de los permisos o autorizaciones de uso de las frecuencias otorgadas.

Que ante la necesidad de agilizar el control que se realiza en las estaciones radioeléctricas autorizadas, las Áreas Técnicas involucradas en los procedimientos de fiscalización han propuesto que los usuarios estén obligados a exhibir copia de la autorización radioeléctrica cuando fuera requerido por los inspectores.

Que dichas Áreas han señalado que ello redundaría en una rápida identificación del titular, como también de las demás características técnicas y condiciones de funcionamiento de la Estación Radioeléctrica inspeccionada.

Que a su vez, ello mejoraría el trámite de los expedientes generados a partir de las actas de fiscalización.

Que en atención a todo lo expuesto, se entiende adecuado establecer una obligación a los usuarios del espectro radioeléctrico para que porten en cada estación móvil o fija copia de la Disposición o Autorización radioeléctrica; debiendo exhibirla a requerimiento del inspector de este Organismo.

Que en relación a ello, también deberá fijarse una sanción para el caso de incumplimiento de dicha obligación.

Que el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Establécese que los usuarios del espectro radioeléctrico quedan obligados a portar y exhibir la Resolución, Disposición o Autorización que hubiere autorizado la Estación Radioeléctrica (fija o móvil) correspondiente, cuando ello fuera requerido por los inspectores de este Organismo.

ARTICULO 2° — Establécese que para el caso de incumplimiento de dicha obligación, el usuario será objeto de las sanciones previstas en la reglamentación vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/12/2014 N° 101830/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Resolución 2003/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente S02:0147579/2014 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio del 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, el cálculo y la gestión de los cupos de Gas Oil a precio diferencial, controles de la información presentada por las jurisdicciones y visitas muestrales de control “in situ” a los operadores beneficiarios del sistema.

Que la mentada norma establecía que cada jurisdicción debía presentar 3 (TRES) Anexos con carácter de Declaración Jurada, mediante los cuales las Autoridades en materia de transporte, provinciales o municipales, informaban los datos operativos de los permisionarios de transporte por automotor de pasajeros, el parque móvil afectado a los servicios y un detalle de las líneas que cada uno operaba.

Que en este orden de ideas, entre fines del 2003 y principios del 2004 fueron recepcionados en forma masiva, la documentación de la totalidad de las jurisdicciones y operadores que prestan servicios públicos por automotor en la Argentina.

Que, a posteriori, las jurisdicciones han ido actualizando el parque móvil de las empresas, declarando las altas y bajas que se fueron sucediendo en el tiempo.

Que la actualización de los datos operativos de las empresas, como el talle de servicios, se ha ido realizando más esporádicamente y cuando la presentación se justificaba por la prestación de líneas nuevas, aumento de frecuencias o incluso el alta de nuevos beneficiarios.

Que atento lo expuesto, se presentan operadores donde la actualización ha sido reciente y otros donde los datos son de vieja data.

Que para la eficiente gestión del subsidio, es imprescindible contar con datos actualizados de los operadores de transporte, tales como dirección operativa y legal, jefe de tráfico, representante legal, teléfono, combustible requerido, entre otros.

Que a los efectos de la correcta compilación de este documento es necesario establecer algunas definiciones, que oportunamente se dieron por conocidas con la Resolución S.T. N° 23/03 y que en la práctica generaron dudas y errores.

Que la presente se enmarca en una serie de acciones que está llevando a cabo la máxima dirección de este organismo, tendientes a subsanar observaciones de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a procurar los mejores estándares de transparencia y eficiencia en la gestión.

Que en este sentido, se han dictado normas vinculadas a unificación de documentación de los registros de las empresas beneficiarias, establecimiento de los planes anuales de auditoría, sistemas “random” para la selección de auditorías, actualización del Manual de Procedimientos, publicación de las categorías de consumos, entre otras.

Que la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO, con el asesoramiento de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, ha tomado la debida intervención en función a su competencia específica en la materia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 17 del Anexo I de la Resolución S.T. N° 23/03, los artículos 12 y 13 del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388/96 y los Decretos N° 454/2001 y N° 893/13.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las autoridades jurisdiccionales en materia de transporte deberán actualizar los datos relativos al Anexo I.A. de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio del 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, según el cronograma que a continuación se detalla:

Jurisdicción	Detalle	Vencimiento de la presentación	Fecha de Liquidación c/ datos actualizados
Provincial	Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro y Salta.	15/02/2015	25/03/2015
Provincial	San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero y Tucumán.	15/03/2015	25/04/2015
Municipal	La totalidad de los municipios.	15/03/2015	25/04/2015

ARTICULO 2° — Ante la falta de la presentación de datos establecida en el artículo 1° de la presente resolución, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, solicitará a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE la suspensión de la liquidación de la totalidad de los beneficiarios contenidos en la jurisdicción, hasta tanto la respectiva autoridad presente la documental requerida. La suspensión operará en la liquidación del 25/03/2015 ó 25/04/2015 según corresponda.

ARTICULO 3° — A los efectos de la correcta compilación del Anexo I.A. de la Resolución S.T. N° 23/03, se deberán seguir las instrucciones y definiciones establecidas en el Anexo, que en CUATRO (4) fojas forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese a las AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN MATERIA DE TRANSPORTE PROVINCIALES Y MUNICIPALES, a las CÁMARAS REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, estas tres últimas pertenecientes a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO MANZANARES, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA COMPILACIÓN DEL ANEXO I.A. DE LA RESOLUCIÓN S.T. N° 23/03

Definiciones:

• “Razón Social”; nombre del operador de transporte según la identificación de la AFIP.

• “Nombre de Fantasía”; nombre mediante el cual el operador de transporte identifica sus unidades, o en su defecto el nombre mediante el cual los usuarios identifican habitualmente a la empresa.

• “Domicilio Legal”; se aplica la definición del Código Civil.

• “Representante Legal”; es aquel que actúa en nombre e interés de otra persona dentro del ámbito jurídico, causando su actuación los mismos efectos que si actuara directamente la persona representada. La Autoridad de Transporte deberá verificar que los representantes legales declarados cuenten con el correspondiente poder para el ejercicio de dicha representación.

• “Domicilio Operativo”, es la sede operativa, donde se encuentra el Jefe de Tráfico y obra la documentación de registro que a diario entregan los choferes; en algunos casos también es el lugar donde se interna la flota.

• “Teléfono/ Fax”; indicar el teléfono de línea con el correspondiente prefijo (0223 49444444), pueden incluirse teléfonos celulares.

• “e-mail”; es un dato importante, ya que pueden efectuarse requerimientos por este medio. Se sugiere mantener operativo y sin modificaciones este ítem.

• “Cantidad de Personal Empleado”; es el personal que figura en el Formulario AFIP 931. Consignar dato correspondiente a Diciembre/14.

• “Proveedor y % de Combustible”; omitir este dato.

• “Compañía de Seguro que brinda cobertura al Parque Móvil Habilitado”; según lo establece Resolución N° 26.132 de fecha 20 de agosto de 1998 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, todos los vehículos afectados al Servicio Público deben estar asegurados en las compañías que a continuación se detallan, en consecuencia se debe consignar (formato abreviado) sólo alguna de las compañías listadas. La CNRT está facultada para mantener actualizada la nómina de empresas.

- Argos Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros (ARGOS MUTUAL)

- Escudo Seguros S.A. (ESCUDO SEGUROS)

- Garantía Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros (GARANTIA MUTUAL)

- Metropol Sociedad de Seguros Mutuos (METROPOL)

- Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros (MUTUAL RIVADAVIA)

- Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros (PROTECCION MUTUAL)

• “Pasajeros Transportados Semestral”; consignar los pasajeros transportados en el segundo semestre del 2014, en su defecto tómese un mes normal y multiplíquese por 6 (SEIS).

• “Recaudación Semestral”; consignar la recaudación correspondiente al segundo semestre del 2014, en su defecto tómese un mes normal y multiplíquese por 6 (SEIS).

• “Kilómetros Semestrales Recorridos”; consignar el kilometraje productivo correspondiente al segundo semestre del 2014 (siempre que éste represente la realidad de la prestación actual del operador), en su defecto tómese un mes representativo y multiplíquese por 6 (SEIS).

No se debe declarar el kilometraje improductivo, ya que está debidamente contemplado en la norma, mediante un coeficiente específico.

Se deja debida nota, que si el “kilometraje productivo semestral” resultara superior al obrante en los registros de la CNRT, se mantendrá este último, según lo establecido oportunamente mediante la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre del 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• “Consumo Mensual litros”; consignar el promedio del consumo de combustible correspondiente al segundo semestre del 2014, en su defecto el consumo de un mes normal. No se deben declarar consumos correspondientes a meses de baja de períodos cortos estacionales de alto consumo. Este guarismo debe explicar exclusivamente el volumen de gas oil que el operador requiere para la normal prestación de su servicio público en la jurisdicción, excluyendo todo otro tipo de consumo derivado de otras prestaciones que pueda brindar la empresa, por ejemplo servicios de “turismo”, “contratado”, “escolares”, “charter”, “de carga”, “de vehículos no afectados directamente al servicio público”, entre otros.

Procedimiento

Artículo 1°.- Las Autoridades Jurisdiccionales en materia de Transporte completaran el Anexo I.A. para todos los operadores bajo su jurisdicción, este formulario deberá estar firmado por:

• El Ministro del Área y el Director de Transporte o cargo equivalente, cuando se trate de jurisdicciones provinciales.

• El Intendente y el Director de Transporte o cargo equivalente, cuando se trate de jurisdicciones municipales.

• Si el formulario fuere firmado por funcionario de cargo inferior al de Ministro o Intendente, se deberá acompañar el acto administrativo mediante el cual se ha delegado la firma.

Artículo 2°.- A fin de facilitar la tarea de las dependencias de transporte, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, pondrá a disposición a través de su página web, de un Formulario I.A. con la totalidad de los datos actuales registrados en las bases de datos del organismo.

La Autoridad Jurisdiccional accederá a dicho documento con la clave y contraseña que utiliza normalmente para cargar las revisiones técnicas. La información estará preparada con un sencillo filtrado, que permitirá visualizar a los operadores activos de su jurisdicción.

Habiendo accedido a la información, la dependencia provincial o municipal deberá revisar cuidadosamente los datos obrantes en la CNRT, completarlos, actualizarlos y modificarlos cuando corresponda, para finalmente imprimir el formulario y ratificar los datos mediante la suscripción del formulario.

Artículo 3°.- Cuando la Autoridad de Transporte consigne datos vinculados con Kilometraje semestral o combustible requerido, no se admitirán leyendas del tipo; “información presentada por la empresa”.

e. 29/12/2014 N° 101504/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 16/2014

Norma estableciendo un área de veda de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 18/12/2014

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA
DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Establecer un área de veda de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 34° 45’ S - 52° 46’ W

b) 35° 12’ S - 52° 05’ W

c) 36° 27’ S - 53° 46’ W

d) 37° 12’ S - 54° 38’ W

e) 36° 46’ S - 55° 10’ W

quedando prohibida dentro de ella su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

ARTÍCULO 2° — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2015 inclusive.

ARTÍCULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, registrar y archivar.

Doctor NÉSTOR M. BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación Argentina. — Capitán de Navío (R) JULIO C. SUÁREZ, Presidente.

e. 29/12/2014 N° 101659/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2014

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP), para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la ZCP, para el año 2015.

Montevideo, 18/12/2014

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes, y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.

2) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).

3) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso, mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable (CBA).

4) El Informe 02/14 del Grupo de Trabajo “Plan de Manejo” y las sugerencias al Plenario que en el mismo se formulan.

5) Que se mantiene el compromiso de las Partes a fin de que su capacidad de pesca autorizada para este recurso no se incremente.

6) Que las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.

7) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA
DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en 50.000 toneladas en la Zona Común de Pesca para el año 2015.

ARTÍCULO 2° — Fijar una reserva administrativa adicional de hasta un veinte por ciento de la CTP establecida por el Art. 1°), de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3° — Proseguir con las acciones determinadas en la elaboración del Plan de Manejo, en especial en aquellos aspectos establecidos por el Art. 6 de la Resolución 7/11.

ARTÍCULO 4° — Encomendar a las respectivas Autoridades de Aplicación de las Partes, la intensificación de los mecanismos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 5° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 7° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Doctor NÉSTOR M. BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación argentina. — Capitán de Navío (R) JULIO C. SUÁREZ, Presidente.

e. 29/12/2014 N° 101656/14 v. 29/12/2014

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 18/2014

Norma estableciendo la captura total permisible, para la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), para el año 2015, en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 18/12/2014

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Considerando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Anchoíta la tarea de analizar los estudios sobre la dinámica poblacional y evaluación de abundancia de dicha especie, así como la de sugerir medidas de manejo en la ZCP.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo las medidas solicitadas con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA
DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijar para el año 2015, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible para la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) en 80.000 toneladas.

ARTÍCULO 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Doctor NÉSTOR M. BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación argentina. — Capitán de Navío (R) JULIO C. SUÁREZ, Presidente.

e. 29/12/2014 N° 101670/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 168/2014

Expediente ENRE N° 39510/2013

Bs. As., 4/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.873,35) correspondientes a los meses de Julio a septiembre de 2013, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto, del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101851/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 169/2014

Expediente ENRE N° 39516/2013

Bs. As., 4/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (“DGSP”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 18.343,28) correspondientes entre los meses de Julio a Septiembre de 2013, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (“DGSP”).

3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101847/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 173/2014

Expediente ENRE N° 39514/2013

Bs. As., 4/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (“EDELAP S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.680,47), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de los meses de Julio a Septiembre de 2013, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a III adjuntos al presente.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101846/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 184/2014

Expediente ENRE N° 40041/2014

Bs. As., 5/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA ("APELP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 39.763,40), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2013, inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a II adjuntos al presente Acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA ("APELP").

3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA (APE) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de La Pampa ("APELP"), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101845/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 185/2014

Expediente ENRE N° 39515/2014

Bs. As., 5/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.110,35), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente al período comprendido entre los meses de Julio a Septiembre de 2013 inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a III adjuntos al presente Acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP").

3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP"), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101853/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 186/2014

Expediente ENRE N° 39900/2013

Bs. As., 5/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR S.A. ("EDES"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.360,82) correspondiente al mes de Septiembre de 2013, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDES.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR S.A. ("EDES") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101856/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 187/2014

Expediente ENRE N° 40037/2014

Bs. As., 5/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN ("EPEN"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.077,38) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2013, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto, del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo

por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101888/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 188/2014

Expediente ENRE N° 40038/2014

Bs. As., 5/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.557,22) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2013, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento, se efectúan en los Anexos I a III al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A., con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101884/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 193/2014

Expediente ENRE N° 39508/2013

Bs. As., 6/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (“EDENOR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.205.635,75) correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 2013, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a III, adjuntos a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDENOR S.A.

ARTICULO 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101895/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 194/2014

Expediente ENRE N° 39509/2013

Bs. As., 6/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (“EDESUR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 415.219,04), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Julio a Septiembre de 2013, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESUR S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESUR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101900/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 196/2014

Expediente ENRE N° 40044/2014

Bs. As., 6/11/2014

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (“EDESUR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 131.133,79), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Octubre a Diciembre de 2013, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESUR S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESUR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. JORGE LUIS MARTÍNEZ, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/12/2014 N° 101873/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 351/2014

Bs. As., 27/11/2014

VISTO la Ley N° 24.065, el Contrato de Concesión de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A." ("EDENOR S.A.") y el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual ratificada por Decreto PEN N° 1.957/2006, y

CONSIDERANDO: Que los eventos de público conocimiento suscitados a las 2:12 horas de la madrugada del día 26 de noviembre, en el cable de 220kV que une las SSEE PUERTO NUEVO y MALAVER; y a las 8:57 horas del día 27 de noviembre del corriente año, en la SUBESTACIÓN MALAVER, del área de concesión de la distribuidora "EDENOR S.A.", dejaron sin suministro de energía eléctrica a un gran número de usuarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del GRAN BUENOS AIRES.

Que ante la situación expuesta, como Ente de Control del servicio público concesionado a la mencionada distribuidora, nos cabe arbitrar las medidas necesarias en orden a investigar los hechos que motivaron episodios como los precedentes descriptos.

Que en concordancia con ello, por medio de la Nota SSCYCG N° 4294 del día de la fecha, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruye la realización de una exhaustiva investigación de los hechos mencionados.

Que para tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una Auditoría técnica a "EDENOR S.A.", por el término de TREINTA (30) días, prorrogables, a fin de determinar las causas que motivaron las interrupciones de suministro mencionadas, así como también para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha empresa.

Que dicha Auditoría será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias de este Ente Regulador, quien tendrá amplias facultades para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, teniendo como objetivo verificar las causas y origen de los eventos mencionados, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares, y determinar acciones para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica, pudiendo requerir mayor información, y disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Disposición, en función de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), n) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordenar la realización de una Auditoría Técnica a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A." ("EDENOR S.A.") por el término de TREINTA (30) días, prorrogables, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones substanciales por parte de la concesionaria, teniendo como objetivo verificar las causas y origen de los eventos ocurridos los días 26 y 27 de noviembre del corriente año, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares, y determinar acciones para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica conforme los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — La Auditoría Técnica prevista en el Artículo 1 será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias de este Ente Regulador, la cual cuenta con todas las facultades necesarias para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTÍCULO 3° — Hacer saber a "EDENOR S.A." que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4° — Hacer saber a "EDENOR S.A." que deberá presentar en el plazo de CINCO (5) días de notificada, la información que se detalla en el Anexo a la presente.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a "EDENOR S.A.".

ARTÍCULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Lic. VALERIA MARTOFEL, Directora.

ANEXO de la Resolución ENRE N° 351/2014

Información que deberá presentar "EDENOR S.A.":

1. Informe estado de la red pre falla;

2. Informes presentados a CAMMESA por el PT N° 11;

3. Actuación de protecciones;

4. Registro de eventos;

5. Flujo de carga pre falla;

6. Ajuste de protecciones;

7. Acciones correctivas;

8. Informe de la activación del Plan Operativo de Emergencia;

9. Protocolos de mantenimiento.

e. 29/12/2014 N° 101694/14 v. 29/12/2014

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 52/2014

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2217-14 la Resolución ERAS N° 52 de fecha 19/12/2014, mediante la cual se autoriza el llamado a contratación directa para la prestación del servicio de internet corporativo dedicado, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para la prestación del servicio de internet corporativo dedicado que dé acceso a todos los usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), consistente en UN (1) enlace de forma permanente, con un presupuesto total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00.-) IVA incluido, por el plazo de DOCE (12) meses; de acuerdo a lo tipificado en el numeral 10.1 del Reglamento de Contrataciones del ERAS y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del citado Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido archívese."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 29/12/2014 N° 101815/14 v. 29/12/2014

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 53/2014

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1895-13 la Resolución ERAS N° 53 de fecha 19/12/2014, mediante la cual se ratifica lo actuado por el Departamento Administrativo del Organismo y se autoriza a efectuar los pagos que corresponda, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Ratifícase lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en orden a permitir la continuidad del servicio de archivo externo por parte de la firma BANK S.A. por el período comprendido entre el 14 de noviembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014, ambos días inclusive, y los pagos efectuados por tal período conforme el cuadro de costos de la Resolución ERAS N° 33/13 y que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a efectuar los pagos que corresponda abonar a la firma BANK S.A. por los servicios efectivamente prestados desde el día 1 de septiembre de 2014 y hasta la concreción de la nueva contratación que tramita por Expediente ERAS N° 2036-14, en las mismas condiciones y términos de referencia de la contratación adjudicada por la Resolución ERAS N° 33/13 y conforme el cuadro de costos de esta última resolución que se adjunta como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones pertinentes, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 29/12/2014 N° 101816/14 v. 29/12/2014

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 225/2014

Bs. As., 4/4/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50850-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD LA'A'NA MOQOIT - LOTE 244 - COLONIA JUAN JOSÉ PASO, perteneciente al Pueblo MOCOVÍ (MOQOIT), asentada en el Lote 244, Parcela 8, Colonia Juan José Paso, Municipio de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las

pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase la personería jurídica de la COMUNIDAD LA'A'NA MOQOIT - LOTE 244 - COLONIA JUAN JOSÉ PASO, perteneciente al Pueblo MOCOVÍ (MOQOIT), asentada en el Lote 244, Parcela 8, Colonia Juan José Paso, Municipio de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en ámbito rural.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO FERNÁNDEZ, Presidente, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

e. 29/12/2014 N° 101750/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creaciones fitogenéticas de papa (Solanum tuberosum L.) de nombres DAIFLA y SASSY obtenidas por Germicopa S.A.S.

Solicitante: GERMICOPA S.A.S.

Representante legal: Sra. Lyda RICCI

Patrocinante: Ing. Agr. Lyda RICCI

Fundamentación de novedad de la variedad DAIFLA:

Variedad similar KENNEBEC, diferencias respecto a la misma:

KENNEBEC, pulpa del tubérculo más blanca que DAIFLA, brote semiesférico de color verde en el ápice con coloración antociánica débil en la base, de color rojo-violáceo y poca pubescencia en la base.

DAIFLA, pulpa del tubérculo menos blanca que KENNEBEC, brote semiesférico a cónico con pigmentación antociánica localizada (color azul violáceo en la base y el ápice) y con mediana pubescencia en la base.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/2002

Fundamentación de novedad de la variedad SASSY:

Variedad similar KENNEBEC, diferencias respecto a la misma:

KENNEBEC, tubérculo elíptico, ojos superficiales, piel amarilla pálida y pulpa blanca. Brote: ápice verde y base rojo-violáceo. Hoja verde mate. Flor blanca.

SASSY, tubérculo redondeado, ojos medianamente profundos, piel y pulpa amarillas. Brote: base y ápice azul violáceo. Hoja verde oscuro a medio, brillante. Flor: violeta azulado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este avso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director A/C de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/12/2014 N° 101915/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 322/2014

Bs. As., 2/10/2014

VISTO el Expediente N° S05:0195702/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INRA-INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor, Don Martín GUERRICO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica*) de denominación ARIANE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2013, según Acta N° 404, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica*) de denominación ARIANE, solicitada por el INRA-INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/12/2014 N° 101635/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 38/2014

Mendoza, 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S93:0006121/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, vitivinicultores de las zonas de producción de Cafayate y de los Valles Calchaquies de la Provincia de SALTA han solicitado la revisión de la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, a fin de contemplar situaciones que podrían inducir al consumidor a confusión, respecto del origen del producto.

Que la resolución antes mencionada establece claramente que todo dato que se consigne en el etiquetado de los vinos debe ser veraz, preciso y comprobable, y evitar cualquier tipo de confusión al consumidor respecto de la naturaleza, origen o composición del producto,

Que en algunos casos se ha detectado que establecimientos industriales que envasan vinos en una zona reconocida como un área geográfica protegida, a pesar de no optar por el uso de ninguna Indicación Geográfica, hacen mención de una zona determinada al indicar el domicilio del lugar de envasado, que difiere del lugar de origen de las uvas y de la elaboración del vino, provocando confusión en el consumidor, extremo que precisamente pretende evitar el marco normativo actual.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 25.163, establece que los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico, amparados por su régimen gozarán, entre otros derechos, de exclusividad y protección legal en el uso de la Indicación de Procedencia, Indicación Geográfica o Denominación de Origen Controlada, debidamente registradas.

Que a los efectos de identificación de los establecimientos inscriptos y habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en el sitio Web oficial en la opción de consulta, se informa sobre la ubicación específica de cada uno de ellos.

Que asimismo, respecto de los establecimientos vitivinícolas fuera del régimen de la Ley N° 25.163, a la fecha, una importante cantidad de éstos tienen instrumentado su propio sitio Web que referencia todos sus datos de ubicación para que pueda ser consultado por los interesados.

Que con una referencia a estos medios de acceso a la información se puede conocer con precisión el domicilio completo de cada inscripto sin necesidad de consignarlo expresa y detalladamente en el etiquetado, lo que posibilita la individualización y ubicación del establecimiento fraccionador por parte del eventual consumidor interesado.

Que respecto de la función del INV, el contar con los números de inscripción estampados obligatoriamente en el etiquetado, brinda los elementos para una correcta individualización de responsables y posibilita los procedimientos de fiscalización necesarios.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el inciso a) del Punto IV - MENCIONES OPTATIVAS del Anexo a la Resolución C.20 de fecha 14 de junio de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) DOMICILIO: Sólo podrán formar parte como datos del domicilio del establecimiento fraccionador, la localidad, departamento y provincia donde se encuentra ubicado, cuando el establecimiento tenga otorgado el derecho a uso de la designación del origen en los términos de la Ley N° 25.163 y su reglamentación, para el producto que se identifica. En este caso, deberán ser impresos con el mismo color, tipo de letra y grosor de trazo que los datos referidos, y en ningún caso podrán superar a UNO COMA CINCUENTA MILIMETROS (1,50 mm).

Las bodegas que no posean dicho derecho a uso, a fin de brindar precisión de su domicilio a los consumidores, podrán hacer mención al sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, donde se encuentra disponible la opción de consulta de domicilio por inscripto y/o la dirección de su propio sitio Web en su caso.

2° — Las empresas que posean etiquetas que no satisfagan los requerimientos que por el punto anterior se establecen, podrán hacer uso de las mismas hasta su agotamiento, siempre que ello no implique un período que supere los SEIS (6) meses a partir del dictado de la presente resolución.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 29/12/2014 N° 102012/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 39/2014

Mendoza, 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S93:0006989/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, C.2 de fecha 12 de enero de 2010, C.7 de fecha 14 de abril de 2014 y C.27 de fecha 21 de agosto de 2014 todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la implementación del sistema de identificación de viñedos inscriptos en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), mediante el uso de una tarjeta plástica con información en soporte electrónico, en sustitución de la “Cédula del Viñedo” prevista por Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos.

Que en virtud de la actual tecnología disponible, resulta oportuno entregar a los viñateros un instrumento moderno que permita su identificación.

Que la medida propuesta se enmarca en las previsiones del Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005 que aprueba los lineamientos estratégicos que deberán regir el denominado Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que asimismo, se propicia la implementación del uso de elementos de seguridad complementarios con la finalidad de acreditar el origen de las uvas utilizadas como materia prima para la elaboración de vinos, mostos y para otros usos, durante su tránsito desde el viñedo y hasta el establecimiento receptor; en sustitución del Formulario N° 1.863, “Oblea de Seguridad” previsto por la Resolución N° C.2 de fecha 12 de enero de 2010.

Que por la mencionada resolución también se aprobaron las instrucciones para el llenado de la Declaración Jurada de Ingreso de Uva - Formulario N° 1.814.

Que el sistema de control de cosecha implementado por este Organismo para la Vendimia 2015 tiene previsto entregar las “Obleas Complementarias de Movimiento de Uva” directamente a los productores de uva inscriptos como viñedos y solamente en DOS (2) ejemplares, motivo por el cual se hace necesario modificar el procedimiento que se encuentra en vigencia.

Que si bien en esta primera etapa se contempla la entrega de la “Tarjeta del Viñatero” por sustitución de su anterior “Cédula del Viñedo” en forma gratuita, como también para el caso de altas de nuevos viñedos que se inscriban ante este Organismo, a partir de la vigencia de la presente; no podría contemplarse idéntica mecánica cuando la necesidad de reimpresión de dichas Tarjetas tenga origen en solicitud de su titular, cualquiera sea el motivo.

Que a tales fines, el Punto 16 del Anexo II a la Resolución N° 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, faculta a establecer los aranceles por estos nuevos servicios.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébase a partir de la Vendimia 2015 como única identificación y constancia de inscripción de los viñedos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la "Tarjeta del Viñatero", cuyo modelo forma parte del Anexo I de la presente resolución, reemplazando a la "Cédula del Viñedo" prevista en la Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014.

2° — La "Tarjeta del Viñatero" será de material plástico con sistema electrónico para almacenamiento de información. Esta tarjeta será única e intransferible, personalizada e identificada con el número de inscripción del viñedo y tendrá un número único que se asociará con el legajo electrónico.

3° — Este instrumento de identificación deberá ser retirado por el titular del viñedo, persona autorizada o apoderado legal debidamente acreditado en la oficina jurisdiccional del INV donde radica inscripto el viñedo o lugar que este Organismo disponga para tal efecto. Asimismo será suministrado en los procedimientos de inscripción de nuevos viñedos y en caso de transferencia, conforme a las normas de procedimientos implementadas por Resolución N° C.27 de fecha 21 de agosto de 2014. En caso de extravío, deberá tramitarse su reposición, presentando la documentación probatoria que oportunamente le sea requerida por la dependencia actuante.

4° — A los efectos mencionados en el punto precedente, al momento de recibir la Tarjeta del Viñatero, el titular del viñedo deberá indicar por lo menos un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico que serán considerados oficialmente válidos en tanto no se declare ninguna novedad al respecto.

5° — La "Tarjeta del Viñatero" será entregada sin costo alguno para el titular del viñedo en ocasión de efectuarse su sustitución por la "Cédula del Viñedo" que por la presente se deja sin efecto, como también cuando se registren altas de nuevos viñedos y/o transferencias, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En aquellos casos donde, a requerimiento de su titular, resulte necesaria la reimpresión de dicha tarjeta, siempre y cuando no resulte con motivo de requerimiento efectuado por este Organismo, la misma resultará aforada de conformidad con las previsiones del Punto 16 del Anexo II a la Resolución N° 642 de fecha 22 de setiembre de 2014 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o norma que la sustituya en el futuro.

6° — Apruébase la readecuación del Formulario N° 1.863, denominándose "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva", cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II, siendo de uso obligatorio a partir de la Vendimia 2015.

7° — Cada juego de la "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" será autoadhesiva y se encuentra conformada por DOS (2) elementos, con la leyenda "VIÑEDO" y "BODEGA" respectivamente. Dichas obleas deberán acompañar el transporte de las uvas desde el Viñedo hasta el establecimiento receptor.

8° — Al inicio de cada período de cosecha, las "Obleas Complementarias de Movimiento de Uva" aprobadas por la presente resolución serán entregadas al titular del viñedo, persona autorizada o apoderado legal debidamente acreditado, debiendo registrarse en el sistema informático habilitado a tal fin.

En los casos que el viñatero necesite mayor cantidad de Obleas, las deberá solicitar en la dependencia jurisdiccional correspondiente.

Sólo en situaciones extraordinarias, no habituales ni previsibles, el titular del viñedo podrá obtener número de Oblea para efectuar el envío de materia prima al establecimiento elaborador y así confeccionar luego este último la Declaración Jurada de Ingreso de Uva, enviando un Mensaje de Texto tipo SMS a este Organismo. Los SMS serán enviados al Número de Teléfono que oportunamente determine el INV, conforme al siguiente detalle:

Inv + espacio + ON (Oblea Nueva) + espacio + Nro Ins Viñedo + Cód. Variedad

Ejemplo: Inv ON G10000 300.

9° — En los establecimientos elaboradores de vinos y mostos, en los cuales ingrese materia prima proveniente de un viñedo, deberán adherir en la parte superior derecha de cada uno de los DOS (2) ejemplares que componen la Declaración Jurada de Ingreso de Uva (Formulario N° 1.814), cuyas instrucciones de llenado forman parte de la presente resolución como Anexo III, uno de los elementos de seguridad que conforman cada juego, quedando de esta manera indubitablemente vinculados uno con el otro.

El ejemplar al cual se le ha adherido el elemento de la oblea "VIÑEDO" será entregado al titular del viñedo y el ejemplar al cual se le ha adherido el elemento de la oblea "BODEGA" permanecerá en poder del establecimiento receptor de la uva. Ambos, deberán conservarse en poder de cada una de las partes intervinientes por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la finalización de la vendimia a la cual correspondan, a disposición de este Organismo.

Esta Declaración Jurada, con su correspondiente "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva", será exigible para toda tramitación que involucre antecedentes de elaboración, independientemente de cualquier otra acción fiscalizadora que así lo amerite.

10. — De contar los viñateros al final de una vendimia con obleas excedentes sin utilizar, las mismas perderán su validez, no procediendo su devolución.

11. — Cada receptor de uva destinada a la elaboración queda obligado a permitir al viñatero, propietario de las misma o su representante, a controlar su pesada y la determinación de su contenido azucarino, permitiendo el uso de refractómetro de su propiedad. Asimismo, en ocasión de desarrollarse controles refractométricos en que participe personal autorizado del INV, el industrial deberá registrar en las Declaraciones Juradas correspondientes, los valores determinados por los mismos, aunque no coincidan con sus propias lecturas, lo que, mediante firma y su aclaración, deberá quedar refrendado por los actuantes. En caso de haberse registrado en la Declaración Jurada datos distintos a los determinados por el personal de este Organismo, debe anularse la misma, y reemplazarse por otra con el dato obtenido oficialmente y transmitirse posteriormente.

Anulada una Declaración Jurada de Ingreso de Uva por cualquier motivo, no podrá modificarse en su condición bajo ningún concepto, debiendo reemplazarse por otra nueva.

12. — Las uvas que son enviadas a establecimientos para ser destinadas a otros usos que no sea la elaboración de vinos y/o mostos, como por ejemplo Secaderos, Exportadores o Distribuidores de Uva en Fresco, también deberán amparar su transporte desde el viñedo con las pertinentes obleas aprobadas por la presente norma. En este caso, una vez recepcionada la materia prima por parte del receptor, el elemento "VIÑEDO" de la "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" será adherida al remito que le corresponde al Viñatero y el otro elemento, al remito que queda en poder del destinatario.

13. — Aquellos inscriptos como Distribuidores de Uva en Fresco, Secaderos y Exportadores que remitan uva de descarte a bodega y/o fábrica de mosto y que, por no registrar antecedentes no se les hubieren entregado Obleas, deberán obtener un número de "Oblea Complementaria de Movimiento de Uva" para cada viaje, a través del sistema del Mensaje de Texto tipo SMS, requisito sin el cual ningún establecimiento elaborador podrá procesar sus uvas. A tal fin el formato que deberá respetar es:

Inv + espacio + ON (Oblea Nueva) + espacio + Nro Ins + Cód. Variedad.

Ejemplo: Inv ON G90000 300.

14. — Fíjase en PESOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMA ($ 0,00025) por kilogramo declarado como ingresado al establecimiento elaborador mediante el Sistema de Declaraciones Juradas en línea el arancel que deberán abonar los elaboradores en la Vendimia 2015.

15. — A los fines de su pago, resultan de aplicación las previsiones de la Resolución N° C.7 de fecha 14 de abril de 2014.

16. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 24° Inciso i) de la Ley N° 14.878, sin perjuicio de que las transgresiones que se constaten den origen a infracciones mayores, en cuyo caso serán evaluadas en la sustanciación del correspondiente sumario.

17. — Derógase la Resolución N° C.2 de fecha 12 de enero de 2010.

18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/12/2014 N° 102018/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 566/2014

Bs. As., 22/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0044983/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 2.266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1.172 del 10 de julio de 1992, la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.)

Que por la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Exportadores de Maní para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní para el cupo tarifario comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Procédase a la apertura del Registro de las Empresas Exportadoras de Maní por el período de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para las empresas interesadas en la exportación del mencionado producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el cupo tarifario comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, por un total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.), en el marco de las disposiciones que establece la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 169 del 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 29/12/2014 N° 102059/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2289/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S04:0016419/2014 del registro de este Ministerio, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 910 del 18 de julio de 2006 y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 1234 del 31 de julio de 2014 y 2163 del 26 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la Licitación Pública Nacional N° 23/14, convocada para contratar la ejecución de la Obra: "COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE —ETAPA I— MERCEDES PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en la que se recibieron tres (3) ofertas correspondientes a "TEXIMCO S.A. - CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. - UTE"; "ACLADE S.R.L. - DAL CONSTRUCCIONES S.A. - UTE" y LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.

Que de acuerdo a lo propiciado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OBRAS PÚBLICAS en Acta N° 3, ratificada en Acta N° 5, por Resolución M.J. y D.H. N° 2163/2014 se declaró la admisibilidad de las ofertas (Sobres N° 1), de "TEXIMCO S.A - CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. - UTE"; "ACLADE S.R.L. - DAL CONSTRUCCIONES S.A. - UTE" y la inadmisibilidad de la oferta (Sobre N° 1) de la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. dicho acto también autorizó la apertura de los Sobres N° 2 de las propuestas admitidas.

Que según lo previsto por el artículo 22 del Pliego de Cláusulas Especiales, obra en Acta N° 6 del 2 de diciembre de 2014, el Dictamen de Evaluación del Sobre N° 2, en el cual la COMISION EVALUADORA DE OBRAS PUBLICAS aconseja que se adjudique la presente Licitación Pública a la oferta de "TEXIMCO S.A - CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A.- UTE", por ser la de menor precio y resultar conveniente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 13.064 y las facultades conferidas por el Decreto N° 910/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nacional N° 23/14 convocada con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE —ETAPA I— MERCEDES PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 23/14 a la oferta de "TEXIMCO S.A - CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. - UTE" por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.170.250.625,15).

ARTICULO 3°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014 y siguientes.

ARTICULO 4° —Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/12/2014 N° 101574/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 339/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0069454/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitaron las actuaciones correspondientes a los fines de aprobar la rectificación de la Redeterminación de precios del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Interconexión NEA - NOA, suscripto entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) y las Empresas LÍNEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (LINSA) Tramo Este e INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (INTESAR) Tramo Oeste adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional N° 05/2007.

Que en este sentido se dictó la Resolución de N° 2537 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por la cual se aprobó dicha Redeterminación, según ha quedado expuesto en los considerandos de ese Acto Administrativo.

Que sin perjuicio de ello, tanto en el artículo primero como en el Anexo de la mencionada Resolución se consignó un error aritmético al calcular el monto redeterminado del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Interconexión NEA - NOA Tramo Oeste, el cual debe ser corregido.

Que donde dice "Determínase que el monto total del contrato con la 3a redeterminación de precios al mes de septiembre de 2010 asciende a PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 1.179.454.748,07)" debe decir "Determínase que el monto total del contrato con la 3a redeterminación de precios al mes de septiembre de 2010 asciende a PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.179.673.507,52)".

Que con el fin de subsanar el precitado error aritmético, en el marco de lo establecido por el Artículo 101 del Decreto N° 1.752 de fecha 27 de abril de 1972 (T.O. 1991) que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, rectificando el texto oportunamente aprobado.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 2537 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Determínase que el monto total del contrato con la 3a redeterminación de precios al mes de septiembre de 2010 asciende a PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.179.673.507,52), según detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

ANEXO

INTERCONEXIÓN NEA - NOA
RECTICIFACION DE LOS MONTOS PARA EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

CONTRATISTA COM	CONTRATO OCTUBRE 2007	1ª REDETERMINACION SEPTIEMBRE 2008	2ª REDETERMINACION ENERO 2010	3ª REDETERMINACION SEPTIEMBRE 2011 RECTIFICADOS	4ª REDE TERMINACION MARZO 2011
LINSA	961.711.652,00	1.102.564.118,92	1.140.584.651,24	1.159.626.694,76	1.167.833.659,99
INTESAR S.A.	989.807.044,92	1.134.761.491,62	1.170.988.930,56	1.179.673.507,52	NO CORRESPONDE
TOTALES	1.951.518.696,92	2.237.325.610,54	2.311.573.581,80	2.339.300.202,28	2.347.288.408,06

e. 29/12/2014 N° 102009/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 347/2014

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0217999/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003

que se complementa con las resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF) convocó a la Licitación Pública Nacional N° 09/2010 con el objeto de seleccionar a UN (1) proponente para la ejecución de las obras que integran la Ampliación en 132 kV SANTA CRUZ NORTE - CALETA OLIVIA que fue adjudicada a la Empresa ELECNOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - ISOLUX INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, firmándose el correspondiente contrato el día 24 de octubre de 2011. En la misma fecha y de acuerdo a las normas licitatorias ELECNOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS suscribió el Contrato de Provisión de Conductores de Aluminio Acero AACSR, con el alcance que se fija en el Contrato, con la Empresa INDUSTRIA METALÚRGICA SUDAMERICANA (I.M.S.A.) SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL quien resultó la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 03/2010.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en el respectivo Convenio para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.205/2006 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en el Convenio Marco para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que el contratista del respectivo contrato ha presentado senda nota (NPSC1-0400), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de los contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que mediante Nota CAF N° 2753 de fecha 07 de octubre de 2013 el COMITÉ DE EJECUCIÓN manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Provisión de Conductores de Aluminio Acero tipo AACSR, suscripto entre la Empresa ELECNOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA — ISOLUX INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESA (UTE), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 09/2010 y la INDUSTRIA METALÚRGICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 03/2010.

ARTÍCULO 2° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de octubre de 2011 se aprueba en el artículo 1°, asciende a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.372.320,98), según detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

ANEXO

INTERCONEXION LINEA DE 132 kV SANTA CRUZ NORTE - CALETA OLIVIA
MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION DE CONDUCTORES DE ALUMINIO ACERO - ACSR
(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

ELECNOR ARGENTINA – ISOLUX (UTE)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDORES NOMINADOS	MONTOS CONTRACTUALES	REDETERMINADO A Octubre 2011 1ª Redeterminación
IMSA S.A.C.e I	2.998.125	3.372.320,98
Total	2.998.125	3.372.320,98

e. 29/12/2014 N° 102006/14 v. 29/12/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 349/2014

Bs. As., 22/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0504529/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las resoluciones Nros. 142 de fecha 15 de marzo de 2007 y 257 de fecha 5 de octubre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 508 de fecha 13 de mayo de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 508 de fecha 13 de mayo de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró proyecto crítico a los efectos previstos en el Artículo 2° de la Resolución N° 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN al “Proyecto PC11 PROFERTIL incremento de capacidad y ahorro energético”.

Que por error al describir la constitución del equipamiento que forma parte del Certificado de Trámite N° 153/2013 la segunda SUBPARTIDA ARMONIZADA fue mal consignada y debió colocarse el número 8402.11 en lugar de 8502.39 para designar una caldera acuotubular para una producción de vapor superior a CUARENTA Y CINCO (45) toneladas/horas con estructuras y demás componentes.

Que a fin de dejar correctamente nominado el equipamiento del “Proyecto PC11 PROFERTIL incremento de capacidad y ahorro energético”, resulta necesario emitir la presente adenda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modificar del “Proyecto PC11 PROFERTIL incremento de capacidad y ahorro energético” declarado proyecto crítico a través de la Resolución N° 508 de fecha 13 de mayo de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la numeración de la SUBPARTIDA ARMONIZADA 8502.39 para una caldera acuotubular para una producción de vapor superior a CUARENTA Y CINCO (45) toneladas/horas con estructuras y demás componentes, por el siguiente: 8402.11.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

e. 29/12/2014 N° 102008/14 v. 29/12/2014

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Resolución 216/2014

C.A.B.A., 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 41/100 ($ 66.357,41) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 19/12/2014 N° 100861/14 v. 29/12/2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Resolución 217/2014

C.A.B.A. 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a los Bienes Personales por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 ($ 943,98) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro, A/C Dir. Rev. y Rec. I.

e. 19/12/2014 N° 100863/14 v. 29/12/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 360/2014

Acta N° 1347

Expediente ENRE N° 40.371/2014

Bs. As., 17/12/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSENER S.A.") a requerimiento de la "EMPRESA ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA" ("ENARSA") consistente en: i) la instalación de UN (1) banco de capacitores serie de 378 MV Ar; ii) Traslado de la salida de línea en 500 kV hacia la ET CHOELE CHOEL del campo 01 al campo 03, con su reactor de línea asociado; iii) Incorporación de UN (1) nuevo reactor de barra de 120 MV Ar, y iv) Adecuación de los sistemas de comando, telecontrol, protección, señalización, alarmas y automatismos DAG, en la ET PUERTO MADRYN con el objeto de incrementar la capacidad de transporte por la Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) en 500 kV CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN.

2.- Establecer que la mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de enero de 2015 a las 11 horas en el Teatro del Muelle, sito en Avenida Rawson 60, Ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, y que su trámite se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE N° 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / tel: 4510-4670), y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / tel: 4510-4722).

4.- La convocatoria a Audiencia Pública será publicada por DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) en UN (1) diario de los de mayor circulación de la ciudad de PUERTO MADRYN; y d) En la página web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública convocada tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la "TRANSENER S.A." a requerimiento de la "ENARSA" consistente en: i) la instalación de UN (1) banco de capacitores serie de 378 MV Ar; ii) Traslado de la salida de línea en 500 kV hacia la ET CHOELE CHOEL del campo 01 al campo 03, con su reactor de línea asociado; iii) Incorporación de UN (1) nuevo reactor de barra de 120 MV Ar; y iv) Adecuación de los sistemas de comando, telecontrol, protección, señalización, alarmas y automatismos DAG. Que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias de ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Avenida Eduardo Madero N° 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 17 horas, donde se encuentra el Expediente en original, y de lunes a viernes de 9 a 12:30 horas en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN, sita en Belgrano 250, 1º piso, oficina 10, Edificio Municipal, de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, donde podrá consultarse una copia de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la Audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la Audiencia quienes sean interesados y que el ENRE resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

5.- De producirse inscripciones en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN, las mismas deberán ser remitidas vía correo electrónico a los Instructores designados en el Artículo 3 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

6.- Notificar a "TRANSENER S.A."; a "ENARSA"; a CAMMESA; y a la SECRETARIA DE ENERGÍA.

7.- Invitar a las Asociaciones de Defensa al Consumidor Registradas, al Señor Intendente de la localidad de PUERTO MADRYN, y a las Autoridades Ambientales de la provincia de CHUBUT. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — RICARDO MARTÍNEZ LEONE, Presidente.

e. 24/12/2014 N° 101513/14 v. 29/12/2014

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

Edicto

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA al señor MANUEL RICO (DNI 14.782.040), con domicilio en la calle Rivadavia N° 695 de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica, con interés legítimo sobre la chata "NIDERA III" (ex matrícula 15) de bandera argentina, hundida en proximidades de la cabecera (ribera Sur) de la Dársena "F", del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1 N° 29/2014, conforme Artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/12/2014 N° 101393/14 v. 30/12/2014

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe (FESTRAM), aprobado por Resolución M.T.E. Y S.S. N° 1137/14.

Artículo 1: Denomínese FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), a la organización creada y constituida el día 2 de Agosto de 1957 en la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, República Argentina, como Asociación Profesional de Segundo Grado, que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadores municipales, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en la ciudad Capital, en calle Corrientes 3276.

Artículo 2: Los objetivos y finalidades, presentes y futuros, a que propenderá la Federación, son:

a) Agrupar solidariamente en su seno a todas las organizaciones de Primer Grado de la Provincia de Santa Fe, integradas por Trabajadores Municipales o Comunales, según lo establecido en Art. 1 del presente.

b) Coordinar el accionar específico de todas las entidades federadas con miras a la unificación general de procedimientos.

c) Representar a los Sindicatos adheridos ante los organismos públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales y ante las demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores Legalmente constituidas.

d) Encauzar las gestiones en el orden provincial y apoyar las que se realicen en el orden local por las entidades adheridas, para el mejoramiento material y moral de los trabajadores municipales.

e) La Federación y los Sindicatos adheridos propenderán permanentemente al perfeccionamiento de la legislación que contemple la estabilidad y escalafón, la carrera administrativa y demás beneficios de la legislación laboral del país.

f) Gestionar ante las autoridades respectivas las disminuciones de las jornadas de trabajo, concordantes con los adelantos técnicos, mecanización de las tareas y sistematización de los mismos.

g) La Federación podrá concertar Convenios Colectivos de Trabajo con los entes municipales y comunales de la Provincia, como integrar las Comisiones Paritarias que se formen, con el objeto y la finalidad de regular los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo, etc., para todos los trabajadores municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe.

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que afecten al gremio y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

i) Editar órganos informativos.

j) Propiciar también la unión y solidaridad entre los trabajadores municipales, por medio de instituciones sociales.

k) Organizar y promover la formación de mutuales, cooperativas, escuelas de capacitación y centros de apoyo educativo, alojamiento, colonias de vacaciones, campos de deportes y esparcimiento. También promoverá y/o participará en la dirección de servicios médico-asistenciales, farmacias y demás servicios necesarios para el mantenimiento y/o recuperación de la salud de los trabajadores municipales.

l) Promover la capacitación general, profesional y sindical de los trabajadores municipales y propiciar la realización de cursos sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las entidades gremiales.

m) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidores públicos en el ámbito de las Municipalidades y Comunas y prestar la colaboración que sea necesaria para jerarquizar el rol de los trabajadores municipales ante la comunidad.

n) Realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto, de la Federación, lo establecido en Convenciones Colectivas, acuerdos paritarios, leyes, etc., y que no estén prohibidos por la ley.

Artículo 4: Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Congreso de Delegados.

b) Consejo Directivo.

c) Secretariado.

d) Plenario de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos.

e) Plenario de Delegados Regionales.

Artículo 27: El Consejo Directivo estará integrado por cuarenta y cuatro (44) miembros titulares, a saber:

- Un (1) Secretario General.

- Un (1) Secretario Adjunto.

- Un (1) Secretario de Coordinación y Planificación

- Un (1) Pro-Secretario de Coordinación y Planificación.

- Un (1) Secretario Gremial e Interior.

- Un (1) Pro-Secretario Gremial e interior.

- Un (1) Secretario de Organización.

- Un (1) Pro-Secretario de Organización.

- Un (1) Secretario de Finanzas.

- Un (1) Pro-Secretario de Finanzas.

- Un (1) Secretario de Actas y Administración.

- Un (1) Pro-Secretario de Actas y Administración.

- Un (1) Secretario de Prensa y Difusión.

- Un (1) Pro-Secretario de Prensa y Difusión.

- Un (1) Secretario de Acción y Previsión Social.

- Un (1) Pro-Secretario de Acción y Previsión Social.

- Un (1) Secretario de Vivienda Social e Infraestructura.

- Un (1) Pro-Secretario de Vivienda Social e Infraestructura.

- Un (1) Secretario de Cultura.

- Un (1) Pro-Secretario de Cultura.

- Un (1) Secretario de Deporte y Turismo.

- Un (1) Pro-Secretario de Deporte y Turismo.

- Un (1) Secretario de Estudios y Estadística.

- Un (1) Pro-Secretario de Estudios y Estadística.

- Un (1) Secretario de Minoridad, Familia y Medio Ambiente.

- Un (1) Pro-Secretario de Minoridad, Familia y Medio Ambiente.

- Un (1) Secretario de Capacitación Profesional.

- Un (1) Pro-Secretario de Capacitación Profesional.

- Un (1) Secretario de Desarrollo Local.

- Un (1) Secretario de Relaciones Institucionales.

- Un (1) Secretario de Relaciones Parlamentarias.

- Un (1) Secretario de Derechos Humanos e Internacionales.

- Doce (12) Vocales Titulares.

Además en el acto eleccionario de dicho Consejo Directivo se elegirán doce (12) Vocales Suplentes.

Artículo 28: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Lic. JORGE A. FARÍAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Correo Oficial de la República Argentina de Corrientes, aprobado por Resolución M.T. Y S.S. 771/09.

Artículo 1°: en la ciudad capital de Corrientes, a los nueve días del mes de agosto de dos mil ocho, se constituye el Sindicato de Trabajadores de Primer Grado, bajo la denominación de SINDICATO de EMPLEADOS del CORREO OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA de CORRIENTES, con domicilio provisorio en calle Necochea 4224 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes de la República Argentina y/o donde en lo sucesivo se instalare, siempre dentro del ámbito jurisdiccional. El sindicato tendrá como zona de actuación, la capital y toda la provincia de Corrientes y todas otras sucursales, oficinas, estafetas, unidades postales, etc., que en el futuro puedan crearse dentro de la jurisdicción.

Artículo 2°: son sus objetivos:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sus organismos dependientes; en el CORREO OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORASA) y, en cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombradas más arriba, siempre que al momento de acceder a dicha prestación se encontraban desempeñando la actividad y revestían el carácter de afiliados a la entidad, en las condiciones que establece este estatuto.

b) Representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos, los empleadores Institutos de Previsión Social, Tribunales de la Justicia y ante cualquier otra persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones de sus afiliados en lo económico, en lo moral, técnico y social, intervenir en convenciones colectivas de trabajo, discutir, modificar y colaborar, en todo lo referente a las actividades desarrolladas por sus afiliados, promover adecuada

defensa de las remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pudiera corresponderle, como así también el respeto por la profesión y progreso de sus representados, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal, tendiendo a una efectiva estabilidad en el trabajo y el respeto en su carrera administrativa.

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al trabajo, a la economía, a la previsión, a cuyo fin se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos operativos y mutuales, realizar cursos de capacitación, otorgar becas y editar revistas, folletos y trabajos que tiendan a ese fin, dando prevalencia a los aspectos sindicales y técnicos.

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados separados o suspendidos sin causa justificada en sus empleos, acordar subsidios a los familiares de conformidad con las prescripciones del presente estatuto.

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados abarcando aspectos de descanso habitacionales, asistenciales, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de cualquier otra actividad que persiga idénticas finalidades.

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar sus perfeccionamientos.

h) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes y que esté consustanciada en forma directa o indirecta con la defensa de los intereses de sus afiliados y familiares.

i) Realizar sus asambleas de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

j) La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes.

Artículo 36°: el Sindicato tendrá las siguientes autoridades:

a) Asamblea General de Afiliados;

b) Comisión Directiva;

c) Secretariado;

d) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 55°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario ProTesorero, Secretario Gremial y Organización, Secretario Acción Social, Turismo y Vivienda, Secretario de Actas y Administrativo, Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Deporte, seis (6) Vocales Titulares. Además, se elegirán seis (6) vocales suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva toda vez que se produzca alguna vacante definitiva entre los Vocales Titulares. El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los mismos podrán ser reelegidos, con excepción del Secretario General, cuya reelección, podrá ser de sólo uno (1) período más.

Lic. JORGE A. FARÍAS CANTELORO, Jefe del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sudeste y Zona de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución M.T. Y S.S. N° 416/89.

ARTÍCULO 1°: EN LA LOCALIDAD DE MONTE MAÍZ, DEPARTAMENTO UNIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SE DECLARA CONSTITUIDA LA ENTIDAD DE PRIMER GRADO, CUYA DENOMINACIÓN ES: SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUDESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, QUE AGRUPARÁ EN SU SENO A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CATEGORÍAS 1 A 24 DE LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y ESCALAFONES MUNICIPALES, COMO TAMBIÉN AQUELLOS TRABAJADORES QUE EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA, TRANSITORIDAD Y EJECUCIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS O TAREAS DE NATURALEZA MUNICIPAL Y CON EXCLUSIÓN DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES POR ELECCIÓN POPULAR, SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, ASESORES LETRADOS, DIRECTORES Y CARGOS EQUIVALENTES, QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA EJERZAN FUNCIONES DE JERARQUÍA EQUIVALENTE A LA DE LOS CARGOS MENCIONADOS, PARA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ORDENANZAS FIJEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. FIJA COMO DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE JUJUY N° 1463, MONTE MAÍZ, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, Y SU ZONA DE ACTUACIÓN COMPRENDE LOS RESPECTIVOS EJIDOS MUNICIPALES, DE LAS LOCALIDADES DE MONTE MAÍZ, W. ESCALANTE, LABORDE, PASCANAS, COLONIA BISMARCK, JUSTINIANO POSSE, IDIAZABAL, ORDOÑEZ, SAN MARCOS SUD, DEL DEPARTAMENTO UNIÓN; ALEJO LEDESMA, ARIAS, GUATIMOZÍN, CAVANAGH, COLONIA ITALIANA, CORRAL DE BUSTOS, ISLA VERDE, CAMILO ALDAO, CRUZ ALTA, LOS SURGENTES, GENERAL BALDISERA, INRIVILLE, MONTE BUEY, GENERAL ROSA, DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ; SANTA EUFEMIA, UCACHA, DEL DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN, TODAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. SU OBJETO ES LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN GREMIAL CON CARÁCTER PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 15°: LA ASOCIACIÓN SERÁ DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UNA COMISIÓN DIRECTIVA COMPUESTA POR VEINTE (20) MIEMBROS TITULARES Y DIEZ (10) MIEMBROS SUPLENTES QUE DESEMPEÑARAN LOS SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO DEL INTERIOR - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN - SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA - SECRETARIO DE CULTURA Y VIVIENDA - SECRETARIO DE OBRA Y PREVISIÓN SOCIAL; además de Diez (10) VOCALES TITULARES y Diez (10) VOCALES SUPLENTES. EL MANDATO DE LOS MISMOS DURARÁ CUATRO (4) AÑOS. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁN SER REELEGIDOS.

Lic. JORGE A. FARÍAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Farmacia Zona Oeste de la Provincia de Buenos Aires (S.T.F.Z.O.P.B.A.), aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. 982/14.

ARTICULO 1: En la ciudad de Pehuajó, a los veinte días del mes de Agosto de 2010, se constituye sin fines de lucro el Sindicato de Trabajadores de Farmacia Zona Oeste de la Provincia de Buenos Aires (S.T.F.Z.O.P.B.A.), que agrupará al personal en relación de dependencia que desempeñen sus tareas en Farmacias, que desarrollen su actividad en los siguientes partidos de la Zona Oeste de la Provincia de Buenos Aires, Bragado, 9 de Julio, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Trenque Lauquen, Pellegrini, Carlos Tejedor, General Villegas, Salliqueló, Rivadavia, Tres Lomas y Pehuajó, tendrá domicilio legal en la calle Echeverría 904, de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 10: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de siete (7) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario Gremial y Acción Social y dos Vocales Titulares. Habrá además la misma cantidad de Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias o fallecimiento de sus Titulares.

LEY 25.674 DE CUPO FEMENINO SINDICAL

Se deberá respetar en todos sus términos la Ley 25.674 de Cupo Femenino Sindical y su decreto reglamentario 514/03.

El mandato de dicha Comisión durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso de improvisto, a referéndum de la Comisión Directiva.

Lic. JORGE A. FARÍAS CANTELORO, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2197/2014

Bs. As., 17/11/2014

Visto el Expediente N° 1.610.932/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.610.932/14 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte gremial y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron la implementación de una Bonificación Anual por Eficiencia, dejando sin efecto la Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos, del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 “E”, conforme las pautas y condiciones que surgen del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte gremial y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.610.932/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.610.932/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.610.932/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2197/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1751/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO N° 02/2014

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los 27 días del mes de febrero de 2014, se reúnen el Ing. Günther Hofmann Osorio y la CPN Verónica Saldaño, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA o EDET S.A.; y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y Daniel Albarracín en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía y el Delegado del Personal CPN. Fátima Estofan por la otra, en adelante LA ASOCIACIÓN o APUAYE, y en conjunto "Las Partes", con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Las Partes acuerdan la implementación de la Bonificación Anual por Eficiencia, (BAE) conforme a la reglamentación indicada en el Anexo 1, y en consecuencia, Las Partes expresamente dejan sin efecto, a partir de la suscripción de la presente la Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos (GAECO), contemplada en el Artículo 31 del CCT N° 1197/11 "E".

SEGUNDO: Los porcentajes de aumentos escalonados mencionados en el Anexo 1, se aplicarán a partir de la BAE que se devengue en el año 2013.

A partir de la BAE correspondiente al año 2014 serán de aplicación a efectos de la acumulación, en forma progresiva, los porcentajes definidos en el cuadro del Anexo 2 que se adjunta a la presente.

TERCERO: Cualquiera de Las Partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.

ANEXO 1

Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación, y será acreditada conjuntamente con los haberes del mes de marzo del año subsiguiente.

1) El monto de la bonificación será el siguiente:

Hasta 5 años de antigüedad, el 100% de remuneración.

De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el 130% de la remuneración.

Más de 10 años de antigüedad, el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la presente reglamentación.

2) Los porcentajes indicados en 1) se incrementarán de la siguiente manera:

i) En un 20% de lo que corresponda por antigüedad, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos años.

ii) En un 40% de lo que corresponda por antigüedad, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

iii) En un 60% de lo que corresponda por antigüedad, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

iv) En un 80% de lo que corresponda por antigüedad, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

v) En un 100% de lo que corresponda por antigüedad, si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3) Si algún trabajador, de acuerdo a la reglamentación, no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

4) A los fines que el Trabajador pueda acceder a la BAE, se deben reunir los siguientes requisitos:

i) Derecho a la bonificación: a) Trabajadores en actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y tengan uno (1) o más años de antigüedad; b) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior en la proporción correspondiente c) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

ii) A los fines del cálculo de la BAE, se considerará remuneración toda suma que pague EDET S.A. a sus trabajadores en forma habitual y continua, con la exclusión por ejemplo de los gastos de comida (variables), reembolsos de gastos de locomoción (variables), horas extras, adicional horario.

La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la BAE, será la que determina el CCT en el art. 26 al 31 de diciembre.

iii) En el supuesto de Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año. En el caso de Trabajadores que no hubiesen cumplido los 180 días de trabajo en el año, la bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

Los Trabajadores que al día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, hayan cumplido 180 días de trabajo en el año, tendrán derecho al total de la bonificación como si hubiesen trabajado hasta el 31 de diciembre;

iv) Ausencias sin goce de sueldo: Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

v) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares: Para cada día de ausencia se reducirá en un 3% del monto básico de la bonificación.

vi) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el Convenio Colectivo de Trabajo: Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la BAE.

vii) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo: Durante el período con permiso gremial no se practicará deducción de la bonificación.

viii) Medidas disciplinarias: a) Suspensiones: Por cada día de suspensión la BAE se reducirá en un 15%; b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente la bonificación se reducirá en un 5%.

ix) Faltas de puntualidad: a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la BAE se reducirá en un 1%; b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año la BAE se reducirá en un 2%; c) A estos efectos se acumularán los excedentes de llegadas tarde que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

5) Exclusiones - 1) Trabajadores despedidos con justa causa o con prevención de despido. En ningún caso corresponderá el pago de la BAE. 2) Trabajadores despedidos sin causa: se abonará la BAE en forma proporcional a la cantidad de meses trabajados en el año calendario.

6) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación, producirán automáticamente el reajuste de la BAE del año calendario considerado.

7) Deducciones: Sobre la BAE se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso, pudieran corresponder.

ANEXO 2

Aplicación de la BAE

	BAE a pagar en Marzo del	Antigüedad del personal al:	< 1	≥1 < 2	≥ 2 < 3	≥3 < 4	≥4 < 5	≥ 5 < 6	≥ 6 < 7	≥ 7 < 8	≥ 8 < 9	≥9 < 10	≥ 10	Coeficiente adicional	
														Sin Coef	
1	2014	31/12/2013	8,33% Prop	100%	120%	120%	120%	156%	156%	156%	156%	156%	192%	20%	2014-2013
2	2015	31/12/2014	8,33% Prop	100%	120%	140%	140%	182%	182%	182%	182%	182%	224%	40%	2015-2013
3	2016	31/12/2015	8,33% Prop	100%	120%	140%	160%	208%	208%	208%	208%	208%	256%	60%	2016-2013
4	2017	31/12/2016	8,33% Prop	100%	120%	140%	160%	234%	260%	260%	260%	260%	320%	100%	2017-2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2202/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.955/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 26.727, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/23 del Expediente N° 1.602.955/14, obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente convenio las partes establecen las condiciones laborales y salariales de los trabajadores representados por la asociación sindical que presten servicios en los establecimientos de la empresa signataria.

Que las partes pactan la vigencia del mentado instrumento por dos (2) años, a partir del 4 de octubre de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo dispuesto en los artículos 6 y 13.3 del citado convenio, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo establecido en los Artículos 9 y 8 respectivamente, de la Ley N° 26.727.

Que en relación a lo acordado en el artículo 17.1 del convenio sub examine, corresponde señalar que al respecto rige de pleno derecho lo establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 26.727 y en el Artículo 8 de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario; y la homologación que por el presente se dispone no exime a las partes de solicitar la autorización a la autoridad administrativa correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto N° 301/13.

Que en virtud a la contribución solidaria prevista en el artículo 28 del instrumento de marras, corresponde señalar que la vigencia de la misma, será la establecida en el punto 1 del artículo 5° del convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio quedará circunscripto a los trabajadores de la empresa que se desempeñen en los establecimientos indicados en el artículo 3 del convenio, que resulten comprendidos en el ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/23 del Expediente N° 1.602.955/14, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio obrante a fojas 2/23 del Expediente N° 1.602.955/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.602.955/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2202/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/23 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1418/14 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 04 días del mes de octubre de 2013, intervienen, por una parte, la UNION ARGENTINA TRABAJADORES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UATRE), con domicilio en Reconquista 630, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor ERNESTO RAMON AYALA, en su carácter de Secretario de Organización, el señor PABLO MIGUEL ANSALONI, en su carácter de Delegado Regional de la Delegación Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, y el señor LUIS ANGEL BIORLENGI, en su carácter de Subdelegado Regional de la Delegación Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, con la asistencia letrada del Dr. LUCAS EDMUNDO ABOUD y, por la otra parte, MONSANTO ARGENTINA S.A. (MONSANTO ARGENTINA), con domicilio en Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por RODRIGO OBLIGADO, en su carácter de Apoderado, MARIANO MORETTI, en su carácter de Apoderado, con la asistencia letrada del Dr. JAVIER ADROGUE, en adelante conjuntamente UATRE y MONSANTO ARGENTINA denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes acuerdan el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa (en adelante el CCT) los términos de las Leyes 14.250, 23.546 y 26.727, normas reglamentarias y complementarias:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1°. Reconocimiento recíproco.

UATRE y MONSANTO ARGENTINA se reconocen como los únicos y exclusivos sujetos legitimados para representar los intereses colectivos de los trabajadores de MONSANTO ARGENTINA en los términos y con los alcances de las leyes 26.727, 23.551, 14.250, 23.546, 14.786, normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2°. Actividad regulada.

El CCT comprende a la actividad agraria realizada por MONSANTO ARGENTINA consistente en el Procesamiento de Semillas, todo ello conforme a lo previsto en el Régimen de Trabajo Agrario aprobado por la Ley 26.727 y lo previsto en el presente acuerdo.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación territorial.

El CCT se aplicará a toda actividad agraria realizada dentro de los perímetros de los siguientes establecimientos de MONSANTO ARGENTINA:

3.1 Planta Pergamino: sita en Ruta 188 Km 77, Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

3.2 Planta Maria Eugenia: sita en Ruta 31 Km 82.5, Ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires.

En el supuesto que MONSANTO ARGENTINA inaugure nuevas Plantas en el futuro, LAS PARTES se reunirán para acordar las pautas de su incorporación en este convenio.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación personal.

4.1 Las cláusulas del CCT se aplicarán a todos los trabajadores de MONSANTO ARGENTINA representados por UATRE, salvo que se trate de trabajadores expresamente excluidos de este convenio conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

4.2 El siguiente personal estará excluido del CCT:

a) Todo el personal jerárquico, con excepción de aquellos trabajadores que presten servicios en alguna de las categorías con responsabilidades jerárquicas previstas en el “Anexo I” del presente CCT.

b) Todo el personal administrativo, con excepción de los trabajadores que presten servicios en alguna de las categorías de operarios que contemplan tareas administrativas o de gestión de datos.

c) Todo el personal que preste servicios no agrarios para las empresas contratistas y/o subcontratistas de MONSANTO ARGENTINA.

d) Trabajadores que aun estando representados por UATRE presten servicios en los grupos de “campo” o “cuadrillas” dentro de las Plantas de MONSANTO ARGENTINA.

e) Trabajadores que, aun estando representados por UATRE, se encuentren abocados a las tareas de cosecha.

f) Los trabajadores, aun estando representados por UATRE, tengan acceso a información confidencial en las siguientes áreas o sectores de trabajo: programas de desarrollo de tecnología de semillas, asuntos regulatorios, breeding y/o desarrollo tecnológico.

g) Los trabajadores que aun estando representados por UATRE presten servicios para MONSANTO ARGENTINA a través de la Bolsa de Trabajo de la Organización Gremial. LAS PARTES acordarán en el futuro las condiciones para la incorporación de este personal en el convenio colectivo de trabajo.

Artículo 5°. Vigencia.

5.1 El CCT tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día 04 de octubre de 2013. Vencido este plazo, todas las cláusulas del CCT tendrán vigencia ultraactiva hasta que un nuevo convenio lo reemplace o sustituya total o parcialmente en el futuro.

5.2 LAS PARTES se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el párrafo anterior para negociar un nuevo convenio colectivo de trabajo.

5.3 Asimismo, en el supuesto que durante la vigencia del CCT se introduzcan nuevas tecnologías o modificaciones en los procesos de producción, LAS PARTES se reunirán en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) prevista en el Artículo 26º para negociar e introducir los cambios necesarios al CCT.

Artículo 6°. Marco normativo y articulación.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 26.727 y en el Artículo 18 de la Ley 14.250, se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

6.1 LAS PARTES declaran que no existe ningún otro convenio colectivo de trabajo, cualquiera sea su nivel de negociación, aplicable a los ámbitos geográfico y personal definidos en este CCT.

6.2 LAS PARTES manifiestan que lo pactado en este CCT no se opone a lo previsto en el Régimen de Trabajo Agrario regulado en la Ley 26.727 y que, en consecuencia, esta última Ley, la Ley 20.744, así como las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se aplicarán en forma supletoria para toda cuestión que no haya sido expresamente regulada en este convenio colectivo.

Capítulo II. Organización del Trabajo.

Artículo 7º. Categorías.

7.1 Se pactan las categorías previstas en el "Anexo I" que, debidamente suscripto por LAS PARTES, se adjunta al CCT como parte integrante del mismo a todos sus efectos.

7.2 La descripción de las tareas y responsabilidades consignadas para cada categoría no implica restricción funcional alguna y, en consecuencia, incluye a toda otra tarea que resulte necesaria para el mejor desempeño del puesto de trabajo. Tampoco implicará para MONSANTO ARGENTINA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

7.2 Todo nuevo proceso y/o tecnología que se incorpore en el futuro será llevado a cabo por los trabajadores aun cuando la tarea no haya sido expresamente contemplada en el Anexo I; en este supuesto, se deberá reunir la Comisión Paritaria de Interpretación para analizar la incorporación de esta nueva actividad en el CCT conforme a lo previsto en el párrafo 5.3 del Artículo 5° del CCT.

Artículo 8°. Asignación de tareas.

8.1 Los trabajadores prestarán servicios en los lugares y sectores que se les indique, pudiéndose reasignar el lugar y las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo. Asimismo, los horarios podrán variar de acuerdo a las necesidades operativas. Estas facultades deberán ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas.

8.2 Los trabajadores podrán rotar en la ejecución de las distintas tareas incluidas en la descripción de su categoría sin restricciones temporales y de acuerdo a las necesidades, operativas.

8.3 Los trabajadores podrán ser destinados a realizar tareas distintas a las que correspondan por su categoría cuando haya sido capacitado para la ejecución de las tareas para las cuales sea destinado. Cuando corresponda de acuerdo al tipo de tareas, el trabajador podrá devengar, según corresponda y mientras se ejecuten estas tareas, el adicional por la ejecución transitoria de tareas correspondientes a una categoría superior previsto en el Artículo 10° y/o el adicional por Tareas Especiales previsto en el Artículo 13° de este Convenio.

8.4 Los traslados de una Planta a la otra Planta no podrán superar los sesenta días corridos ni los ciento veinte días alternados dentro de un mismo año aniversario.

8.5. Se podrán asignar tareas de categorías inferiores en forma transitoria. El trabajador que realice trabajos inherentes a una categoría inferior no podrá sufrir modificaciones en su propia categoría y remuneración.

Artículo 9°. Tareas comunes a todas las Categorías.

Sin perjuicio de las tareas descriptas para cada categoría en el Anexo I, todos los trabajadores, con independencia de la categoría en la cual presten servicios, realizarán las tareas que se consignan a continuación:

a) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo.

b) Mantener el orden, la limpieza y el cuidado de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;

c) Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables a sus tareas;

d) Colaborar con el aseo de su posición de trabajo;

e) Asistir al área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento;

f) Asistir a los programas de capacitación obligatorios;

g) Realizar todas las tareas inherentes al puesto de conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, calidad y patrimonial de la empresa.

h) Cumplir con las normas disciplinarias, de seguridad patrimonial, de conducta y ética vigentes en MONSANTO ARGENTINA.

Artículo 10º. Ejecución transitoria de tareas en categorías superiores.

10.1 El trabajador que, en forma transitoria, ejecute tareas de una categoría superior percibirá la remuneración correspondiente a esta última categoría durante todo el período de tiempo que realice estas tareas; asimismo, cuando el trabajador retorne a su categoría habitual y volverá a percibir la remuneración anterior.

10.2 La ejecución transitoria de tareas correspondientes a una categoría superior no podrá extenderse por un plazo superior a los seis (6) meses corridos y/o a los nueve (9) alternados dentro de un mismo año calendario. En el supuesto de excederse cualquiera de estos últimos plazos, el trabajador quedará confirmado en forma definitiva en la categoría superior. Lo previsto en este párrafo se aplicará cualquiera sea la causa que origine la ejecución transitoria de tareas en una categoría superior, salvo que se trate del supuesto contemplado en el párrafo 10.3 de este Artículo.

10.3 Los ascensos provisorios para evaluar el desempeño de un trabajador en una categoría superior se regirán por las siguientes pautas:

a) El trabajador percibirá la diferencia de remuneraciones que exista con la categoría superior durante el período de evaluación.

b) El plazo de evaluación no podrá superar los sesenta días corridos, de superarse este plazo, el trabajador quedará automáticamente confirmado en su nueva categoría y remuneración.

Artículo 11°. Capacitación y formación.

11.1 La capacitación y el entrenamiento de los trabajadores es necesario para adecuar las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social, posibilitando el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

11.2 LAS PARTES apoyarán las actividades y programas de capacitación que MONSANTO ARGENTINA decida implementar. Las acciones de capacitación se clasifican de la siguiente forma:

a) Capacitación obligatoria: son los cursos, prácticas y entrenamientos organizados para la adquisición de conocimientos, habilidades e información necesaria para el mantenimiento y mejora de la actividad. Se incluyen en esta capacitación los entrenamientos en Seguridad, Higiene y Medioambiente así como toda otra capacitación que la Empresa disponga realizar. El tiempo efectivo dedicado a esta capacitación será considerado horario de trabajo.

b) Capacitación voluntaria: son los cursos, prácticas y entrenamiento que MONSANTO ARGENTINA podrá poner a disposición de los trabajadores para que éstos mejoren los conocimientos, habilidades e información que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función. El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será considerado horario de trabajo y, en consecuencia, no será remunerado.

c) MONSANTO ARGENTINA definirá con carácter previo si la capacitación tiene carácter obligatorio o voluntario y lo informará a los trabajadores.

11.3 El Trabajador tendrá derecho a diez (10) días por año calendario de licencia con goce de salarios para rendir exámenes en cualquier instituto de enseñanza primario, secundario, terciario y/o universitario, público o privado, que tenga reconocimiento oficial, conforme Artículo 50 de la Ley 26.727 y Artículo 158 de la Ley 20.744.

Articulo 12°. Certificación de aprobación de capacitación.

MONSANTO ARGENTINA certificará la aprobación por parte de los trabajadores de los cursos, prácticas y/o entrenamientos obligatorios y/o voluntarios que éstos realicen en forma satisfactoria.

Capítulo III. Remuneraciones.

Artículo 13°. Remuneraciones.

13.1 Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en este convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

a) Salario Básico: Es la remuneración básica y mensual pactada para cada una de las categorías profesionales previstas en el "Anexo II" que, debidamente suscripto por las partes se adjunta a este convenio colectivo de trabajo y forma parte integrante del mismo a todos sus efectos legales.

b) Adicional Convencional: Es el adicional remunerativo, mensual y especial pactado para cada categoría profesional en el Anexo II. El trabajador devengará el Adicional Convencional pactado para su categoría profesional por estar encuadrado convencionalmente en el CCT y sin ningún otro requisito o condición para su devengamiento.

c) Bonificación por Antigüedad: Los trabajadores devengarán la Bonificación por Antigüedad prevista en el Artículo 38 de la Ley 26.727. A tales efectos, se aclara que la remuneración básica de la categoría sobre la cual se calcularán los porcentajes de la Bonificación por Antigüedad es el importe del Salario Básico pactado en el inciso a) del párrafo 13.1 de este Artículo. Como beneficio para los trabajadores encuadrados en este Convenio, se reconocerá como antigüedad del trabajador desde su ingreso a la Empresa conforme modalidad de contratación.

d) Adicional por Turno A: Es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentren prestando servicios en diagramas de equipos que rotan entre sí, en forma ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día en turnos mañana, tarde y noche. El importe del Adicional Turno A será equivalente al diecinueve por ciento (19%) calculado sobre la suma del Salario Básico más el Adicional Convencional de la categoría profesional del trabajador.

e) Adicional por Turno B: Es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentren prestando servicios en diagramas de equipos que rotan entre sí, en forma ininterrumpida, durante dieciséis (16) horas del día en turnos mañana y tarde o tarde y noche. El importe del Adicional Turno B será equivalente al dieciséis por ciento (16%) calculado sobre la suma del Salario Básico más el Adicional Convencional de la categoría profesional del trabajador.

f) Adicional por Tareas Especiales: Es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentren prestando servicios en alguna de las tareas que se enumeran a continuación: (i) trabajo con tensión eléctrica y (ii) Guardias Telefónicas. El importe del Adicional por Tareas Especiales será equivalente a cinco por ciento (5%) calculado sobre el Salario Básico de la categoría profesional del trabajador. En el supuesto que sea necesario obtener el valor diario del Adicional por Tareas Especiales, el importe mensual será dividido por treinta (30).

13.2 LAS PARTES acuerdan los importes que se consignan en el "Anexo II" para cada uno de los conceptos enumerados en el párrafo 13.1 de este Artículo. El Anexo II se acompaña al presente debidamente firmado por LAS PARTES como parte integrante del CCT a todos sus efectos.

13.3 Las remuneraciones previstas en este Artículo reemplazan y sustituyen a todas las remuneraciones previstas en las distintas normas y/o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario que sean aplicables a los trabajadores encuadrados en este convenio, incluyéndose en esta regla a las normas y resoluciones vigentes a la fecha de suscripción de este convenio así como a cualquier norma y/o resolución que se dicte en el futuro.

13.4 Los importes pactados en el "Anexo II" para los conceptos de Salario Básico y Adicional Convencional se incrementarán en el mismo porcentaje en el cual se incrementen las remuneraciones del Peón General previstas en la Resolución de la CNTA que, a su vez, reemplace a la Resolución de la CNTA que haya reemplazado a la Res. CNTA 103/12; en consecuencia, el este primer aumento se producirá a partir del 2014.

Artículo 14°. Adecuación de estructura salarial.

En atención al tiempo necesario para el desarrollo del trámite de homologación y a lo pactado en el Acta Acuerdo suscripta el día 06 de agosto de 2013 entre UATRE y MONSANTO ARGENTINA (en adelante EL ACTA ACUERDO), se acuerdan las siguientes reglas para encuadrar en este convenio a los trabajadores:

14.1 Todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al presente convenio serán absorbidas hasta su concurrencia por las remuneraciones y beneficios pactados en el CCT y en EL ACTA ACUERDO.

14.2 A tales efectos, MONSANTO ARGENTINA ha modificado las estructuras salariales de los trabajadores a partir del 1° agosto de 2013 reemplazando los rubros e importes utilizados con anterioridad por los rubros e importes previstos en este convenio, en un todo conforme al ACTA ACUERDO de fecha 6 de agosto de 2013.

Capítulo IV. Jornada, descansos y licencias.

Artículo 15°. Jornada de Trabajo y descansos.

La jornada de trabajo así como los descansos se regirán por lo previsto en la Ley 26.727, en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 03 de diciembre de 2008 y en el presente CCT.

Artículo 16°. Trabajo en equipos.

MONSANTO ARGENTINA podrá implementar el régimen de trabajo por equipos en turnos rotativos conforme a lo previsto en las Leyes 11.544, 26.727, 20.744 y normas complementarias, incluida la Res. CNTA 71/08.

Artículo 17º. Horas Extraordinarias.

17.1 Se acuerda ampliar la cantidad de horas extraordinarias permitidas por la Res. CNTA N° 71/08, a sesenta (60) horas extraordinarias mensuales durante los meses en los cuales se extienda cada campaña anual, sin excederse, en ningún caso, de las trescientas (300) horas extraordinarias durante cada año calendario. En todos los casos deberá respetarse el período del descanso previsto de 12 horas entre jornada y jornada.

17.2 La aprobación del presente Convenio tendrá los efectos de la autorización prevista en el Artículo 8 de la Res. CNTA N° 71/08.

17.3 LAS PARTES dejan constancia que la ampliación pactada en la cantidad de horas extraordinarias se encuentra justificada en las características estacionales y cíclicas de la actividad que impone la necesidad de desarrollar un trabajo continuo durante los meses en los cuales se verifica cada campaña anual.

Artículo 18°. Licencias y vacaciones.

Las vacaciones anuales así como todas las licencias se regirán por lo previsto en la Ley 26.727. En el supuesto que el trabajador permanente discontinuo hubiere trabajado, como mínimo, más de la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo de conformidad con lo previsto en el Art. 151 LCT y concordantes.

Artículo 19°. Día del Trabajador Rural.

19.1 El día 8 de octubre de cada año, “Día del Trabajador Rural”, será considerado día feriado con goce de sueldo para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio. Los trabajadores que no devenguen remuneraciones en dichos días por cobrar las mismas por hora o destajo, percibirán la remuneración correspondiente a un día normal de trabajo aun cuando coincida con un día domingo.

19.2 Los trabajadores que presten servicios cobrarán sus remuneraciones normales y habituales con un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de las remuneraciones normales y habituales. A los efectos previstos en este artículo, resultará de aplicación la Res. CNTA N° 7/04.

Capítulo V. Condiciones generales de trabajo.

Artículo 20º. Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

20.1 LAS PARTES constituyen el Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo (en adelante EL COMITÉ) que cumplirá con las finalidades enumeradas en la Ley 14.408 de la Provincia de Buenos Aires.

20.2 EL COMITÉ estará integrado por tres (3) representantes designados por UATRE y tres (3) representantes designados por MONSANTO ARGENTINA.

20.3 LAS PARTES redactarán el Reglamento para el funcionamiento del COMITÉ de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.408 dentro de los treinta (30) días corridos de suscripto este CCT.

Artículo 21°. Conservación del medio ambiente.

21.1 Se asume el compromiso de respetar los estándares de conservación del medio ambiente y desarrollar una cultura de respeto al mismo.

21.2 LAS PARTES prestarán su máxima colaboración para que MONSANTO ARGENTINA pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas adoptadas sobre el particular.

Artículo 22°. Elementos de Protección Personal.

22.1 MONSANTO ARGENTINA proveerá los elementos de protección personal (EPP) de acuerdo a las características de las tareas a desarrollar.

22.2 Los EPP se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de MONSANTO ARGENTINA la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

22.3 Es obligatoria la utilización de los EPP para la prestación de servicios y su reposición se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos o por rotura y contra entrega de los usados.

Artículo 23°. Ropa de Trabajo.

23.1 MONSANTO ARGENTINA proveerá a sus trabajadores de dos (2) equipos de ropa de trabajo cada año. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las condiciones climáticas existentes en el lugar de trabajo. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones del trabajo así lo requieran.

23.2 El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de cada trabajador.

Artículo 24°. Bienes de la Empresa.

Los elementos de protección personal (EPP), la ropa de trabajo y cualquier herramienta que se entregue al personal son propiedad de MONSANTO ARGENTINA que los provee para la ejecución del contrato de trabajo y, en consecuencia, el trabajador tiene la obligación de utilizar estos bienes exclusivamente para la ejecución de sus tareas, siendo responsable de su custodia y buen estado de conservación.

Capítulo VI. Relaciones Colectivas.

Artículo 25°. Comisión Paritaria de Interpretación (CPI).

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) del CCT que constituye el mayor nivel de diálogo entre LAS PARTES y que estará integrada por tres (3) representantes designados por MONSANTO ARGENTINA y tres (3) representantes designados por UATRE. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 26°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

26.1 LAS PARTES acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

26.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de UATRE en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, UATRE deberá comunicar a MONSANTO ARGENTINA en forma fehaciente y con antelación no inferior a los cinco (5) días al inicio de las medidas de fuerza, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por UATRE.

26.3 Si dentro del plazo señalado se arriba a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta de lo acordado a fin de hacerlo saber a la autoridad administrativa de aplicación, entregando copia de la misma a cada PARTE.

26.4 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 27º. Desempeño de los representantes gremiales.

27.1 La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales.

27.2 Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo, previa petición por escrito de UATRE.

27.3 MONSANTO ARGENTINA concederá licencia con goce de haberes, previa solicitud por escrito expedida por UATRE, a los trabajadores que ocupen un cargo electivo y/o representativo en UATRE y que sean citados por cualquier autoridad de aplicación de las leyes laborales, sean éstas nacionales, provinciales o municipales, por los tribunales o juzgados del trabajo y/o que deban participar de cualquier actividad convocada por UATRE que guarde relación con su función sindical. Esta licencia será de hasta diez (10) días por año calendario, los que podrán ser utilizados en forma total o parcial.

27.4 Con relación al crédito horario de los delegados del personal se fija en dieciséis (16) horas por mes para cada uno de los delegados. El crédito horario no utilizado durante un mes no podrá ser acumulado ni utilizado en períodos posteriores.

27.5 MONSANTO ARGENTINA no podrá aplicar sanciones sin seguir la conciliación previa prevista a continuación y, además, el procedimiento de desafuero previsto en la Ley 23.551. Con carácter previo al inicio del desafuero, MONSANTO ARGENTINA comunicará a UATRE su intención de sancionar al delegado. La instancia conciliatoria tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada la seccional de UATRE que corresponda. Salvo acuerdo de LAS PARTES en contrario, la instancia deberá agotarse en un solo acto. Se considerará agotada la instancia si UATRE no posibilita su realización dentro del plazo indicado. La inobservancia del procedimiento indicado por parte de la empresa implicará la no existencia de la sanción que pudiere haber aplicado.

27.6 MONSANTO ARGENTINA no podrá disponer traslados o cambios de horarios de los delegados sin la previa comunicación y conformidad de UATRE.

27.7 Vitrinas Sindicales: en las Plantas de MONSANTO ARGENTINA deberá colocarse en un lugar visible vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la Comisión Interna de delegados, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poder utilizar para otros fines que no sean los gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza deberán ser previamente autorizadas por UATRE y no podrán realizarse fuera de las mismas. Las pizarras o vitrinas estarán colocadas en lugares visibles y de fácil acceso para todos los trabajadores.

Artículo 28°. Cuota de Solidaridad.

MONSANTO ARGENTINA actuará como agente de retención de la cuota de solidaridad que deberá descontar a todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia del presente convenio. Esta cuota sustituye a la cuota solidaria prevista en el Artículo 4º de la Res. CNTA 103/12 y/o en la resolución que la reemplace y/o sustituya en el futuro.

ANEXO I

Operario A	***Operario A*** *-Primer año de ingreso.* *-Sin instrucción de puesto. Recibirá instrucción por parte de la compañía en relacion a Operación, calidad, seguridad, etc.*
Operario B	***Operario B*** *-Mas de un año en el puesto.* *-Solido conocimiento de equipo y tarea.* *-Participacion en la revision de documentos ESH del area-campaña y precampaña)* *-soporte a encargado de turno en practicas de nuevos ingresos*
Encargado Sub Area	***Capataz o Encargado de sub area*** ***Encargado de Subarea Investigación para la Producción*** ***Planner Mantenimiento*** *-Solido conocimiento de equipo y tarea.* *-Participacion en la revision de documentos ESH del area-campaña y precampaña)* *-soporte a Lider de turno y/o similar posicion a la cual reporte.* *-coordina equipo de trabajo abocados a un mismo proceso*
	Auxiliar ESH A *-Tecnico de H y S recibido o adeudando un 10% de la carrera.* *- primer ingreso*
Encargado Area	***Encargado de Turno Especialista*** *(no posee estudios relacionados, especialidad adquirida en base a experiencia)* *-Solido conocimiento de equipo y tarea.* *-Participacion en la revision de documentos ESH del area-campaña y precampaña)* *-soporte a Lider de turno y/o similar posicion a la cual reporte.* *-coordina equipo de trabajo abocados a un mismo proceso*
	Auxiliar ESH B *Tecnico de H y S recibido* *-Al menos 2 años en la* *posicion.* *-Solidos conocimientos en Sistema de gestion de la empresa.* *-Solidos conocimientos en normas ISO y OSHAS.* *-Autonomia para detección de riesgos y generacion y control del documentos del areas*
Encargado Técnico	***Encargado de Turno Tecnico*** *(posee estudios relacionados con el proceso que coordina y titulo oficial del Ministerio de Educacion)* *-Solido conocimiento de equipo y tarea.* *-Participacion en la revision de documentos ESH del area-campaña y precampaña)* *-soporte a Lider de turno y/o similar posicion a la cual reporte.* *-coordina equipo de trabajo abocados a un mismo proceso*
	Auxiliar ESH C *Tecnico de H y S recibido* *-mas de 3 años en la* *posicion.* *-Solidos conocimientos en Sistema de gestion de la empresa.* *-Solidos conocimientos en normas ISO y OSHAS.* *-Autonomia para detección de riesgos y generacion y control del documentos del areas* *-CMR*

ANEXO II

A partir del 01 de agosto de 2013

	Basíco	Adicional Convenicional	Total
Operario A	3820	3980	7800
Operario B	3820	4630	8450
Encarg. Sub Area	4593	4962	9555
Encarg. Area	4593	5631	10224
Encarg. Técnico	4593	5807	10400

A partir del 01 de octubre de 2013

	Basíco	Adicional Convenicional	Total
Operario A	6000	2463	8463
Operario B	6000	3168	9168
Encarg. Sub Area	6400	3967	10367
Encarg. Area	6800	4293	11093
Encarg. Técnico	7000	4284	11284

A partir del 01 de noviembre de 2013

	Basíco	Adicional Convenicional	Total
Operario A	6000	3182	9182
Operario B	6000	3948	9948
Encarg. Sub Area	6400	4848	11248
Encarg. Area	6800	5236	12036
Encarg. Técnico	7000	5243	12243

A partir del 01 de diciembre de 2013

	Basíco	Adicional Convenicional	Total
Operario A	6000	3917	9917
Operario B	6000	4743	10743
Encarg. Sub Area	6400	5748	12148
Encarg. Area	6800	6199	12999
Encarg. Técnico	7000	6223	13223

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2138/2014

Bs. As., 6/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.628.137/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/15 y a fojas 28/29, respectivamente, del Expediente N° 1.628.137/14 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación temporal del mismo tendrá una vigencia de veinticuatro meses, para las cláusulas no económicas, contados a partir del mes de Abril de 2014.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial, se circunscribe a los trabajadores en relación de dependencia con la empresa susceptibles de ser representados, por el sindicato firmante del acuerdo, que se desempeñen en la actividad jabonera, conforme su personería gremial, quedando excluidos del ámbito personal de aplicación los niveles subgerenciales, gerenciales y de dirección.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en el artículo primero del presente convenio, y sin perjuicio de la homologación que por la presente se resuelve, corresponde señalar que al respecto rige de pleno derecho lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 19 inciso b) de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresaria, obrantes a fojas 7/15 y a fojas 28/29, respectivamente, del Expediente N° 1.628.137/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria, obrantes, respectivamente, a fojas 7/15 y 28/29 del Expediente N° 1.628.137/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.628.137/14

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2138/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/15 y 28/29 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1416/14 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA - ALICORP ARGENTINA S.C.A.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2014, se reúnen los Señores Hugo Villa y Mónica Rissotto en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, entidad sindical de primer grado con personería gremial, en adelante —La Representación Sindical— y el Señor Norberto Giordano, con el asesoramiento del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, en representación de la Empresa ALICORP ARGENTINA

S.C.A. —en adelante La Empresa—, todos ellos ejerciendo las facultades que les compete, conforme a las pautas y requisitos contenidos en la solicitud de Unidad de Negociación, de la que se desprende la actual inexistencia de delegados de personal que determine la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en los términos definidos por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877), a efectos de celebrar un Convenio Colectivo de Empresa (CCTE).

ARTICULO PRIMERO:

Manifestación preliminar

Las partes de común acuerdo dejan constancia de los siguientes antecedentes que precedieron la celebración del presente acuerdo. En tal sentido señalan que han existido históricas divergencias en torno al encuadre convencional colectivo de los trabajadores de la empresa en el Convenio Colectivo de Trabajo 214/93, dado que ALICORP ARGENTINA S.C.A. sostiene su inaplicabilidad a su personal, y por su parte el Sindicato siempre reclamó la aplicación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo. Por ello, y teniendo en cuenta que el encuadre convencional se encuentra controvertido, se considera oportuno y adecuado la celebración del presente convenio, destinado a regir las relación laborales en la Empresa.

En tal sentido las partes acuerdan que han de regular sus relaciones de conformidad con los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en forma exclusiva con respecto a todo aquello que se encuentre regulado por el mismo, siendo inoponible en estas materias el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, como así también el acuerdo convencional programático - marco convencional, con la salvedad de lo previsto la cláusula 8.6.

Es por ello que las Partes le han asignado al presente instrumento un contenido y alcance que de modo alguno pueda ser fuente de colisión normativa, haciendo prevalecer esta expresión de autonomía de voluntad colectiva, en la convicción que el valor seguridad jurídica es inherente al desarrollo del negocio y de quienes se desenvuelven en dicha actividad y en la Empresa.

Sin perjuicio de ello las Partes acuerdan que las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo de Trabajo 214/93 podrán ser de aplicación subsidiaria y/o complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio, respetando así las partes signatarias el contenido y alcance de las regulaciones aquí previstas.

Fines compartidos. Objetivos Comunes

En consonancia con lo expuesto en el apartado precedente ambas partes coinciden y acuerdan en crear y facilitar las condiciones necesarias para obtener una organización productiva singular, donde todos sus integrantes obtengan los elementos para contribuir con toda su capacidad a lograr los mejores resultados de la actividad; por ello las Partes buscan asegurar con el presente Convenio el instrumento que regule las relaciones entre la Empresa y los trabajadores que se desempeñan a sus órdenes y que resulten susceptibles de encuadrarse en las categorías aquí definidas.

La Empresa ejercerá sus facultades para organizar y dirigir la misma atendiendo a sus fines y a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos individuales y patrimoniales de los trabajadores, ejerciendo tales atribuciones legales de un modo funcional, razonable y sin provocar menoscabo económico o moral, circunstancia especialmente valorada por La Representación Sindical signataria del presente.

CAPITULO I - DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO:

AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

Empresa: Alicorp Argentina S.C.A.

Representación Sindical: La entidad sindical con personería gremial identificada.

Ámbito Personal de Aplicación: Este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se aplicará a los trabajadores que presten servicios vinculados por un contrato de trabajo con la Empresa que se encuentran representados por la asociación sindical firmante con la exclusión de aquellos empleados expresamente nominados como tales por este CCT.

Ámbito de Aplicación Territorial: Este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se aplicará exclusivamente en el ámbito de la misma.

ARTICULO TERCERO:

RECONOCIMIENTO RECIPROCO

La Representación Sindical y La Empresa declaran y se reconocen mutuamente la legitimación para suscribir en presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa dentro del ámbito territorial y personal alcanzado definido por el presente y en correspondencia con la personería gremial.

ARTICULO CUARTO:

PERSONAL INCLUIDO y EXCLUIDO

4.1. El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa será aplicable a todos los Trabajadores en relación de dependencia de la Empresa susceptibles de ser representados por la Representación Sindical, cuenten o no con personal a cargo, que se desempeñen en la actividad jabonera, conforme su personería gremial.

4.2. Quedarán excluidos del ámbito personal de aplicación los niveles subgerenciales, gerenciales y de dirección.

CAPITULO III - DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO QUINTO:

JORNADA DE TRABAJO

La Jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO:

RÉGIMEN DE DESCANSOS

Además del otorgamiento de todos los descansos legales previstos en la normativa de orden público, ya sean diarios o semanales, conforme a las particularidades de cada una de las modalidades de trabajo vigentes, las partes contemplan el otorgamiento de las siguientes licencias:

a) Licencia por paternidad: 7 días corridos.

b) Licencia por Adopción: la empleada mujer que adopte un hijo podrá hacer uso de una licencia de 14 días corridos, la cual podrá ser fraccionada si así le resultara necesario a efectos de realizar los trámites de adopción.

c) 5 días de Permiso Alicorp: para aquellos empleados que tengan menos de 28 días corridos de vacaciones según Ley de contrato de trabajo.

CAPITULO IV - CATEGORIAS - REGIMEN REMUNERATIVO

ARTICULO SÉPTIMO:

CATEGORIAS PROFESIONALES

Se definen dos categorías generales donde se ubicarán los Trabajadores según el rol desempeñado dentro de los diferentes procesos de planta, sin perjuicio del criterio de movilidad funcional con la que deben desempeñarse los trabajadores dentro de cada categoría, llevando a cabo los trabajos complementarios y conexos con el propósito primordial de la función encomendada en cada caso, lo cual adicionalmente contribuirá a su formación y desarrollo personal y profesional, mejorando sus condiciones de empleabilidad, al mismo tiempo que permitirá, en cada oportunidad que el desarrollo de carrera lo habilite, ubicarse en el Rol o Sector donde sea más eficiente y eficaz su desempeño.

Coordinadores “C”: Son aquellos responsables de administrar los recursos humanos operativa o administrativamente dentro de una sección, tengan o no personal a cargo jabonero en las áreas administrativas u operativas.

Esta categoría está contemplada tanto para producción, expedición, ingeniería, higiene seguridad/medio ambiente, control de calidad, servicios generales y mantenimiento como para los sectores administrativos.

Jefes “J”: Son aquellos que coordinan y organizan los trabajos de los Coordinadores en los sectores mencionados, coordinan y planifican los distintos programas con la Sub Gerencia/Gerencia de la empresa, con o sin personal a cargo jabonero en las áreas administrativas u operativas.

Esta categoría está contemplada tanto para producción, ingeniería, higiene seguridad/medio ambiente, control de calidad, servicios generales y mantenimiento como para los sectores administrativos.

ARTICULO OCTAVO:

SALARIOS BÁSICOS - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

8.1. A continuación se detallan los salarios básicos de cada Categoría, como así también la vigencia de los valores pactados a partir del mes de Abril de 2014.

Categoría “C” - Coordinadores $ 12.421

Categoría “J” - Jefes $ 14.398

Las remuneraciones detalladas precedentemente están expresadas en valores brutos mínimos mensuales a aplicar a cada trabajador según la categoría en la que se encuentre encuadrado.

8.2. Las partes convienen en establecer un Adicional por Antigüedad que será liquidado en base a un porcentaje del sueldo básico de la categoría de revista de cada trabajador por cada año de servicio en la Empresa. La antigüedad será contabilizada por año aniversario y conforme las pautas emergentes del art. 18 de la LCT.

Este adicional comenzará a regir de acuerdo al siguiente esquema:

1. Desde el mes de Abril de 2014 y hasta el mes de Julio de 2014 inclusive el adicional por antigüedad ascenderá a un 0,5% por cada año de trabajo.

2. Desde el mes de Agosto de 2014 y hasta el mes de Enero de 2015 inclusive el adicional por antigüedad ascenderá a un 1% por cada año de trabajo.

3. Desde el mes de Febrero de 2015 y hasta el mes de Julio de 2015 inclusive el adicional por antigüedad ascenderá a un 1,5% por cada año de trabajo.

4. A partir del mes del Agosto de 2015 el adicional por antigüedad ascenderá al 2% por cada año de trabajo.

8.3. El nuevo esquema remuneratorio que se aplicará al personal alcanzado por este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa sustituirá y reemplazará íntegra y definitivamente a todo otro monto, concepto, rubro e ítem que hubiera venido percibiendo de parte de la Empresa con anterioridad, de modo tal que el personal no podrá invocar derecho alguno al mantenimiento de beneficios vinculados al esquema remuneratorio anterior.

8.4. Queda entendido que la suscripción del presente acuerdo en ningún caso implicará disminución del monto nominal de los salarios que percibían los trabajadores alcanzados por este acuerdo antes de su vigencia, sin perjuicio de las adaptaciones, compensaciones o adecuaciones en los componentes de la retribución que corresponda aplicar por efecto del nuevo régimen convencional.

En todos los casos deberá existir un aumento nominal producto de la incorporación del adicional por antigüedad.

8.5. En el caso de existir diferencias entre la remuneración básica convencional y la suma abonada por la Empresa al personal alcanzado por este convenio se procederá de la siguiente manera: el monto equivalente a la diferencia entre el importe de la remuneración básica convencional y el valor que perciba el personal durante el período mensual anterior al 1° de Abril de 2014, se liquidará al personal el remanente bajo un único Adicional “Ad Personam”.

No integrarán el adicional “ad personam” los adicionales fijos que abona la empresa al personal que quede encuadrado convencionalmente.

La suma correspondiente al adicional “ad Personam” se incrementará en los mismos porcentajes y conforme las mismas pautas que las que se establezcan para básico de convenio en lo sucesivo.

8.6. Los aumentos porcentuales de los básicos de convenio que se acuerden en el marco del CCT 214/93 o la norma convencional que en el futuro la reemplace serán aplicables a los bá-

sicos estipulados en el presente convenio (artículo 8.1.), salvo decisión expresa diferente de las partes signatarias de este Convenio. Los incrementos comenzarán a regir en la misma fecha que la acordada en el referido CCT, salvo acuerdo expreso diferente de las partes signatarias de este Convenio.

CAPITULO V: BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO NOVENO:

BENEFICIOS SOCIALES - SUBSIDIOS

9.1. Las partes acuerdan abonar los siguientes valores en carácter de subsidios por fallecimiento y en reemplazo de cualquier otro subsidio de naturaleza convencional, los que por su naturaleza de beneficio social exhiben un eminente carácter no remuneratorio y por tal exento de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, de acuerdo a la siguiente escala:

- Fallecimiento de Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo: $ 6.554.

- Fallecimiento de Cónyuge, Hijos: $ 10.886.

- Fallecimiento de Trabajador: $ 15.223.

9.2. BENEFICIOS:

a) Entrega de útiles escolares: Al comienzo de cada ciclo lectivo, los empleados que tienen hijos en edad escolar reciben un kit de útiles.

b) Nacimiento: En ocasión del nacimiento de un hijo de empleado, la empresa le hará llegar como presente un ajuar para el bebé.

c) Navidad: La empresa distribuye una caja navideña en ocasión de esta festividad.

ARTICULO DÉCIMO:

DESARROLLO DE CARRERA - PROMOCION

Se acuerda que el desarrollo y promoción de los Trabajadores estará dado y evaluado por los resultados del equipo de trabajo que lidera, su contribución individual al mismo y su potencial de desarrollo, aspectos que serán motivo de evaluación y ponderación por parte de la Empresa.

Estos elementos son condición esencial para acceder a la adquisición de habilidades que permitan el desempeño de los roles respectivos y poder crecer en los diferentes niveles de la estructura salarial. La Empresa dentro de los términos del Artículo 1, párrafo tercero de este CCT, estará a cargo de la administración de lo establecido precedentemente.

Las Partes brindarán el entrenamiento adecuado para adquirir las habilidades necesarias, dirigiendo las acciones a aquellas habilidades que posibiliten su aplicación concreta e inmediata en una o varias tareas, que contribuyan al mejoramiento de las actividades productivas.

Asimismo y en relación al punto anterior, se destaca que es necesario crear las condiciones para que cada trabajador pueda lograr su potencial de desarrollo de acuerdo a sus posibilidades y en un ámbito de trabajo acorde para ello.

CAPITULO VI - DE LA LICENCIA ANUAL VACACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

VACACIONES

11.1. Las vacaciones anuales ordinarias serán otorgadas de acuerdo a la ley de contrato de trabajo, en los plazos que la misma establece.

11.2. Para determinar la extensión de las vacaciones que corresponde a cada Trabajador atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador el 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

11.3. Las enfermedades o accidentes inculpables debidamente notificados y acreditados interrumpirán el período de vacaciones, las que se reanudarán automáticamente desaparecidas las causas que determinaron la interrupción, para lo cual cada trabajador deberá dar cuenta de ello en forma oportuna y a través de medios idóneos y someterse al control médico de la empresa.

CAPITULO VII - RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

CUOTA DE AFILIACIÓN SINDICAL

La Empresa asume el carácter de agente de retención de la cuota sindical que deba abonar cada trabajador encuadrado convencionalmente en este convenio y que se encuentre afiliado a la entidad sindical signataria, conforme a lo estipulado por el art. 38 de la ley 23.551 y en base a las prescripciones reguladas en la ley 24.642.

La entidad sindical deberá remitirle a la Empresa la nómina de afiliados. El porcentaje a retener ascenderá al 1% del sueldo básico de la categoría profesional que le corresponda al afiliado, o el porcentaje que se fije en el futuro a través de la Asamblea de la entidad sindical.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

CONTRIBUCION SOLIDARIA DE LA EMPRESA

La Empresa se compromete a realizar a partir del mes de Abril de 2014 una contribución solidaria mensual de naturaleza obligacional y extraordinaria, con fines sociales, asistenciales y culturales, equivalente al monto que se consignará en Acta Complementaria al presente y que regirá exclusivamente por la vigencia del presente convenio como consecuencia del carácter que reviste.

Esta contribución que se conviene dentro de las previsiones estipuladas en el artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del decreto 467/88, se ajustará conforme a los incrementos que exhiba la escala de salarios básicos del CCT vigente para la actividad por el tiempo de vigencia pactado en el presente y lo establecido en el Acta Complementaria mencionada.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICION

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

MECANISMO DE AUTOCOMPOSICION

La interpretación del presente Convenio deberá hacerse de buena fe y a la luz de los principios que rigen en materia laboral, constituyéndose a tal efecto una Comisión integrada por un integrante de cada parte signataria, es decir, dos por el sindicato de primer grado y dos por la Empresa, los que se reunirán a pedido de cualquiera de las partes y cuando concurran circunstancias que así lo determinen.

Esta Comisión asume las competencias previstas en la Ley 14.250 para este tipo de Órganos Paritarios y también aquellas establecidas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Capacitación y Entrenamiento de los trabajadores, entre otros, pudiendo valerse cada representante de un asesor técnico en la materia que se trate.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

DÍA DEL TRABAJADOR JABONERO

En virtud de tratarse de actividades comprendidas en procesos productivos el día de la actividad se celebrará el primer lunes de Diciembre de cada año. En tal sentido el trabajador incluido en este Convenio tendrá derecho al goce de licencia paga en ese día, en las mismas condiciones que si se tratara de un Feriado Nacional. En el supuesto de coincidir ese día con el período de vacaciones del trabajador u otra licencia extraordinaria, se abonará ese día por encima de los que corresponda a cada licencia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

VIGENCIA Y HOMOLOGACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses para las cláusulas no económicas, contados a partir del mes de Abril de 2014, sin perjuicio del requisito obligatorio de su Homologación. Todo ello conforme a las previsiones previstas en la Ley 14.250, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Laboral competente.

Tras el vencimiento de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo o una vez denunciado el mismo por alguna de las partes, su vigencia se prorrogará mientras dure la negociación y hasta que las partes acuerden un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:

PUBLICACIÓN E IMPRESIÓN

Una vez publicado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo será impreso por la Empresa para su entrega al personal encuadrado en el mismo.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2014, se reúnen los Señores Hugo Villa y Mónica Rissotto en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, entidad sindical de primer grado con personería gremial, en adelante —La Representación Sindical— y el Señor Norberto Giordano, con el asesoramiento del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, en representación de la Empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A. —en adelante La Empresa—, todos ellos ejerciendo las facultades que les compete con el objeto de establecer la contribución solidaria empresaria prevista por el Artículo Décimo Cuarto del Convenio Colectivo de Empresa celebrado en la fecha.

En tal sentido exponen la Empresa asume la obligación de satisfacer durante la vigencia de este convenio colectivo una contribución solidaria de carácter social y asistencial, previsional, cultural y de capacitación a favor de la Entidad Sindical y en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y 37 de la Ley 23.551.

Esta contribución consistirá en un monto bruto total mensual de pesos Veintiocho Mil ($ 28.000) y será depositada en la cuenta a nombre de la Entidad Sindical, en la entidad Bancaria que comunicará a la empresa.

Adicionalmente la empresa abonará con motivo de la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y con el mismo destino que el antes señalado una suma extraordinaria por única vez de $ 111.360 (Pesos Ciento Once Mil Trescientos Sesenta), que será abonada a partir del mes de Abril de 2014 en doce (12) cuotas de pesos Nueve Mil Doscientos Ochenta ($ 9.280).

En el monto de la contribución acordada queda subsumida y comprendida la contribución pactada en punto SEXTO del ACUERDO MARCO CONVENCIONAL y en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA, de modo tal que la Entidad Sindical no podrá pretender ni invocar derecho alguno a la percepción de la contribución prevista en las cláusulas antes mencionadas a partir de la homologación del presente acuerdo, lo cual opera como condición de su pago por parte de la Empresa.

Esta contribución que se conviene dentro de las previsiones estipuladas en el artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del decreto 467/88, se ajustará conforme a los incrementos que exhiba la escala de salarios básicos del CCT vigente para la actividad por el tiempo de vigencia pactado en el presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 481/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.650/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 54/55 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 1.620.650/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.620.650/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.620.650/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 481/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1799/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes Abril de 2014, los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, y la Comisión Interna de Delegados de personal Sra. Ana Mendía y Sr. Diego AMITRANO con el patrocinio letrado del DR. JORGE CARLOS BARANDIARAN T 37 F 639, C.P.A.C.F., en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 piso 2do. C.A.B.A., por una partes, y e IBOPE ARGENTINA S.A. (en adelante la EMPRESA), representada en este acto por el Sr. Luis Javier Álvarez DNI 17.106.327, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana D'ERRICO T 32 F 597 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 664 de C.A.BA., expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las partes aquí firmantes hemos llegado a un acuerdo en la negociación paritaria correspondiente al año 2014.

SEGUNDO: En tal sentido las partes acuerdan, un aumento salarial sobre los básicos de empresa vigentes a Diciembre de 2013, a efectivizarse a partir del 1 de febrero, marzo, abril y agosto de 2014, las cuales se abonarán a cada trabajador de la EMPRESA, a saber:

• La suma $ 550.- para los trabajadores mensualizados; $ 200 para los trabajadores jornalizados que presten servicio menos de 100 horas mensuales; $ 275 para los trabajadores jornalizados que presten servicio 100 horas mensuales y $ 300 para los trabajadores jornalizados que presten servicio mas de 100 horas mensuales de carácter no remunerativo, a efectivizar con los salarios en los meses de febrero y marzo de 2014.

• A partir del mes de abril 2014 se incrementan los básicos de empresa vigente a diciembre de 2013 en un 15%.

• A partir del mes de agosto de 2014 se incrementan los básico de empresa en otro 15%, que sumado al 15% otorgado para el mes de abril 2014, hace un incremento total del 30% sobre los salarios básicos de empresa vigentes a diciembre de 2013.

• Asimismo las partes acordamos incrementar las sumas, que se otorgan por cada día de trabajo en concepto de refrigerio, a saber: de $ 30.- pasa a ser de $ 40.-. Y en el caso de gastos más allá del Camino de Cintura de $ 51.-pasa a ser de $ 67.- a partir del mes de mayo de 2014.

TERCERO: Se deja establecido que las partes ratifican que se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2015, a efectos de negociar escalas para dicho año.

CUARTO: Los nuevos básicos de empresa no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos", o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

QUINTO: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar a el mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250 en la audiencia que se designe al efecto.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman (4) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

AÑO 2014

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S. A. Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 AREA DISEÑO Y ANALISIS	Básicos Diciembre 2013	Básicos Abril 2014	Básicos Agosto 2014
DIRECTOR	8.106	9.322	10.538
ENCARGADO PROYECTOS	7.161	8.235	9.309
AUXILIAR INVESTIGACION	6.453	7.421	8.389
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	7.161	8.235	9.309
SUPERVISOR	6.453	7.421	8.389
AUXILIAR 1º	6.104	7.020	7.935
AUXILIAR 2º	5.553	6.386	7.219
AUXILIAR 3º	5.080	5.842	6.604
DIBUJANTE	5.458	6.277	7.095
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	7.161	8.235	9.309
COORDIN. ENCUESTAS	6.453	7.421	8.389
AUXILIAR 1º	6.104	7.020	7.935
AUXILIAR 2º	5.553	6.386	7.219
AUXILIAR 3º	5.080	5.842	6.604
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	7.161	8.235	9.309
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	6.453	7.421	8.389
OPERADOR MESA DE CONTROL	5.804	6.675	7.545
GRABOVERIFICADOR	5.458	6.277	7.095
AREA ADMINISTRACIÓN			
JEFE DE CONTADURÍA	7.161	8.235	9.309
SECRET. GCIA. GRAL.	6.453	7.421	8.389
AUXILIAR 1º	6.104	7.020	7.935
AUXILIAR 2º	5.553	6.386	7.219
AUXILIAR 3º	5.080	5.842	6.604
GESTOR	5.080	5.842	6.604
CADETE 18 A 21 AÑOS	4.650	5.348	6.045
CADETE MENOS 18 AÑOS	4.600	5.290	5.980
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	469,84	540	611
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	604,45	695	786
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (valor hora)	43,38	50	56

Viáticos Personal de Campo			
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	30	40	
Viáticos diarios pasando Cno de Cintura	51	67	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 488/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.051/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENI-

MIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo pagadera en 4 cuotas, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1032/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.635.051/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.635.051/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1032/09 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.635.051/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 488/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1798/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio de 2014 entre "CASINO BUENOS AIRES - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" representada en este acto por los Sres. Gustavo Mario Ratti con DNI 13.058.166 en su carácter de Director del Personal y Relaciones Laborales, y Horacio A. Cattaneo con DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, ambos con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane S/N, Puerto de Buenos Aires, asistidos por el Dr. Mario Hernán Antelo, en adelante "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra el "SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)", representado en este acto por el Sr. Enrique Omar Suárez en su carácter de Secretario General, el Sr. Jorge Vargas en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, ambos con domicilio en Perú 1667, Capital Federal, "EL GREMIO" ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES",

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria Permanente (C.P.P.) del CCT N° 1032/09 E, a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analizara el reconocimiento al personal que se encuentra bajo su representación de nuevas pautas económicas para el período Julio 2014 a Junio de 2015.

II - Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera: Compensación Extraordinaria No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores comprendidos en el "CCT 1032/09 E" el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del Anexo I que se adjunta a la presente, que se liquidará en 4 cuotas con los haberes de los meses de Julio a Octubre de 2014.

El importe de dicha asignación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinua en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación NR acuerdo Julio 2014", con la liquidación de los meses correspondientes.

Las partes dejan constancia que los valores definidos para la presente compensación equivalen a un 17% (diecisiete por ciento) respecto de la escala salarial vigente.

Se adjunta ANEXO I con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Segunda - Incremento Salario.

Incrementar con vigencia noviembre 2014 un 29% (veintinueve por ciento) el salario de los trabajadores comprendidos en el "CCT 1032/09 E" detallados en el ANEXO II, conforme las pautas, valores y condiciones que se detallan en el mismo.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de Junio 2014 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "ANEXO II" con el detalle de los nuevos salarios con vigencia noviembre 2014.

Tercera - Homologación.

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos I y II mencionados en la presente acta.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I - Asignación No Remunerativa

SECTOR	CATEGORIAS	Asignación NR Acuerdo Julio 2014	Asignación NR Acuerdo Julio 2014			
			Cuota Jul-14	Cuota Ago-14	Cuota Sep-14	Cuota Oct-14
Barras	Encargado de Salon	$ 10.724,00	$ 2.681,00	$ 2.681,00	$ 2.681,00	$ 2.681,00
	Supervisor de Camareras	$ 8.796,00	$ 2.199,00	$ 2.199,00	$ 2.199,00	$ 2.199,00
	Encargado de Cajas	$ 8.200,00	$ 2.050,00	$ 2.050,00	$ 2.050,00	$ 2.050,00
	Barman de Primera	$ 7.488,00	$ 1.872,00	$ 1.872,00	$ 1.872,00	$ 1.872,00
	Cajero	$ 6.560,00	$ 1.640,00	$ 1.640,00	$ 1.640,00	$ 1.640,00
	Barman de Segunda	$ 6.364,00	$ 1.591,00	$ 1.591,00	$ 1.591,00	$ 1.591,00
	Mozo/Camareras de Primera	$ 6.060,00	$ 1.515,00	$ 1.515,00	$ 1.515,00	$ 1.515,00
	Mozo/Camareras de Segunda	$ 5.156,00	$ 1.289,00	$ 1.289,00	$ 1.289,00	$ 1.289,00
	Empleado de Barras B	$ 3.472,00	$ 868,00	$ 868,00	$ 868,00	$ 868,00
	Camarero B	$ 2.812,00	$ 703,00	$ 703,00	$ 703,00	$ 703,00
Cocina	Encargado de Cocina	$ 9.484,00	$ 2.371,00	$ 2.371,00	$ 2.371,00	$ 2.371,00
	Auxiliar de Cocina de Primera	$ 7.072,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00
	Auxiliar de Cocina de Segunda	$ 6.016,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00
	Lavacopas	$ 5.652,00	$ 1.413,00	$ 1.413,00	$ 1.413,00	$ 1.413,00
	Bachero/Peon de Primera	$ 5.348,00	$ 1.337,00	$ 1.337,00	$ 1.337,00	$ 1.337,00
	Bachero/Peon de Segunda	$ 4.604,00	$ 1.151,00	$ 1.151,00	$ 1.151,00	$ 1.151,00
	Aprendiz de AA&BB	$ 3.992,00	$ 998,00	$ 998,00	$ 998,00	$ 998,00
Tripulacion	1er. Cabo de Frio	$ 13.932,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00
	1er. Cabo Engrasador	$ 13.932,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00
	Contramaestre	$ 13.932,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00
	Mecanico Naval	$ 13.932,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00
	1er. Cabo de Maquinas	$ 13.932,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00	$ 3.483,00
	Engrasador	$ 10.636,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00
	Marinero	$ 10.636,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00	$ 2.659,00
	Marinero 2da.	$ 9.376,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00
	Limpiador de Maquinas	$ 9.376,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.344,00
Recepcion	Encargado Recepción	$ 9.744,00	$ 2.436,00	$ 2.436,00	$ 2.436,00	$ 2.436,00
	Aux. de Recepcion de Primera	$ 7.072,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00
	Aux. de Recepcion de Segunda	$ 6.016,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00	$ 1.504,00
	Aprendiz de Recepcion	$ 4.912,00	$ 1.228,00	$ 1.228,00	$ 1.228,00	$ 1.228,00
Seguridad	Encargado de Seguridad	$ 10.324,00	$ 2.581,00	$ 2.581,00	$ 2.581,00	$ 2.581,00
	Operador de Seguridad	$ 8.808,00	$ 2.202,00	$ 2.202,00	$ 2.202,00	$ 2.202,00
	Auxiliar de Seguridad de 1ra	$ 8.520,00	$ 2.130,00	$ 2.130,00	$ 2.130,00	$ 2.130,00
	Auxiliar de Seguridad de 2da	$ 8.232,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00
	Agente de Seguridad	$ 6.756,00	$ 1.689,00	$ 1.689,00	$ 1.689,00	$ 1.689,00
Mayordomia	Supervisor de Limpieza	$ 8.232,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00	$ 2.058,00
	Auxiliar de Limpieza de Primera	$ 4.884,00	$ 1.221,00	$ 1.221,00	$ 1.221,00	$ 1.221,00
	Auxiliar de Limpieza de Segunda	$ 4.296,00	$ 1.074,00	$ 1.074,00	$ 1.074,00	$ 1.074,00
	Aprendiz de Limpieza	$ 3.788,00	$ 947,00	$ 947,00	$ 947,00	$ 947,00

Anexo II - Composición Sueldo Bruto desde Noviembre 2014

SECTOR	CATEGORIAS	Sueldo Basico	Plus Operativo	Presentismo	Remun. Bruta Nov-14
Barras	Encargado de Salon	$ 18.497,41	$ -	$ 1.849,74	$ 20.347,15
	Supervisor de Camareras	$ 15.167,54	$ -	$ 1.516,75	$ 16.684,29
	Encargado de Cajas	$ 14.142,88	$ -	$ 1.414,29	$ 15.557,16
	Barman de Primera	$ 12.914,25	$ -	$ 1.291,42	$ 14.205,67
	Cajero	$ 11.313,02	$ -	$ 1.131,30	$ 12.444,32
	Barman de Segunda	$ 10.977,35	$ -	$ 1.097,74	$ 12.075,09
	Mozo/Camareras de Primera	$ 10.453,78	$ -	$ 1.045,38	$ 11.499,16
	Mozo/Camareras de Segunda	$ 8.894,30	$ -	$ 889,43	$ 9.783,74
	Empleado de Barras B	$ 5.987,64	$ -	$ 598,76	$ 6.586,41
	Camarero B	$ 4.851,44	$ -	$ 485,14	$ 5.336,59
Cocina	Encargado de Cocina	$ 16.357,62	$ -	$ 1.635,76	$ 17.993,38
	Auxiliar de Cocina de Primera	$ 12.194,74	$ -	$ 1.219,47	$ 13.414,21
	Auxiliar de Cocina de Segunda	$ 10.378,30	$ -	$ 1.037,83	$ 11.416,12
	Lavacopas	$ 9.747,12	$ -	$ 974,71	$ 10.721,83
	Bachero/Peon de Primera	$ 9.225,15	$ -	$ 922,52	$ 10.147,67
	Bachero/Peon de Segunda	$ 7.941,92	$ -	$ 794,19	$ 8.736,11
	Aprendiz de AA&BB	$ 6.883,05	$ -	$ 688,31	$ 7.571,36
Tripulacion	1er. Cabo de Frio	$ 11.366,02	$ 12.658,89	$ 2.402,49	$ 26.427,39
	1er. Cabo Engrasador	$ 11.366,02	$ 12.658,89	$ 2.402,49	$ 26.427,39
	Contramaestre	$ 11.366,02	$ 12.658,89	$ 2.402,49	$ 26.427,39
	Mecanico Naval	$ 11.366,02	$ 12.658,89	$ 2.402,49	$ 26.427,39
	1er. Cabo de Maquinas	$ 11.366,69	$ 12.658,38	$ 2.402,51	$ 26.427,58
	Engrasador	$ 8.679,09	$ 9.665,21	$ 1.834,43	$ 20.178,73
	Marinero	$ 8.679,09	$ 9.665,21	$ 1.834,43	$ 20.178,73
	Marinero 2da.	$ 7.651,27	$ 8.520,76	$ 1.617,20	$ 17.789,23
	Limpiador de Maquinas	$ 7.651,28	$ 8.520,75	$ 1.617,20	$ 17.789,24
Recepcion	Encargado Recepción	$ 16.802,50	$ -	$ 1.680,25	$ 18.482,74
	Aux. de Recepcion de Primera	$ 12.194,74	$ -	$ 1.219,47	$ 13.414,21
	Aux. de Recepcion de Segunda	$ 10.378,30	$ -	$ 1.037,83	$ 11.416,12
	Aprendiz de Recepcion	$ 8.471,91	$ -	$ 847,19	$ 9.319,11
Seguridad	Encargado de Seguridad	$ 17.803,06	$ -	$ 1.780,31	$ 19.583,37
	Operador de Seguridad	$ 15.193,23	$ -	$ 1.519,32	$ 16.712,56
	Auxiliar de Seguridad de 1ra	$ 14.695,36	$ -	$ 1.469,54	$ 16.164,89
	Auxiliar de Seguridad de 2da	$ 14.199,09	$ -	$ 1.419,91	$ 15.619,00
	Agente de Seguridad	$ 11.648,68	$ -	$ 1.164,87	$ 12.813,55
Mayordomia	Supervisor de Limpieza	$ 14.194,27	$ -	$ 1.419,43	$ 15.613,70
	Auxiliar de Limpieza de Primera	$ 8.425,34	$ -	$ 842,53	$ 9.267,87
	Auxiliar de Limpieza de Segunda	$ 7.411,92	$ -	$ 741,19	$ 8.153,11
	Aprendiz de Limpieza	$ 6.530,20	$ -	$ 653,02	$ 7.183,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 482/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.637.474/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.637.474/14 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de abril de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 “E”.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no obstante ello, conforme surge de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1208 del 11 de octubre de 2007, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra legitimada para negociar en el marco de dicho Convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.637.474/14, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.637.474/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.637.474/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 482/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1797/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 10 días del mes de Abril de 2014, se reúnen Miguel Alejandro Vicente en representación de Gefco Argentina S.A, en adelante “LA EMPRESA” en su calidad de Apoderado, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, CABA, por una parte y por la otra el Secretario Gremial Moran Gustavo, Sub-Secretario Gremial De Simone Ricardo, Delegación Escobar Mario Valor, Consejo Directivo Pablo Pages, Responsable de Planta Juan Jerez, Comisión Interna SMATA José Miranda y Cristian Flores en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes” acuerdan:

PRIMERA: A partir del 01-04-2014 al personal de La Empresa comprendido en el Convenio Colectivo 248/97 “E” se le aplicará las nuevas escalas salariales que se adjuntan al presente como “Anexo I”

SEGUNDA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

TERCERA: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Vigencia	01/04/2014
Categoria	Sueldo Basico
1 Inicial	$ 11.324,50
2 Inicial	$ 12.040,28
2 Al año	$ 12.531,51
3 Inicial	$ 12.501,16
3 Al año	$ 13.011,19
4 Inicial	$ 14.182,32
4 Al año	$ 14.760,95

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 485/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.613.738/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 de autos luce agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa

FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1327/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que corresponde dejar indicado que el Anexo obrante a foja 8 no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por el presente se dicta, por tratarse de las escalas que las partes aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y las firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que luce agregado a fojas 5/7 del Expediente N° 1.613.738/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.613.738/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.613.738/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 485/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1796/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FAURECIA S.E.A.S.A./SMATA

En la ciudad de Lanús, a los 18 días del mes de Marzo de 2014, se reúnen:

Faurecia Sistemas de Escapes Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida Eduardo Madero 1020 P° 5 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por El Sr. Osvaldo Sammartino, en su carácter de apoderado y los representantes de SMATA - Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta y Ricardo Murua y como comisión interna, los Sres. Daniel Duarte, Alberto González y Héctor Fariña, y ambas en conjunto denominadas las partes, a efectos de convenir lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 01 de Marzo de 2014, los valores de los salarios básicos son los descriptos en las escalas salariales que se adjuntan como Anexo.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTO: en virtud del acuerdo alcanzado, las partes reconocen que el mismo representa una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica y/o monetaria.

QUINTO: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

Anexo I

Escala salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia : 1° de Marzo de 2014							
Categoría	A	B	C	D	E	F	G
Valor Jornal Remunerativo	43.23	44.89	46.51	48.43	50.34	53.87	57.65

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 484/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.650.746/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente N° 1.650.746/14 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA LANÚS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 371/99 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPICA LANÚS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 14/15 del Expediente N° 1.650.746/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente N° 1.650.746/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 371/99 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.650.746/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 484/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1794/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - HIPICA LANUS S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los XX días del mes de Mayo de 2014 se reúnen, por un lado, el Sr. RUBEN DE STEFANO en su condición de Presidente de HIPICA LANUS S.A. y por el otro lado en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, el Sr. MARIANO ZEISS PRIETO en su carácter Secretario General con domicilio social y legal en la calle Alsina Nº 946, CABA, ambas partes de común acuerdo expresan:

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial correspondiente al año 2014 para todos los trabajadores que emplea la empresa. En este estado, las partes acuerdan lo siguiente, a saber:

PRIMERO: A partir del mes de Mayo de 2014 la Empresa otorgará a todos los trabajadores dependientes de la misma, un aumento salarial del 11% (ONCE POR CIENTO) de carácter remunerativo el que se calculará sobre las remuneraciones básicas vigentes al mes de Abril de 2014.

SEGUNDO: La empresa otorgará a todos los trabajadores y a partir del mes de Septiembre del corriente (a percibirse en Octubre), un aumento salarial equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), el que tendrá carácter remunerativo y se calculará sobre las remuneraciones básicas vigentes al mes de Abril de 2014.

TERCERO: A partir del mes de Diciembre de 2014, la Empresa otorgará a todos los trabajadores dependientes de la misma, un aumento salarial del 10% (DIEZ POR CIENTO) de carácter remunerativo, el que se calculará conforme lo establecido en la cláusula primera y segunda del presente.

Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Junio del corriente a fin de dar inicio a lo pauta salarial 2015.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 483/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.648.032/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), por la parte gremial y la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1169/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 69/70 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo establecido en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.) y la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 6/7 del Expediente N° 1.648.032/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/7 del Expediente N° 1.648.032/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1169/10 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.648.032/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 483/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1793/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Corrientes a los 6 días del mes de octubre de 2014, siendo las 11:00 horas, se encuentran reunidos, por la F.E.N.T.O.S. (Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias) y el SUTOSC (Sindicato Único de Trabajadores de Obras Sanitarias Corrientes), el Sr. Héctor Luis Vallejos, por el SUTOSC, los miembros de la CoPAR Señores Fernando Alfredo Billordo y Tránsito Adrian Billordo, en calidad de Delegado Gremial el Señor Enrique Sánchez y por la empresa AGUAS DE CORRIENTES S.A. los Señores Raúl Osvaldo Marasco y Guillermo Antonio Pomares, a efecto de dar tratamiento a temas de especial interés conjunto y en su mérito ACUERDAN:

PRIMERO:

a) ACTUALIZAR modificando parcialmente el anexo "B" del CCT N° 1169/10 respecto de la escala de categorías y niveles salariales, estableciendo como nueva escala la que forma parte del presente acuerdo como ANEXO I.

SEGUNDO:

Requerir por ante la autoridad laboral, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la homologación del presente acuerdo, designándose en este acto para formalizar y suscribir las presentaciones respectivas al Señor Secretario General del SUTOSC HECTOR LUIS VALLEJOS y al DR. GUILLERMO ANTONIO POMARES por la empresa.

Con lo que no siendo para más se concluye el acto, en el lugar y fecha arriba indicado.

NUEVA ESCALA SALARIAL ACSA
OCTUBRE 2014

Cat\nivel	Actividad Principal	Nivel Inicial	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Gestor de clientes / Maestranza	6.855	7.143	7.757	8.550	9.200	10.101	10.571	11.544	13.187
2	Administrativo		7.757	8.280	8.844	9.578	10.157	11.003	11.627	12.447
3	Op. Mantenim. y playa		8.046	8.514	8.912	9.667	10.173	10.535	11.653	12.699
4	Guardia rotativo		8.586	8.730	9.022	9.667	10.103	10.823	11.724	12.897
5	Analista laboratorio / contable /Sistema		8.658	9.380	10.101	11.942	15.206	16.236	17.180	20.746
6	Técnicos		10.556	11.183	11.544	13.169	15.224	16.307	21.609	22.908

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2191/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.632.554/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.632.554/14 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que en relación con lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo de marras, cabe señalar que deberá tributar también lo que corresponda conforme las previsiones de la Ley N° 23.661, de conformidad con lo establecido por el Artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.632.554/14 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la nómina del personal obrantes a fojas 5/6 y 7/9, respectivamente, del Expediente N° 1.632.554/14.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina de personal obrantes respectivamente, a fojas 5/6 y 7/9 del Expediente N° 1.632.554/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.632.554/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2191/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1757/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 07 días del mes de Julio de 2014, se reúnen: Faurecia Sistemas de Escapes Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida Eduardo Madero 1020 P 5 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Sammartino, en su carácter de Gerente de R.H. y apoderado y los representantes de SMATA - Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta y Ricardo Murua y como comisión interna, los Sres. Daniel Duarte, Alberto González y Héctor Fariña, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación EXPRESAN:

Que considerando la disminución de volúmenes de las empresas Terminales Automotrices para quien FAURECIA SISTEMA DE ESCAPES ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA) produce autopartes; lo que provoca una disminución directa en la demanda de los productos producidos por la Empresa, circunstancia que afecta de modo sustancial los programas de producción en el mes de Julio de 2014. Las licencias afectarán a todas las áreas de la empresa y a los empleados tanto dentro como fuera de convenio. En este esquema, la empresa continuará con la reducción del turno noche y de esta manera continúa en actividad afectando un turno por semana.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre la sustentabilidad de la empresa ante la gran reducción de fabricación;

Y que por todo lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1- Que a fin de garantizar la sustentabilidad de la empresa nos vemos en la obligación de proceder al licenciamiento del personal entre el 08 y el 31 de Julio de 2014. Las licencias afectarán a todas las áreas de la empresa y a la totalidad de los empleados tanto dentro como fuera de convenio.

2- Que para ello se conviene el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado por la medida precedente.

3- Que la Empresa se hará cargo del pago de la Obra Social (por empresa y trabajador) y de la cuota sindical de los trabajadores afectados por dicha medida por el período de la licencia.

4- Que el presente acuerdo no afecta a ningún beneficio de Convenio.

5- Que la Empresa se compromete a modificar y/o levantar en esta oportunidad la medida. haciendo que el trabajo se normalice y avisando con una antelación de 48 horas al personal para que continúe con sus tareas; si las empresas clientes modifican su esquema de programación de producción.

En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

Anexo I - Listado de Personal Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Apellido y nombre	C.U.I.L.
AGUILERA Vidal	20-92597379-4
ALMADA Orlando Miguel	20-13178291-9
ANTONIO Ramón Andres	20-16718408-2
AQUINO José María	20-24735993-2
ARGUMEDO Luis Leonel	20-29523816-0
BARRAZA José Ramon	20-16094209-7
BARRAZA Lauro Agustin	23-23692462-9
BURGOS Franco Ariel	23-37477440-9
CABRERA Diego Orlando	20-31363286-6

CACERES Ignacio Nicolas	20-33300645-7
CACERES Sergio Adrian	20-24824836-0
CADILLAC Guillermo Gaston	20-26918956-9
DE SOUZZA Pimentel Ramon Alberto	23-28765760-9
DIAZ Diego Humberto	20-27315216-5
DIAZ Fabio Marino	23-23546076-9
FREDES Hernan Gonzalo	20-35227788-7
FRIAS Hugo Daniel	20-21751874-2
GOMEZ Alberto Jesus	20-27986472-8
GOMEZ Marcelo Javier	20-21649221-9
GOMEZ Walter Damian	20-17479401-5
JOFRE Jorge Federico	20-28071200-1
KODNIA Eduardo	20-10817323-9
LEDESMA Jorge Antonio	20-25886925-8
LEDESMA Miguel Antonio	20-14459094-6
LEIVA Hernan Abel	23-25872957-9
MOLINA Guido David Oscar	20-26341159-6
MOREIRA Hugo Osmar	23-20021782-9
MORENO Marcos Maximiliano	20-26818033-9
OJEDA Marcos Antonio	20-10884289-0
OVIEDO Ivan Jonatan	20-30761750-2
PELOZO Claudio Alfredo	23-22217847-9
PESSINA Gustavo Oscar	20-17148315-9
PRUNEDA MAXIMILIANO NAHUEL	20-38041113-0
RAMIREZ Jose Maria	20-11069442-4
RODRIGUEZ Santos Octavio	20-20580789-7
SOSA Matias Fabian	20-33446664-8
SUAREZ Luis Alberto	20-25418625-3
VERGARA Gabriel Alcides	20-26065301-7
VERGARA Jose Daniel	20-32993246-0
VIERA Cesar Luis	20-24738803-7
RAMIREZ Jorge	23-14158600-9
ACEVEDO Leonardo David	23-30893675-9
AVALOS Angel Raul	20-21941563-0
AYALA Rolando	24-28825854-2
BORDON Alejandro	23-27820239-9
BUSTAMANTE David Esteban	20-28569579-2
CAMPOS Diego Ruben	20-27309664-8
CERINI JUAN MARCELO	20-30077409-2
CORREA Eduardo Alejandro	23-31494036-9
ESPINDOLA RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS	20-25392915-5
FERNANDEZ Matias Nicolas	20-35762906-4
FLEITA Emilio Hernan	20-30168284-1
FRANCO Juan Pablo	20-33110431-1
GARCIA Facundo	20-29277470-3
GOMEZ Gustavo Alejandro	23-28066693-9
HIDALGO Victor Javier	20-27988515-6
JUAREZ Hector Daniel	20-29946213-8
LEDESMA Gaston Adrian	20-24167566-2
LOPEZ Eduardo David	20-28994439-8
MEMBRIN Cristian Leonardo	20-31363023-5
MORAN Gabriel Leonardo	20-26522925-6
OJEDA Leonardo David	20-27192820-4
PALAVECINO Juan Carlos	20-21342288-0
PEREYRA Ricardo Angel	20-18087080-7
PIMENTEL ROGELIO ARTURO	20-29874568-3
PINTOS Ruben Omar	23-20066754-9
PUIG Norberto Saul	20-34419740-8
RAMIREZ Leonardo David	20-32297416-8
RIVADEO Alfredo Daniel	20-20351444-2
RODRIGUEZ LAGO Nicolas Alej	20-35996725-0
RODRIGUEZ Mariano Javier	20-33409925-4
RUIZ DIAZ Carlos Bernardo	23-31048176-9
SANCHEZ Cristian Rafael	20-29304299-4
SEISDEDOS Juan Manuel	23-25583044-9
SOSA Javier Ramon	20-26748348-6
SOTELO Lucas Gabriel	20-30877040-1
VALDEZ Ariel Romualdo	20-33035570-1
VEGA CRISTIAN JAVIER	20-35997411-7
ALTAMIRANO Leonardo Daniel	20-28090140-8
ARGAÑARAZ Walter Dario	20-20739510-3
AVEIRO Sebastian Fernando	20-30826661-4
BAEZ Julio Marcelo	20-21164093-7
BUSTAMANTE Cristian Daniel	20-32994278-4
CABRAL Ruben Alberto	20-31107365-7
CASTELLON REQUE Beimar	20-92998198-8
CIARMIELLO Ariel	20-35069009-4
FARIAS Jose Hernán	20-30615934-9
FERNANDEZ Jorge Daniel	20-92786451-8
FERREYRA Luis Miguel	20-13979898-9
FONTANA Gerardo Luis	20-28695345-0
FREDES Jorge Agustin	20-17411705-6
GAUTO Hugo Daniel	20-31080242-6
JAIME Héctor Julio	20-13322313-5
LATOR Hector Enrique	23-33725773-9
LEDESMA Mariano Ezequiel	20-30425165-5
LOPEZ Javier Renato	24-31065036-2
MARTINEZ Raul Alejandro	20-22454326-4
MERCADO Cristian Ezequiel	20-33086266-2
NAVARRO Nestor Oscar	23-30063956-9
NUÑEZ Damian Gustavo	20-27372028-7
ORTIZ Luis Edgardo	20-24409722-8
PAUCHEK Sergiy	20-93761423-4
PEREZ Nestor Oscar	20-33288192-3
PINTO Jorge Rafael	20-27352524-7
PONCE Dario Gonzalo	20-32115285-7
QUILES Jose Miguel	20-13092139-7
RIOS Julian Andres	20-22872290-2
ROCHA Ruben Eduardo	20-29052656-7
RODRIGUEZ Manuel Alsides	20-11458168-3
ROMERO Fidel Ariel	20-16792228-8
SALGUERO Cristian Fidel	20-21473111-9
SAUCEDO Máximo Dario	20-27189503-9
SOLIS Javier Milciades	20-25989267-9
SOSA Jorge Horacio	20-28058141-1
TOLEDO Rodrigo Jose	20-30020593-4
VALDEZ Roberto Angel	20-24360110-0
VELIZ Gustavo Alejandro	20-29868467-6
ZARCO Ariel Hernan	20-26075002-0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2189/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.853/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.853/14, que es ratificado por las partes a fojas 36 y 37 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/8 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.853/14, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 7/8 de autos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.853/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.634.853/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2189/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1756/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2014 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Pablo Farías, Fernando Bejarano y Maximiliano Peralta en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Sub Secretario Gremial, Miembro de Comisión Directiva, Delegado General de San Martín y Colaborador Smata y Cristian Escudero y Fabio Calcagno como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

Que la actividad de la Empresa continúa afectada por una grave crisis producto diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y el parque de unidades nuevas con que ya cuentan las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente paralización en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello produce a La Empresa una insostenible merma de ventas e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que con motivo de lo señalado, las partes pactaron la suspensión del personal representado por el SMATA que figura en ANEXO I, a partir del 1 de junio de 2014 y hasta el día 30 de junio de 2014 inclusive, en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 103 de la ley 24.013 atento fundarse en una evidente causal no imputable al empleador.

Que, de persistir la crisis mencionada, las partes continuarán monitoreando la situación a fin de tomar las medidas en los sucesivos meses que permitan superar la misma.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del Anexo I que se agrega al presente como parte integrante del mismo en los períodos que respecto a cada uno de ellos surge del mismo anexo I.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por el período de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% de una base que resultará de la suma del valor del salario neto que correspondería a dicho período. A esos fines se considerará que integran el salario neto los rubros: sueldo básico, adicional voluntario empresa, antigüedad, premio al presentismo y conversión tickets, deducidas las retenciones legales y convencionales aplicadas sobre los mismos, con más las asignaciones no remunerativas establecidas por actas de fechas 23/10/2013 y 30/4/2014.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y un solo efecto.

ANEXO I

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC	INGRESO	CATEGORIA	Suspension
203	QUINTANA, ANTONIO EDUARDO	12318630	01/07/1997	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
277	NOYA, JUAN CARLOS	16356097	04/05/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
352	KLETZEL, GUSTAVO DANIEL	28028793	01/07/1999	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
355	NUÑEZ, RAUL MAURICIO	21095463	05/07/1999	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
470	FLORES, WALTER MARIO	18401682	15/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
472	RAMIREZ, EDUARDO ROBERTO	20754520	24/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
479	GODOY, JOSE FABIAN	30438510	29/10/2003	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
488	AGUIRRE, MIGUEL MARCELO	24874871	20/11/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
491	DELGADO, JOSE RAMON ANTONIO	16356522	27/11/2003	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
494	LAVERNE, BAUDILIO ALEJANDRO	26275011	05/01/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
498	LUNA, JUAN JOSE	11221709	05/01/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
522	SALAZAR, ADRIAN GUSTAVO	25422710	15/03/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
534	DOMINGUEZ, HORACIO ADRIAN	26910256	29/03/2004	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
551	IBAÑEZ, ALEJANDRO LUIS	18217515	21/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
555	FARIAS, JUAN MANUEL	26316215	03/05/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
579	BRUTTI, DANIEL ALBERTO	30565055	01/07/2004	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
593	FERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO	22241942	06/10/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
594	AYBAR, ROBERTO OSCAR	27086278	25/10/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
610	MARTINEZ, CARLOS MARTIN	27593807	23/11/2004	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
614	GONZALEZ, DAMIAN ESEQUIEL	27375927	01/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
619	GRECO, MAURO IVAN	30679620	02/12/2004	OFICIAL CALIF MTO/D	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
621	OBEROFF, JUAN GABRIEL	22819410	06/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
634	BENTANCUR, PABLO ADRIAN	31925630	21/12/2004	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
637	IBAÑEZ, MARIO SEBASTIAN	29194882	03/01/2005	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
652	ESPINOLA MONTIEL, BERNARDO	92096656	24/01/2005	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
668	VALLEJOS, DAMIAN EZEQUIEL	28329445	11/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
704	PEREZ, ENRIQUE CARLOS MARIA	22837564	01/06/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
712	RIOS, MIGUEL RODRIGO	30335734	16/06/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
737	GOMEZ, JUAN RAFAEL	31464378	09/11/2005	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
742	LAVERNE, JORGE	27586985	12/12/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
743	RAMIREZ, LUIS CARLOS	24727418	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
744	MAMONDI, JORGE LUIS	30245065	07/02/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
769	PEREZ, RAUL ARIEL	23962203	20/03/2006	OFICIAL CALIF MTO/D	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
771	JUAREZ, RAMON GUSTAVO	23881801	20/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
784	MONSERRAT, HECTOR MARCELO	14620251	10/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
791	RIOS, ANGEL DAMIAN	31147241	22/05/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
805	GONZALEZ, NICOLAS EDUARDO	26760409	20/06/2006	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
806	GOTTELLI, JUAN CARLOS	25174160	20/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
813	DOMINGUEZ, DANIEL	18506314	26/06/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
824	VERA, MARIO OSCAR	16220467	07/07/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
825	CEJAS, CLAUDIO RUBEN	38098045	07/07/2006	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
829	FERREYRA, LUIS OSCAR	13113606	17/07/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
840	BARRIONUEVO, ALBERTO OMAR	16040012	01/08/2006	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
848	PEÑA PEREZ, RUBEN ORLANDO	32131372	14/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
860	MONGE, FERNANDO JAVIER	14163158	28/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
867	ECHANIQUE, GABRIEL GERMAN	32146354	06/09/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
871	MARTINEZ, JAVIER ALEJANDRO	33904633	14/09/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
910	VALLEJO, RUBEN FRANCISCO	25692224	19/09/2007	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
923	GARIBOGLIO, NAHUEL ADRIAN	33307476	16/10/2007	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
931	GONZALEZ, GABRIEL	27464302	05/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
936	BLANCO, PEDRO ANDRES	31245368	05/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
942	VERON, RAMON GUSTAVO	32350889	14/11/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
961	GOMEZ, DIEGO MAXIMILIANO	34017808	03/12/2007	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
973	GARCIA, MAXIMILIANO ADRIAN	32342520	02/01/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
992	AQUINO, RODRIGO MARTIN	32602900	04/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
998	ARGAÑARAZ, LUCAS MATIAS	32267901	04/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1006	VIDAL , PABLO ANDRES	30210984	18/02/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1027	GAREY, HECTOR JORGE	32012338	25/03/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1029	AGUERO SAUCEDO, GUMERCINDO AGUS	29732705	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1039	RODRIGUES, DANIEL ANTONIO	20472132	07/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1051	PINTO ESTAY, LEANDRO EZEQUIEL	33150214	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1055	ORTIZ, MARCOS JAVIER	32321364	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1059	VARELA, ANDRES MAXIMILIANO	34212535	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1062	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	32171715	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1063	CANTINI, LEONARDO JAVIER	30795280	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1070	ARGAÑARAZ, PABLO DANIEL	29405487	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1074	SABATINO, DANIEL NICOLAS	30641698	05/05/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1098	ENRIQUEZ, MARIO JOSE	31441141	04/06/2008	OFICIAL MTO/DIS	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1105	GARCIA , HERNAN GABRIEL	26478952	09/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1109	VALENZUELA, SERGIO DANIEL	28082537	09/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1118	TAPIA, JOSE FRANCISCO	29445073	17/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1121	MORE , DAMIAN DE JESUS	31456077	17/06/2008	OFICIAL MTO/DIS	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1134	CACERES, CLAUDIO GASTON	32532379	19/12/2008	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1148	GARCIA , SEBASTIAN NORBERTO	27938217	10/08/2009	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1165	CILIO, DANIEL ADRIAN	24727128	19/08/2009	OFICIAL MTO/DIS	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1177	ESPINDOLA, LORENZO	20748969	04/01/2010	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1179	MARTINEZ, ALEJANDRO MAXIMILIAN	27704271	18/01/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1198	GRAIÑO, LUIS JAVIER	25337965	26/05/2010	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1228	POGOÑSKI, LEANDRO DAMIAN	30732298	22/06/2010	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1229	ATALA, MATIAS NAHUEL	30444753	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1234	ROSALES, MAXIMILIANO ALEJANDR	31458702	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1239	LEDESMA, CRISTIAN DARIO	34406166	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1245	JUAREZ, DAMIAN LEONARDO	24694224	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1248	POTA, JOSE DAMIAN	29718571	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1269	ACOSTA, PABLO DANIEL	27668855	12/07/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1276	MORENO, EMMANUEL DANIEL	31834506	19/07/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014

1281	ROMERO, JONATHAN JAVIER	36080343	19/07/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1288	AMARILLA , RAFAEL CARLOS	27080540	19/07/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1310	BARRIONUEVO, BRAIAN LUCA	36337058	09/08/2010	MEDIO OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1337	MAMONDI , HERNAN JESUS	31953557	23/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1344	IBARRA CABERLIN, JONATAN RODRIGO	32696656	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1345	VACCARO, ALBERTO AGUSTIN	29078096	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1363	ANTONINI, LUCAS BRUNO	31777212	04/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1378	ARIAS, DAMIAN ERNESTO	24502662	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1398	MAIDANA, ALEJANDRO RICARDO	34944190	25/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1399	CANTINI, GABRIEL JESUS	35431184	25/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1420	DEL VALLE , MAXIMILIANO	30867352	23/11/2010	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1425	ARQUIER, CARLOS ALFREDO	25971846	10/01/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1433	IBAÑEZ, ANGEL RODOLFO	26998917	24/02/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1443	RIBOT, GERMAN EZEQUIEL	31179331	01/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1450	VIZGARRA, JORGE DANIEL	32379508	01/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1463	BARRIOS, JUAN MIGUEL	30369880	21/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1475	ESQUIVEL, HECTOR MATIAS	30028086	18/04/2011	OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014
1532	ESPINOSA, JESUS MARCOS EDUARDO	33996989	01/07/2013	MEDIO OFICIAL	Desde el 01-06-2014 hasta el 30-06-2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2190/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.851/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.851/14, que es ratificado por las partes a fojas 37 y 38 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/8 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.851/14, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 7/8 de autos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.634.851/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.634.851/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2190/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1755/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de 2014 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Pablo Farías, Fernando Bejarano y Maximiliano Peralta en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Sub Secretario Gremial, Miembro de Comisión Directiva, Delegado General de San Martín y Colaborador Smata y Cristian Escudero y Fabio Calcagno como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

Que la actividad de la Empresa continúa afectada por una grave crisis producto diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y el parque de unidades nuevas con que ya cuentan las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente paralización en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello produce a La Empresa una insostenible merma de ventas e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que con motivo de lo señalado, las partes pactaron la suspensión del personal representado por el SMATA que figura en ANEXO I, a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el día 31 de julio de 2014 inclusive, en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 103 de la ley 24.013 atento fundarse en una evidente causal no imputable al empleador.

Que, de persistir la crisis mencionada, las partes continuarán monitoreando la situación a fin de tomar las medidas en los sucesivos meses que permitan superar la misma.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del Anexo I que se agrega al presente como parte integrante del mismo en los períodos que respecto a cada uno de ellos surge del mismo anexo I.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por el periodo de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% de una base que resultará de la suma del valor del salario neto que correspondería a dicho período. A esos fines se considerará que integran el salario neto los rubros: sueldo básico, adicional voluntario empresa, antigüedad, premio al presentismo y conversión tickets, deducidas las retenciones legales y convencionales aplicadas sobre los mismos, con más la asignación no remunerativa establecida por acta de fecha 30/4/2014.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC	INGRESO	CATEGORIA	Suspensión
204	FREITES, UBALDO ABRAHAM	11979676	01/07/1997	OFICIAL MTO/DIS	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
258	GODOY, JULIO ALBERTO	22330039	01/04/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
297	VEGA, NICOLAS ESTERGIDIO	17038073	01/06/1998	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
398	CORONEL, ROBERTO LUIS	22075115	12/12/2000	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
443	SOLIS, SERGIO DANIEL	22833761	25/06/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
461	LOPEZ, DIEGO ALBERTO	26007314	08/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
464	AMARILLA, FEDERICO JESUS	29873197	12/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
467	ESCALANTE, CLAUDIO GUSTAVO	18462889	15/09/2003	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
466	SOLIS, ARSENIO RICARDO	10357437	15/09/2003	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
493	ERMOSI, ALFREDO LUIS	16810159	10/12/2003	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
512	OVIEDO, SERGIO JAVIER	22782118	01/03/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
538	RAMIREZ, FERNANDO CHRISTIAN	24011089	01/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
548	LOPEZ, OSCAR OMAR	92436946	12/04/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
583	VAZQUEZ, JAVIER	30540511	27/07/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
592	SINN, SEBASTIAN ALBERTO	29396492	04/10/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
606	LESCANO, CRISTIAN RAMON	23036107	15/11/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
615	SUASTE, HECTOR FABIAN	20051741	01/12/2004	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
635	OJEDA, VALENTIN	11609331	03/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
636	VEGA, CARLOS ALBERTO	16824289	03/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
639	SERRANO, GASTON MAXIMILIANO	26891446	04/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
646	GARCIA, SERGIO EMILIANO	23723451	13/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
650	ALMEIDA MELLO, RAMON NOEL	23166082	25/01/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
655	LEMA, GABRIEL FABIAN	17602341	14/02/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
658	VILLALBA, RODOLFO EDUARDO	11712290	14/02/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
665	ACOSTA, MARCELO ALEJANDRO	25529866	21/02/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
666	FERNANDEZ, DAMIAN ALEJANDRO	24848171	11/03/2005	OFICIAL ESPECIALIZAD	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
676	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	17881276	29/03/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
683	PUCHETA, DANIEL ALEJANDRO	30527584	01/04/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014

684	CHAVEZ, PEDRO OMAR	29852722	01/04/2005	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
689	BORDA, MATIAS DANIEL	30495749	15/04/2005	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
727	CATALLO, NESTOR OMAR	18130287	24/08/2005	OFICIAL CALIF MTO/D	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
758	TESARE, MARCOS JAVIER	28528072	01/03/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
773	ALBORNOZ, ALEJANDRO RAMON	30035716	20/03/2006	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
781	ANDRADA, MARCELO JESUS	25779285	07/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
786	LAZARTE, HUGO MIGUEL	26647536	24/04/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
789	VILLALBA, CARLOS DANIEL	24528243	22/05/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
790	CHAMORRO, ANIBAL ALFREDO	28439299	22/05/2006	OFICIAL MTO/DIS	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
851	PINTOS, PABLO MAXIMILIANO	31480012	16/08/2006	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
865	SCHMUND, NORBERTO DARIO	22449873	06/09/2006	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
895	CERRI, ADRIAN NICOLAS	26283611	02/07/2007	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
898	JESUS, ALDO MARCELO	29324621	27/08/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
914	ESCALANTE , FERMIN RAMON	23282373	01/10/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
917	VIDELA, CARLOS ALEJANDRO	26060028	01/10/2007	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
983	DIAZ, CRISTIAN RAUL	30100007	15/01/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
996	BERARDI, SEBASTIAN FACUNDO	34378694	04/02/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1000	KALITKO, HERNAN GABRIEL	29319420	12/02/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1002	CORONEL , DIEGO OMAR	34713274	12/02/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1019	MAQUILON, MARTIN RICARDO	32573719	17/03/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1036	GALLARDO , ANGEL GREGORIO	31776800	07/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1043	VIDELA , MARTIN EDUARDO	28908556	14/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07 2014
1055	ORTIZ, MARCOS JAVIER	32321364	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1058	PICCIRILLI, WALTER DANIEL	27527048	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1060	ALTAMIRANO, HERNAN JOSE	33905134	21/04/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1065	CANTINI, MAXIMILIANO EMMANUEL	30825537	21/04/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1072	GUTIERREZ, DAMIAN DAVID	32037775	05/05/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1077	GARCIA, GERMAN ALEJANDRO	30161725	05/05/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1088	FILOMENO, PABLO GUSTAVO	33210898	19/05/2008	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1119	BARREDA, MAURICIO SERGIO	33150524	17/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1125	GRAIÑO, CARLOS ANDRES	29762098	23/06/2008	OFICIAL CALIFICADO	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1169	VERGARA, CESAR EMILIO	29575859	25/11/2009	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1170	HEREDIA , OSCAR ANDRES	22841172	25/11/2009	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1172	MENDOZA, GASTON ARMANDO	33312259	02/12/2009	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1185	SAMUDIO ALVAREZ, RICARDO RAMON	30184037	15/02/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1187	DOMINGUEZ, FERNANDO ANDRES	32773804	15/02/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1191	MEZA, MAXIMILIANO RICARDO	33581133	17/02/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1203	LOPEZ, JUAN ALBERTO	33058268	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1212	VIZGARRA, SERGIO JAVIER	35799487	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1214	ARAVENA, PABLO ALEJANDRO	28820527	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1215	ESPINDOLA, DAVID ALEJANDRO	33913800	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1220	AGUILERA, ESTEBAN JOSE	28492819	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1224	FRIAS, MARIO RODRIGO	34864218	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1225	FARIAS, CARLOS ALBERTO	35605111	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1230	ROSALES , DARIO ADRIAN	25667185	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1237	RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	24228322	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1240	PREMOLI, EDGARDO ANGEL ARIEL	35140309	22/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1252	CHAGAS, JUAN PABLO	25399502	25/06/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1289	DRAGONETTI, SANTIAGO VICENTE CES	25521259	19/07/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1314	GAMARRA, GREGORIO DANIEL	18023979	09/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1324	DECIMA, LUIS ESTEBAN	33339942	09/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1325	ECHAVARRIA, DIEGO OSCAR	28837541	09/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1333	MORENO, MAXIMILIANO NICOLAS	28737378	17/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1334	NIZ, RAUL ANTONIO	25304895	17/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1348	LUCERO, LUCAS JORGE	31133556	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1349	CORONEL, BLAS JAVIER	29802386	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1350	CHAZARRETA, GUSTAVO FABIAN	31133907	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1354	MEDINA , LUIS ANGEL	22179781	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1355	LLOYA, PABLO ALBERTO MARTIN	28328992	30/08/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1369	CABALLERO, DIEGO ARMANDO	30576468	12/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1370	PROVIDENZA, EMMANUEL NICOLAS	35399303	12/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1377	GALEANO, ALEJANDRO ALFREDO	32293346	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1380	PRADO, PABLO MAXIMILIANO	33207525	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1382	BENITEZ , MATIAS NAHUEL	34831468	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1383	GAGLIARDI, MAXIMILIANO RUBEN	29932421	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1388	VILLAGRA , EDUARDO SEBASTIAN	31245387	18/10/2010	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1435	GONZALEZ , MARIANO ALCIDES	31796757	01/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1444	CAMPOS, FERNANDO ARIEL	28515545	01/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1450	VIZGARRA, JORGE DANIEL	32379508	01/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1455	ROJAS , DANIEL ALBERTO	33934376	21/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1466	DOMINGUEZ, MATIAS EZEQUIEL	33739713	21/03/2011	OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014
1596	RODRIGUEZ , DAVID YAEL	34701325	02/01/2014	MEDIO OFICIAL	Desde el 01-07-2014 hasta el 31-07-2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2188/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.623.990/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.623.990/14, obran el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se convienen nuevas condiciones económicas, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en el considerando tercero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2090 de fecha 27 de diciembre de 2013.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, los incrementos pactados en las cláusulas precitadas son de carácter remunerativo.

Que consecuentemente y sin perjuicio de la homologación que se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora de conformidad con lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el acuerdo y anexo que lucen a fojas 11/12 del Expediente N° 1.623.990/14, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo junto con su anexo, obrantes a fojas 11/12 del Expediente N° 1.623.990/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.623.990/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2188/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1754/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del 2014, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, y CARLOS VARELA, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques y Diversiones de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma, y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A., constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la Localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por el SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/04/2014 se les abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 un adicional no remunerativo del 12,50% (doce y medio por ciento), calculadas sobre las remuneraciones conformadas del mes de Marzo de 2014.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado se abonará en los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2014 inclusive, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1 de julio de 2014, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: A partir del mes de julio del año 2014 se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 un adicional no remunerativo del 10% (diez por ciento), que se abonará en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1° de noviembre del año 2014.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril del año 2014 hasta el 31 de octubre del año 2014 inclusive, a partir del 1° de noviembre del año 2014 las partes se reunirán a los fines de evaluar el nuevo incremento salarial.

QUINTA: Ambas partes solicitarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Emilio Lencina, Carlos Cabrera.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA RÉPUBLICA ARGENTINA

S.U.T.E.P.

PERSONERÍA GREMIAL Nº 268/54

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 296/75	PARQUE DE DIVERSIONES		
Categoría del Personal:	Abr-14	Jul-14	Nov-14
	1° CATEGORIA		
Inspectores	$ 7,300.00	$ 8,213.00	$ 9,034.00
Capataces	$ 6,692.00	$ 7,529.00	$ 8,282.00
Administrativo de 1°	$ 6,327.00	$ 7,118.00	$ 7,830.00
Maquinistas	$ 6,084.00	$ 6,845.00	$ 7,530.00
Obrero Especializado "A"	$ 6,084.00	$ 6,845.00	$ 7,530.00
Obrero Especializado "B"	$ 5,838.00	$ 6,568.00	$ 7,225.00
Encargados	$ 6,692.00	$ 7,529.00	$ 8,282.00
Controles	$ 5,025.00	$ 5,653.00	$ 6,218.00
Ayudante Maquinista	$ 5,232.00	$ 5,886.00	$ 6,475.00
Administrativo de 2°	$ 4,963.00	$ 5,583.00	$ 6,141.00
Boleteros	$ 4,963.00	$ 5,583.00	$ 6,141.00
Serenos	$ 4,942.00	$ 5,560.00	$ 6,116.00
Peones	$ 4,942.00	$ 5,560.00	$ 6,116.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2192/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.601.383/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/56 del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento, celebrado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, las partes establecen la clasificación de las categorías de los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 63 el contenido y firmas allí insertas, y han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 55/56 del Expediente N° 1.601.383/13, celebrado en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de foja 63 del referido Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 55/56 y el acta ratificatoria de fojas 63 del Expediente N° 1.601.383/13.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta ratificatoria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.383/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2192/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/56 y 63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1753/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

INTENDENCIA	CATEGORIA
Peón	A
Limpieza general	A
Parquizado	A
Limpieza en Areas Complejas: Espacios Confinados	B
Limpieza en Areas Criticas ej: Extracción por solvente, Planta Biodiesel	B
Mantenimiento de instalaciones: Plomería, Pintura, Albañilería, Cañistas	B
Tracorista Limpieza, Operador BOBCAT, Operador Montacargas, Autoelevadores	C

MANTENIMIENTO	CATEGORIA
Ayudantes/Auxiliares de: Mecánicos, Electricistas, Instrumentistas,Oficina Tecnica	C
Lubricador/Engrasador (tarea simple)	C
Ayudante Almacenes, Pañol (recepción y entrega)	C
Lubricador/Engrasador tarea compleja, confecciona hoja de ruta (con criterio propio)	D
Electricista, Instrumentista,	D
Mecánico, Tornero, Soldador	D
Operador Almacenes, Pañol (de gestión), Oficina Técnica (criterio propio)	D

SERVICIOS	CATEGORIA
Operador planta de Efluentes	C
Ayudantes/Auxiliares de Caldera	C
Operador Tratamiento de Agua	D
Operador Caldera con carnet habilitante (Usinas y Refinerías)	D

PRODUCCION	CATEGORIA
Ayudantes/Auxiliares de: Prelimpieza, Secado, Preparacion, Molienda, Extrusado	C
Ayudantes/Auxiliares de: Prensado, Neutralizado, Extracción, Lecitina	C
Ayudantes/Auxiliares de: Refinería, Biodiesel, Granulado, Pelleteado	C
Operador de Hidrogenación (Mayonesa/Margarina)	C
Operador de: Prelimpieza, Secado, Preparacion, Molienda, Extrusado	D
Operador de: Prensado, Neutralizado, Extracción, Lecitina, Centrifuga de Oliva	D
Operador de: Refinería, Biodiesel, Granulado, Pelleteado	D
Operador de: Preparación de Fases, Elaboración de Hidrogenado, Interestificación	D

RECEPCION / PLANTA ALMACENAJE / DEPOSITO	CATEGORIA
Portero, Playero acomodador de camiones	B
Llenado/Vaciado de Silos Bolsa, Silo Australiano	B
Operadores: Volcadora Camiones, Cargas descargas complejas (ej. Químicos)	C
Receptores Carta de Porte, Operador Calado, Recibidor Operativo Vagones	C
Proveedor cupos de playa camiones (control fiscal), Auxiliar Manipuleo	C
Operador de: Balanza Camiones/Vagones, Manipuleo, Recibidor de Vagones	D
Recibidor/Perito en granos, Operador de Prelimpieza, Operador de Secado	D
Planta Tanques,Cubicaje de Celdas/Silos Etc, Operador Tras-sile a Producción	D
Operador Pala Cargadora Frontal, Loco Tractor, Tractor mov. Vagones	D
Operario Almacén/Refrigerado (Mayonesa/Margarina), Piking (preparador pedidos)	C
Auxiliar/Ayudante Paletizado	C
Operador Principal Paletizado	D
Operador de Gruas y Trilaterales, Operador Full Push	D

ENVASAMIENTO	CATEGORIA
Operario Encajonadora manual (ej. Linea 7)	B
Operador Capsulador-operadaor Encajonadoras	C
Operador Armadoras-Auditores de calidad	C
Operadores de Recepción y Control de Insumos (gestión envasado)	C
Operador Montacargas, Operador Autoelevadores	C
Operador Llenadora Línea Envasado, Operador Etiquetadoras, Operador Lecitina	D
Operador Movimiento de Aceites y Bodegas de Oliva/Condimentos	D
Operador Sopladora, Operador Inyectora	D

PUERTO / DESPACHO	CATEGORIA
Auxiliar Balanza de Embarque (silero), Operador Pescantero	C
Operador Planta de Tanques, Operador Embarque, Operador Silero	D
Recibidor Embarque, Recibidor Barcazas	D
Tanquista (ej. Cargill), Operador Balanza de Embarque/Despacho	D
Operador Pala Cargadora Frontal, Loco Tractor, Tractor movimiento Vagones	D
Gruero	D

LABORATORIO	CATEGORIA
Auxiliares de Laboratorios (toma muestras, lavan materiales, probetas, pipetas,etc)	C
Picado de Semilla (ej. Bunge), Laboratorista	D

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	CATEGORIA
Empleado Administrativo inicial (cadete, archivo), Limpieza	A
Repositores (relacionados con la actividad principal)	B
Empleado Administrativo intermedio (Recepcionista bilingues, Telefonistas)	B
Empleado Administrativo Principal (Liquidador de fletes, contratos, asistentes, etc)	D
Empleado Administrativo Principal (Compradores, Vendedores, Analistas)	D

Expediente N° 1.601.383/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 24 día del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las 17 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes Margarita GADEA, por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Daniel Alberto YOFRA, Adrián DAVALOS, Juan José DOMINGUEZ, José Luis MAYO y Miguel Ángel FERREYRA todos ellos en carácter de miembros paritarios con la asistencia letrada de los Dres. María Paula LOZANO, Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE por una parte y por la otra la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) los miembros paritarios Martín BRINDICI, en carácter de miembro paritario como asimismo Nelson FERREYRA, Germán VENTICINQUE, Luis GARCÍA y Víctor GIORGI por la parte empresaria Victor Castro.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en conjunto APRUEBAN y RATIFICAN la CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS obrante a fs. 55/56 que clasifica las tareas en función de las categorías vigentes en el convenio colectivo de trabajo 420/05, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN. Asimismo se acuerda que comenzará a implementarse a partir del mes de octubre del año 2014.

Ello sin perjuicio de las negociaciones particulares que se encuentran pendientes a nivel empresa o establecimiento, en el marco del presente expediente y que podrán implicar adecuaciones a esta clasificación.

En los términos de la ley N° 14.250 (t.o. 2004), el presente acuerdo se incorpora al convenio colectivo de trabajo N° 420/05, como Anexo Complementario e integrativo del mismo.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 16 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2200/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.617.244/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 158/160 del Expediente N° 1.617.244/14, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1203/11 "E".

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en atención al carácter asignado a la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula quinta y a la suma fija denominada "04.06.09" que surge de la escala, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 y 158/160 del Expediente N° 1.617.244/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y 158/160 del Expediente N° 1.617.244/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1203/11 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.617.244/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2200/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 158/160 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1752/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE ALCANCE CONVENCIONAL

Entre la Asociación de Personal Aeronáutico, representada en este acto por los Señores, Edgardo Llano, Pablo Dolagaratz, Martín Labajos en carácter de miembros de comisión directiva y el Sr. Andrés Mazzarelli en su carácter de Delegado del Personal, en adelante denominada la APA por una parte; y por la otra, LAN ARGENTINA S.A., representada por los señores Daniel Maggi, y Leonardo Groppa en su carácter de Director de Personas, Gerente de Relaciones Laborales, Hernan Daría en su carácter Jefe de Relaciones Laborales, respectivamente en adelante La Empresa, manifiestan que han arribado a un acuerdo en relación a la recomposición salarial del personal representado que va desde el 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en los términos que se detallan a continuación:

1.- A partir del 01 del mes de Enero de 2014 y hasta el 31 de Marzo de 2014 inclusive, la Empresa Otorgará un incremento del 18% (dieciocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados vigentes a Diciembre de 2013.

2.- A partir del 01 de abril de 2014 y hasta el 30 de Junio de 2014 inclusive, la Empresa Otorgará un incremento del 20% (veinte por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados vigentes a Diciembre de 2013.

3.- A partir del 01 de Julio de 2014 y hasta el 30 de Noviembre de 2014 inclusive, la Empresa Otorgará un incremento del 22% (veintidós por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados vigentes a Diciembre de 2013.

4.- A partir del 01 de Diciembre de 2014, la Empresa otorgará un incremento del 25% (veinticinco por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados vigentes a Diciembre de 2013.

5.- La Empresa abonará una gratificación extraordinaria de pago único, de carácter no remunerativo, por cierre de Acuerdo Paritario, equivalente al 55% del salario mensual conformado vigente en el mes de Diciembre de 2013. La misma se hará efectiva en dos cuotas, equivalentes cada una al 50% de la suma total, pagaderas, cada una de ellas, conjuntamente con los salarios de los meses de Mayo y Septiembre de 2014.

6.- La Empresa incrementará los valores de viáticos de postas y/o comisión de servicios, domésticos y en pesos, en los porcentajes que a continuación se detallan, calculados sobre los valores vigentes a Diciembre de 2013, a saber.

A) A partir del 1 de Enero 18%

B) A partir del 1 de Abril 20%

C) A partir del 1 de Julio 22%

D) A partir del 1 de Diciembre 25%

Los mismos incrementos se aplicarán sobre el incremento de gastos de guardería.

7.- Se entenderá por salarios conformados a los conceptos remuneratorios y no remuneratorios vigentes para cada colectivo, conforme surgen del Convenio y/o Actas Complementarias. En caso que los conceptos variables del salario conformado tuvieran una alta variabilidad, se tomará el promedio de los últimos 6 meses.

8.- Las partes acuerdan que instrumentarán en forma detallada el presente acuerdo a fin de ser presentados para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

9.- Las partes ratifican su compromiso de sostenimiento de la Paz Social, canalizando a través del diálogo y la negociación la solución de las eventuales diferencias de intereses que pudieren existir, manteniendo las mesas de diálogo actualmente instaladas.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente, de idéntico tenor, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de Diciembre de 2013.

Enero – Marzo 2014

Concepto	Tipo de Pago	Auxiliar 4	Auxiliar 3	Auxiliar 2	Auxiliar 1	Superv	Observaciones
Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 3 703,00	$ 4 221,00	$ 4 599,00	$ 4 738,00	$ 5 552,00	Incremento 18% Base Dic 201
Asignacion Movilidad AP	Remunerativo Fijo	$ 911,00	$ 911,00	$ 911,00	$ 911,00	$ 911,00	Incremento 18% Base Dic 201
Adicional Acta 21/08/07	Remunerativo Fijo	$ 291,00	$ 291,00	$ 291,00	$ 291,00	$ 291,00	Incremento 18% Base Dic 201
		$ 580,00	$ 580,00	$ 580,00	$ 580,00	$ 580,00	Incremento 18% Base Dic 201
Sust TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 1 320,00	$ 1 320,00	$ 1 320,00	$ 1 320,00	$ 1 320,00	Incremento 18% Base Dic 201
Bonificacion Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 1 408,00	$ 1 408,00	$ 1 408,00	$ 1 408,00	$ 1 408,00	Incremento 18% Base Dic 201
Suma F No Rem 04.06.09	No Remunerativo Fijo	$ 1 391,00	$ 1 391,00	$ 1 391,00	$ 1 391,00	$ 1 391,00	Incremento 18% Base Dic 201
Guarderia	No Remunerativo Fijo	$ 871,00	$ 871,00	$ 871,00	$ 871,00	$ 871,00	Incremento 18% Base Dic 201

Abril – Junio 2014

Concepto	Tipo de Pago	Auxiliar 4	Auxiliar 3	Auxiliar 2	Auxiliar 1	Superv	Observaciones
Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 3 766,00	$ 4 293,00	$ 4 677,00	$ 4 818,00	$ 5 656,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Asignacion Movilidad AP	Remunerativo Fijo	$ 927,00	$ 927,00	$ 927,00	$ 927,00	$ 927,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Adicional Acta 21/08/07	Remunerativo Fijo	$ 296,00	$ 296,00	$ 296,00	$ 296,00	$ 296,00	Incremento 20% Base Dic 2013
		$ 590,00	$ 590,00	$ 590,00	$ 590,00	$ 590,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Sust. TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 1 342,00	$ 1 342,00	$ 1 342,00	$ 1 342,00	$ 1 342,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Bonificacion Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 1 432,00	$ 1 432,00	$ 1 432,00	$ 1 432,00	$ 1 432,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Suma F. No Rem. 04.06.09	No Remunerativo Fijo	$ 1 414,00	$ 1 414,00	$ 1 414,00	$ 1 414,00	$ 1 414,00	Incremento 20% Base Dic 2013
Guarderia	No Remunerativo Fijo	$ 886,00	$ 886,00	$ 886,00	$ 886,00	$ 886,00	Incremento 20% Base Dic 2013

Julio – Noviembre 2014

Concepto	Tipo de Pago	Auxiliar 4	Auxiliar 3	Auxiliar 2	Auxiliar 1	Superv	Observaciones
Conceptos Fijos							
Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 3 829,00	$ 4 364,00	$ 4 755,00	$ 4 899,00	$ 5 750,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Asignacion Movilidad AP	Remunerativo Fijo	$ 942,00	$ 942,00	$ 942,00	$ 942,00	$ 942,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Adicional Acta 21/08/07	Remunerativo Fijo	$ 301,00	$ 301,00	$ 301,00	$ 301,00	$ 301,00	Incremento 22% Base Dic 2013
		$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Sust. TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 1 364,00	$ 1 364,00	$ 1 364,00	$ 1 364,00	$ 1 364,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Bonificacion Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 1 456,00	$ 1 456,00	$ 1 456,00	$ 1 456,00	$ 1 456,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Suma F. No Rem. 04.06.09	No Remunerativo Fijo	$ 1 438,00	$ 1 438,00	$ 1 438,00	$ 1 438,00	$ 1 438,00	Incremento 22% Base Dic 2013
Guarderia	No Remunerativo Fijo	$ 901,00	$ 901,00	$ 901,00	$ 901,00	$ 901,00	Incremento 22% Base Dic 2013

Diciembre 2014

Concepto	Tipo de Pago	Auxiliar 4	Auxiliar 3	Auxiliar 2	Auxiliar 1	Superv	Observaciones
Conceptos Fijos							
Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 3 923,00	$ 4 472,00	$ 4 872,00	$ 5 019,00	$ 5 892,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Asignacion Movilidad AP	Remunerativo Fijo	$ 965,00	$ 965,00	$ 965,00	$ 965,00	$ 965,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Adicional Acta 21/08/07	Remunerativo Fijo	$ 308,00	$ 308,00	$ 308,00	$ 308,00	$ 308,00	Incremento 25% Base Dic 2013
		$ 614,00	$ 614,00	$ 614,00	$ 614,00	$ 614,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Sust TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 1 398,00	$ 1 398,00	$ 1 398,00	$ 1 398,00	$ 1 398,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Bonificacion Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 1 492,00	$ 1 492,00	$ 1 492,00	$ 1 492,00	$ 1 492,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Suma F. No Rem. 04.06.09	No Remunerativo Fijo	$ 1 473,00	$ 1 473,00	$ 1 473,00	$ 1 473,00	$ 1 473,00	Incremento 25% Base Dic 2013
Guarderia	No Remunerativo Fijo	$ 923,00	$ 923,00	$ 923,00	$ 923,00	$ 923,00	Incremento 25% Base Dic 2013

Conceptos Variables (aplicables a todos los periodos)

Presentismo	10%	Para todo personal
Back office	7%	Para personal que realice tareas de back office.
Servicio de Linea	10%	Para personal que cumpla servicio de pista.
Adicional Instrucción	20%	Para personal que se desempeñe como instructor permanente
Despachante	10%	Para personal que realice tareas de despacho de CARGA
Adic. Caja Integrada	5%	Para personal maneja el sistema caja integrada.
Adic. Servicio Aeroportua	20%	Según categoría 20% o 30% - personal que se desempeñe en tareas aeroportuarias
Bonificación Antigüedad	Progresivo	2% por año aniversario del Sueldo Base
Adic Titulo Secundario	2%	2% del base para título secundario ***(no compatible con terciario)***
Adic Titulo Terciario	6%	6% del base para título terciario / universitario ***(no compatible con secundario)***

Valores porcentuales del Básico por Categoría	Supervisor	Auxiliar 1	Auxiliar 2	Auxiliar 3	Auxiliar 4	Observaciones
Adic. Servicio Aeroportua	30%	30%	30%	20%	20%	Para personal que se desempeñe en tareas aeroportuarias

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ENERO 2015

Se informa que durante el mes de enero solamente permanecerán abiertas al público la Sede Central y la Delegación Colegio de Abogados

Sede Central: 09:30 a 16:30 hs

Suipacha 767 (C1008AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Colegio de Abogados: 09:00 a 14:00 hs

Corrientes 1441 (C1042AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

EL RESTO DE LAS SEDES PERMANECERÁN CERRADAS DURANTE TODO EL MES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar